



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



ALCANCE N° 185 A LA GACETA N° 166

Año CXLIV

San José, Costa Rica, jueves 1° de setiembre del 2022

238 páginas

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DIRECTRIZ

REGLAMENTOS

INSTITUCIONES

DESCENTRALIZADAS

AVISOS

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN PARA
QUE DONE LOS TERRENOS SEGREGADOS DEL TERRENO
MUNICIPAL FOLIO REAL 1-484678, A PERSONAS
FÍSICAS EN RIESGO SOCIAL**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10291

EXPEDIENTE N.º 22.403

SAN JOSÉ – COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN PARA
QUE DONE LOS TERRENOS SEGREGADOS DEL TERRENO
MUNICIPAL FOLIO REAL 1-484678, A PERSONAS
FÍSICAS EN RIESGO SOCIAL**

ARTÍCULO 1- Se autoriza a la Municipalidad de Pérez Zeledón, cédula jurídica número tres – cero uno cuatro – cero cuatro dos cero cinco seis (N.º 3-014-042056), para que done los siguientes terrenos del denominado Proyecto Arizona, que es parte de su patrimonio, a las personas beneficiarias, según el detalle de las líneas que se indican a continuación:

LOTE	MEDIDA	FOLIO	PLANO	NOMBRE	CEDULA
A-1	273 m2	64250 2	SJ- 1623956- 2012	María de los Ángeles Badilla Cubillo	6-0224- 0831
A-2	250 m2	64250 3	SJ- 1623960- 2012	Kathia Valverde Zúñiga	1-0716- 0983
A-3	247 m2	64250 4	SJ- 1623961- 2012	Norman Valverde Mora	1-0360- 0292
A-4	249 m2	64250 5	SJ- 1623962- 2012	María Isolina Quirós Venegas	1-0480- 0914
A-5	248 m2	64250 6	SJ- 1623963- 2012	Rosa Haydee González Alvarado	8-0089- 0174
A-6	247 m2	64250 7	SJ- 1623964- 2012	Grace Teresita Fallas Quirós	1-1328- 0868
A-7	246 m2	64250 8	SJ- 1623965- 2012	María de los Ángeles Valverde Mora cc. Marielos Valverde Mora	1-0392- 0300
A-8	247 m2	64250 9	SJ- 1623966- 2012	Marta Mayela Ortega Ortega	9-0093- 0152
B-1	245 m2	65043 0	SJ- 1623967- 2012	Yorleny del Carmen Arias Castro	1-0956- 0271

B-2	260 m2	65043 1	SJ- 1623968- 2012	Karen Viviana Jiménez Jiménez	1-1511- 0851
B-3	238 m2	65043 2	SJ- 1625472- 2012	Liliana Torres Montoya	1-1037- 0329
B-4	210 m2	65043 3	SJ- 1623836- 2012	Yalile del Milagro Robles Rojas	1-1264- 0075
B-5	269 m2	65043 4	SJ- 1623837- 2012	Kathia Rojas Badilla	1-0946- 0991
B-6	175 m2	65043 5	SJ- 1630368- 2013	Xinia Barquero Zamora	1-0507- 0686
B-7	241 m2	65043 6	SJ- 1623838- 2012	Dunia de los Ángeles Vindas Cerdas	1-1244- 0839
B-8	251 m2	65043 7	SJ- 1623839- 2012	María Elena Fallas Alfaro	1-0333- 0102
B-9	251 m2	65043 8	SJ- 1623840- 2012	María Guadalupe Angulo Navarro	1-1744- 0711
B-10	251 m2	65043 9	SJ- 1623841- 2012	Jenny Carola Romero Villalobos	1-1111- 0260
B-11	251 m2	65044 0	SJ- 1623842- 2012	Mauren Patricia García Carpio	1-0957- 0421
B-12	249 m2	65044 1	SJ- 1628205- 2012	José Johannes Castro Núñez	1-1417- 0379
B-13	250 m2	65044 2	SJ- 1625742- 2012	Damaris Badilla Guillén	9-0066- 0251
B-14	250 m2	Por segreg ar	SJ- 1428749- 10	Verónica Jeannette Hernández Arce	1-1662- 0674
B-15	250 m2	65044 3	SJ- 1625195- 2012	Ángela Giselle Corrales Azoifeifa	1-0886- 0878
C-1	270 m2	64280 2	SJ- 1625188- 2012	Laura Patricia Valverde Cruz	1-1073- 0699

C-2	270 m2	64280 3	SJ- 1625189- 2012	Heidy del Carmen Naranjo Cerdas	1-0853- 0571
C-3	288 m2	64280 4	SJ- 1625190- 2012	Marta Eugenia Cordero Montiel	1-0402- 1476
C-4	306 m2	64280 5	SJ- 1625193- 2012	Donata del Carmen Leiva Torres	6-0170- 0560
C-5	323 m2	64280 6	SJ- 1625196- 2012	Odalia Elizabeth Vindas Álvarez	4-0171- 0422
C-6	282 m2	64280 7	SJ- 1625192- 2012	Lidilia Barahona Jiménez	2-0298- 0075
C-7	279 m2	64280 8	SJ- 1625194- 2012	Ayda Gabriela Fallas Flores	1-1024- 0688
C-8	275 m2	64280 9	SJ- 1625191- 2012	Ronald Martin Elizondo Castro	1-1294- 0410
C-9	271 m2	64281 0	SJ- 1623869- 2012	Maylin Patricia Villalobos Elizondo	1-0945- 0978
C-11	263 m2	64281 2	SJ- 1626456- 2012	Anabelle Ceciliano Fallas	1-0822- 0445
C-12	260 m2	64281 3	SJ- 1626457- 2012	María Nuria de los Ángeles Chavarría Carranza	1-0703- 0012
C-13	257 m2	64281 4	SJ- 1626458- 2012	María Eugenia Villalobos Elizondo	1-0945- 0977
C-14	334 m2	64281 5	SJ- 1626454- 2012	Ana Cecilia Garro Muñoz	1-0927- 0053
C-15	354 m2	64281 6	SJ- 1623870- 2012	Leonel Montes González	1-0811- 0669
C-16	254 m2	64281 7	SJ- 1623871- 2012	Angie Sofía Ugalde Núñez	1-1363- 0495
C-17	258 m2	64281 8	SJ- 1623872- 2012	Ingrid Silenia Fernández Barboza	1-1050- 0506

C-18	263 m2	64281 9	SJ- 1625087- 2012	Laura del Milagro Vega Arias	6-0373- 0463
C-19	267 m2	64282 0	SJ- 1625090- 2012	Gabriela Tatiana Picado Rojas	1-1376- 0384
C-20	272 m2	64282 1	SJ- 1625089- 2012	Damaris Camacho Méndez	1-0480- 0330
C-21	276 m2	64282 2	SJ- 1625091- 2012	Karla Andrea Gamboa Villalobos	1-1455- 0853
C-22	281 m2	64282 3	SJ- 1625092- 2012	Ana Lucrecia Martínez Sánchez	1-0680- 0812
D-1	300 m2	64323 0	SJ- 1625093- 2012	Silvia Navarro Fallas	1-0954- 0137
E-1	291 m2	64249 9	SJ- 1623969- 2012	Karen Yadiana Jiménez Reyes	1-1262- 0471
E-2	285 m2	64250 0	SJ- 1623971- 2012	Jesús Chinchilla Amador	1-0508- 0499
E-3	307 m2	64250 1	SJ- 1623972- 2012	Juan Carlos Mora Altamirano	1-0767- 0291

Para el caso del lote B-14, se autoriza a la Municipalidad de Pérez para que realice la reactivación del plano SJ- uno cuatro dos ocho siete cuatro nueve – dos cero uno cero (SJ-1428749-2010), segregue la finca folio real uno – cuatro ocho cuatro seis siete ocho- cero cero cero (1-484678-000) y genere una nueva finca de doscientos cincuenta metros cuadrados (250 m²); generada la nueva finca, la Municipalidad de Pérez Zeledón podrá proceder a realizar la donación conforme a lo indicado en el presente artículo.

ARTÍCULO 2- Los bienes inmuebles que la Municipalidad donará, al amparo de lo establecido en esta ley, son terrenos para la construcción de vivienda; tendrán la afectación de patrimonio familiar, según las disposiciones del Código de Familia, y no podrán ser enajenados, gravados o arrendados, bajo ningún título, gratuito u oneroso, durante un plazo de diez años, contado a partir de la fecha en que se formalice en escritura pública el otorgamiento de la donación. De igual forma, no se podrá cancelar el régimen de patrimonio familiar, si no ha transcurrido dicho plazo. Lo anterior con la salvedad de que se cuente con la debida autorización por parte del Concejo Municipal de Pérez Zeledón. El Registro Inmobiliario cancelará, de oficio, la presentación de cualquier documento que no contenga esa autorización.

ARTÍCULO 3- Se autoriza a la Notaría del Estado para que confeccione las escrituras de traspaso, las cuales estarán exentas de todo tipo de impuestos, tasas o contribuciones, tanto registrales como de cualquier otra índole. Asimismo, se autoriza a la Procuraduría General de la República para que corrija los defectos que señale el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintidós.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez
Presidente

Melina Ajoy Palma
Primera secretaria

Luz Mary Alpízar Loaiza
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación y Policía, Jorge Luis Torres Carrillo.—1 vez.—Exonerado.—(L10291 - IN2022671231).

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**REGÍMENES DE EXENCIONES DEL PAGO DE TRIBUTOS, SU
OTORGAMIENTO Y CONTROL SOBRE SU USO Y DESTINO**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10286

EXPEDIENTE N.º 19.531

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REGÍMENES DE EXENCIONES DEL PAGO DE TRIBUTOS, SU
OTORGAMIENTO Y CONTROL SOBRE SU USO Y DESTINO**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1- Objeto y alcance de la ley

Regular el procedimiento de otorgamiento, liberación, liquidación, traspaso y control sobre el uso y destino de las exenciones que se encuentran bajo tutela de la Dirección General de Hacienda, así como la creación de un régimen sancionatorio aplicable a incumplimientos a la normativa que rige las exenciones.

En este sentido, se encuentran excluidas de la presente ley aquellas exenciones que por ley especial no se encuentran bajo la tutela de la Dirección General de Hacienda y que no han sido expresamente reformadas o derogadas por medio de la presente ley.

ARTÍCULO 2- Definiciones

Para la aplicación de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:

- 1) Autorización de exención: acto administrativo mediante el cual se reconoce la exención al beneficiario.
- 2) Beneficiario: sujeto que por ley tiene derecho a una exención.
- 3) Beneficiario inmediato: persona física o jurídica a la cual se le pueden otorgar autorizaciones de exenciones de carácter objetivo, para el posterior uso y disfrute de los beneficiarios mediatos.
- 4) Beneficiario mediato: en exenciones de carácter objetivo, es la persona física o jurídica que adquiere, del beneficiario inmediato o de otra persona, el bien exonerado para su uso y disfrute.
- 5) Ente recomendador: órgano legalmente competente para analizar las solicitudes de beneficiarios de un régimen de exención, con el fin de definir su procedencia técnica y formular la recomendación correspondiente a la Dirección

General de Hacienda. Es corresponsable, con la Dirección General de Hacienda, de la fiscalización de los beneficiarios e incentivos otorgados por mandato de la ley.

6) Exención: dispensa total o parcial de pago del tributo, otorgada por la ley, y que no afecta el momento de nacimiento de la obligación sino el de su exigibilidad.

7) Exención de carácter objetivo: se otorga en función de determinados hechos, actos.

8) Exención de carácter subjetivo: se otorga en consideración de condiciones particulares de las personas físicas o jurídicas.

9) Liberación: mecanismo establecido por ley para declarar extintas determinadas obligaciones tributarias y las relacionadas con estas, de bienes exonerados de previo, ya sea por haberse cumplido el plazo o las condiciones previstas.

10) Liquidación: mecanismo mediante el cual el beneficiario puede solicitar la autorización para cancelar y proceder a pagar los tributos sobre bienes o mercancías inicialmente exonerados.

11) Reciprocidad: garantías, beneficios y sanciones que Costa Rica otorga a los ciudadanos o las personas jurídicas de otro Estado y que deben ser retribuidos por la contraparte de la misma forma.

ARTÍCULO 3- Competencias de la Dirección General de Hacienda en relación con las exenciones

La Dirección General de Hacienda, del Ministerio de Hacienda, se encuentra facultada para autorizar el disfrute de exenciones del pago de los tributos nacionales que están bajo su tutela y administración, previa solicitud del interesado, así como las liquidaciones y liberaciones de estas, por los medios que esta dirección determine.

En aquellos casos en que la ley lo establezca, será necesario que la solicitud del interesado sea acompañada del aval emitido por el ente recomendador respectivo. Sin este aval, la Dirección no podrá autorizar la exención.

De igual forma, corresponde a esta Dirección el control y la fiscalización de las exenciones que haya autorizado, con el apoyo técnico de los entes recomendadores.

ARTÍCULO 4- Denegatoria de exenciones

En caso de que la solicitud de exención no proceda, por no estar conforme con lo establecido en la normativa, no haberse cumplido con los requisitos exigidos o no contar con el aval del ente recomendador respectivo, la Dirección General de

Hacienda denegará la solicitud. Contra esta denegatoria el interesado podrá interponer los recursos de revocatoria ante el director general de Hacienda y el de apelación en subsidio ante el Tribunal Fiscal Administrativo, en un plazo perentorio de tres días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la denegatoria.

CAPÍTULO II REGULACIONES PARA LA LIBERACIÓN DE BIENES ADQUIRIDOS CON EXENCIÓN

ARTÍCULO 5- Liberación para vehículos del Estado

Los vehículos adquiridos exentos de impuestos, por parte del Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, el Poder Legislativo, el Tribunal Supremo de Elecciones, así como por la Contraloría General de la República y la Defensoría de los Habitantes, podrán venderse libres del pago de los tributos inicialmente dispensados, transcurrido un plazo mínimo de cinco años a partir de su importación.

Los adquirentes de estos vehículos deberán cancelar el impuesto sobre la transferencia de vehículos internados en el país con exoneración de impuestos, previsto en el artículo 10 de la Ley 7088, de 30 de noviembre de 1987.

ARTÍCULO 6- Liberación de vehículos de misiones diplomáticas o consulares

Solo procederá la liberación de los vehículos propiedad de los funcionarios extranjeros de misiones diplomáticas o consulares, en aplicación del principio de reciprocidad.

ARTÍCULO 7- Extinción de las obligaciones relacionadas con la exención en caso fortuito o fuerza mayor

La pérdida de la mercancía exonerada por caso fortuito o fuerza mayor extingue la obligación tributaria a cargo del beneficiario de la exención. El trámite de liberación se deberá realizar ante la Dirección General de Hacienda, a la cual le corresponde emitir las disposiciones normativas necesarias para la aplicación de este artículo.

CAPÍTULO III
REGULACIONES PARA LA LIQUIDACIÓN TRIBUTARIA Y LA REVOCACIÓN

SECCIÓN I
REGULACIONES PARA LA LIQUIDACIÓN TRIBUTARIA DE BIENES
ADQUIRIDOS CON EXENCIÓN

ARTÍCULO 8- Tipos de liquidaciones

Los tipos de liquidaciones de tributos de bienes adquiridos con exención serán los siguientes:

- a) Voluntaria.
- b) Por causa sobreviniente.
- c) Por incumplimiento de las condiciones de la exención.

ARTÍCULO 9- Liquidación voluntaria de tributos que fueron inicialmente dispensados de pago

En cualquier momento, el beneficiario de una exención podrá solicitar, ante la Dirección General de Hacienda, la cancelación de los montos de los impuestos vigentes y correspondientes al valor de mercado del bien, que defina la Dirección General de Aduanas o la Dirección General de Tributación, según corresponda, en el momento de la liquidación, conforme al porcentaje de exoneración otorgado, incluyendo las reglas de depreciación que se establezcan. En caso de imposibilidad o ausencia del beneficiario, la solicitud de liquidación puede ser realizada por cualquier interesado que demuestre tener mejor derecho o, en su defecto, un interés legítimo.

Una vez autorizada la liquidación, el pago de la obligación tributaria deviene en exigible y el interesado contará con un plazo improrrogable de treinta días hábiles para realizar la cancelación de los tributos. De no cancelarse el monto de los impuestos liquidados, dentro del plazo concedido, se estará a lo dispuesto en el artículo 22 de esta ley.

ARTÍCULO 10- Liquidación por causa sobreviniente

Se entenderán por causa sobreviniente los siguientes casos:

- a) Fallecimiento del beneficiario.
- b) Cumplimiento del plazo de una exención.
- c) Cese de las actividades incentivadas.

Si ninguna persona con interés legítimo solicita la liquidación voluntaria de los bienes del beneficiario ante una causa sobreviniente, será la Administración la que de oficio gestionará el cobro de la liquidación por causa sobreviniente, de acuerdo con el artículo 11 de esta ley.

ARTÍCULO 11- Cobro de la liquidación por causa sobreviniente

La Administración se encuentra facultada para gestionar, de oficio, el cobro de los montos originalmente exonerados y ordenar, en caso de vehículos, su depósito.

Establecido el monto que se debe cancelar, se le deberá comunicar a los afectados y otorgar un plazo de treinta días hábiles para su cancelación. De no realizarse el pago, se aplicará lo dispuesto en el artículo 26 de la presente ley. En caso de que existan procesos universales donde el causante sea el beneficiario, se deberá tramitar el cobro dentro de estos, para lo cual no aplica el plazo de treinta días establecido para realizar el pago.

El cobro se realizará contra aquellos sujetos que ostenten la condición de herederos de quien era beneficiario, socios de las empresas que ostentaban la exención, o curadores de los procesos de quiebra.

Si la exención ha recaído sobre un vehículo, el interesado debe depositarlo en forma inmediata en un depósito aduanero debiéndose constituir en depositario. Los costos en que se incurra por el depósito del bien deben ser cubiertos por el interesado. El bien no será entregado hasta tanto no se realice la cancelación de los montos originalmente exonerados.

ARTÍCULO 12- Liquidación por incumplimiento de las condiciones de la exención

En el evento de que los beneficiarios de exenciones tributarias incumplan las obligaciones sobre su uso, destino y demás obligaciones, asociadas a su condición de beneficiarios mediatos o inmediatos, se deberá revocar total o parcialmente la autorización de exención otorgada.

Corresponde al director o directora general de Hacienda declarar la revocación de la exención, previo otorgamiento del debido proceso al beneficiario mediato o inmediato, para lo cual se seguirá el proceso revocatorio establecido en la presente ley.

En el caso de que la policía de control fiscal o los auditores del Ministerio de Hacienda detecten un beneficiario mediato o inmediato, incumpliendo de manera flagrante las regulaciones vigentes en materia de exenciones, deberán proceder, además de iniciar el proceso revocatorio regulado en esta ley, a decomisar las mercancías adquiridas con exención tributaria.

ARTÍCULO 13- Liquidación de vehículos de misiones diplomáticas o consulares

En caso de cese, traslado o fallecimiento del funcionario, el jefe o representante de la misión diplomática o consular deberá depositar el vehículo en forma inmediata en un depósito aduanero, hasta tanto no se realice la liquidación voluntaria.

**SECCIÓN II
PROCEDIMIENTO PARA LA REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN
DE EXENCIÓN****ARTÍCULO 14- Autoridad competente**

Corresponde a la Dirección General de Hacienda, o al órgano administrativo en el que esta delegue estas funciones, instruir los procedimientos administrativos de revocación de autorizaciones de exención, garantizando en todo momento el derecho a la legítima defensa de las partes y el respeto al debido proceso.

Para ello, podrá solicitar aportes de información al ente recomendador que corresponda, como insumo en cualquier etapa procesal.

ARTÍCULO 15- Etapas del procedimiento

El procedimiento iniciará con propuesta motivada elaborada por el funcionario o los funcionarios designados por la Dirección General de Hacienda a cargo del caso, en los cinco días siguientes a su puesta en conocimiento. De acogerse la propuesta por el director general de Hacienda, o el órgano administrativo en el que este delegue estas funciones, se notificará el acto de inicio de procedimiento de revocación a las partes involucradas, en el cual se citarán los hechos que dan origen al procedimiento con el detalle de las normas aplicables, la pretensión de revocar total o parcialmente las correspondientes autorizaciones de exención y de ejercer, en caso de proceder, el cobro de los tributos dispensados junto con los intereses definidos en el artículo 20 de la presente ley.

En el acto de inicio de procedimiento de revocación se procederá, además, a citar a comparecencia oral y privada a las partes involucradas, acto que deberá notificarse con al menos quince días hábiles de anticipación a la comparecencia. En esta audiencia, la parte podrá hacerse acompañar de un profesional en derecho y/o asesor tributario y presentar todas las pruebas de descargo que estime pertinentes. Previa a la comparecencia podrán aportar igualmente prueba al expediente administrativo, para que sea conocida en la audiencia oral y privada. En todo momento del procedimiento las partes tendrán acceso al expediente administrativo.

Contra el traslado de cargos procederá impugnación de su contenido en un plazo de tres días hábiles a partir de su notificación, ante el órgano administrativo que lo emitió, pero no tendrá recurso administrativo alguno.

ARTÍCULO 16- Terminación anticipada

La parte podrá aceptar, en cualquier momento, los hechos imputados en el acto de inicio de procedimiento de revocación y mostrar su conformidad de realizar el pago de los tributos dispensados junto con los intereses del artículo 20, renunciando a su derecho al procedimiento administrativo. En este caso, el procedimiento de revocación se dará por concluido por falta de interés actual, sin que ello afecte el desarrollo del procedimiento sancionatorio que deba incoarse ante eventuales comisiones de infracciones administrativas, según lo dispuesto en esta ley.

ARTÍCULO 17- Finalización del proceso

Una vez concluida la audiencia oral y privada, el funcionario o los funcionarios a cargo deberán rendir el informe respectivo, dentro del plazo de quince días hábiles, ante el director o la directora general de Hacienda, quien emite el acto final determinando la procedencia de la revocación, en cuyo caso ordenará la cancelación de los impuestos correspondientes junto con los intereses que se han generado, ordenando el inicio del procedimiento sancionatorio, en caso de que sea necesario. En caso de que la parte renuncie a su derecho de procedimiento administrativo, este plazo será de cinco días hábiles.

La resolución final del procedimiento deberá ser dictada en un plazo máximo de diez días hábiles, contado a partir de la rendición del informe por parte del funcionario o los funcionarios a cargo. Los plazos establecidos para las actuaciones administrativas tienen carácter ordenatorio.

ARTÍCULO 18- Firmeza del acto

Si la parte no recurre lo dispuesto por el director o la directora general de Hacienda, dentro del plazo legalmente establecido según lo dispuesto en el siguiente artículo, esta adquiere firmeza y la deuda tributaria resultará líquida y exigible. En caso de ser recurrida, esta se considera líquida y exigible una vez que se hayan resuelto los recursos respectivos estableciendo en firme la deuda y se le notifique a la parte recurrente.

ARTÍCULO 19- Actos recurribles

Podrán ser recurridos, mediante recurso de revocatoria, el acto de inicio de proceso de revocación, el acto que deniegue la comparecencia o cualquier prueba y la resolución final emitida por el director o la directora general de Hacienda. Contra la resolución final proceden los recursos de revocatoria con apelación en subsidio ante el Tribunal Fiscal Administrativo, los cuales deben ser interpuestos en los tres días siguientes a la notificación de la resolución a impugnar.

La Administración tendrá un plazo de ocho días hábiles para emitir la resolución de los recursos. El plazo establecido para emitir esta resolución tiene carácter ordenatorio.

ARTÍCULO 20- Plazo para el pago

Confirmada o modificada, total o parcialmente, la resolución por el órgano de alzada, el contribuyente deberá pagar los tributos en un plazo máximo de quince días hábiles.

Pagará, además, cuando el monto de la deuda tributaria se calcule con base en el tipo de cambio vigente en la fecha de aceptación de la Declaración Única Aduanera (DUA), un interés anual igual a la tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica o, a falta de esta, otra similar a juicio del Ministerio de Hacienda, vigente en el momento de dictarse la resolución, más un diferencial de hasta diez puntos porcentuales que fijará el Ministerio de Hacienda mediante decreto ejecutivo. Dicho interés se aplicará por el plazo transcurrido desde el primer día del mes siguiente de la fecha en que se desalmacenó hasta la fecha de la resolución final, determinativa o de revocación. Igual interés se cobrará para las deudas tributarias por compras locales. En este último caso, el precisado interés correrá desde la fecha de la compraventa exonerada hasta la fecha de la resolución determinativa.

La Dirección General de Hacienda se encuentra facultada para otorgar fraccionamientos de pago, en cuyo caso, a efectos de determinar el adeudo, el interés se calculará de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior. El fraccionamiento de igual forma contemplará el interés del artículo 57 de la Ley 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971, el cual se calculará desde la suscripción del fraccionamiento hasta la cancelación del monto total adeudado.

ARTÍCULO 21- Cobro coactivo de impuestos dispensados

En caso de que el deudor de la obligación originada en la revocación de la exención no cancelara la deuda dentro del plazo otorgado, o dentro de los treinta días hábiles otorgados para esos efectos en caso de liquidación voluntaria o de oficio, el director o la directora general de Hacienda, o el órgano administrativo en el que este delegue estas funciones, deberá certificar el monto adeudado con carácter de título ejecutivo y remitirlo al Departamento de Cobros Judiciales de la Dirección General de Hacienda, para iniciar el procedimiento de cobro en esa sede.

ARTÍCULO 22- Disposición de bienes exonerados

En las liquidaciones contenidas en el inciso c) del artículo 8, si la Administración no logra obtener el pago del adeudo tributario podrá realizar el decomiso del bien, solicitar el comiso y efectuar el posterior remate llevado a cabo por la Dirección General de Aduanas, con el fin de satisfacer los montos adeudados.

De ordenarse el decomiso, la Dirección General de Hacienda asumirá en depósito judicial, de manera exclusiva, los bienes que considere de interés económico. Para ello, la autoridad judicial deberá entregar los bienes a este Ministerio, en el lugar que esta determine.

La Dirección General de Hacienda deberá destinar estos bienes de forma exclusiva a velar por el cumplimiento de los preceptos, requisitos y fines que regulan el otorgamiento de las exenciones, así como por el correcto uso y destino previsto de los bienes exonerados.

Si se trata de bienes inscritos en el Registro Nacional, la autoridad que conozca de la causa ordenará de inmediato la anotación respectiva y la comunicará al Ministerio de Hacienda. La omisión de la orden de anotación hará incurrir en el delito de incumplimiento de deberes al funcionario judicial que no lleve a cabo dicha diligencia.

No obstante lo anterior, dentro de los treinta días hábiles siguientes al decomiso, y antes de ordenarse el comiso de los bienes, el beneficiario o interesado que demuestre su interés legítimo podrá solicitar la liquidación de los impuestos ante la Dirección General de Hacienda, que autorizará la liquidación por incumplimiento, otorgando un plazo máximo de quince días hábiles para que se realice la cancelación de los montos originalmente exonerados y sus intereses. Cancelada la deuda, se podrá recuperar la mercancía decomisada, para lo cual bastará la autorización emitida por la dependencia que la Dirección General de Hacienda designe.

La Administración, por su parte, deberá iniciar el procedimiento administrativo de revocación de autorización de exención, dentro del mes siguiente al decomiso. En el evento de que la parte haya cancelado los impuestos y los intereses respectivos dentro del plazo otorgado y haya recuperado la mercancía, el procedimiento administrativo se continuará con la intención de determinar la procedencia del inicio del procedimiento sancionatorio.

En caso de decomisos, el importe por bodegaje o almacenaje, correrá por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO 23- Prescripción

El plazo prescriptivo para que la Administración pueda exigir el pago del monto de los tributos exonerados y sus recargos será de acuerdo con los siguientes casos:

a) En caso de exenciones temporales, el plazo prescriptivo es de cuatro años e inicia su cómputo al momento de la conclusión del plazo del beneficio. De producirse un incumplimiento comprobado en un procedimiento administrativo, antes que concluya el plazo de la exención temporal, el plazo de prescripción, para que la Administración pueda exigir el pago del tributo exonerado y sus recargos, será de cuatro años contados a partir del momento en que queda en firme la resolución de revocación de la autorización de exención.

b) En caso de exenciones no sujetas a término, el plazo de prescripción, para que la Administración pueda exigir el pago de los tributos exonerados y sus

recargos, será de cuatro años contados a partir del momento en que queda en firme la resolución de revocación de la autorización de exención.

El plazo de prescripción establecido en los supuestos anteriores será interrumpido por cualquiera de las causales previstas en esta ley. Una vez que se presenta alguna de estas causales, el plazo de los cuatro años iniciará nuevamente su cómputo.

ARTÍCULO 24- Interrupción o suspensión de la prescripción

El curso de la prescripción se interrumpe por las siguientes causas:

- a) La notificación del acto de inicio de procedimiento de revocación.
- b) El reconocimiento expreso de la obligación, por parte del interesado.
- c) La solicitud de autorización de liquidación de impuestos realizada por el interesado.
- d) La autorización de liquidación emitida por la dependencia competente de la Dirección General de Hacienda.
- e) La solicitud de facilidades o fraccionamientos de pago para cancelar la deuda ya determinada.
- f) La notificación de los actos administrativos o jurisdiccionales tendentes a ejecutar el cobro de la deuda.
- g) La interposición de recursos dentro del procedimiento administrativo de revocación de autorización de exención.

El cómputo de la prescripción para la revocación de la autorización de exención y para determinar la obligación inicialmente dispensada se suspende por la interposición de la denuncia por presuntos delitos tributarios o penales. En este caso, deberá dictarse un auto de suspensión del respectivo procedimiento administrativo que se sigue en la Dirección General de Hacienda.

CAPÍTULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN I INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 25- Sujetos de infracciones administrativas

Los beneficiarios de exenciones tributarias que incumplan las obligaciones asociadas a su condición de beneficiarios mediatos o inmediatos incurren en la

comisión de infracciones administrativas y serán sancionados según lo dispuesto en el presente capítulo.

Las infracciones administrativas son sancionables, incluso a título de mera negligencia en la atención del deber de cuidado que ha de observarse en el cumplimiento de las obligaciones y los deberes que tienen los beneficiarios de exenciones.

SECCIÓN II TIPOS DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 26- Mal uso y destino de bienes exonerados

Aquel beneficiario mediato o inmediato que diera a las mercancías exoneradas un uso distinto del previsto en la ley o las destinara a otros fines que no sean para los cuales se otorgó la exención, serán sancionados con una multa correspondiente igual al monto originalmente exonerado.

ARTÍCULO 27- Omisión en la presentación de informes

Cuando el beneficiario mediato o inmediato no presente los informes periódicos o especiales requeridos por la Dirección General de Hacienda o el órgano administrativo en el que esta delegue estas funciones, dentro de los plazos preestablecidos, se le impondrá una sanción equivalente a dos salarios base, que será definido acorde con el artículo 68 de la Ley 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971.

ARTÍCULO 28- Falta de pago de liquidación de tributos

Cuando el beneficiario o quien demuestre un interés legítimo no cancele la obligación tributaria, una vez vencido el plazo otorgado para su liquidación, será sancionado con una multa correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente a la liquidación.

SECCIÓN III PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

ARTÍCULO 29- Órgano competente para sancionar

Corresponde, al director o directora general de Hacienda, o al órgano administrativo en el que este delegue estas funciones, imponer las sanciones administrativas previstas en esta ley, previo otorgamiento del debido proceso al beneficiario mediato o inmediato.

ARTÍCULO 30- Carga de la prueba

En el procedimiento sancionador, la carga de la prueba incumbe a la Administración Tributaria en cuanto a demostrar la existencia del incumplimiento y de la mediación de actuación culposa o dolosa. Al beneficiario mediato o inmediato le corresponde la prueba en descargo de tales hechos.

ARTÍCULO 31- Procedimiento sancionatorio

El procedimiento sancionatorio se rige por lo dispuesto en el presente capítulo y, a falta de norma expresa, por lo dispuesto en la Ley 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971. Cualquier plazo establecido para las actuaciones administrativas en las normas citadas tiene carácter ordenatorio.

El Departamento de Fiscalización, o la dependencia que la Dirección General de Hacienda designe, emitirá a solicitud de esta dirección o de oficio un informe dirigido al director o la directora general de Hacienda, en el cual detallará las supuestas infracciones cometidas por los beneficiarios mediatos o inmediatos, aportando todos los medios probatorios que lo respaldan.

ARTÍCULO 32- Potestad del director de Hacienda

Corresponde al director o la directora general de Hacienda valorar el contenido del informe y ordenar, en caso de que proceda, el inicio del procedimiento mediante resolución fundada. La instrucción del procedimiento sancionatorio le corresponde a la dependencia que el director general de Hacienda designe, garantizando en todo momento el derecho a la legítima defensa de las partes y el respeto al debido proceso.

ARTÍCULO 33- Desarrollo del proceso sancionatorio

El procedimiento comienza con la comunicación del acto de inicio del proceso sancionador a las partes involucradas, en el cual se citarán los hechos que dan origen al procedimiento, con el detalle de las normas aplicables y las supuestas infracciones cometidas. En el acto de inicio del proceso sancionador se procederá, además, a citar a comparecencia oral y privada a las partes involucradas, la cual deberá efectuarse con al menos quince días de anticipación a la comparecencia. En esta audiencia la parte podrá hacerse acompañar de un asesor o profesional competente y presentar todas las pruebas de descargo que estime pertinentes. Previo a la comparecencia, igualmente podrán aportar prueba al expediente administrativo para que sea conocida en la audiencia oral y privada. En todo momento del procedimiento las partes tendrán acceso al expediente administrativo.

Una vez concluida la audiencia oral y privada, o habiendo la parte renunciado al procedimiento, la dependencia designada por la Dirección General de Hacienda deberá rendir el informe respectivo dentro del plazo de quince días hábiles ante el

director o la directora general de Hacienda, quien emite la resolución sancionatoria por infracción administrativa sancionadas acorde con los artículos 26, 27 y 28 de esta ley. La resolución final del procedimiento deberá ser dictada en un plazo máximo de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de recepción de la audiencia oral.

Si la parte no recurre lo dispuesto por el director o la directora general de Hacienda, dentro del plazo de tres días hábiles mediante los recursos de revocatoria y/o apelación, la sanción adquiere firmeza. En caso de ser recurrida, la sanción se considera en firme una vez que se hayan resuelto los recursos respectivos y se le notifique a la parte recurrente.

ARTÍCULO 34- Recursos

Contra la resolución sancionatoria por infracción administrativa cabrá el recurso de revocatoria ante el director o la directora general de Hacienda y/o el de apelación ante el Tribunal Fiscal Administrativo. Estos recursos deberán ser interpuestos dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución sancionatoria.

ARTÍCULO 35- Intimación de pago y certificado de adeudo

La Dirección General de Hacienda, una vez firme la resolución sancionatoria, emitirá una intimación de pago al infractor y le otorgará un plazo de cinco días hábiles para el pago de la sanción. En caso de que el infractor no cancele el adeudo en el plazo indicado, el director general de Hacienda emitirá un certificado de adeudo, con carácter de título ejecutivo, que será presentado por el Departamento de Cobros Judiciales de la Dirección General de Hacienda, para continuar con el procedimiento de cobro en sede judicial.

ARTÍCULO 36- Plazo de prescripción

El derecho de aplicar sanciones prescribe en el plazo de cuatro años, contado a partir del primero de enero del año siguiente a la fecha en que se determina por parte de la Dirección General de Hacienda que se ha incurrido en una infracción.

La prescripción de la acción para aplicar sanciones se interrumpe por el inicio del procedimiento sancionatorio administrativo y el nuevo término comienza a correr a partir del primero de enero del año siguiente a aquel en que la respectiva resolución quede en firme.

ARTÍCULO 37- Pago de intereses

Las sanciones pecuniarias establecidas en esta ley devengarán los intereses contenidos en el artículo 57 de la Ley 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971.

ARTÍCULO 38- Reducción de sanciones

Las sanciones establecidas en la presente ley se reducirán cuando se cumplan los supuestos y las condiciones que se enumeran a continuación:

a) Cuando el infractor repare su incumplimiento después de la actuación de la Administración Tributaria, pero antes de la notificación de la resolución final, determinativa o de revocación, o antes de la resolución sancionadora, según corresponda, la sanción se rebajará en un cincuenta por ciento (50%).

b) Cuando, notificada la resolución final, determinativa o de revocación, y dentro del plazo establecido para recurrirlo, el infractor acepte los hechos planteados en este y subsane el incumplimiento, la sanción será rebajada en un veinticinco por ciento (25%). En estos casos, el infractor deberá comunicar a la Administración Tributaria, por los medios que esta defina, los hechos aceptados y adjuntará las pruebas de pago o solicitud de fraccionamiento de pago, según corresponda.

Para los efectos de los párrafos anteriores, se entenderá como actuación de la Administración toda acción realizada con la notificación al sujeto pasivo, conducente a verificar el buen uso y destino de los bienes exonerados.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 39- Principio de territorialidad

Toda exención otorgada deberá ser disfrutada dentro del territorio nacional, con excepción de las salidas temporales de vehículos debidamente autorizadas.

ARTÍCULO 40- Prenda legal

En caso de que el beneficiario incumpliera con sus obligaciones, los bienes que originalmente le fueran exonerados responderán directamente ante el fisco con carácter de prenda legal. La prenda legal por adeudos tributarios, de cualquier tipo, tendrá preferencia sobre las restantes garantías que pesaran sobre los bienes respectivos.

ARTÍCULO 41- Traspaso de mercancías exoneradas

La Dirección General de Hacienda, o el órgano administrativo en el que esta delegue estas funciones, podrá autorizar el traspaso de un bien exonerado a otro beneficiario del mismo régimen o entre regímenes distintos, siempre y cuando los derechos, los requisitos y las condiciones sean compatibles con los del adquirente.

ARTÍCULO 42- Revisión de exenciones

El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Hacienda, evaluará la eficacia, pertinencia y validez de las exoneraciones otorgadas en cada régimen vigente, y deberá analizar la necesidad de mantener, modificar, reducir o eliminar, parcial o totalmente, la exoneración correspondiente. Los estudios realizados a este efecto deberán ser publicados en el sitio de internet del Ministerio de Hacienda y por otros medios que se valoren pertinentes y ponerse en conocimiento del ministro de Hacienda, de la Contraloría General de la República, del sector sobre el que recae el estudio y de la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y el Gasto Público de la Asamblea Legislativa.

A partir de los resultados arrojados, el Poder Ejecutivo presentará el proyecto de ley derogando aquellas exoneraciones que se consideró ya cumplieron su objetivo y estableciendo un plazo de vigencia máximo de cinco años para aquellas respecto de las cuales se recomendó su continuidad.

El procedimiento establecido en este artículo también será de aplicación para aquellas exoneraciones que se aprueben de forma posterior a la entrada en vigencia de la presente ley, las cuales deberán ser evaluadas dentro de los cinco años posteriores a su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 43- Transparencia de las exenciones

La Dirección General de Hacienda tendrá la obligación de establecer un mecanismo para la denuncia ciudadana por incumplimiento del beneficio otorgado vía exenciones.

Asimismo, establecerá una base de datos en el portal institucional de internet, que contenga todas las exenciones vigentes, con al menos la siguiente información: ley o norma que autoriza la exención, fecha de vigencia, cantidad de beneficiarios estimados, beneficiarios mediatos o inmediatos, impuesto o impuestos exonerados, monto dejado de percibir por esta exoneración, tipo de exoneración y plazo de vigencia.

ARTÍCULO 44- Proceso para otorgar beneficios fiscales al sector diplomático y afines

Los beneficios fiscales que se otorguen a los jefes de misión, a los funcionarios extranjeros y a las misiones diplomáticas, consulares, misiones internacionales y afines deberán contar con un dictamen fundamentado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en el que se detallen, al menos, los incentivos que aplican en el otro país a favor de nuestras representaciones estatales y que se ha verificado el cumplimiento de su aplicación.

Compete al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto realizar estudios de reciprocidad, al menos cada cuatro años.

ARTÍCULO 45- Aplicación supletoria del Código de Normas y Procedimientos Tributarios

En lo no contemplado expresamente en la presente ley, aplicará de forma supletoria lo establecido en la Ley 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971.

CAPÍTULO VI
REFORMAS Y DEROGATORIAS

ARTÍCULO 46- Se reforma el artículo 7 de la Ley 8316, Ley Reguladora de los Derechos de Salida del Territorio Nacional, de 26 de setiembre de 2002. El texto es el siguiente:

Artículo 7- Personas exentas del pago del tributo

a) Estarán exentos del pago de este tributo, sin necesidad de pronunciamiento administrativo previo:

i) Los agentes diplomáticos y consulares extranjeros acreditados ante el Gobierno de Costa Rica.

ii) Los extranjeros que, de acuerdo con los tratados o convenios internacionales o por reciprocidad con otras naciones, tengan derecho a tal exención.

iii) Los costarricenses que viajen con pasaporte diplomático o pasaporte de servicio.

iv) Los extranjeros a quienes la Dirección General de Migración y Extranjería les otorgue visa de indigentes.

v) Los rechazados, deportados o expulsados de Costa Rica.

vi) Los extranjeros sentenciados en Costa Rica, que sean beneficiarios de la Ley 7569, Aprobación de la Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero, de 1 de febrero de 1996, para el cumplimiento de condenas penales en el exterior.

vii) Los miembros de las tripulaciones aéreas, de conformidad con los convenios internacionales de explotación comercial, cuando existan cláusulas de reciprocidad.

viii) Las personas en calidad de pasajeros en tránsito, con un destino final que no sea Costa Rica y cuya permanencia en el país, para tal fin, no exceda de doce horas.

b) Estarán exentos del pago de este tributo, requiriendo pronunciamiento previo del ente recomendador, las siguientes personas:

i) Los miembros de las delegaciones que oficialmente representen al país en el exterior, en actividades deportivas, artísticas, culturales o científicas, según corresponda, siempre y cuando la actividad a la que concurren no sea lucrativa de carácter privado.

ii) Los miembros de las delegaciones extranjeras, procedentes de países en los cuales se otorgue reciprocidad del beneficio aquí definido, y quienes ingresen al país para participar en actividades deportivas, artísticas, culturales o científicas, siempre y cuando la actividad a la que concurren no sea lucrativa de carácter privado.

Para tales efectos, la recomendación deberá emitirse por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (Icoder), el Comité Olímpico de Costa Rica, el Ministerio de Cultura y Juventud o el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt), según corresponda.

ARTÍCULO 47- Se reforma el inciso c) del artículo 28 de la Ley 7410, Ley General de Policía, de 26 de mayo de 1994. El texto es el siguiente:

Artículo 28- Atribuciones

Son obligaciones y atribuciones de la Policía de Control Fiscal:

(...)

c) Realizar todo tipo de allanamientos para perseguir delitos de naturaleza tributaria. Para efectuar los allanamientos debe contar con la autorización judicial y cumplir con las demás condiciones legales. En el caso de presuntos incumplimientos en el uso y destino de los bienes exonerados, podrá, además de realizar el allanamiento, decomisar las mercancías en propiedad privada, con base en orden judicial.

ARTÍCULO 48- Se reforma el artículo 6 de la Ley 8444, Modificación de la Ley Reguladora de todas las Exoneraciones Vigentes, su Derogatoria y Excepciones, N.º 7293, de 17 de mayo de 2005. El texto es el siguiente:

Artículo 6- Registro de vehículos para personas con necesidades especiales. El vehículo que sea exonerado para una persona con necesidades especiales deberá ser inscrito a nombre del beneficiario o de su representante legal en el Registro Nacional, bajo una categoría especial y se les asignará una placa cuyo distintivo será el símbolo reconocido internacionalmente. Para estacionar en zonas públicas se contará con el apoyo de las autoridades de tránsito, quienes considerarán la condición física de la persona propietaria.

ARTÍCULO 49- Se reforma el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley 8444, Modificación de la Ley Reguladora de todas las Exoneraciones Vigentes, su Derogatoria y Excepciones, N.º 7293, de 17 de mayo de 2005. El texto es el siguiente:

Artículo 3-

(...)

El vehículo adquirido al amparo de la presente ley solo podrá ser conducido por el beneficiario o por otras dos personas debidamente autorizadas por el beneficiario, al formalizar la solicitud ante la Dirección General de Hacienda del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 50- Se reforma el primer párrafo del artículo 2 de la Ley 8444, Modificación de la Ley Reguladora de todas las Exoneraciones Vigentes, su Derogatoria y Excepciones, N.º 7293. El texto es el siguiente:

Artículo 2- Las limitaciones físicas, mentales o sensoriales severas y permanentes, las cuales les dificulten, en forma evidente y manifiesta, la movilización y, como consecuencia, el uso del transporte público, a las que refiere el inciso u) del artículo 2 de la Ley 7293, serán definidas por la Caja Costarricense de Seguro Social.

(...)

ARTÍCULO 51- Se reforma el artículo 101 de la Ley 7800, Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y del Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación, de 30 de abril de 1998. El texto es el siguiente:

Artículo 101- Federaciones y asociaciones deportivas y recreativas

Las federaciones y las asociaciones deportivas y recreativas debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas, que para tales efectos deberá llevar el Instituto Costarricense del Deporte-y que gocen de declaratoria de utilidad pública, podrán gozar de exoneración en el pago de tasas e impuestos de cualquier naturaleza que recaiga sobre los bienes inmuebles de su propiedad, que sean utilizados para llevar a cabo los fines para los cuales han sido creados.

La exoneración del pago de los impuestos aplicables a la importación, salvo el impuesto sobre el valor agregado de implementos deportivos, equipo y materiales necesarios para el cumplimiento de sus fines, incluyendo letreros, pantallas, marcadores o vallas electrónicas, sistemas de transmisión de sonido o señales permanentes que se construyan e instalen en estadios, gimnasios y demás recintos dedicados a prácticas de deporte y recreación, deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en el párrafo anterior.

Corresponde, al Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, recomendar al Ministerio de Hacienda las solicitudes de exención que procedan según este artículo. Dicho Consejo velará por el uso correcto y destino de la exoneración, sin perjuicio de las funciones de fiscalización que le competen al Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 52- Se reforma el artículo 4 de la Ley 7293, Ley Reguladora de todas las Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones, de 31 de marzo de 1992. El texto es el siguiente:

Artículo 4- No estarán sujetos a ningún tipo de tributo excepto al impuesto al valor agregado, cuya tarifa se fija en un dos por ciento (2%) y a los derechos arancelarios que deberán cancelarse en su totalidad, la importación o compra local de medicamentos.

Se define, como medicamento, toda mercancía utilizada en el diagnóstico, la prevención, el tratamiento y el alivio de las enfermedades o los estados físicos anormales o de sus síntomas y en el restablecimiento o modificación de funciones orgánicas del ser humano.

La condición de medicamento será acreditada por el Ministerio de Salud, para los efectos pertinentes.

Se exoneran de todo tributo la importación y la compra local de equipo médico, sillas de ruedas y similares, camas especiales para hospitales, equipo ortopédico, equipo para laboratorios químico-clínicos y de investigación agrícola, equipos odontológicos, de prótesis en general y toda clase de equipo usado por parte de personas con problemas auditivos, así como el que se usa en programas de educación especial para personas con discapacidad, incluidas las ayudas técnicas y los servicios de apoyo para personas con discapacidad, destinados a mejorar la funcionalidad y garantizar la autonomía de las personas con discapacidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 7600, Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 2 de mayo de 1996. Asimismo, se exoneran de todo tributo, excepto al impuesto al valor agregado, cuya tarifa se fija en un dos por ciento (2%) y a los derechos arancelarios que deberán cancelarse en su totalidad, las materias primas, los insumos y todo producto intermedio o final que se utilice en la elaboración de medicamentos. Se incluyen los reactivos o catalizadores, la maquinaria y los equipos requeridos para la producción de medicinas, envases y materiales de empaque de ellos.

El Ministerio de Salud, en coordinación con los ministerios de Hacienda y de Economía, Industria y Comercio, elaborará y publicará, en el diario oficial, la lista de los bienes con derecho a la exención ya descrita.

Además, se exoneran de todo tributo la importación y compra local de las mercancías y los servicios que requiera la Caja Costarricense de Seguro Social para el cumplimiento de sus fines, excepto en lo referente a vehículos, los cuales se

exonerarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 7088, de 30 de noviembre de 1987.

ARTÍCULO 53- Se reforma el artículo 100 de la Ley 7800, Creación del Instituto del Deporte y la Recreación y del Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación, de 30 de abril de 1998. El texto es el siguiente:

Artículo 100- Se exoneran del pago de los impuestos sobre espectáculos públicos vigente, en favor de las municipalidades u organismos o entidades gubernamentales, los espectáculos, las actividades o los torneos deportivos, sin fines de lucro, que organicen las sociedades anónimas deportivas, las asociaciones y las federaciones deportivas, debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas y reconocidas como tales por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación.

ARTÍCULO 54- Se derogan las siguientes leyes:

1- Ley 2374, Exonera Fluido Eléctrico Suministrado a Trabajadores, de 16 de junio de 1959.

2- Ley 2380, Exonera por 120 días naturales derechos de bodegaje, de 25 de junio de 1959.

3- Ley 2853, Reforma Ley que Suprime Exoneraciones a Instituciones Autónomas, de 30 de octubre de 1961.

4- Ley 2884, Donación de Terreno a Terciarias Franciscanas de Cartago, de 14 de noviembre de 1961.

5- Ley 3049, Exoneración Temporal Derechos Bodegaje Depósitos Mercancías Aduanas, de 14 de noviembre de 1962.

6- Ley 3078, Exonera Vehículo para Rifa de Comité Ayuda a Infancia, de 7 de diciembre de 1962.

7- Ley 3092, Perdón Deudas Municipales Fedefútbol Dirección Deportes, de 18 de febrero de 1963.

8- Ley 3094, Exoneración Pago Derechos Traspaso Auto del PANI, de 18 de febrero de 1963.

9- Ley 3102, Exonera Central Telefónica de Municipalidad San Carlos, de 28 de marzo de 1963.

10- Ley 3115, Exonera Tractor Municipalidad Montes de Oro Puntarenas, de 27 de abril de 1963.

11- Ley 3121, Exoneración Impuestos Maquinaria Municipalidad Liberia, de 30 de mayo de 1963.

12- Ley 3122, Exonera Impuestos Maquinaria Municipalidad Turrialba, de 30 de mayo de 1963.

13- Ley 3132, Exonera Impuestos Sucesorios al Hogar Ancianos Heredia, de 23 de julio 1963.

14- Ley 3163, Exonera Impuestos Tractor Junta Cantonal Caminos Naranjo, de 5 de agosto de 1963.

15- Ley 3181, Exonera Impuestos Maquinaria Municipalidad Goicoechea, de 27 de agosto de 1963.

16- Ley 3187, Exoneración Material Eléctrico Municipalidad Abangares, de 27 de agosto de 1963.

17- Ley 3188, Exonera Impuestos Tractor Junta Cantonal Caminos Grecia, de 27 de agosto de 1963.

18- Ley 3194, Exonera Impuestos Auto Centro Comunal Escazú, de 20 de setiembre de 1963.

19- Ley 3199, Exoneración Impuestos Tractor Municipalidad Osa, de 21 de setiembre de 1963.

20- Ley 3210, Exonera Vagoneta Volteo Municipalidad San Carlos, de 8 de octubre de 1963.

21- Ley 3221, Exoneración Impuestos Tractor Municipalidad Atenas, de 19 de octubre de 1963.

22- Ley 3222, Exoneración Plantas Eléctricas Municipalidad Nicoya, de 19 de octubre de 1963.

23- Ley 3229, Exoneración Impuestos Maquinaria Municipalidad Limón, de 4 de noviembre de 1963.

24- Ley 3235, Exonera Autos Municipalidades Mora Aserrí Aguirre, de 9 de noviembre de 1963.

25- Ley 3237, Exonera Instrumentos Banda Musical Municipalidad Escazú, de 9 de noviembre de 1963.

26- Ley 3238, Exoneración Impuestos Materiales Municipalidad Escazú, de 9 de noviembre de 1963.

- 27- Ley 3244, Exonera Impuestos Auto Cruzada Femenina Costarricense, de 25 de noviembre de 1963.
- 28- Ley 3249, Exoneración Parcial de Papel a los Periódicos, de 5 de noviembre de 1963.
- 29- Ley 3250, Exoneración Municipalidad Nandayure Impuestos Tractor, de 6 de diciembre de 1963.
- 30- Ley 3270, Exonera Vagoneta para Municipalidad de Sta. Bárbara, Heredia, de 30 de enero de 1964.
- 31- Ley 3291, Exonera Compra de Vehículos para Municipalidad Alajuela, de 18 de junio de 1964.
- 32- Ley 3321, Exonera Vehículos de Municipalidad de Valverde y Naranjo, de 31 de julio de 1964.
- 33- Ley 3324, Exonera Vagoneta para Municipalidad de Naranjo, de 31 de julio de 1964.
- 34- Ley 3328, Exonera Impuestos a Vehículo de Municipalidad San Carlos, de 31 de julio de 1964.
- 35- Ley 3329, Exonera Impuestos Camión y Cemento de Municipalidad Curridabat, de 31 de julio de 1964.
- 36- Ley 3334, Exonera Impuestos a Vagoneta de Municipalidad Carrillo, de 31 de julio de 1964.
- 37- Ley 3368, Autoriza a JPS Traspaso de Vehículo sin Impuestos, de 6 de agosto de 1964.
- 38- Ley 3373, Exonera Impuestos a Vehículos de Municipalidad de Palmares, de 6 de agosto de 1964.
- 39- Ley 3387, Exonera Impuestos a Maquinaria de Municipalidad de Paraíso, de 21 de setiembre de 1964.
- 40- Ley 3392, Exonera Importación de Vagoneta a Municipalidad de León Cortés, de 23 de setiembre de 1964.
- 41- Ley 3413, Exonera Impuestos Carro de Frailes San Antonio de Padua, de 30 de setiembre de 1964.
- 42- Ley 3415, Exonera Impuestos Vehículos de Municipalidad Siquirres y Pococí, de 30 de setiembre de 1964.

- 43- Ley 3425, Exonera Vehículos para Municipalidad de Limón y Pococí, de 13 de octubre de 1964.
- 44- Ley 3430, Exonera Equipos de Municipalidad, Consejos Distritales y Cantonales, de 20 de octubre de 1964.
- 45- Ley 3433, Certificaciones de Registro Delincuentes para Trabajo sin Timbres, de 20 de octubre de 1964.
- 46- Ley 3434, Exonera Vehículo Rifa para Cruzada Femenina Costarricense, de 22 de octubre de 1964.
- 47- Ley 3435, Exonera Vehículos para Rifa Asociación Pro-Hospital Niños, de 21 de octubre de 1964.
- 48- Ley 3438, Exonera Materiales Eléctricos para Municipalidad de Naranjo, de 22 de octubre de 1964.
- 49- Ley 3471, Exonera Impuesto Carro para Cruzada Femenina Costarricense, de 18 de diciembre de 1964.
- 50- Ley 3509, Exonera Instrumentos Banda Municipalidad Heredia, de 3 de junio de 1965.
- 51- Ley 3510, Exonera Medidores de Agua Municipalidad San Ramón, de 3 de junio de 1965.
- 52- Ley 3512, Exonera Lámparas de Mercurio para Municipalidades, de 12 de junio de 1965.
- 53- Ley 3525, Exonera Compra de Vagoneta Municipalidad de Limón, de 12 de julio de 1965.
- 54- Ley 3537, Exonera Lámparas de Mercurio Municipalidad Santa Ana, de 7 de agosto de 1965.
- 55- Ley 3563, Exonera Concejo Distrito de La Cruz Compra Tubería, de 27 de octubre de 1965.
- 56- Ley 3570, Exonera Vehículos Municipalidad Pérez Zeledón, de 3 de noviembre de 1965.
- 57- Ley 3592, Exonera Vehículo Cruzada Femenina Costarricense, de 11 de noviembre de 1965.
- 58- Ley 3611, Exonera Compra Máquina Escribir Liceo Mauro Fernández, de 20 de diciembre de 1965.

- 59- Ley 3622, Exonera Instrumentos Filarmonía Pérez Zeledón, de 10 de diciembre de 1965.
- 60- Ley 3623, Exonera Impuestos Filarmonía San Ramón, de 10 de diciembre de 1965.
- 61- Ley 3624, Exonera Compra Cemento Municipalidad de Cartago, de 13 de diciembre de 1965.
- 62- Ley 3626, Exonera Compra Vagonetas Municipalidad Pérez Zeledón, de 10 de diciembre de 1965.
- 63- Ley 3718, Exonera Importación Efectuada por Escuelas Radiofónicas de Catecismo, de 4 de agosto de 1966.
- 64- Ley 3759, Exonera "Cruzada Femenina Costarricense" Pago Impuestos Importación Vehículo, de 5 de octubre de 1966.
- 65- Ley 3781, Exonera Pago Timbres Fiscales Prendas Otorgue LACSA Compra Jet, de 8 de noviembre de 1966.
- 66- Ley 3806, Exonera Importación Lámparas Ornamentales y Alumbrado Municipalidad La Unión, de 23 de noviembre de 1966.
- 67- Ley 3835, Exonera Implementos para Instituto Técnico Don Bosco, de 13 de diciembre de 1966.
- 68- Ley 3891, Autoriza Exención a Municipalidad de Puriscal, de 5 de junio de 1967.
- 69- Ley 3902, Exonera Lámparas para Municipalidad de Limón, de 30 de junio de 1967.
- 70- Ley 3903, Exonera Polígrafo para Junta Educativa de Ciudad Cortés, de 30 de junio de 1967.
- 71- Ley 3919, Exonera Cemento Escuela Rafael Hernández de Cartago, de 20 de julio de 1967.
- 72- Ley 3921, Exonera Donación a Comandancia de Plaza de Limón, de 4 de agosto de 1967.
- 73- Ley 3949, Exonera Tubería para Municipalidad de Alajuela, de 27 de setiembre de 1967.
- 74- Ley 3954, Exonera Importación Grabadora Secretariado Diocesano Seglar Alajuela, de 27 de setiembre de 1967.

75- Ley 3955, Exonera Cemento a Temporalidades Diócesis de Alajuela, de 27 de setiembre de 1967.

76- Ley 3962, Exonera Materiales Construcción Palacio Municipalidad Grecia, de 3 de octubre de 1967.

77- Ley 3974, Exonera Vehículo Rifa Casa Ejercicios Espirituales Padres Claretianos, de 20 de octubre de 1967.

78- Ley 3978, Exonera Municipalidad Atenas Impuesto Consumo Compra Cemento, de 20 de octubre de 1967.

79- Ley 3979, Exonera Ambulancias Cruz Roja de Desamparados, de 20 de octubre de 1967.

80- Ley 3980, Exonera Vehículo Rifa Centro Juvenil Felipe González, de 20 de octubre de 1967.

81- Ley 3984, Exonera Campanas Parroquia de San Ramón, de 26 de octubre de 1967.

82- Ley 3985, Exonera Cemento Parroquia Buenaventura de Turrialba, de 26 de octubre de 1967.

83- Ley 3993, Exonera Vehículo Rifa Cruzada Femenina Costarricense, de 6 de noviembre de 1967.

84- Ley 3996, Exonera Vehículo Rifa Aspirantado Salesiano de Cartago, de 13 de noviembre de 1967.

85- Ley 4001, Exonera Cemento para Municipalidad de Orotina, de 18 de noviembre de 1967.

86- Ley 4002, Exonera Cemento para Municipalidad de Liberia, de 18 de noviembre de 1967.

87- Ley 4028, Exonera copón a Temporalidades de la Iglesia, de 23 de diciembre de 1967.

88- Ley 4032, Autoriza a la Catholic Relief Services Vender Vehículos, de 23 de diciembre de 1967.

89- Ley 4112, Exonera Vehículo Asilo Ancianos Claudio María Volio, de 28 de mayo de 1968.

90- Ley 4113, Exonera Cemento para Municipalidad de Montes de Oro, de 28 de mayo de 1968.

- 91- Ley 4116, Exonera Cemento para Varias Municipalidad, de 28 de mayo de 1968.
- 92- Ley 4218, Exonera Impuestos Municipalidad San Rafael Oreamuno, de 5 de agosto de 1968.
- 93- Ley 4223, Exonera Equipo Junta de Protección Social de Alajuela, de 11 de noviembre de 1968.
- 94- Ley 4678, Exonera Compra de Lámparas a Municipalidad Alajuela, de 1 de diciembre de 1970.
- 95- Ley 4879, Exonera Deudores por Concepto de Detalle de Caminos, de 2 de noviembre de 1971.
- 96- Ley 5108, Exonera Vehículo Rifa Parroquia San Antonio de Belén, de 9 de noviembre de 1972.
- 97- Ley 5354, Exonera Impuestos Vehículo para Ser Rifado, de 2 de octubre de 1973.
- 98- Ley 5569, Exonera Impuestos Vehículo para Rifa Templo de Rohmoser, de 23 de agosto de 1974.
- 99- Ley 5584, Rifa Automóvil para Asociación Comunal La Arena, Grecia, de 17 de octubre de 1974.
- 100- Ley 5587, Rifa Carro para Liceo Sta. Bárbara de Heredia, de 17 de octubre de 1974.
- 101- Ley 5591, Reforma Código Municipalidad, de 25 de octubre de 1974.
- 102- Ley 5618, Rifa Automóvil para Club Rotario de San Ramón, de 28 de noviembre de 1974.
- 103- Ley 5620, Exonera Impuestos Carro para Rifa Cruz Roja Turrialba, de 28 de noviembre de 1974.
- 104- Ley 5621, Exonera Carro para Rifa a Favor Hogar de Ancianos Crespo, de 28 de noviembre de 1974.
- 105- Ley 5622, Exonera Carro Rifa de Oficina Caridad y Alcohólicos Anónimos Alajuela, de 28 de noviembre de 1974.
- 106- Ley 5624, Exonera Carro para Rifa de Asociación Pabellón de Alcohólicos, de 28 de noviembre de 1974.

- 107- Ley 5656, Exonera Carro para Misión Bautista de Costa Rica, de 11 de diciembre de 1974.
- 108- Ley 5685, Exonera de Impuestos Vehículo para Ser Rifado, de 30 de abril de 1975.
- 109- Ley 5713, Exonera de Impuestos Vehículo para Ser Rifado, de 16 de julio de 1975.
- 110- Ley 5806, Exonera de Impuestos Vehículo para Ser Rifado, de 24 de setiembre de 1975.
- 111- Ley 5821, Exonera Vehículo Rifa Asociación Anciano y Enfermo Crónico de Palm., de 4 de noviembre de 1975.
- 112- Ley 5827, Exonera Vitrales de Parroquia San Antonio de Belén, de 4 de noviembre de 1975.
- 113- Ley 5829, Exonera Vehículo para Obras y Damnificados en Angostura de Puntarenas, de 12 de noviembre de 1975.
- 114- Ley 5830, Exonera Vehículo Rifa Colegio Marista de Alajuela, de 12 de noviembre de 1975.
- 115- Ley 5945, Exonera Asoc. Cristo Obrero Puntarenas Vagoneta, de 14 de octubre de 1976.
- 116- Ley 5953, Exonera Impuestos Autobús Estudiantes Grecia, de 27 de octubre de 1976.
- 117- Ley 6033, Exonera Impuestos Vehículo Federación Beisbol, de 3 de enero de 1977.
- 118- Ley 6228, Rifa Vehículo Asociación Scouts Quepos, de 2 de mayo de 1978.
- 119- Ley 6281, Exonera Impuestos Vehículo para Rifa, de 8 de noviembre de 1978.
- 120- Ley 6296, Exonera Impuestos Vehículo para Rifa de Club Rotario de San Ramón, de 12 de diciembre de 1978.
- 121- Ley 6304, Exonera Impuestos Auto para Rifa Cruz Roja Turrialba, de 21 de diciembre de 1978.
- 122- Ley 6364, Rifa Vehículo Club de Leones San Sebastián, de 3 de setiembre de 1979.

123- Ley 6365, Rifa Vehículo Hospital Materno Infantil Puriscal, de 3 de setiembre de 1979.

124- Ley 6383, Exoneración de Impuestos Ambulancia Cruz Roja, de 6 de setiembre de 1979.

125- Ley 6417, Exonera Impuestos de Construcción a Capilla en Escazú, de 16 de mayo de 1980.

126- Ley 6418, Exonera Impuestos Vehículo Comité Congreso Médico, de 22 de mayo de 1980.

127- Ley 6489, Exonera de Impuestos a Vehículo para Rifarlo, de 25 de setiembre de 1980.

128- Ley 6499, Exonera de Impuestos a Vehículo para Rifarlo, de 25 de setiembre de 1980.

129- Ley 6510, Exonera de Impuestos Vehículo para Rifarlo, de 25 de setiembre de 1980.

130- Ley 6514, Exonera Impuestos Vehículo para Rifarlo, de 25 de setiembre de 1980.

131- Ley 6778, Exonera Impuestos a Municipalidad San Carlos, de 6 de agosto de 1982.

132- Ley 7189, Ley Donación Vehículos Selección Nacional de Fútbol (Italia-90), de 10 de julio de 1990.

133- Los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 45, 46 y 47, Ley 7293, Ley Reguladora de Todas las Exoneraciones Vigentes, su Derogatoria y sus Excepciones, de 31 de marzo de 1992.

134- Ley 7678, Reconocimiento por Méritos Deportivos de Claudia Poll, Francisco Rivas y Monserrat Hidalgo, de 8 de julio de 1997.

135- Ley 7910, Amnistía Tributaria en la Municipalidad de Abangares, de 14 de setiembre de 1999.

136- Ley 7918, Municipalidad de Belén Exonera Pago de Intereses y Multas sobre Impuestos Contribuciones y Tasas Municipalidad por un Término de Tres Meses, de 28 de setiembre de 1999.

137- Ley 8062, Autorización para Condonar Intereses y Multas Municipalidad, Adeudados por los Arrendatarios del Mercado Municipalidad de Cartago, de 22 de diciembre de 2000.

138- Ley 8087, Exoneración de Impuestos a la Compra e Inscripción de un Vehículo para Claudia Poll Ahrens, Ganadora de Dos Medallas en los Juegos Olímpicos de Sidney 2000, de 7 de febrero de 2001.

ARTÍCULO 55- Se derogan los artículos 38, 39, 40, 41, 45 y 46 de la Ley 7293, Ley Reguladora de Todas las Exoneraciones Vigentes, su Derogatoria y Excepciones, de 31 de marzo de 1992.

ARTÍCULO 56- Se deroga el subinciso 2) del inciso e) del artículo 10 de la Ley 7088, Reajuste Tributario y Resolución 18ª Consejo Arancelario y Aduanero CA, de 30 de noviembre de 1987.

CAPÍTULO VII TRANSITORIOS

TRANSITORIO I- La primera evaluación, establecida en el artículo 43 de la presente ley, deberá estar lista en un plazo improrrogable de dos años, a partir de la entrada en vigencia de esta.

TRANSITORIO II- Se autoriza la liberación automática de tributos, sin necesidad de pronunciamiento previo de la Administración Tributaria, a toda la maquinaria, equipo, así como a cualquier otra clase de mercancías, importadas o compradas localmente con exención de tributos que afectaban su adquisición, en el tanto dicha importación o compra local se haya realizado al menos diez años antes de la entrada en vigencia de la presente ley.

La presente ley rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veinte días del mes de junio del
año dos mil veintidós.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez
Presidente

Melina Ajoy Palma
Primera Secretaria

Luz Mary Alpízar Loaiza
Segunda Secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.—1 vez.—
Exonerado.—(L10286 - IN2022671382).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 43665-MP-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA, Y EL MINISTRO

DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 140 incisos 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977, los artículos 3, 4, 5, 6, 8 y 9 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 del 04 de marzo de 2002 y su reformas, los artículos 3, 4, 18 y 20 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994 y sus reformas, artículo 16 de la Ley de Planificación Nacional, Ley N° 5525 del 02 de mayo de 1974, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 37045 del 22 de febrero del 2012, “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”.

Considerando:

I.-Que los artículos 11, 27 y 30 de la Constitución Política regulan los principios de eficacia y eficiencia que deben regir el funcionamiento y la buena marcha del Estado costarricense, de manera que aseguren a los administrados la correcta atención de sus gestiones y trámites ante las instituciones públicas, en tiempo, forma y contenido.

II.-Que, según lo dispone la Ley General de la Administración Pública, N° 6227, en su artículo 269, inciso 1, *"La actuación administrativa se realizará con arreglo a normas de economía, simplicidad, celeridad y eficiencia"*.

III.-Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N° 7472, la Administración Pública está obligada a revisar, analizar y eliminar los trámites y requisitos innecesarios que impidan, obstaculicen o distorsionen la libertad de empresa, o que afecten la productividad de las mismas, siempre y cuando se cumpla con las exigencias necesarias para proteger la salud humana, animal o vegetal, la seguridad, el ambiente y el cumplimiento de los estándares de calidad.

IV.-Que los artículos 3, 4, 5 y 9 la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N° 8220 y su reforma, contienen un conjunto de medidas de aplicación de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, para avanzar hacia la eficiencia y eficacia del Estado, mediante la mejora y simplificación de trámites, además de brindar seguridad y certeza jurídica a los usuarios en sus trámites con las instituciones públicas.

V.- Que el principio de coordinación institucional e interinstitucional, contemplado en el artículo 8 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N° 8220 y sus reformas, señala expresamente que: *“La entidad u órgano de la Administración Pública que para resolver requiera fotocopias, constancias, certificaciones, mapas o cualquier información que emita o posea otra entidad u órgano público, deberá coordinar con esta su obtención por los medios a su alcance, para no solicitarla al administrado.*

Las entidades o los órganos públicos que tengan a su cargo la recaudación de sumas de dinero o el control de obligaciones legales que deban satisfacer o cumplir los administrados, deberán remitir o poner a disposición del resto de la Administración, mensualmente o con la periodicidad que establezcan por reglamento, los listados donde se consignen las personas físicas o jurídicas morosas o incumplidas. Esta obligación únicamente se refiere a las entidades que requieran esa información para su funcionamiento o para los trámites que realizan.”

VI.- Que el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 37045 del 22 de febrero del 2012, que es el “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, establece el Principio de coordinación institucional e interinstitucional, que deberán cumplir los órganos de la Administración Pública, de manera que el administrado no tenga que acudir a más de una oficina para la solicitud de un trámite o requisito.

VII.- Que, el Dictamen N° 079 del 18 de abril de 2022, emitido por la Procuraduría General de la República, es claro en señalar lo siguiente: “

Al respecto, debemos reiterar que por haberlo dispuesto así el artículo 8 de la ley N° 8220, no es posible exigir al administrado, para la realización de un trámite administrativo, la presentación de certificaciones, o de cualquier información que conste en otra entidad u órgano público, como es el caso del Registro Nacional, del SINAC, del MINAE, de DINADECO, del CONAI, o del INDER.”

VIII.- Que, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en resolución N° 4295-2015 de las 9:30 horas del 27 de marzo de 2015, señaló: *“(...) en la parte orgánica de nuestra Constitución se recogen o enuncian algunos principios rectores de la función y organización administrativas, que como tales deben orientar, dirigir y condicionar a todas las Administraciones Públicas en su cotidiano quehacer. Dentro de tales principios destacan la eficacia, eficiencia, simplicidad y celeridad (...) La eficacia como principio supone que la organización y función administrativa deben estar diseñadas y concebidas para garantizar la obtención de los objetivos, fines y metas propuestos y asignados por el propio ordenamiento jurídico, con lo que debe ser ligado a la planificación y a la evaluación o rendición de cuentas (artículo 11, párrafo 2°, de la Constitución Política). La eficiencia, implica obtener los mejores resultados con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros. La simplicidad demanda que las estructuras administrativas y sus competencias sean de fácil comprensión y entendimiento, sin procedimientos alambicados que retarden la satisfacción de los intereses públicos empeñados. Por su parte, la celeridad obliga a las administraciones*

públicas cumplir con sus objetivos y fines de satisfacción de los intereses públicos, a través de los diversos mecanismos, de la forma 'más expedita, rápida y acertada posible para evitar retardos indebidos. Este conjunto de principios le impone exigencias, responsabilidades y deberes permanentes a todos los entes públicos que no pueden declinar de forma transitoria o singular (véase en este sentido, entre otras, la sentencia 2005-05600 de las 16:34 horas del 10 de mayo del 2005)".

IX.- Que diversos sectores de la sociedad han identificado como uno de los mayores problemas en su relación con las instituciones públicas, los tiempos de respuesta a sus trámites, así como su complejidad, los cuales, en algunos casos, superan los plazos fijados normativamente.

X.- Que a los administrados les asiste el derecho de exigir a las instituciones públicas, el cumplimiento de los principios de eficiencia y eficacia para su buen funcionamiento y para recibir un servicio de calidad.

XI.- Que el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), como ente rector de la política en materia de fomento a la iniciativa privada, desarrollo empresarial y fomento de la cultura empresarial para los sectores de industria, comercio y servicios, así como para el sector de las pequeñas y medianas empresas, debe diseñar y desarrollar acciones orientadas a la promoción, coordinación, articulación e impulso de programas e iniciativas que impulsen a los sectores mencionados.

Por tanto;

DECRETAN:

“CELERIDAD DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS EN EL SECTOR PÚBLICO COSTARRICENSE ”

Artículo 1º- **Objetivo.** El presente Decreto tiene por objetivo, acelerar los trámites administrativos en las entidades públicas, por medio de la coordinación interinstitucional, la cual les permitirá el intercambio de la información necesaria para la resolución de los trámites planteados ante sus Instancias, de acuerdo a los alcances previstos en el ordenamiento jurídico.

Artículo 2º- **Alcance.** El presente Decreto tiene como ámbito de aplicación a toda la Administración central; y a su vez se insta a la Administración Descentralizada.

Artículo 3º- **Definiciones.** Para efectos de este Decreto, las expresiones o las palabras empleadas tienen el sentido y los alcances que se mencionan en este artículo:

- a. Administración Pública: Está constituida por el Estado y los demás entes públicos, cada uno con personalidad jurídica y capacidad de derecho público y privado.
- b. Administración Central: Estará constituida por el Estado, entendido este como el Poder Ejecutivo y sus órganos adscritos.
- c. Administración Descentralizada: Está conformada por las entidades pertenecientes a la Administración Pública que tienen competencia en forma definitiva y exclusiva en las materias señaladas por Ley.
- d. Base de datos: Cualquier archivo, fichero, registro u otro conjunto estructurado de datos personales públicos o privados, que sean objeto de tratamiento, automatizado o manual, en el sitio o en la nube, bajo control o dirección de un responsable, cualquiera que sea la modalidad de su elaboración, organización o acceso..
- e. Requisito: Cualidad, circunstancia, condición u obligación que debe cumplir el administrado y que resulta indispensable para resolver un acto administrativo o la conservación del mismo y de sus efectos jurídicos. Puede estar asociado a un trámite o ser un requisito operativo.
- f. Trámite administrativo: Conjunto de requisitos, pasos, o acciones reguladas por el Estado dentro de un proceso administrativo que deben efectuar los administrados ante la administración pública.

Artículo 4°- **De la verificación.** Cualquier requisito exigido para un trámite administrativo que conste en bases de datos públicas de la Administración Pública, deberá ser verificado por el órgano o ente ante el cual se realiza la gestión. Queda terminantemente prohibido solicitar al administrado, cualquier certificación, constancia o información que conste en las bases de datos públicas de otra entidad u órgano público. Cada institución deberá definir a lo interno, la forma como dejará la constancia de la verificación en el expediente administrativo de cada trámite.

En los casos de fuerza mayor o caso fortuito, en la que la entidad u órgano público que va a verificar la información requerida no pueda consultar las bases de datos públicas, podrá solicitar una Declaración Jurada o en su defecto realizar la verificación posterior de dicha información.

Artículo 5°- **De los requisitos.** A partir de la entrada en vigencia de este decreto, los requisitos que consten en bases de datos públicas de acceso restringido e irrestricto de la Administración Pública que sean impuestos en los decretos del Poder Ejecutivo que reglamenten las leyes, así como los estatutos y los reglamentos de los entes descentralizados y las demás normas subordinadas a los reglamentos de la Administración Central y Descentralizada, deberán ser verificados por el órgano o ente público que los solicita, de conformidad con el Principio de Coordinación Interinstitucional, establecido en la Ley N° 8220y su reglamento.

Artículo 6°- **De las excepciones.** Queda exceptuada de la aplicación del presente decreto, cualquier información que se encuentre en las bases de datos de la Administración Pública, que contenga información protegida por la Ley de Protección de la Persona frente al

Tratamientos de sus Datos Personales, Ley N° 8968 del 7 de julio de 2011, así como lo establecido por la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, Ley N° 8204 del 26 de diciembre de 2001 o bien que se encuentre expresamente protegida por otras Leyes de la República.

También se excluyen los requisitos expresamente establecidos por Ley para un trámite administrativo.

Transitorio Único: Los trámites iniciado con anterioridad al presente Decreto, deberán seguir su curso normal hasta el fenecimiento del mismo.

Artículo 7°- **Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintidós.

RODIRGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Francisco Gamboa Soto.—La Ministra de la Presidencia, Natalia Díaz Quintana.—1 vez.—O.C. N° 4600063204.—Solicitud N° DIAF-14-2022.—(D43665 - IN2022672374).

DIRECTRIZ

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

N° 004-MP-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA, Y EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 140 incisos 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977, los artículos 3, 4, 5, 6 y 11 inciso a) de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 del 04 de marzo de 2002 y sus reformas, los artículos 3, 4, 18 y 20 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994 y sus reformas.

CONSIDERANDO

- I. Que los artículos 11, 27 y 30 de la Constitución Política regulan los principios de eficacia y eficiencia que deben regir el funcionamiento y la buena marcha del Estado costarricense, de manera que aseguren a los administrados la correcta atención de sus gestiones y trámites ante las instituciones públicas, en tiempo, forma y contenido.
- II. Que según lo dispone la Ley General de la Administración Pública, N° 6227, en su artículo 269, inciso 1: “*La actuación administrativa se realizará con arreglo a normas de economía, simplicidad, celeridad y eficiencia*”.
- III. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472, la Administración Pública está obligada a revisar, analizar y eliminar los trámites y requisitos innecesarios que impidan, obstaculicen o distorsionen la libertad de empresa, o que afecten la productividad de las mismas, siempre y cuando se cumpla con las exigencias necesarias para proteger la salud humana, animal o vegetal, la seguridad, el ambiente y el cumplimiento de los estándares de calidad.
- IV. Que, el artículo 11 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220, le otorga la rectoría en materia de simplificación de trámites y mejora regulatoria al Ministerio de Economía, Industria y Comercio; estipulando la obligación a todos órganos y las entidades contemplados en el artículo 1 de dicha ley, de velar por el seguimiento y cumplimiento de los programas y planes de mejora regulatoria. Esta obligación se da, siempre y cuando el administrado y el Estado entablen una relación a causa del derecho de petición, información y/o derecho o acceso a la justicia administrativa (artículos 27 y 30 de la Constitución Política). Asimismo, el inciso a) del artículo 11, le atribuye al Ministro de Economía, Industria y Comercio en conjunto con el Presidente de la República, la potestad de emitir políticas y estrategias que establezcan los objetivos en mejora regulatoria y simplificación de trámites para la Administración Pública.
- V. Que, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), como rector de la política en materia de fomento a la iniciativa privada, desarrollo empresarial y fomento de la cultura empresarial para los sectores de industria, comercio y servicios,

- así como para el sector de las pequeñas y medianas empresas, debe diseñar y desarrollar acciones orientadas a la promoción, coordinación, articulación e impulso de programas e iniciativas que impulsen a los sectores mencionados.
- VI. Que, mediante la iniciativa denominada “Le dejamos trabajar”, el Gobierno de la República, por medio de la Ministra de la Presidencia y el Ministro de Economía, Industria y Comercio (MEIC), solicitaron a los distintos sectores productivos las principales trabas y obstáculos regulatorios, que representan una barrera al crecimiento de los sectores productivos y la generación de empleo.
 - VII. Que el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, por medio de la Dirección de Mejora Regulatoria, recibió la información remitida por organizaciones representativas del sector productivo y ciudadanos, con el objetivo de clasificarla por Institución, según regulación, trámite, procedimiento o servicio a que se refiere la traba regulatoria a eliminar.
 - VIII. Que la clasificación por Institución de las principales trabas y obstáculos regulatorios fue conocida por el MEIC y luego remitida a los Jerarcas de la Administración Central y Descentralizada a los que les concierne llevar adelante la mejora respectiva para su respectivo análisis y clasificación de plazo, proceso que concluyó con el establecimiento de 163 trabas concretas que deben ser eliminadas, una tercera parte en un plazo máximo de 2 meses, otra tercera parte en un plazo máximo 4 meses y la otra tercera parte en un plazo máximo de 6 meses.
 - IX. Que, para brindar un respaldo a esta iniciativa, resulta necesaria la emisión de la presente Directriz, denominada: “Le dejamos Trabajar”, la cual tiene por objeto eliminar trabas regulatorias y garantizar que las iniciativas propuestas por el sector productivo, les permitan aumentar la competitividad a fin de promover la generación de más y mejores empleos.

Por tanto, emiten la siguiente Directriz:

**DIRIGIDA A LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DESCENTRALIZADA
“LE DEJAMOS TRABAJAR”
MEDIDAS DE MEJORA REGULATORIA PARA ELIMINAR LAS TRABAS
TRAMITOLÓGICAS**

Artículo 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación: La presente Directriz tiene como objeto fijar los lineamientos para eliminar las trabas regulatorias que representan una barrera al crecimiento de los sectores productivos y la generación de empleo.

Se instruye a toda la Administración Central y se insta a la Administración Descentralizada, a trabajar sin dilación alguna, en las mejoras necesarias para aumentar la competitividad a fin de promover la generación de más y mejores empleos.

Artículo 2.- Equipos de Aceleración: En cumplimiento y observancia de esta Directriz, se instruye a los jefes de la Administración Central y se insta a los jefes de la Administración Descentralizada, que deberán iniciar su trabajo interno, por medio de la constitución de equipos de aceleración a fin de eliminar las trabas regulatorias asignadas a cada uno. Para ello, los jefes de la Administración Central y Descentralizada designarán

al Oficial de Simplificación de Trámites y a los funcionarios que consideren necesarios para llevar adelante el trabajo asignado.

Artículo 3.- Agenda de Planificación Regulatoria: Los Equipos de Aceleración liderados por el Oficial de Simplificación de Trámites, deberán remover las trabas regulatorias en un plazo máximo de 2 meses, 4 meses o 6 meses plazo, según corresponda, a partir de la firma de esta directriz.

Artículo 4.- Envío de Informes al MEIC: En un plazo máximo de 2 meses, 4 meses y 6 meses después de la firma de esta directriz, los jerarcas de la Administración Central y Descentralizada, que tengan asignadas trabas regulatorias conforme a la clasificación y asignación realizadas al momento de la firma de esta directriz, deberán enviar al correo: infotramites@meic.go.cr, el informe de avance, en el formato que se establece en el Anexo Único de esta Directriz.

Si la fecha límite, corresponde a un día inhábil, el avance deberá ser remitido el día hábil siguiente como fecha límite. Una vez que sea recibida dicha información, la Dirección de Mejora Regulatoria elaborará un informe de cumplimiento y avances que remitirá en un plazo de 10 días hábiles al Ministro de Economía, Industria y Comercio, a fin de que éste lo presente al Consejo de Gobierno para su seguimiento.

Artículo 5.- Seguimiento: El Ministerio de Economía, Industria y Comercio, por medio de la Dirección de Mejora Regulatoria, dará seguimiento a los avances en la mejora de las trabas regulatorias conforme a la clasificación y asignación ya realizadas a los Ministerios e Instituciones Autónomas, la cual se hará por medio de sus Equipos de Aceleración.

Artículo 6.- Rige. La presente Directriz rige a partir de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintidós.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de la Presidencia, Natalia Díaz Quintana.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Francisco Gamboa Soto.—1 vez.—O.C. N° 9990893309.—Solicitud N° DIAF-15-2022.—(IN2022672372).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE GOLFITO

CONCEJO MUNICIPAL

La Municipalidad de Golfito informa, lo dispuesto por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria número Veinticinco celebrada el día veintidós de junio del año dos mil veintidós, contenido en el Capítulo Sexto, Artículo Veinte, Acuerdo N°17 y N° 18, que dice:

ACUERDO 17-ORD 25.-2022. Visto el informe de Comisión de Jurídicos, por unanimidad de votos SE APRUEBA: El informe presentado por la Comisión de Jurídicos, acogiéndolo en todos sus extremos y las recomendaciones contenidas en éste. Se declara este acuerdo en FIRME Y DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ACUERDO 18-ORD 25.-2022. Habiéndose aprobado el informe de Comisión de Jurídicos, por unanimidad de votos SE APRUEBA:

1. El Reglamento sobre el Plan Regulador Parcial Sector Costero Turístico Playa Sombrero.
2. Se ordena a la administración su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
3. Se instruye a la secretaria insertar en el acta el Plan Regulador Parcial Sector Costero Turístico Playa Sombrero.

Se declara este acuerdo en FIRME Y DEFINITIVAMENTE APROBADO.

REGLAMENTO DEL PLAN REGULADOR PARCIAL SECTOR COSTERO TURÍSTICO PLAYA SOMBRERO.

CAPITULO V: PLAN REGULADOR

5.1. USO RECOMENDADO DEL SUELO

5.2. OBJETIVOS Y CRITERIOS DE DESARROLLO

5.3. PROPUESTA DEL PLAN REGULADOR

5.4. REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN

5.5. ESTRATEGIA DE IMPLEMENTACIÓN

CAPITULO V: PLAN REGULADOR

El presente capítulo surge como resultado de la investigación efectuada y en él se resumen los lineamientos de desarrollo del sector costero de Playa Sombrero, mediante el Reglamento de Usos del Suelo. Las normas y usos que se establecen en este Reglamento buscan ordenar el desarrollo de las futuras actividades turísticas y de conservación en la Zona Marítimo Terrestre en estudio.

De acuerdo con los registros del Instituto Costarricense de Turismo (ICT), el sector costero ha recibido la "declaratoria de aptitud turística" tal y como se consignó en el Capítulo I del presente estudio.

5.1. USO RECOMENDADO DEL SUELO

Las condiciones naturales del sector costero turístico de Playa Sombrero objeto de ordenamiento, permiten acotar lo siguiente:

- Es relativamente homogéneo en cuanto a sus formas de relieve y topografía.
- La capacidad de uso del suelo, desde el punto de vista agropecuario, es limitada.
- El clima es una limitante media al desarrollo de las actividades al aire libre.
- La cobertura vegetal, al menos en parte, es continua, aunque de tipo secundario.
- El patrón hidrográfico es frágil y debe considerarse en el proceso de planificación.

El espacio que ocupa Playa Sombrero posee características de capacidad de uso del suelo limitadas, sin embargo, su potencial de desarrollo turístico es innegable y el destinarlo a ello será más productivo que cualquier uso agropecuario, urbano o industrial.

A continuación, se señalan las recomendaciones para el uso de los terrenos, las cuales deben ser coherentes con las condiciones de un espacio pequeño, todo ello dentro de las pautas de una sostenibilidad de los recursos disponibles:

- Usos adecuados a sus características ambientales y vocación turística.
- Usos coherentes con el tamaño "pequeño" de la playa.
- Un patrón de uso del suelo que combine las relaciones entre base territorial usos y ecosistema natural.
- El favorecer el desarrollo de actividades productivas alternativas no tradicionales.
- Conservar los hábitats ligados a los terrenos húmedos.

Por las características de los suelos, capacidad de uso, pendientes, geomorfología y sistema híbrido, se considera que gran parte de la Zona Marítima Terrestre, con la excepción de la Zona Pública, puede ser la base para el desarrollo de facilidades recreativas, hospedaje, alimentación, comercio, etc.

Tomando en cuenta lo anterior, los usos recomendados son los siguientes:

- a) **Zonas para el desarrollo de instalaciones con bajas densidades de ocupación**, que garanticen la utilización de los terrenos sin cobertura vegetal y que mejoren las condiciones ambientales actuales.
- b) **Zona para servicios básicos**, que permitan el sano y libre disfrute de la playa para los visitantes permanentes u ocasionales.
- c) **Zona para aparcamiento de vehículos** para los turistas que no pernoctan en el sitio.
- d) **Zona de Protección y Conservación**; en aquellos ambientes frágiles ecológicamente y que no permitan ningún uso productivo del suelo, sino más bien, que se garantice su protección.

5.2. OBJETIVOS Y CRITERIOS DE DESARROLLO

El desarrollo actual de la actividad turística debe enmarcar las pautas responsables que consideren el uso de tecnologías limpias. A su vez los desarrollos de sol y playa deben mostrar condiciones acordes con los recursos naturales de soporte al proyecto, a fin de que las instalaciones no afecten el paisaje y la calidad misma de los recursos.

Además de lo anterior, debe tomarse en cuenta las oportunidades de atractivos y las actividades disponibles en el entorno regional, cuya vocación complementa el desarrollo del turismo de aventura y ecológico.

5.2.1 Objetivos Generales

- a) Definir una estructura de usos del suelo y vialidad acorde con las tendencias modernas y con las políticas del Estado; por ende, relacionadas con un desarrollo sostenible dentro de las pautas de la actividad turística.
- b) Diseñar un Reglamento de Zonificación que controle los usos productivos en la Zona Marítimo Terrestre, así como establecer los lineamientos para el ordenamiento espacial de los proyectos que en esta zona se desarrollen.
- c) Aumentar la oferta de alojamiento, alimentación y amenidades disponibles en la zona para el turismo de aventura, el ecoturismo y el turismo de sol - playa - mar.
- d) Estimular el aprovechamiento del potencial de actividades del área en sol - playa, así como el de los recursos disponibles en el entorno en aventuras y ecoturismo.
- e) Contribuir al mejoramiento del bienestar social y la calidad de vida de la zona, mediante la generación de empleos.
- f) Colaborar con el ordenamiento turístico costero del país.
- g) Orientar la inversión privada en turismo tomando en cuenta, además de los beneficios económicos, aspectos sociales de desarrollo humano territorial.

- h) Colaborar en la priorización de las estrategias del sector turismo del ICT y de ordenamiento de la Municipalidad de Golfito y el INVU.
- i) Fomentar usos turísticos del suelo, consonantes con los cambios del mercado hacia un turismo responsable, la especialización y los destinos a la medida del cliente.
- j) Establecer un uso adecuado de los recursos naturales, que responda a las características ecológicas del área dentro de las pautas de desarrollo sostenible y turísticamente responsable.

5.2.2 Objetivos Específicos

- a) Diseñar una propuesta de usos del suelo y vialidad.
- b) Favorecer el desarrollo sostenible de playa Sombrero.
- c) Proponer usos del suelo acordes con las características de los recursos disponibles y los objetivos que debe cumplir en el desarrollo la Zona Marítimo Terrestre.
- d) Elaborar el reglamento de zonificación, que controle y oriente el desarrollo turístico en la Zona Marítimo Terrestre de Playa Sombrero.
- e) Proponer normas que garanticen una planta y actividades turísticas dentro del marco de un "turismo responsable".
- f) Establecer las normas necesarias para la protección del humedal presente en el área de estudio.

5.2.3 Criterios de desarrollo

La Ley de la Zona Marítimo Terrestre exige una serie de requerimientos y lineamientos que se conjugan con las condiciones del sitio guía de los y criterios de ordenamiento y desarrollo. Los criterios deben operacionalizar los objetivos y son el resultado de la investigación efectuada, las características del medio natural y el marco legal que ordena los litorales costarricenses.

- a) Se debe mantener libre la Zona Pública y de admitirse usos, estos son de carácter temporal. Debe garantizarse el acceso a ésta y la recuperación de la cobertura vegetal.
- b) Se debe dar a la Zona Restringida usos que sea consonantes con los recursos disponibles y las condiciones ambientales de la base territorial.
- c) Se debe aprovechar de modo sostenible las características de Playa Sombrero, mediante el fomento de usos responsable acordes con las necesidades de conservación y manejo de los mismos.
- d) Se deben minimizar los costos y la inversión en infraestructura y servicios y su impacto ambiental.

- e) Es necesario establecer pautas en cuanto al desarrollo de infraestructura y servicios turísticos que respondan a la vocación de sol – playa – mar y las condiciones de cobertura vegetal del área.
- f) Se debe garantizar las condiciones de confort, comodidad, seguridad y privacidad de los turistas y dar al recurso playa un uso eficiente y de bajo impacto.
- g) Es conveniente que se favorezcan las combinaciones entre los recursos existentes en el sector costero de Playa Sombrero y su entorno inmediato.
- h) Debe de hacerse las recomendaciones del caso para rehabilitar aquellos sectores que han venido a menos a causa de las actividades antrópicas, a fin de mejorar la calidad paisajística.
- i) Es conveniente para el desarrollo, el establecimiento de densidad baja de usuarios.
- j) Es conveniente que el diseño urbano indique retiros, densidades, porcentajes máximos de construcción, así como las alturas de las edificaciones, tipologías arquitectónicas y sistemas constructivos recomendados.
- k) Se debe favorecer la tendencia al uso residencial turístico y planta de alojamiento, de acuerdo a los segmentos de la demanda histórica y potencial que registra la zona.
- l) La red de recolección y tratamiento de aguas pluviales debe favorecer la escorrentía superficial hacia los drenajes naturales.
- m) Debe darse y garantizarse las condiciones de protección necesarias para el mantenimiento de la zona de humedal y los hábitas que allí se desarrollan.

5.3. PROPUESTA DEL PLAN REGULADOR

El Plan Regulador es la propuesta física de usos del suelo para el sector costero de Playa Sombrero, de acuerdo con las normas y regulaciones que establece la Ley de la Zona Marítimo Terrestre, este se basa en los análisis efectuados y como propuesta se consigna el mapa N° 21, Anexo N° 5

La presente propuesta de zonificación se enmarca en las normas y políticas actuales que buscan un desarrollo equilibrado y sostenible del territorio costarricense en aras del progreso regional y sus recursos y de ello no está exento el litoral. Las zonas propuestas son las siguientes:

- | | |
|---|-----------------|
| 1. Zona Verde de Protección | (ZVP) |
| 2. Zona Residencial Turística (baja densidad) | (ZRT bd) |
| 3. Zona de Cooperativas | (ZCO) |
| 4. Zona Hotelera (mediana densidad) | (ZH md) |
| 5. Zona de Servicios Básicos | (ZSB) |

- | | |
|-------------------------------|-------|
| 6. Zona Residencial | (ZR) |
| 7. Zona de Vialidad Propuesta | (ZV) |
| 8. Zona Pública | (ZPU) |

Las diferentes zonas ocupan determinadas áreas, estas y sus porcentajes dentro de la Zona Restringida se consignan en el siguiente cuadro:

Cuadro No.14
Cuadro de áreas por zonas,
Plan Regulador Parcial der sector costero Turístico Playa Sombrero *

USO	ÁREA M ²	%
1- Zona Verde de Protección (ZVP)	17.220	18,99
2- Zona Residencial Turística de baja densidad (ZRT bd)	6.657	7,33
3- Zona de Cooperativas (ZCO)**	4.000	4,41
4- Zona Hotelera mediana densidad (ZHmd)	3.330	3,67
5- Zona de Servicios Básicos (ZSB)	325	0,36
6- Zona Residencial (ZR)	56.075	61,82
7- Zona de Vialidad Propuesta (ZV)	3.093	3,42
8- Zona Pública (ZPU)***	36.800	-----
TOTAL	90.700	100.00

* Todas las áreas son aproximadas.

** Considerando el área útil, el porcentaje de Zona de Cooperativas asciende a 5.62%

*** No se incluye para efectos de totalización de áreas ni cálculo de porcentajes.

Fuente: Elaboración propia DEPPAT S.A., 1996.

En la definición de las diferentes zonas se consideraron los objetivos y los criterios de desarrollo y más particularmente las condiciones físico – naturales del sitio, el cual permite un desarrollo en la mayoría del espacio disponible, pero en condiciones de baja densidad en las zonas de recuperación, como son los charrales y los tacotales.

Además, se establecen las áreas de protección para los terrenos húmedos, con lo cual se garantiza el mantenimiento de las condiciones del hábitat y el mantenimiento del paisaje, con instalaciones integradas y concordantes con este.

Estos factores se toman en cuenta en las regulaciones en lo referente a cobertura, la vegetación y otros, así como la disposición de ubicar un único acceso a la zona pública.

5.4. REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN

A continuación, se presenta el Reglamento de Zonificación para el Plan Regulador Parcial de Playa Sombrero. Este Reglamento constituye el documento que deberá

ser adoptado por la Municipalidad de Golfito, previa aprobación del ICT y del INVU. La Propuesta de usos del Suero se presenta en el mapa N° 21, Anexo N° 5.

ARTÍCULO N°1: ESTABLECIMIENTO DEL REGLAMENTO Y OBJETIVOS.

La Municipalidad del Cantón de Golfito, atendiendo a las disposiciones de la Ley 6043 sobre la Zona Marítimo Terrestre y reconociendo la necesidad de ordenar el desarrollo de los litorales que forman parte del Cantón, dicta el presente "Reglamento de Zonificación" que será aplicable a la Zona Marítimo Terrestre, específicamente frente al sector costero de Playa Sombreo, del mojón 1 al mojón 23, localizados en la Hoja Carate 3541-III (1:50.000) del Instituto Geográfico Nacional; aproximadamente entre las Coordenadas Lambert 265.080 N - 543.150 E y 264.455 N - 542.945 E.

Forman parte de este Reglamento el mapa N° 21, Anexo N° 5 en el cual se presentan las zonas contempladas; así como la vialidad propuesta. La zonificación tiene como objetivo central, orientar el desarrollo espacial del área en mención a fin de:

- a) Definir el modelo del desarrollo turístico acorde con las condiciones físico - naturales del área, la necesidad de servicios y el mejoramiento de los terrenos mediante adecuadas pautas de diseño y manejo, considerando usos comerciales, de alojamiento, alimentación y protección.
- b) Proteger los recursos naturales, mediante un desarrollo de baja densidad, que fomente el uso racional de los mismos y que guarde concordancia con la vocación regional de conservación.
- c) Favorecer la salud, la economía y el bienestar de la población nacional y extranjera; tanto local como visitante.
- d) Garantizar un uso no consuntivo de los recursos de la playa y la Zona Restringida, para el disfrute de una combinación de sol - playa y naturalismo ambientalmente responsable.
- e) Establecer una política de desarrollo físico que partiendo de las condiciones del terreno, le dé el uso más adecuado y que tome en consideración las condiciones paisajísticas actuales y futuras del área.
- f) Contribuir al desarrollo económico regional y la calidad de vida de los habitantes en el entorno inmediato al área del presente Plan Regulador.
- g) Lograr el cumplimiento de las normas y requerimientos de la Ley 6043 y su reglamento, en lo relacionado al uso del suelo en el sector costero.

ARTÍCULO N° 2: DEFINICIONES.

- a) Acceso: Vía hacia donde da frente un solar o propiedad.

- b) Alberque: Establecimiento de características rústicas, confortables, que brinda servicio de alojamiento en especial a deportistas o grupos unidos por un interés o actividad común. Hay varias modalidades cuyas características y servicios adicionales varían de acuerdo a su especialización, y con base en ellos se les dará la denominación más apropiada.
- c) Altura máxima: establecida del terreno al punto de cumbre de la edificación.
- d) Amueblado: Conjunto de elementos urbanos, tales como bancas, basureros, mesas, postes, señales y rótulos que sirven de apoyo a los servicios, para comodidad del usuario.
- e) Apartotel: Establecimiento que brinda servicio de hospedaje por una tarifa diaria o mensual, y que tiene las siguientes características:
 - 1. Está constituido por unidades tipo apartamento, cada una con uno o más dormitorios, baño privado, sala comedor y cocina.
 - 2. Ocupa la totalidad de un edificio o parte absolutamente independiente de él, y sus dependencias constituyen un todo homogéneo, con entradas para uso exclusivo del establecimiento.
 - 3. Incluye en la tarifa el servicio de pisos; y
 - 4. Dispone de estacionamiento para los vehículos de los huéspedes.
- f) Área Verde: Áreas libres enzacatadas o arborizadas, de uso público, comunal, destinadas a la recreación y ornamentación de la comunidad.
- g) Barrera: Elemento que sirve de separación entre lotes, patios o jardines en propiedades.
- h) Cabina: Establecimiento que brinda servicio de hospedaje por una tarifa diaria o mensual, con unidades que constituyen independientes, con uno o más dormitorios, baño privado, cocina, entrada independiente desde el exterior y con estacionamiento para los vehículos de los huéspedes.
- i) Campamentos: Establecimiento que brinda servicio de alquiler por una tarifa diaria o mensual, de terrenos debidamente delimitados y acondicionados para facilitar la vida al aire libre, en los que se pernocte bajo tienda de campaña, en remolque habitable o similares.
- j) Casa de huéspedes: Establecimiento semejante a la pensión pero que no ofrece servicio de alimentación.
- k) Certificación de Uso: Documento en el que se establece la posibilidad de destinar una porción de terreno para la construcción de las obras abarcadas en este Reglamento. Dicho certificado será expedido por la Municipalidad de Golfito a solicitud del interesado.
- l) Concesión: Contrato público entre la Municipalidad y el concesionario, que otorga a este último el derecho de uso de la tierra en un lote sobre Zona Marítimo Terrestre.

- m) Concesionario: Persona jurídica, física o moral que posee un derecho de concesión en la Zona Marítimo Terrestre.
- n) Condohotel: Establecimiento hotelero en el que la propiedad del inmueble está acogida a la Ley de Propiedad Horizontal, N° 3670 de 22 de marzo de 1966, y en el que la explotación hotelera está garantizada mediante un contrato de administración con una empresa operadora hotelera que asume las funciones correspondientes a los administradores según la ley y las que se derivan del carácter hotelero.
- o) Conservación: En urbanismo, es la acción que de acuerdo a lo previsto en los Planes de Desarrollo Urbano, se orienta a mantener el equilibrio ecológico, el buen estado de las obras materiales (edificios, monumentos, plazas y parques) y en general, todo aquello que constituye su acervo histórico, cultural y social de los centros de población.
- p) Construcción: Toda estructura que se fije o incorpore a un terreno: incluye cualquier obra de edificación, reconstrucción, remodelación o ampliación que implique permanencia.
- q) Densidad: Consiste en el número de residentes temporales o permanentes por unidad de área (en este caso la unidad de área estimada es la hectárea).
- r) Densidad Neta: Se entenderá la relación de los habitantes dividida por la superficie total de terreno ocupado, descontando previamente las superficies viales.
- s) Derecho de vía: Es la medida de la zona de uso público, tomada entre las líneas de demarcación establecidas por el MOPT, la Municipalidad correspondiente o un Plan Regulador.
- t) Edificaciones: Todas aquellas obras destinadas para la habitación, trabajo, recreación, turismo, etc.
- u) Hotel: Es un tipo de establecimiento con un mínimo de veinte habitaciones, o más de acuerdo a la categoría que le corresponda, que brinda servicio de hospedaje por una tarifa diaria, así como de alimentación, a elección del cliente. Debe ocupar la totalidad de un edificio o una parte de él absolutamente, independiente, con dependencias que constituyan un todo homogéneo, con entradas, pasillos, escaleras y ascensores para el uso exclusivo del establecimiento.
- v) Hotel Residencia: Es un hotel que no ofrece servicio de alimentación.
- w) Índice de Edificabilidad: El índice de Edificabilidad es un valor constante y específico según cada uso, sea este Residencial Turístico, Comercial Turístico, Alojamiento Turístico, etc. Esta resultante consiste en el número total de metros cuadrados de construcción habitable, permitidos en cualquier número de plantas.
- x) Infractor: Persona física, jurídica o cualquier dependencia del Gobierno que no atienda el presente Reglamento de Zonificación.

- y) Infraestructura: Servicios e instalaciones de carácter urbano, tales como: vías, drenajes, acueductos, alcantarillados, electricidad, telefonía, y otros similares.
- z) Lote: Una parcela de tierra de cualquier tamaño, ya sea dada en concesión o en propiedad privada.
- aa) Motel Turístico: Es un tipo de establecimiento hotelero que brinda servicio de hospedaje por una tarifa diaria y que tiene las siguientes características:
- Ofrece a los viajeros estacionamiento para sus vehículos dentro del mismo establecimiento.
 - Está ubicado de preferencia fuera de los núcleos urbanos y en las proximidades de carreteras públicas.
 - Cuenta con un mínimo de cinco habitaciones, todas con baño privado y entrada independiente desde el exterior.
 - La edificación no excede de dos plantas, y se indica en el exterior de las mismas, mediante rótulos luminosos que permitan su fácil lectura desde la carretera tanto de día como de noche, si hay plazas libres o si no las hay.
- bb) Número de plantas: Debe entenderse como plantas totales o cobertura total o parcial del área piso (mezzanine cuenta como una planta o piso).
- cc) Ocupación: (Capacidad Máxima) Consiste en el porcentaje de terreno que puede ser cubierto por áreas construidas habitables o no, tales como accesos, parqueos, piscinas y otras cubiertas no naturales; las áreas verdes internas se consideran áreas residuales no comprendidas en el porcentaje de ocupación, debe ser destinada a jardines, lagos, frutales, ornamentales, etc.
- dd) Pensión: Es un tipo de establecimiento pequeño que normalmente es manejado en forma familiar, con capacidad mínima de tres habitaciones, y que ofrece servicio de alimentación en plan de pensión completa o de media pensión, en una sola tarifa global.
- ee) Propietario: Es la persona (s), empresa (s), o dependencia (s) que tiene título de propiedad sobre terrenos colindantes a la Zona Marítimo Terrestre.
- ff) Protección: Es aquella área en la cual las obras urbanas están sujetas a restricciones.
- gg) Retiros: Espacios abiertos no edificados comprendidos los linderos del respectivo predio.
- hh) Solar: Tamaño o dimensión de una propiedad o parcela ya sea dada, en concesión o en propiedad privada.
- ii) Urbanización: Es el fraccionamiento y habilitación de un terreno para fines urbanos mediante apertura de calles y provisión de servicios.
- jj) Uso: Aprovechamiento, a título particular, de áreas o predios
- kk) Uso permitido: Es aquel uso de la finca o lote, sobre el cual, el concesionario, tiene la posibilidad de destinar su terreno sin más restricciones que las aquí

indicadas, y previa tramitación de los permisos de construcción requeridos por la Municipalidad de Golfito.

- ll) **Uso condicional:** Es aquel que aun no siendo el más recomendable para las condiciones del terreno, no genera conflicto con los usos permitidos. Este uso puede darse a un terreno, previa autorización especial de la Municipalidad y el Instituto Costarricense de Turismo, mediante un certificado.
- mm) **Uso conflictivo:** Es aquel que no se ajusta a la zonificación indicada en el Plan Regulador. Los usos conflictivos no se permiten bajo ninguna condición.
- nn) **Vía pública:** Espacios destinados a la circulación de vehículos o peatones.
- oo) **Vivienda Turística:** Es un tipo de establecimiento que brinda servicio de hospedaje por una tarifa diaria o mensual, con unidades que constituyen independientes, con uno o más dormitorios, baño privado, cocina, entrada independiente desde el exterior, y con estacionamiento para los vehículos de los huéspedes.
- pp) **Vivienda unifamiliar:** Es la edificación destinadas al albergue de una sola familia.
- qq) **Zonificación:** Es la división de un territorio en zonas de uso, para efectos de su desarrollo racional.

ARTÍCULO N° 3: REGULACIONES GENERALES.

- a) **Zonas del Plan de Usos del Suelo:** Para efectos de este Reglamento, la Zona Marítimo Terrestre de Playa Sombrero comprende las siguientes zonas: (mapa N° 21, Anexo N° 5)
 - 1. Zona Verde de Protección
 - 2. Zona Residencial Turística baja densidad
 - 3. Zona de Cooperativas
 - 4. Zona Hotelera mediana densidad
 - 5. Zona de Servicios Básicos
 - 6. Zona Residencial
 - 7. Zona de Vialidad Propuesta
 - 8. Zona Pública

- b) **Limitaciones de usos conflictivos:** No existen en la actualidad usos de este tipo en Playa Sombrero. En caso de producirse en el lapso de puesta en vigencia del presente reglamento, deberá atenderse a las siguientes limitaciones:
 - 1. No podrán ampliarse o remodelarse ningún tipo de instalaciones sin la previa autorización de la Municipalidad de Golfito y el Instituto

Costarricense
de Turismo.

2. No podrá cambiarse el uso de una zona a otro uso de tipo conflictivo, salvo que éste sea más compatible con el uso original, a juicio de la Municipalidad y el Instituto Costarricense de Turismo.

c) Certificación de zona.

A solicitud de cualquier interesado, la Municipalidad emitirá un certificado de zona en el que se hace constar el uso que le corresponde a determinado terreno.

d) Permiso de construcción:

La Municipalidad de Golfito no otorgará permisos de construcción, ampliación o remodelación de edificios o cualquiera que contravenga las disposiciones y la zonificación del presente Reglamento.

De igual manera, no se concederán patentes o permiso de uso de cualquier inmueble en el que el uso solicitado no concuerde con la zonificación o en el reglamento. Todo permiso debe tener el visado del ICT.

ARTÍCULO N° 4: ZONA DE PROTECCIÓN. (ZVP)

- a) Propósitos: Zona destinada a la protección y conservación de las áreas húmedas y con vegetación.
- b) ubicación: zona identificada con las siglas ZVP, Mapa N° 21, Anexo N° 5, ubicada frente a los mojones del 10 al 23 y frente al mojón 2.
- c) Usos permitidos: Senderos peatonales, rótulos de interpretación, refugios para observación de aves, conservación, control de la erosión y reforestación.
- d) Uso condicionales-: Los aprobados por el MINAE ante la presentación de la justificación respectiva previo análisis específico.
- e) Usos conflictivos: Cualquiera que no sea de protección, conservación, recreación y que constituyan obras de infraestructura permanente.
- f) Administración: Estos terrenos se darán en concesión al actual ocupante para dedicarlo a la protección de los recursos naturales, excepto el área de humedales que quedará bajo la administración del MINAE.

Nota: Para cualquier uso el retiro mínimo de la línea de mojones será de 5 metros.

ARTÍCULO Nº 5: ZONA RESIDENCIAL TURÍSTICA baja densidad. (ZRT bd)

- a) Propósito: Zona destinada a la construcción de residencias y quintas de alquiler para disfrute de la recreación, esparcimiento y descanso, tanto para el turista nacional como para el internacional.
- b) Localización: Zona denominada con las siglas ZRT bd en el mapa Nº 21 Anexo Nº 5, localizada desde el mojón 2 + 20 metros hasta el mojón 3 + 18 metros.
- c) Usos permitidos: vivienda unifamiliar
- d) Usos condicionales: ranchos, piscina y comercio turístico.
- e) Uso Conflictivo: Bodegas, bar, agricultura, industria, salón de baile, discoteca, depósito de materiales, ferretería e instalaciones de crianza de animales.
- f) Requisitos: El interesado en desarrollar en la Zona Residencial algún proyecto, deberá presentar una propuesta de desarrollo del área en concesión donde indique:
 - 1. Nombre del proyecto acorde con la tipología establecida por el ICT.
 - 2. Nombre del propietario (personas físicas o jurídicas)
 - 3. Formato de planos según Comisión Centralizada de permisos de Construcción.
 - 4. Planos completos según lineamientos de la Comisión Centralizada de permisos de Construcción.
 - 5. Nombre, firma Y número de registro de los profesionales responsables incorporados al CFIA
 - 6. Uso exclusivo del sistema internacional de pesas y medidas.
 - 7. Contrato de consultoría firmado por el profesional responsable.
 - 8. Uso exclusivo de la lengua española.
 - 9. Plano catastro de la propiedad.
 - 10. Planos de ubicación y localización de la finca, colindancias, restricciones, lineamientos, etc.
 - 11. Planta de conjunto indicando instalaciones existentes y proyectadas (por etapas si las hubieran.) etc.
 - 12. Planta de conjunto indicando curvas de nivel y tratamiento de aguas pluviales, accesos peatonales y vehiculares.
 - 13. Planta de tratamiento de aguas negras en los casos en que sea requerida, según la normativa existente establecida por el Ministerio de Salud.
 - 14. Carta de disponibilidad de agua (según requisitos del departamento de Fomento, ICT).

El diseño de sitio deberá tratar de ajustarse a las siguientes normas de carácter general:

- | | |
|--|---------------------------|
| 1. Densidad máxima | 15 viviendas por hectárea |
| 2. Retiros laterales | 3 metros |
| 3. Retiros frontales y posteriores | 3 metros |
| 4. Retiro de línea de mojones | 5 metros |
| 5. Área destinada a Zona Verde | 50 % |
| 6. Tamaño mínimo del lote | 300 metros |
| 7. Frente mínimo del lote | 15 metros |
| 8. Cobertura máxima | 50 % |
| 9. Altura máxima número de plantas | 2 pisos |
| 10. Altura máxima de techo | 8 metros |
| 11. No se permite la construcción de tapias alrededor de los lotes. | |
| 12. No se permite la construcción de Mezzanines en el interior de los edificios. | |

Una vez aprobado el anteproyecto por el ICT, el interesado deberá elaborar los planos constructivos de la obra de infraestructura e instalaciones, en las cuales deberá cumplir con las normas establecidas al respecto con el INVU, ICT, Municipalidad de Golfito y el Ministerio de Salud.

g) Concesiones: Se darán de acuerdo al proceso establecido por la Ley 6043.

ARTÍCULO Nº 6: ZONA DE COOPERATIVAS. (ZCO)

- a) Propósito:** hacer efectivo el inciso C del artículo 57 de la Ley 6043 sobre la Zona Marítima Terrestre, que destina un porcentaje del terreno arrendable para cooperativas, agrupaciones, asociaciones gremiales, sindicatos, etc, sin fines de lucro.
- b) Localización:** Identificada con las siglas ZCO, mapa Nº 21, Anexo Nº 5, ubicada frente al mojón 1 hasta el mojón 2 (sección posterior).
- c) Usos permitidos:** Facilidades de tipo de hospedaje y recreación para los asociados de las organizaciones gremiales sin fines de lucro.
- d) Usos condicionales y conflictivos:** Toda instalación que no sea de carácter recreativo turístico sin fines de lucro.
- e)** La asociación o grupo interesado, deberá presentar al ICT un proyecto con los requisitos pertinentes para el tipo de desarrollo en cuestión.
- f) Concesiones:** De acuerdo con lo establecido en la Ley 6043 para las áreas comprendidas en la Zona Marítimo Terrestre.
- g) Requisitos:**

- | | |
|--------------------------------|-------------------------|
| 1. Densidad máxima | 100 plazas por hectárea |
| 2. Ocupación máxima | 60% en planta baja |
| 3. Retiros lateral y posterior | 3 metros |
| 4. Retiro frontal | 3 metros |

- | | |
|-------------------------------|----------------------|
| 5. Altura máxima | 8 metros |
| 6. Tamaño máximo de los lotes | 2 000 m ² |
| 7. Tamaño mínimo de los lotes | 300 m ² |
| 8. Frente mínimo | 15 metros |
9. La organización sin fines de lucro con interés de desarrollar esta zona, deberá presentar un anteproyecto con los requisitos indicados en el artículo 5 inciso f.
10. No se permite la construcción de Mezzanines en el interior de los edificios.

ARTÍCULO N° 7: ZONA HOTELERA Mediana Densidad. (ZHmd)

- a) Propósitos: Promover el servicio de hospedaje, alimentación y esparcimiento a turistas nacionales y extranjeros.
- b) Localización: Zona denominada ZHmd en el mapa N° 21. Se localiza entre el mojón 1 y el mojón 2.
- c) Usos permitidos: Hotel, cabinas, restaurante, cafetería, bar, deportes al aire libre.
- d) Usos condicionales: Salón de baile, áreas recreativas, discoteque, comercio de artículos deportivos.
- e) Usos conflictivos: Cualquier instalación que no sea de carácter turístico.
- f) Requisitos: El diseño de sitio deberá tratar de ajustarse al máximo a las siguientes normas de carácter general:

- | | |
|--|----------------------|
| 1. Número de cuartos / hectárea: | 40 |
| 2. Cobertura máxima: | 50 % |
| 3. Frente de lote mínimo; | 20 metros |
| 4. Área mínima de lote: | 2 000 m ² |
| 5. Área verde mínima de lote: | 50 % |
| 6. Altura máxima en N° de plantas: | 2 pisos |
| 7. Altura máxima a cumbre de techo: | 8 metros |
| 8. Retiro frontal, lateral y posterior mínimo: | 5 metros |
| 9. Retiro de línea de mojones mínimo: | 5 metros |
| 10. Área recreativa: | 5 % |
| 11. Área de equipamiento comercial: | 0.5 % |
| 12. Vías públicas y parqueos: | 15 % |
13. No se permite la construcción de Mezzanines en el interior de los edificios.
14. El interesado deberá presentar una propuesta de desarrollo del área en concesión donde se indique:

1. Nombre del Proyecto acorde con la tipología establecida por el ICT.
2. Nombre del Propietario (personas físicas o jurídicas).

3. Formato de Planos según Comisión Centralizadora de Permisos de Construcción.
4. Planos completos según lineamientos de la Comisión Centralizadora de Permisos de Construcción.
5. Nombre, firma y número de registro de los profesionales responsables incorporados al CFIA.
6. Uso exclusivo del Sistema internacional de Pesos y Medidas.
7. Uso exclusivo de la lengua española.
8. Contrato de Consultoría firmado por el profesional responsable.
9. Plano de catastro de la propiedad.
10. Planos de ubicación y localización de la finca, sus colindancias, restricciones, alineamientos, etc.
11. Planta de conjunto indicando instalaciones existentes y proyectadas (por etapas si las hubiera), etc.
12. Plantas por nivel, cortes, fachadas, acabados, secciones, detalles, etc., todo debidamente dimensionado y acorde con los lineamientos de la Comisión Centralizadora de Permisos de Construcción.
13. Carta de disponibilidad de agua potable (según requisitos del Departamento de Fomento del ICT).
14. Planta de conjunto indicando curvas de nivel, tratamiento de aguas pluviales, negras y desechos sólidos, accesos peatonales y vehiculares entre otros, además de todas las construcciones existentes y proyectadas con indicación de etapas de desarrollo.
15. Planta de conjunto y si fuera necesario plantas específicas indicando jardinería y paisajismo,
16. Planta de tratamiento de aguas negras en los casos en que sea requerida según la normativa existente del Ministerio de Salud.

Una vez aprobado el anteproyecto por el ICT, el interesado deberá elaborar los planos constructivos de las obras de infraestructura e instalaciones, en las cuales deberá cumplir con las normas establecidas al respecto por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, Instituto Costarricense de Turismo y el Ministerio de Salud.

g) Concesiones: Se darán de acuerdo al proceso establecido por la Ley 6043.

ARTÍCULO N° 8: ZONA DE SERVICIOS BÁSICOS (ZSB)

- a) **Propósito:** Permitir la instalación de servicios públicos que requieren los visitantes.
- b) **Localización:** Terrenos identificados con la simbología ZSB en el mapa N° 21, Anexo N° 5, ubicada atrás del mojón 2.

- c) Usos permitidos: Teléfono público, áreas de almuerzo, servicios sanitarios, duchas, vestidores y áreas verdes.
- d) Usos condicionales: Cafetería, soda.
- e) Usos conflictivos: Residencial, industrial y cualquier actividad que requiera privatización de espacio, evitando el carácter público del mismo.
- f) Concesiones: La administración de ésta zona en el campo institucional corresponde a la Municipalidad y al ICT, pudiéndose cederse en administración a terceros, previa presentación y aprobación de un anteproyecto.

ARTÍCULO N° 9: ZONA RESIDENCIAL. (ZR)

- a) Propósito: Zona destinada a la construcción de residencias o quintas para alquilar, de conformidad con el artículo 57, inciso b de la Ley 6043.
- b) Localización: Zona denominada con las siglas ZR en el mapa N° 21 Anexo N° 5, localizada desde el mojón 3 + 18 ms., hasta el mojón 23 (sección posterior).
- c) usos permitidos: Residencias y apartamentos para alquiler
- d) Usos condicionales: Deportes, casa club, ranchos, piscina, cafetería, restaurante.
- e) Uso conflictivo: Bodegas, bar, agricultura, industria, salón de baile, discoteca, depósito de materiales, ferretería e instalaciones de crianza de animales.
- f) Requisitos: El interesado en desarrollar la zona deberá presentar una propuesta de desarrollo del área en concesión donde indique:
 1. Nombre proyecto acorde con tipología establecida por el ICT.
 2. Nombre del propietario (personas físicas o jurídicas).
 3. Formato de planos según Comisión Centralizada de Permisos de Construcción.
 4. Planos completos según lineamientos de la Comisión Centralizada de Permisos de Construcción.
 5. Nombre, firma y número de registro de los profesionales responsables incorporados al CFIA.
 6. Uso exclusivo del sistema internacional de pesas y medidas.
 7. Contrato de consultoría firmado por el profesional responsable.
 8. Uso exclusivo de la lengua española.
 9. Plano catastro de la propiedad.
 10. Planos de ubicación y localización de la finca, colindancias, restricciones, lineamientos, etc.
 11. Planta de conjunto indicando instalaciones existentes y proyectadas (por etapas si las hubieran) etc.

12. Planta de conjunto indicando curvas de nivel y tratamiento de aguas pluviales, accesos peatonales y vehiculares.
13. Planta de tratamiento de aguas negras en los casos en que sea requerida, según la normativa existente del Ministerio de Salud.
14. Carta de disponibilidad de agua (según requisitos de Departamento de Fomento del ICT).

El diseño de sitio deberá tratar de ajustarse a las siguientes normas de carácter general:

- | | |
|--|------------------------------|
| 1. Densidad máxima | 10 residencias por hectárea. |
| 2. Retiros laterales | 3 metros |
| 3. Retiros frontales y posteriores | 3 metros |
| 4. Retiro de línea de mojones | 5 metros |
| 5. Área destinada a Zona Verde | 60 % |
| 6. Tamaño mínimo de lote | 5 000 metros |
| 7. Tamaño máximo del lote | 10 000 metros |
| 8. Frente mínimo del lote | 50 metros |
| 9. Cobertura máxima | 40 % |
| 10. Altura máxima número de plantas | 2 pisos |
| 11. Altura máxima de techo | 8 metros |
| 12. No se permite la construcción de tapias alrededor de las viviendas. | |
| 13. No se permite la construcción de Mezzanines en el interior de los edificios. | |

Una vez aprobado el anteproyecto por el ICT, el interesado deberá elaborar los planos constructivos de la obra de infraestructura e instalaciones, en las cuales deberá cumplir con las normas establecidas at respecto con el Instituto Nacional de Vivienda y urbanismo, Instituto Costarricense de Turismo, Municipalidad de Golfito y Ministerio de Salud.

g) Concesiones: Se darán de acuerdo al proceso establecido por la Ley 6043.

ARTÍCULO N° 10: ZONA DE VIALIDAD PROPUESTA. (ZV)

- a) **Propósito:** zona destinada a mejorar las condiciones de accesibilidad del turista dentro de la zona Marítimo Terrestre y ordenar el tránsito de vehículos automotores.
- b) **Localización:** Identificada con las siglas ZV, de acuerdo al mapa N° 21, Anexo N° 5, consistente en la vía de 11 metros de ancho que conecta la carretera pública con la zona pública, aledaña al mojón 2.
- c) **Usos permitidos:** Circulación interna de vehículos, bicicletas, caballos, volantas y vehículos automotores de circulación restringida, de acuerdo a los establecido por la Dirección de Vialidad del MOPT.

- d) Usos condicionales y conflictivos: Cualquier actividad que no esté directamente relacionada con el transporte de los visitantes.

ARTÍCULO Nº 11: ZONA PÚBLICA. (ZPU)

- a) Propósito: Lograr el cumplimiento del capítulo III de la Ley 6043 en cuanto al derecho de uso público de los 50 metros medidos a partir de la pleamar ordinaria.
- b) Localización: El límite de la Zona Pública lo marca la línea de mojones colocados por el Instituto Geográfico Nacional a lo largo del litoral de playa Sombrero. Identificada con las siglas ZPU en el mapa N° 21, Anexo N° 5.
- c) Usos permitidos, condicionales y conflictivos: Todos los que señala la Ley 6043 y su reglamento.
- d) Concesiones: No se darán concesiones en esta zona.

ARTÍCULO Nº 12: OBSERVACIONES GENERALES

En general, salvo que no exista otra alternativa, no se permitirá la descarga en la playa de aguas pluviales, aguas servidas o aguas negras de las edificaciones que se ubiquen en área restringida. Si esto fuese inevitable, deberá presentarse un proyecto detallado que asegure que no habrá erosión en la playa, ni existe riesgo de que la descarga pluvial se obstruya, ni contaminación en la playa. Las construcciones existentes que violan estas disposiciones deberán modificarse en este sentido.

- a) Deberá contar con la autorización respectiva previo cualquier inicio de obras el ICT y la Municipalidad.
- b) Los drenajes pluviales, en general, podrán conducirse hacia quebradas, siempre y cuando se mitigue el impacto de las aguas a las quebradas y de éstas al océano.
- c) Ningún drenaje o construcción podrá ubicarse dentro del radio menor de 100 metros de los pozos de agua potable. Debe solicitarse al Ministerio de Salud que analice la potabilidad del agua que se extrae de los pozos existentes.
- d) En la línea de frente de la construcción, no se podrán construir vallas solidas con una altura mayor de un metro. Por sobre esta altura, se podrá colocar únicamente verjas con elementos que permitan la visibilidad tales como rejas, mallas, etc. Se establece un porcentaje de permeabilidad del 80 %. Se excluye de esta disposición el caso de muros de retención.
- e) Ninguna vía pública permitirá el acceso de vehículos motorizados a la playa.

- f) Todas las propuestas de desarrollo que se presenten en las áreas de concesión deberán presentar su proyecto ante la Secretaría Técnica Nacional ambiental, a fin que esta determine la necesidad o no elaborar una EIA, como parte de los procedimientos de ley.

ARTÍCULO Nº 13: NORMAS GENERALES

En todos los casos en que se ejecuten obras de relleno, excavación o nivelación se aplicaran las siguientes normas:

- a) Los taludes de relleno tendrán una gradiente máxima de 30 %
- b) Todos los materiales de desecho, ya sean de excavación, relleno o construcción, serán removidos del área, no pudiendo depositarse en aguas de marea o en zonas costeras
- c) Cuando se afecten terrenos superiores adyacentes a un área de construcción, estos deberán ser nivelados y renovada su vegetación o mediante otro sistema estabilizador de modo que se prevenga la erosión durante o después de la construcción.
- d) Cualquier relleno deberá de estar limpio y libre de materiales que pueden producir contaminación en las aguas de marea.
- e) Como método de cambiar pendientes en los bancos de arena se preferirá el corte al relleno.

Las siguientes normas se aplicarán sobre los terrenos superiores y en líneas de costa, en aquellos casos en que el Consejo Municipal determine que se requieren medidas adicionales para proteger el ambiente de la región costera. Tales requerimientos serán establecidos como estipulaciones para el visado correspondiente, según normas y requerimientos suministradas por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.

1. Para trabajos en el suelo de la zona costera:

- a) Antes del inicio de la construcción, el contratista se reunirá con personeros del Consejo Municipal, Dirección de Urbanismo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo y funcionarios del Instituto Costarricense de Turismo para aclarar las condiciones del permiso.
- b) No se podrán colocar ni almacenar materiales de construcción o excavación en la zona pública.
- c) Todos los suelos afectados deberán de nivelarse uniformemente. La reposición de la vegetación debe de hacerse inmediatamente después de la construcción, de lo contrario, debe de estabilizarse el suelo temporalmente mediante el uso de estiércol, paja y yute o similar hasta que las condiciones del clima sean favorables para sembrar.

- d)** En aquellos casos en que se autorice una perturbación temporal de los rasgos costeros, las pendientes de playa, las zonas de amortiguamiento o en la vegetación costera, el área afectada deberá restaurarse completamente a cargo del propietario y con la guía de las instituciones de control competentes.
- 2.** En caso de trabajos en rotes vecinos a la playa en la parte superior, para minimizar la erosión, se tomarán las siguientes medidas:
- a)** Se colocará en todo el perímetro inferior del área destinada a la construcción antes de ejecutar cualquier trabajo de relleno, excavación, nivelación o cualquier otro movimiento de tierra, pacas de heno estoqueadas y enterradas por lo menos 10 cm., debiendo de reemplazarse las pacas cuantas veces sea necesario hasta que la reposición de la vegetación permanente se haya establecido. No se deberá sobrepasar el límite de las pacas ningún tipo de suelos o materiales.
 - b)** A menos que se especifique y apruebe de otro modo, todas las pendientes deberán adecuarse a su estado original.
 - c)** Donde las pendientes naturales o artificiales están en proceso de erosión, se podrá hacer trabajos de nivelación para lograr su equilibrio, debiendo repoblarse con plantas que tengan raíces gruesas del tipo “cepillo” y en la medida de lo posible con vegetación propia de la zona.
 - d)** La construcción debe programarse para ajustarse a la época para evitar corrientes de agua que caigan sobre los terrenos expuestos, excavaciones o suelos estabilizados.
 - e)** No se podrán descargar aguas sedimentarias en los cauces naturales, los cuales deberán ser protegidos a lo largo de sus riberas mediante vallas de pacas de paja que intercepten los posibles sedimentos.
- 3.** Para el caso en que se afecten los taludes de más de 15%
- a)** Donde se permita este tipo de obras debe observarse lo siguiente:
 - No se permitirá rellenar
 - El corte se mantendrá absolutamente en lo mínimo
 - Se mantendrá permanentemente la cobertura vegetal que haya sobre el talud hasta donde sea físicamente posible mantenerla.
 - b)** Cuando se determine un potencial daño de un talud por erosión causada por caída de agua, se colocarán en la parte superior del talud de pajas o se construirán elementos similares. El agua recogida será dispuesta en

forma adecuada mediante drenajes artificiales o lagunas; donde sea posible, estas aguas de drenaje se construirán a lo largo de los límites con otras propiedades para evitar que el agua drene a los lotes vecinos. Estas lagunas deberán diseñarse para manejar caudales máximos obtenidos con una frecuencia de 10 años.

- c) Para el caso de cortes en taludes o excavaciones en terrenos adyacentes a rasgos costeros, los materiales de desecho deberán colocarse en la parte superior del desnivel de modo que se evite el drenaje del sedimento.
 - d) Los accesos peatonales que corran por zonas costeras con pendientes fuertes o en bancos, deberán estabilizarse o construirse mediante pasos elevados.
4. Para los sistemas individuales o colectivos de aguas negras, es necesario presentar para el visado correspondiente, estudios de la calidad de suelo, pruebas de infiltración, localización y diseño respectivo.
- a) En ningún caso se aceptarán drenajes en zonas de relleno cercanas a cauces naturales, aunque fueran intermitentes, o en las inmediaciones de la playa.
 - b) Los sistemas de acueductos y alcantarillado pluvial deberán demostrar que se pueden conectar al sistema público, de no existir, se podrán proveer los servicios sin que la extracción de agua en el sitio o la disposición de las aguas servidas y pluviales tengan un impacto significativo en el medio o la salud pública.

5.5. ESTRATEGIA DE IMPLEMENTACIÓN

La estrategia de implementación señala las líneas generales que permitirán llevar a la práctica el Plan Regulador Parcial de la Zona Marítimo Terrestre de playa sombrero, su ejecución implica tanto a los entes públicos, como privados.

5.5.1 Entidad Ejecutora.

El desarrollo de las facilidades turísticas, de infraestructura, (a saber, caminos y parqueos), le corresponde a la Municipalidad de Golfito.

También es tarea del municipio el mantenimiento de los caminos, el garantizar el libre tránsito por la Zona Pública y la aplicación del Reglamento por medio de la Comisión de la Zona Marítimo Terrestre o su similar.

En cuanto al desarrollo de las instalaciones que correspondan a los usos permitidos para el turismo de sol-playa-mar, son competencia de los

concesionarios una vez que hayan cumplido los requisitos establecidos por la Ley 6043 para obtener el permiso de construcción respectivo, así como los lineamientos técnicos del presente reglamento.

5.5.2 Estrategia General.

Una vez aprobado el Plan Regulador por el ICT, INVU y adoptado por la Municipalidad de Golfito, deberá cursar una notificación a los ocupantes actuales para que finiquiten los trámites que establece la Ley 6043 para firmar los contratos de concesión.

Los contratos de concesión deberán incluir las condiciones y plazos de desarrollo del área, para ello deben tomarse en cuenta las limitaciones infraestructurales actuales y las posibilidades de inversión de los ocupantes. Golfito, 13 de julio de 2022. Es todo. Lic. Freiner William Lara Blanco, Alcalde, Municipalidad de Golfito, Puntarenas - Rige a partir de su publicación.

Lic. Freiner William Lara Blanco, Alcalde.—1 vez.—(IN 2022671058).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
INTENDENCIA DE AGUA

RE-0013-IA-2022 del 29 de agosto de 2022

**SIMPLIFICACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN
GEOGRÁFICA PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS REGULADOS
POR LA INTENDENCIA DE AGUA**

EXPEDIENTE: OT-203-2021

RESULTANDO

I- El 16 de julio de 2012, mediante la resolución 892-RCR-2012, el entonces Comité de Regulación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), resolvió la solicitud de ajuste tarifario para los servicios de acueducto y alcantarillado sanitario suministrados por el Instituto Costarricense de Acueducto y Alcantarillados (AyA). Esta resolución estableció en el Por Tanto XIII, lo siguiente: (visible en el expediente administrativo ET-030-2012)

“(...) XIII. En el plazo máximo de 3 años a partir de la publicación de esta resolución en el diario oficial La Gaceta, AyA deberá contar con un sistema integrado de información geográfica en el que se muestren los resultados de los proyectos de georeferenciación y caracterización de sus sistemas. En el mismo se debe mostrar como mínimo la infraestructura de los acueductos (tanques, fuentes de producción, líneas de distribución y conducción) así como la delimitación de cada acueducto (...).”

II- El 26 de febrero de 2013, mediante el oficio 0073-IA-2013, la Intendencia de Agua (IA), solicitó a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, ESPH S.A., el acceso a los sistemas de información geográfico (GIS). (Folios 1885 al 1885).

III- El 22 de marzo de 2013, mediante la resolución RIA-003-2013, en el Por Tanto XVI, la IA requirió a la ESPH S.A. el envío de las plantillas para la visualización de los sistemas de información geográfica. (Visible en el expediente administrativo ET-196-2012).

IV- El 28 de mayo de 2013, mediante el oficio 259-IA-2013, la IA solicitó al AyA acceso a sus sistemas de información geográfica. (Folios 1885 al 1885).

V- El 14 de marzo del 2017, mediante el oficio 0257-IA-2017, la IA analizó la información remitida por el AyA mediante el oficio GG-2016-00694. (Folios 1885 al 1898).

VI- El 14 de marzo del 2017, mediante el oficio 0258-IA-2017, la IA solicitó al AyA, el informe de avance correspondiente a enero del 2017 y una presentación para conocer los alcances del sistema SIG-COA. (Folios 1885 al 1885).

VII- El 27 de abril de 2017 mediante el oficio GG-2017-00873, el AyA remitió a la IA, el informe GG-UE-RANC-EE-2017-000103, con el avance del proyecto. Además, en este oficio se presentaron dos posibles fechas para llevar a cabo la presentación solicitada por la Intendencia de Agua. (Folios 1907 al 1923).

VIII- El 31 de julio de 2017, mediante el oficio GG-2017-01776, el AyA remitió a la IA, el informe semestral GG-UE-RANC-EE-2017, requerido en la resolución RIA-010-2015. (Folios 1899 al 1906).

IX- El 23 de marzo del 2021, mediante el oficio OF-0156-IA-2021, la IA solicitó al AyA acceso al visor de GIS mediante servicio WFS, el cual debía cumplir con la proyección CRTM05, o en su defecto acceso al servicio Feature Access de la plataforma ESRI, que permitan la descarga de las capas del AyA solicitadas por la Aresep. (Folios 1885 al 1885).

X- El 14 de abril del 2021, mediante el oficio GG-UEPI-AYABCIE-RACOOE-2021-00131, el AyA indicó a la IA, que dada la solicitud del ente regulador, procedió a realizar los cambios y una vez que se concluyeran las pruebas, se remitirían los accesos. (Folios 1885 al 1885).

XI- El 14 de abril del 2021, mediante el oficio GG-UEPI-AYABCIE-RACOOE-2021-00135, el AyA remitió a la IA el acceso para la habilitación de un acceso a la información GIS contenido en el Visor Web del AyA por medio de un servicio WFS para uso de la Aresep. (Folios 1885 al 1885).

XII- El 29 de agosto de 2022, mediante el Informe IN-0065-IA-2022, la Intendencia de Agua rindió el "INFORME SOBRE LA SIMPLIFICACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN GEOGRÁFICA PARA LOS

SERVICIOS PÚBLICOS REGULADOS POR LA INTENDENCIA DE AGUA. EXPEDIENTE: OT-203-2021". (Mismo que corre agregado a los autos)

CONSIDERANDO

1. Del informe IN-0065-IA-2022 del 29 de agosto de 2022, que sirve de base a esta resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(…)

II. MARCO LEGAL

Lo que en este documento se propone tiene sustento legal en la normativa vigente aplicable a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y relativa al suministro de los servicios de acueducto, alcantarillado sanitario, hidrantes, riego y avenamiento, que se citan a continuación:

El artículo 5 de la Ley de la Autoridad Reguladora y los Servicios Públicos (N°7593), consagra que la Autoridad Reguladora debe velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima de los servicios públicos.

El artículo 6, inciso a) de la Ley N°7593, dispone que son obligaciones de la Autoridad Reguladora: “(...) a) Regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente, a los prestadores de servicios públicos, para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean las inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida (...)”.

El artículo 14 de la Ley N°7593, establece como obligaciones de los prestadores de los servicios públicos, entre otras, las siguientes: “(...) a) Cumplir con las disposiciones que dicte la Autoridad Reguladora en materia de prestación del servicio, de acuerdo con lo establecido en las leyes y los reglamentos respectivos (...) c) Suministrar oportunamente, a la Autoridad Reguladora, la información que les solicite, relativa a la prestación del servicio (...)”.

El artículo 21 de la Ley N°7593, dispone: “(...) La Autoridad Reguladora podrá ejercer controles sobre las instalaciones y los equipos dedicados al servicio público, para el cumplimiento cabal de sus obligaciones. Para este fin, contará con personal entrenado y especializado en cada uno de los servicios públicos que regule (...)”.

El artículo 24 de la Ley N°7593, otorga la potestad al órgano regulador para solicitar a las entidades reguladas, la información financiera, contable, económica, estadística y técnica, relacionada con la prestación del servicio público que brindan.

El artículo 16 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF), establece que las Intendencias de Regulación “(...) son responsables de ejecutar la regulación económica y de calidad de acuerdo con el bloque de legalidad aplicable y las directrices de la Junta Directiva (...)”.

Las potestades que otorga el marco normativo citado en los apartados anteriores facultan al órgano regulador para solicitar a los prestadores la información que requiera para el cumplimiento de sus funciones, y para determinar las condiciones bajo las cuales se debe remitir esa información.

Por ello, la Intendencia de Agua, en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 17, inciso 11 del RIOF, referente a “Establecer y mantener un sistema de seguimiento y registro del comportamiento del mercado de los sectores regulados y de los prestadores de tales servicios, así como mantener una base de datos completa, confiable y técnicamente organizada de todas las variables relevantes de la actividad regulada”; ha considerado necesario ajustar los requerimientos para la entrega de la información geográfica que realizan los prestadores de los servicios públicos que esta regula; ya que, para la utilización de herramientas tecnológicas y desarrollo de plataformas más eficientes en el proceso de captura, manipulación y análisis de información, se requiere la modificación de los formatos de remisión de la información geográfica.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

A. ¿Qué es un Sistema de Información Geográfico?

Un Sistema de Información Geográfica (SIG) es un conjunto integrado de software, hardware, datos, información, usuarios, modelos y técnicas que sirven como herramientas para el análisis de distintas características de un espacio y/o territorio e mediante información georreferenciada¹. Un SIG es un sistema que permite realizar una serie de tareas:

¹ La información georreferenciada es aquella que viene acompañada de una posición geográfica

- *Lectura, edición, almacenamiento y gestión, de manera general, de datos espaciales.*
- *Análisis simples o complejos de datos espaciales. Este análisis puede llevarse a cabo sobre el componente espacial (la localización de cada valor o elemento) como sobre el componente temático (el valor o elemento en sí).*
- *Generación de resultados tales como mapas, informes, gráficos, entre otros.*

Por consiguiente, un Sistema de Información Geográfica es un sistema de información diseñado para trabajar con datos georeferenciados mediante coordenadas espaciales métricas o geográficas. En otras palabras, un SIG es tanto un sistema que integra una o más de bases de datos con capacidades específicas para datos georeferenciados, como un conjunto de operaciones para trabajar con esos datos (Geo INNOVA, 2021).

De esta forma el SIG contiene dentro de sus componentes una o varias bases de datos geográficas (datos alfanuméricos) relacionada con los objetos existentes extraídos del territorio mediante modelos, que permiten ser representados un mapa digital o análogo para dar respuesta a las consultas, análisis y relaciones de diferentes tipos de información según su localización geográfica.

Además, el sistema permite separar la información en diferentes capas temáticas y las almacena independientemente, permitiendo trabajar con ellas de manera rápida y sencilla, y facilitando la posibilidad de relacionar la información existente para la obtención de resultados.

B. Normativas de consulta

A continuación, se detallan las principales normas que se deben seguir en materia geográfica, y de las cuales se debe sustentar para el establecimiento del manejo de la información de este tipo. Cabe señalar que la Norma Técnica de Información Geográfica de Costa Rica, se basa en las normas internacionales ISO, las cuales se describen a continuación:

ISO 19110:2005 Información geográfica metodología para la catalogación de objetos geográficos

La ISO 19110 especifica la metodología para el desarrollo de catálogos que contienen definiciones de tipos de objeto geográfico y sus tipos de propiedades,

incluyendo atributos de objeto geográfico, asociaciones de objetos geográficos y operaciones de objeto geográfico. La información geográfica contiene referencias espaciales que relacionan los objetos geográficos representados en los datos con posiciones en el mundo real.

Las referencias espaciales se dividen en dos categorías:

- *Coordenadas*
- *Identificadores geográficos*

Esta define un marco para describir las clases de características geográficas, sus propiedades, sus relaciones y su agrupación en los catálogos.

ISO 19126:2009 Información geográfica — registros y diccionarios conceptuales de objetos geográficos

Esta norma especifica un esquema para diccionarios de conceptos relativos a objetos geográficos para que puedan ser establecidos y gestionados como registros. No especifica esquemas para catálogos de objetos geográficos o para la gestión de catálogos de tales objetos como si fueran registros. Sin embargo, como estos catálogos se derivan a menudo de un diccionario conceptual de objetos geográficos, la Norma ISO 19126 describe un esquema para un registro jerárquico de diccionarios conceptuales y de catálogos de objetos geográficos.

Un diccionario conceptual de objetos geográficos es un glosario que contiene definiciones e información descriptiva relacionada con conceptos que se pueden especificar en detalle en un catálogo de objetos geográficos. Un registro es un conjunto de ficheros que contienen identificadores y descripciones asignados a un conjunto de ítems.

Norma Técnica de Información Geográfica de Costa Rica

El Instituto Geográfico Nacional es la institución encargada de la materia geoespacial, le compete lo relacionado a la Infraestructura de Datos Espaciales de Costa Rica (IDECORI), por tanto, es el ente encargado de contribuir con las instituciones que así los requieran, en cuanto a la clasificación y la codificación de la información geoespacial levantada por las diferentes instituciones públicas y privadas según estándares de calidad y producción. El propósito de esta estandarización es disminuir la duplicidad de esfuerzos y recursos, además de crear una herramienta que permita el compatibilizar la información proveniente de distintas fuentes en forma ágil y eficiente. (Instituto Geográfico Nacional, 2020).

El 12 de enero del 2016, mediante la Directriz DIG-001-2016 del Instituto Geográfico Nacional del 12 de enero de 2016 en el Diario Oficial La Gaceta, se aprueba la Norma Técnica de Información Geográfica denominada NTIG_CR01_01.2016: Sistema de Referencia Geodésico de Costa Rica, cuyo objetivo establecer las disposiciones mínimas que definen el Sistema Geodésico Nacional, para integrar el Marco de Referencia Geodésico y establecer las condiciones necesarias con el propósito de que el mismo sea homogéneo, compatible y comparable; aplicando las mejores prácticas internacionales. (Instituto Geográfico Nacional, 2016).

En la Gaceta N° 287 del 17 de diciembre del 2020, bajo la directriz DIG-002-2020 se publicó la Norma Técnica de Información Geográfica (NTIG_CR02_01.2016). La cual tiene como objetivo establecer las disposiciones que se deben considerar para la catalogación de objetos geográficos representados a nivel cartográfico, como una forma estandarizada, normalizada, abstracta, estructurada y ordenada para la clasificación de los datos geoespaciales fundamentales producidos por diferentes instituciones y organizaciones, públicas y privadas en el país, así como a los requerimientos del Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT).

C. Términos y definiciones

- 1. Información geoespacial:** *es información que describe objetos, eventos u otras características con una ubicación en o cerca de la superficie de la tierra. Los datos geoespaciales normalmente combinan información de ubicación (generalmente coordenadas en la tierra) e información de atributos (las características del objeto, evento o fenómeno en cuestión) con información temporal (el tiempo o lapso de vida en el que existen la ubicación y los atributos).*

Los datos geoespaciales generalmente involucran grandes conjuntos de datos espaciales recopilados de muchas fuentes diversas en diferentes formatos y pueden incluir información como datos de censos, imágenes satelitales, datos meteorológicos, datos de teléfonos celulares, imágenes dibujadas y datos de redes sociales.

- 2. Web Feature Service (WFS):** *define operaciones Web de interfaz para la consulta y edición de información geográfica. Mediante un WFS se puede compartir información geográfica a nivel de archivo mediante el Protocolo de transferencia de archivos (FTP), asimismo les permite a los usuarios realizar operaciones de manipulación de datos en una o más características geográficas.*

3. Tipos de datos geoespaciales: existen dos tipos principales de datos geoespaciales: datos vectoriales y datos ráster.

- Datos vectoriales son datos en los que los puntos, las líneas y los polígonos representan características como propiedades, ciudades, carreteras, montañas y masas de agua.
- Datos ráster son celdas pixeladas o cuadrículas que se identifican según la fila y la columna. Los datos ráster crean imágenes que son sustancialmente más complejas, como fotografías e imágenes satelitales.

4. Sistema de Coordenadas: un sistema de parámetros que definen su posición en relación con La Tierra. Este sistema utiliza uno o más números (coordenadas) para determinar la posición de un objeto.

Los datos se definen tanto en un sistema de coordenadas horizontales como verticales. Los sistemas de coordenadas horizontales localizan los datos en la superficie de la tierra, mientras que los sistemas de coordenadas verticales localizan la altura o la profundidad relativas de los datos.

5. Proyecciones: Una proyección es el modo en que se muestra el sistema de coordenadas junto con los datos en una superficie plana, como un papel o una pantalla digital. Para convertir el sistema de coordenadas que se utiliza en la superficie curva de la tierra a un sistema para una superficie plana se utilizan cálculos matemáticos.

6. World Geodetic System 84: es un sistema de coordenadas geográficas mundial que permite localizar cualquier punto de la Tierra.

7. Proyección cartográfica CRTM05: se basa en la proyección del elipsoide de referencia WGS84 a un plano cartográfico tipo Gauss-Krüger. Constituye el sistema oficial para todo el país.

8. Polígonos: son áreas cerradas (figuras de muchos lados) que representan la forma y la ubicación de entidades homogéneas como por ejemplo provincias, cantones, bosques, tipos de suelo y zonas de uso del suelo.

9. Líneas: vector o conjunto de vectores que unen uno o más vértices o nodos entre sí, la cual en no todos los casos tiene que ser de forma recta. Las cadenas lineales representan elementos geográficos lineales, como, por ejemplo, calles, canales y conductos.

10. Puntos: los puntos representan elementos discretos que se considera que ocupan el lugar donde se cruzan una línea de coordenadas este-oeste (como un paralelo) y una línea de coordenadas norte-sur (como un meridiano).

D. Información geográfica remitida a la Intendencia de Agua

Acorde con lo expuesto, es procedente realizar un cambio en la forma y contenido de la información que deben entregar los operadores regulados por la Intendencia, de manera tal que se mejore la eficiencia y se cumpla con las funciones de fijación de tarifas, fiscalización contable, financiera y técnica; así como mantener una base de datos geográfica completa, confiable, consistente y técnicamente organizada de todas las variables relevantes de las actividades reguladas.

Para ello, se hace necesario llevar a cabo un proceso de acceso, simplificación y estandarización de la información geográfica que presentan los operadores regulados.

Lo anterior, por cuanto se ha detectado que la solicitud de la información geográfica que remite los operadores regulados por la Intendencia de Agua en los denominados “Mapas” o “Matrices de Información” no facilita en muchos casos una debida manipulación de la información para el análisis regulatorio ni una adecuada revisión o validación de la información entregada.

Asimismo, se observa que el acceso a la plataforma o a los archivos en formatos “kml / kmz”, va más allá de su carga en su lector correspondiente; por lo que es necesario vincular los diferentes puntos, zonas, estructuras, de todos los servicios regulados en un Sistema de Información Geográfica Institucional.

Se estima que, para la utilización de herramientas tecnológicas y desarrollo de plataformas más eficientes en el proceso de captura, manipulación y análisis de información, se requiere de la modificación de los formatos de remisión de la información geográfica.

Además, se considera que los beneficios de esta modificación de la remisión de la información geográfica, reflejarán tanto para los prestadores de servicio, como para los usuarios y el órgano regulador, un incremento en la transparencia de la información, así como el aumento de la credibilidad, la disminución de la incertidumbre, y se limitará la discrecionalidad de la regulación, permitiendo el

acceso oportuno a la información para alcanzar una gestión más eficiente y por ende, el cumplimiento de los principios regulatorios.

Con la vinculación de los diferentes mapas desarrollados sobre las infraestructuras de los operadores regulados, se espera continuar simplificando los procesos de solicitud de información y se espera revisar y automatizar procesos para mejorar la información del sector de Agua que regula la Autoridad Reguladora.

Esto por cuanto, la vinculación de la información geográfica de las distintas plataformas permite agilidad y una inversión pequeña en recursos de almacenamiento de documentos. Por ello, el cambio en el mecanismo de acceso o remisión resulta pertinente con las opciones que ofrece la tecnología actual.

Este proceso de vinculación y estandarización de la información geográfica llevado por la Intendencia de Agua, abarca a todos los prestadores regulados del sector hídrico; sea, el Instituto Costarricense de Acueducto y Alcantarillado (AyA), la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH), las Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (ASADAS) y el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA)

De acuerdo con lo anterior, se detalla la información geográfica que se debe enviar a la Intendencia de Agua, la cual debe cumplir con las normas técnicas y normativa del Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT) del Instituto Geográfico Nacional (IGN), para cada uno de los servicios que regula la Intendencia.

Acueducto

A continuación, se detalla la información geográfica relacionada al servicio de acueducto:

- **Regiones:** *para el caso del AyA, se refieren a la división territorial que tiene el operador como ente operativo. En el caso de la ESPH, serán los cantones que conforman su área de cobertura. Respecto a las ASADAS se tiene que utilizar el código de región asignado por el Sub-Gerencia de Sistemas delegados del AyA. A continuación, se detallan las regiones para cada de prestador:*

Tabla 1 Regiones establecidas para los operadores

Región	Operador
Brunca	AyA y Asadas
Chorotega	AyA y Asadas
Central Oeste	AyA
Central Este	Asadas
Huetar Caribe	AyA y Asadas
Huetar Norte	Asadas
Metropolitana	AyA y Asadas
Pacífico Central	AyA y Asadas
Heredia	ESPH
San Rafael	ESPH
San Isidro	ESPH

Los archivos de datos deben ser remitidos en formato geoespacial del tipo polígono, con topología correcta, es decir, los límites entre Regiones y operadores deben ser coincidentes entre sí, evitar traslapes o espacios vacíos y en la medida de lo posible utilizar los límites políticos administrativos provinciales, cantonales y distritales o de Regiones socioeconómicas actualizados y de carácter oficial.

- **Sistemas:** Es el nombre y código del sistema establecido por el operador. Esta información debe estar referida al código del sistema, tal y como se establece en la resolución RE-0015-IA-2021 o en su defecto la que esté vigente, la cual es sobre la simplificación y estandarización de información de mercado para los servicios públicos regulados por la Intendencia de Agua. Adicional al código y nombre del sistema, se debe incorporar la cantidad de abonados y unidades habitacionales por cada uno de estos.

Los archivos de datos deben ser remitidos en formato geoespacial del tipo polígono.

- **Redes:** es el conjunto de tuberías, accesorios, estructuras y equipos que inician desde el punto de captación, la conducción del agua potable desde las plantas de tratamiento o tanques hasta las redes de distribución. Adicional a esta información, se debe incluir el código del sistema, tal y como se define en la resolución RE-0015-IA-2021 o en su defecto la que esté vigente.

Los archivos de datos deben ser remitidos en formato geoespacial del tipo línea.

- **Catastro de hidrómetros:** hace referencia al registro de los datos técnicos de cada hidrómetro. La información incluida debe ser: caudal de hidrómetro, consumo, caudal mínimo, caudal máximo y marca, lo anterior tal y como se establece en la norma técnica respectiva. Adicional, se debe incluir el código de sistema asociado (según RE-0015-IA-2021 o en su defecto la que esté vigente).

Los archivos de datos deben ser remitidos en formato geoespacial del tipo punto.

- **Proyectos plan de inversiones:** para la información de inversiones es necesario incluir el código del proyecto, nombre del proyecto, código de sistema asociado (según RE-0015-IA-2021 o lo que esté vigente) y la categoría de inversión. Lo anterior en concordancia con la establecido en la resolución RE-0016-IA-2021 y el Ingresador IIA-01 (Ficha de proyectos), o en su defecto el ingresador o resolución que esté vigente.

Los archivos de datos deben ser remitidos en formato geoespacial del tipo punto.

Alcantarillado

A continuación, se detalla la información geográfica relacionada al servicio de alcantarillado:

- **Sistemas:** Es el nombre y código del sistema establecido por el operador. Esta información debe estar referida al código del sistema, tal y como se establece en la resolución RE-0015-IA-2021 o en su defecto la que esté vigente, la cual es sobre la simplificación y estandarización de información de mercado para los servicios públicos regulados por la Intendencia de Agua. Adicional al código y nombre del sistema, se debe incorporar la cantidad de abonados por cada uno de estos.

Los archivos de datos deben ser remitidos en formato geoespacial del tipo polígono.

- **Redes:** es el conjunto de tuberías, accesorios, estructuras y equipos que conducen el agua residual desde las plantas de tratamiento, conexiones con los abonados o las estaciones de bombeo hasta las plantas de tratamiento, estaciones de bombeo o puntos de vertido o punto de desagüe. Adicional a esta información, se debe incluir el código del sistema, tal y como se define en la resolución RE-0015-IA-2021 o en su defecto la que esté vigente.

Los archivos de datos deben ser remitidos en formato geoespacial del tipo línea.

- **Proyectos plan de inversiones:** para la información de inversiones es necesario incluir el código del proyecto, nombre del proyecto, código de sistema asociado (según RE-0015-IA-2021 o lo vigente del momento) y la categoría de inversión. Lo anterior en concordancia con la establecido en la resolución RE-0016-IA-2021 y el Ingresador IIA-01 (Ficha de proyectos), o en su defecto el ingresador o resolución que esté vigente.v

Los archivos de datos deben ser remitidos en formato geoespacial dependiendo del tipo de inversión a la que haga referencia (tubería-línea, compra de terreno-polígono, entre otros)

Protección del recurso hídrico

A continuación, se detalla la información geográfica relacionada a la protección del recurso hídrico:

- **Proyectos plan de inversiones:** para la información de inversiones es necesario incluir el código del proyecto, nombre del proyecto, código de sistema asociado (según RE-0015-IA-2021 o lo que esté vigente) y la categoría de inversión. Lo anterior en concordancia con la establecido en la resolución RE-0016-IA-2021 y el Ingresador IIA-01 (Ficha de proyectos), o en su defecto el ingresador o resolución que esté vigente.

Los archivos de datos deben ser remitidos en formato geoespacial dependiendo del tipo de inversión a la que haga referencia (tubería-línea, compra de terreno-polígono, entre otros)

Hidrantes

A continuación, se detalla la información geográfica relacionada al servicio de hidrantes:

- **Ubicación:** *la información sobre hidrantes está relacionada al ingresador MAC-019, específicamente el código del sistema (según RE-00-15-IA-2021), serie, activo y modelo.*

Los archivos de datos deben ser remitidos en formato geoespacial del tipo punto.

- **Proyectos plan de inversiones:** *para la información de inversiones es necesario incluir el código del proyecto, nombre del proyecto, código de sistema asociado (según RE-0015-IA-2021) y la categoría de inversión. Lo anterior en concordancia con la establecido en la resolución RE-0016-IA-2021 y el Ingresador IIA-01 (Ficha de proyectos).*

Los archivos de datos deben ser remitidos en formato geoespacial dependiendo del tipo de inversión a la que haga referencia (tubería-línea, compra de terreno-polígono, entre otros)

Riego y avenamiento

- **Subdistritos:** *Es el nombre y código del subdistrito establecido por el operador. Esta información debe estar referida al código del subdistrito, tal y como se establece en la resolución RE-0015-IA-2021, la cual es sobre la simplificación y estandarización de información de mercado para los servicios públicos regulados por la Intendencia de Agua.*

Los archivos de datos deben ser remitidos en formato geoespacial del tipo polígono, con topología correcta, es decir, los límites entre Regiones y operadores deben ser coincidentes entre sí, evitar traslapes o espacios vacíos y en la medida de lo posible utilizar los límites políticos administrativos provinciales, cantonales y distritales o de Regiones socioeconómicas actualizados y de carácter oficial.

- **Proyectos plan de inversiones:** *para la información de inversiones es necesario incluir el código del proyecto, nombre del proyecto, código de sistema asociado (según RE-0015-IA-2021) y la categoría*

de inversión. Lo anterior en concordancia con la establecido en la resolución RE-0016-IA-2021 y el Ingresador IIA-01 (Ficha de proyectos).

Los archivos de datos deben ser remitidos en formato geoespacial dependiendo del tipo de inversión a la que haga referencia (tubería-línea, compra de terreno-polígono, entre otros)

Toda información que se remita a la Autoridad Reguladora deberá cumplir con las normas técnicas y normativa del Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT) del Instituto Geográfico Nacional (IGN) en cuanto a que:

- 1. La remisión de la información cartográfica se realice mediante el servicio web estándar nacional e internacional Web Feature Service (WFS).*
- 2. Toda la información geográfica que se remita se encuentre en el sistema de proyección cartográfica CRTM05 oficial para la representación cartográfica del territorio nacional continental, o la que esté vigente en su momento.*
- 3. Toda la información para la representación cartográfica de las áreas marinas e insulares jurisdiccionales en el océano Pacífico y el mar Caribe a partir de la línea de base del mar territorial debe ser remitida en la proyección cartográfica "Universal Transversal de Mercator" (UTM), zona 16 UTM para el océano Pacífico, y la zona 17 UTM para el mar Caribe en caso de que corresponda.*
- 4. Toda la información geográfica que se remita debe cumplir con la norma técnica del SNIT, referente a metadatos.*
- 5. Toda la información geográfica y/o cartográfica que utilice para su delimitación objetos geográficos del territorio como ríos, red vial, límites distritales, cantonales, provinciales y regionales deben ser consecuentes con la cartografía oficial del IGN (...):*

- II.** De conformidad con los resultados y considerandos que anteceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es estandarizar y simplificar el orden de la información geográfica para los servicios públicos regulados por la Intendencia de Agua que deberán presentar los prestadores; tal y como se dispone.

POR TANTO

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley N°7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública N° 6227, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, que es el Reglamento a la Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora y en el Manual Descriptivo de Cargos de la Autoridad Reguladora;

EL INTENDENTE DE AGUA RESUELVE

- I. Solicitar a los prestadores de los servicios públicos regulados por la Intendencia de Agua; sea, el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH, S.A.), las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunes (ASADAS) y el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), que toda información que se remita a la Autoridad Reguladora cumpla con las normas técnicas y normativa del Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT) del Instituto Geográfico Nacional (IGN) en cuanto a que:
 1. La remisión de la información cartográfica se realice mediante el servicio web estándar nacional e internacional Web Feature Service (WFS).
 2. Toda la información geográfica que se remita se encuentre en el sistema de proyección cartográfica CRTM05 oficial para la representación cartográfica del territorio nacional continental.
 3. Toda la información para la representación cartográfica de las áreas marinas e insulares jurisdiccionales en el océano Pacífico y el mar Caribe a partir de la línea de base del mar territorial debe ser remitida en la proyección cartográfica "Universal Transversal de Mercator" (UTM), zona 16 UTM para el océano Pacífico, y la zona 17 UTM para el mar Caribe en caso de que corresponda.
 4. Toda la información geográfica que se remita debe cumplir con la norma técnica del SNIT, referente a metadatos.
 5. Toda la información geográfica y/o cartográfica que utilice para su delimitación objetos geográficos del territorio como ríos, red vial, límites distritales, cantonales, provinciales y regionales deben ser consecuentes con la cartografía oficial del IGN.
- II. Otorgar el plazo de un año a partir de la notificación de esta resolución, para que los prestadores de los servicios públicos regulados por la Intendencia de Agua; sea, el Instituto Costarricense de Acueductos y

Alcantarillados (AyA), la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH, S.A.), las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunes (ASADAS) y el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), remitan a la Autoridad Reguladora toda la información geográfica mediante el servicio web estándar nacional e internacional Web Feature Service (WFS), con sus respectivos accesos y seguridad, que permita recibir de forma dinámica los cambios de la información. La información debe ser remitida con una periodicidad semestral mediante los siguientes formatos y cumpliendo todos los incisos del punto uno:

- Geopackage, cualquiera lo puede remitir.
- Spatial Lite.
- Geodatabase de archivo, según corresponda.

III. Solicitar a los prestadores de los servicios públicos regulados por la Intendencia de Agua; sea, el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH, S.A.), las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunes (ASADAS) y el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), remitir la siguiente información:

1. Para el servicio de acueducto, la siguiente información geográfica:

Capas de información para el servicio de acueducto

Capa	Tipo de información	Información mínima
Regiones	Polígono	Nombre de la región
Sistemas	Polígono	Nombre y código del sistema
Redes	Línea	Tuberías y código de sistema
Catastro de hidrómetros	Punto	Caudal, consumo, caudal mínimo, caudal máximo, marca y código de sistema
Proyectos de inversión	Punto	Código del proyecto, nombre del proyecto, código de sistema y la categoría de inversión

2. Para el servicio de saneamiento, la siguiente información geográfica:

Capas de información para el servicio de saneamiento

Capa	Tipo de información	Información mínima
Sistemas	Polígono	Nombre y código del sistema
Redes	Línea	Tuberías y código de sistema
Proyectos de inversión	Punto	Código del proyecto, nombre del proyecto, código de sistema y la categoría de inversión

3. Para el servicio de protección del recurso hídrico, la siguiente información geográfica:

Capas de información para el tema relacionado a ambiente

	Tipo de información	Información mínima
Proyectos de inversión	Punto	Código del proyecto, nombre del proyecto, código de sistema y la categoría de inversión

4. Para el servicio de hidrantes, la siguiente información geográfica:

Capas de información para el servicio de hidrantes

Capa	Tipo de información	Información mínima
Ubicación	Punto, serie, activo y modelo.	Código del sistema,
Proyectos de inversión	Punto	Código del proyecto, nombre del proyecto, código de sistema y la categoría de inversión

5. Para el servicio de riego se establece la siguiente información geográfica:

Capas de información para el servicio de riego

Capa	Tipo de información	Información mínima
Sub-distritos	Polígono	Nombre y código del subdistrito
Proyectos de inversión	Punto	Código del proyecto, nombre del proyecto, código de subdistrito y la categoría de inversión

IV. Indicar al AyA, que la información de las ASADAS deberá ser recompilada y remitida a la ARESEP por esa Institución.

V. Indicar a los prestadores de los servicios públicos regulados por la Intendencia de Agua; sea, el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH, S.A.), las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales (ASADAS) y el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), que de conformidad con las potestades otorgadas a la Autoridad Reguladora en

la Ley N°7593, en cualquier momento y cuando sea necesario, esta Intendencia podrá solicitar información adicional o complementaria a la señalada en el presente acto administrativo.

- VI.** Informar a los prestadores de los servicios públicos regulados por la Intendencia de Agua; sea, el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH, S.A.), las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales (ASADAS) y el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), que de conformidad con lo establecido en la Ley N°7593, el cumplimiento de la entrega de la información señalada en esta resolución es requisito para la admisibilidad y análisis de cualquier solicitud tarifaria, ya sea de carácter ordinario o extraordinario, por lo que los operadores tienen la obligación de remitir esta información en los plazos establecidos.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 en relación con el 345, de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Agua, a quién corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la Ley General de Administración Pública, los recursos de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día hábil siguiente al de notificación, y el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada Ley.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Marco Cordero Arce, Intendente.—1 vez.—(IN2022672509).

INTENDENCIA DE ENERGÍA
RE-0063-IE-2022 DEL 29 DE AGOSTO DE 2022

**APLICACIÓN ANUAL DE OFICIO DE LA “METODOLOGÍA TARIFARIA DE
REFERENCIA PARA PLANTAS DE GENERACIÓN PRIVADA
HIDROELÉCTRICAS NUEVAS”**

ET-060-2022

RESULTANDO:

- I. Que el 10 de agosto de 2011 mediante la resolución RJD-152-2011, la Junta Directiva de la ARESEP aprobó la “Metodología tarifaria de referencia para plantas de generación privada hidroeléctrica nuevas”, la cual fue publicada en La Gaceta No. 168 del 01 de setiembre de 2011, y modificada mediante las resoluciones RJD-161-2011 publicada en La Gaceta No. 230 del 30 de noviembre de 2011, RJD-013-2012 publicada en La Gaceta No. 74 del 17 de abril de 2012, RJD-027-2014 publicada en el Alcance No. 10 de La Gaceta No.65 del 02 de abril de 2014, RJD-017-2016 publicada en el Alcance No. 17 a La Gaceta No. 31 del 15 de febrero de 2016, y, RE-0205-JD-2021 publicada en el Alcance No. 206 a La Gaceta No. 196 del 12 de octubre de 2021.
- II. Que el 19 de febrero de 2018, mediante resolución DGT-R-012-2018 de la Dirección General de Tributación del Área de Ingresos del Área de Ingresos del Ministerio de Hacienda, resolvió la obligatoriedad del uso del sistema de factura electrónica, de conformidad con las especificaciones técnicas y normativas definidas mediante la resolución DGT-R-48-2016 emitida por esa misma dependencia, en donde cabe mencionar que el precio unitario debe de estar compuesto por un número con 13 enteros y 5 decimales.
- III. Que el 27 de agosto de 2021, mediante la resolución RE-0053-IE-2021, el Intendente de Energía (IE) fijó la banda tarifaria para todos los generadores privados con plantas hidroeléctricas nuevas, la cual fue publicada en el Alcance No. 171 de La Gaceta No. 167 del 31 de agosto de 2021.
- IV. Que el 26 de abril de 2022, la empresa Vara Blanca S.A., remite a la IE la información de contabilidad regulatoria correspondiente al periodo 2021. (folios 374 al 375 del OT-034-2022).

- V. Que el 27 de abril de 2022, la empresa Suerkata S.R.L., remite a la IE la información de contabilidad regulatoria correspondiente al periodo 2021. (folios 47 y 374 al 375 del OT-034-2022).
- VI. Que el 29 de abril de 2022, la empresa Caño Grande S.A., remite a la IE la información de contabilidad regulatoria correspondiente al periodo 2021. La empresa solicita confidencialidad de la información. (folios 258 al 286 del OT-034-2022).
- VII. Que el 29 de abril de 2022, la empresa El Embalse S.A., remite a la IE la información de contabilidad regulatoria correspondiente al periodo 2021. La empresa solicita confidencialidad de la información. (folios 200 al 228 del OT-034-2022).
- VIII. Que el 29 de abril de 2022, la empresa Hidrovenecia S.A., remite a la IE la información de contabilidad regulatoria correspondiente al periodo 2021. La empresa solicita confidencialidad de la información. (folios 229 al 257 del OT-034-2022).
- IX. Que el 29 de abril de 2022, la empresa El Ángel S.A., remite a la IE la información de contabilidad regulatoria correspondiente al periodo 2021. (folio 57 y folios 374 al 375 del OT-034-2022).
- X. Que el 4 de mayo de 2022, la empresa Doña Julia, remite a la IE la información de contabilidad regulatoria correspondiente al periodo 2021. (folios 374 al 375 del OT-034-2022).
- XI. Que el 20 de mayo de 2022, la IE por medio de los oficios AP-0006-IE-2022, AP-0007-IE-2022, le solicita la entrega de la contabilidad regulatoria del periodo 2021 conforme la resolución RE-0060-IE-2021, respectivamente a las empresas Vara Blanca S.A. (folios 66 al 70 del OT-034-2022) y Suerkata S.R.L., (folios 71 al 75 del OT-034-2022).
- XII. Que el 26 de mayo de 2022, por medio del oficio OF-0338-IE-2022 (sic) la IE solicita información aclaratoria a la empresa Caño Grande S.A., y la empresa brindó la información solicitada el 09 de junio de 2022. (folios 258 al 286 del OT-034-2022).
- XIII. El 26 de mayo de 2022, por medio del oficio OF-0339-IE-2022 (sic) la IE solicita información aclaratoria a la empresa El Embalse S.A., y la empresa brindó la información solicitada el 09 de junio de 2022. (folios 200 al 228 del OT-034-2022).

- XIV.** El 29 de abril de 2022, la empresa Hidrovenecia S.A., remite a la IE la información de contabilidad regulatoria correspondiente al periodo 2021. (folios 229 al 257 del OT-034-2022).
- XV.** El 26 de mayo de 2022, por medio del oficio OF-0341-IE-2022 (sic) la IE solicita información aclaratoria a la empresa El Ángel S.A. Ampliación, y la empresa brindó la información solicitada el 20 de junio de 2022. (folios 90 al 95 y del 374 al 375 del OT-034-2022).
- XVI.** El 26 de mayo de 2022, por medio del oficio OF-0342-IE-2022 la IE solicita información aclaratoria a la empresa Doña Julia S.R.L., y la empresa brindó la información solicitada el 09 de junio de 2022. (folios 96 al 100 y del 374 al 375 del OT-034-2022).
- XVII.** El 31 de mayo de 2022, por medio del oficio OF-0358-IE-2022 (sic) la IE solicita información aclaratoria a las empresas El Ángel Ampliación S.A y El Ángel S.A, y las empresas brindaron la información solicitada el 20 de junio de 2022. (folios 110 al 113 y del 374 al 375 del OT-034-2022).
- XVIII.** El 31 de mayo de 2022, la IE le solicitó por medio del OF-0363-IE-2022 al Centro Nacional de Control de Energía (CENCE), la actualización de información sobre la capacidad de placa de los generadores privados y horas en operación de las plantas, información suministrada por dicha entidad por medio del oficio 0810-362-2022 del 15 de junio de 2022. (folios 374 al 375 del OT-034-2022).
- XIX.** El 1 de junio de 2022, mediante el oficio OF-0364-IE-2022, se le reiteró al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), lo solicitado en oficios anteriores sobre la actualización de la estructura tarifaria para la metodología tarifaria de generación privada de plantas hidroeléctricas nuevas según lo dispuesto en la metodología tarifaria. (folios 374 al 375 del OT-034-2022).
- XX.** El 2 de junio de 2022, la empresa Suerkata S.R.L. en respuesta al AP-0007-IE-2022, remite la información de contabilidad regulatoria correspondiente al periodo 2021. (folios 374 al 375 del OT-034-2022).
- XXI.** El 2 de junio de 2022, la empresa Vara Blanca S.A. en respuesta al AP-0006-IE-2022, remite la información de contabilidad regulatoria correspondiente al periodo 2021. (folios 374 al 375 del OT-034-2022).
- XXII.** El 6 de junio de 2022, por medio del oficio OF-0374-IE-2022 (sic) la IE solicita información aclaratoria a la empresa Vara Blanca S.A., y la empresa brindó la información solicitada el 20 de junio de 2022. (folios 374 al 375 del OT-034-2022).

- XXIII.** El 6 de junio de 2022, por medio del oficio OF-0375-IE-2022 (sic) la IE solicita información aclaratoria a la empresa Suerkata S.R.L., y la empresa brindó la información solicitada el 20 de junio de 2022. (folios 374 al 375 del OT-034-2022).
- XXIV.** El 15 de junio de 2022, el ICE respondió a la solicitud anterior por medio del oficio con consecutivo 5500-0739-2022. No obstante, al igual que en consultas realizadas anteriormente, las justificaciones brindadas por el ICE resultan insuficientes para su análisis técnico por parte de la IE. (folios 374 al 375 del OT-034-2022)
- XXV.** El 28 de junio de 2022, mediante la resolución RE-0044-IE-2022, la IE, resuelve acoger parcialmente la solicitud de confidencialidad de la información presentada por la empresa El Embalse (folios 287 al 315 y del 372 al 373 del OT-034-2022).
- XXVI.** El 28 de junio de 2022, mediante la resolución RE-0045-IE-2022, la IE, resuelve acoger parcialmente la solicitud de confidencialidad de la información presentada por la empresa Hidrovenecia (folios 316 al 343 y del 372 al 373 del OT-034-2022).
- XXVII.** El 28 de junio de 2022, mediante la resolución RE-0046-IE-2022, la IE, resuelve acoger parcialmente la solicitud de confidencialidad de la información presentada por la empresa Caño Grande (folios 344 al 371 y del 372 al 373 del OT-034-2022).
- XXVIII.** El 7 de julio de 2022, se publicó la convocatoria a audiencia pública en La Gaceta 149 y en los diarios de circulación nacional La Teja y La República, a celebrarse el 10 de agosto de 2022 (folios 121 al 127).
- XXIX.** El 10 de agosto de 2022 se llevó a cabo la audiencia pública, como consta en el acta AC-0391-DGAU-2022 (folios 141 al 147).
- XXX.** El 18 de agosto de 2022, mediante el informe IN-0598-DGAU-2022, la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) remitió a la IE el informe de oposiciones y coadyuvancias (folios 148 al 149).
- XXXI.** Que el 29 de agosto de 2022, mediante el informe técnico IN-0107-IE-2022, la IE analizó, la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, entre otra cosas, fijar la banda tarifaria para para todos los generadores privados hidroeléctricos nuevos que firmen un contrato para la venta al Instituto Costarricense de Electricidad al amparo del Capítulo I de la Ley No. 7200.

CONSIDERANDO:

- I. Que del informe técnico IN-0107-IE-2022, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. SUSTENTO JURÍDICO

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política y en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, los actos de esta Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), como ente público, se rigen por el principio de legalidad.

En este sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7593, se dispone lo siguiente:

[...] En los servicios públicos definidos en este artículo, la Autoridad Reguladora fijará precios y tarifas; además, velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, según el artículo 25 de esta ley. Los servicios públicos antes mencionados son:

[...]

d) Suministro de combustibles derivados de hidrocarburos, dentro de los que se incluyen: 1) los derivados del petróleo, asfaltos, gas y naftas destinados a abastecer la demanda nacional en planteles de distribución y 2) los derivados del petróleo, asfaltos, gas y naftas destinados al consumidor final. La Autoridad Reguladora deberá fijar las tarifas del transporte que se emplea para el abastecimiento nacional. [...]

De lo anterior, se desprende que la Aresep es el ente competente para fijar los precios y tarifas de los servicios públicos, de conformidad con las metodologías que ella misma determine y debe velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima de tales servicios públicos, dentro de los cuales se encuentra el suministro de electricidad en su etapa de generación. En ese sentido, la Procuraduría General de la República ha señalado:

[...] De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, dicha Entidad es la competente para fijar los precios y tarifas de los servicios públicos que enumera la Ley. Dicha potestad tiene como objetivo principal lograr precios que reflejen los costos reales del servicio, no falseen la competencia ni sean excesivos o injustos para el usuario; de ahí la importancia de que la fijación tarifaria sea realizada por un organismo independiente, que decida a partir de estudios y criterios técnicos que reflejen los costos reales del servicio, pero que al mismo tiempo sean equitativos. [...]

[...] La potestad tarifaria es un poder-deber, "lo que sin duda implica que la institución que tiene una determinada potestad en materia de su competencia no sólo puede, sino que debe ejercerla" (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, resolución 6326-2000 de las 18 hrs. del 19 de julio de 2000). Y está comprendida dentro de esa potestad el definir, conforme el ordenamiento, cuáles son los elementos que deben ser considerados para dar debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3, 25, 29 y 31 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. De modo que a partir de la potestad atribuida por el legislador y conforme las metodologías que reglamentariamente se haya establecido, le corresponde fijar las tarifas. Lo cual implica la emisión de los actos administrativos que, ejercitando la potestad reguladora, determinen cuál es la tarifa que los usuarios deben pagar por un servicio público determinado. Una tarifa que debe tomar en consideración los costos necesarios, una retribución competitiva y garantizar la inversión necesaria para que el servicio pueda continuar siendo prestado en condiciones de calidad, confiabilidad, continuidad y eficiencia. Ergo, el acto tarifario expresará los elementos que, conforme el ordenamiento y la técnica, determinan cuál es la remuneración correspondiente al servicio público de que se trata". [...] (Dictamen C-329-2011 de 22 de diciembre de 2011).

En la misma línea, el artículo 6 incisos a) y d) de la Ley N 7593 establecen, que le corresponde a la Aresep la obligación de [...] a) regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente, a los prestadores de los servicios públicos para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida, [...] d) fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos. [...]

Por su parte el artículo 29 de la Ley 7593 y sus reformas establece:

[...] ARTICULO 29.- Trámites de tarifas, precios y tasas

La Autoridad Reguladora formulará las definiciones, los requisitos y las condiciones a que se someterán los trámites de tarifas, precios y tasas de los servicios públicos. [...]

Por su parte el artículo 30 del mismo cuerpo normativo señala:

[...]

De acuerdo con las circunstancias, las fijaciones tarifarias serán de carácter ordinario o extraordinario. Serán de carácter ordinario aquellas que contemplen factores de costo e inversión, de conformidad con lo estipulado en el inciso b) del artículo 3, de esta ley. Los prestadores deberán presentar, por lo menos una vez al año, un estudio ordinario. La Autoridad Reguladora podrá realizar de oficio, modificaciones ordinarias y deberá otorgarles la respectiva audiencia según lo manda la ley.(el subrayado no es parte del original)

Serán fijaciones extraordinarias aquellas que consideren variaciones importantes en el entorno económico, por caso fortuito o fuerza mayor y cuando se cumplan las condiciones de los modelos automáticos de ajuste. La Autoridad Reguladora realizará, de oficio, esas fijaciones.

(Así reformado por el artículo 41 aparte a) de la Ley N° 8660 del 8 de agosto de 2008) [...]

Que el artículo 31 de la Ley 7593 establece que:

Para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, la Autoridad Reguladora tomará en cuenta las estructuras productivas modelo para cada servicio público, según el desarrollo del conocimiento, la tecnología, las posibilidades del

servicio, la actividad de que se trate y el tamaño de las empresas prestadoras. En este último caso, se procurará fomentar la pequeña y la mediana empresa. Si existe imposibilidad comprobada para aplicar este procedimiento, se considerará la situación particular de cada empresa.

Los criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica definidos en el Plan nacional de desarrollo, deberán ser elementos centrales para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos. No se permitirán fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras del servicio público.

La Autoridad Reguladora deberá aplicar modelos de ajuste anual de tarifas, en función de la modificación de variables externas a la administración de los prestadores de los servicios, tales como inflación, tipos de cambio, tasas de interés, precios de hidrocarburos, fijaciones salariales realizadas por el Poder Ejecutivo y cualquier otra variable que la Autoridad Reguladora considere pertinente.

[...]

Del artículo 31 se desprende por un lado que la Aresep deberá aplicar modelos y ajustes anuales de tarifas en función de la modificación de variables externas a la administración de los prestadores de los servicios, y para dichas fijaciones deberá tomar en cuenta las estructuras productivas modelo para cada servicio público, según el desarrollo del conocimiento, la tecnología, las posibilidades del servicio, la actividad de que se trate y el tamaño de las empresas prestadoras.

En relación con el análisis y la valoración de los factores que afectan el costo del servicio público, el artículo 32 de la Ley 7593, establece lo siguiente:

“Artículo 32.- Costos sin considerar

No se aceptarán como costos de las empresas reguladas:

a) Las multas que les sean impuestas por incumplimiento de las obligaciones que establece esta ley.

- b) Las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio público.*
- c) Las contribuciones, los gastos, las inversiones y deudas incurridas por actividades ajenas a la administración, la operación o el mantenimiento de la actividad regulada.*
- d) Los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes.*
- e) Las inversiones rechazadas por la Autoridad Reguladora por considerarlas excesivas para la prestación del servicio público.*
- f) El valor de las facturaciones no cobradas por las empresas reguladas, con excepción de los porcentajes técnicamente fijados por la Autoridad Reguladora.”*

Adicionalmente, el artículo 33 de la mencionada ley y su reglamento establecido por el Decreto 29732, indican que las peticiones de los prestadores sobre tarifas deben estar debidamente justificadas con su correspondiente información de respaldo.

De lo citado anteriormente se desprende que, para la fijación tarifaria no se aceptarán como costos, entre otros las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio y los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes.

Conforme a las disposiciones citadas, la Aresep tiene competencia exclusiva y excluyente en la regulación, fijación y supervisión de las tarifas o precios de los servicios públicos, incluyendo las tarifas de servicios del suministro eléctrico, encontrándose en la obligación de realizar análisis técnicos de ingresos, costos y beneficios para determinar las fijaciones tarifarias en observancia de los principios de servicio al costo y equilibrio financiero, siendo que el ejercicio de tales competencias tiene su fundamento constitucional en lo establecido en el artículo 46 de la Constitución Política .

Bajo esa misma inteligencia, el artículo 15 del Decreto 29732 MP, que es el Reglamento a la Ley 7593, dispone que, para fijar tarifas, la Aresep utilizará modelos, los cuales deben ser aprobados de acuerdo con la ley. Al respecto, el artículo 15 indica lo siguiente:

[...] Artículo 15.-Uso de modelos para fijar precios, tarifas y tasas.

Para fijar los precios, tarifas y tasas, la ARESEP utilizará modelos que consideren, como un todo, a la industria de que se trate. Esos modelos serán aprobados por la ARESEP de acuerdo con la ley. [...]

El artículo 6 inciso 16 del Reglamento Interno de Organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF) indica que corresponde a la Junta Directiva de Aresep:

[...] Aprobar las metodologías regulatorias que se aplicarán en los diversos sectores regulados bajo su competencia. [...]

En este sentido para efectos de este estudio tarifario se aplicará lo dispuesto en la “Metodología tarifaria de referencia para plantas de generación privada hidroeléctricas nuevas” dictada mediante la Resolución RJD-152-2011 y sus reformas.

III. ANÁLISIS DEL ASUNTO

1. Información contable proveniente de la Contabilidad Regulatoria

En relación con la información obtenida de contabilidad regulatoria, de conformidad con lo establecido en las resoluciones citadas RIE-132-2017 y RE-0060-IE-2021, durante el 2021 se recibieron y fueron validadas por la IE mediante el proceso de seguimiento, la información de las 3 plantas hidroeléctricas nuevas que componen el sector, las cuales respondieron en forma, fondo y tiempo.

En ese sentido, la metodología de cálculo tarifario establece para el cálculo de la variable costos de explotación que se deben tomar los datos de costo de una muestra de plantas hidroeléctricas que operen en el país. Por lo anterior, considerando el vencimiento de contratos de plantas hidroeléctricas nuevas durante el 2021 y acorde con lo mencionado anteriormente sobre lo establecido en la metodología tarifaria, se procedió a completar la muestra de plantas para el cálculo de los costos de explotación, con la información de plantas hidroeléctricas existentes que operan bajo las condiciones establecidas bajo un mismo marco legal, el capítulo I de la Ley 7200.

Cabe destacar que, la información de plantas hidroeléctricas existentes empleada en los cálculos de la variable de costos de explotación del presente informe, corresponde a los datos de las empresas que, a la fecha de la elaboración del análisis tarifario de este informe, han completado el proceso de seguimiento y de entrega de información aclaratoria y complementaria a la contabilidad regulatoria requerida por la IE para su revisión y validación.

Posterior a las valoraciones y análisis técnicos realizados por la IE, la información proveniente de la contabilidad regulatoria de las plantas hidroeléctricas nuevas fue utilizada como insumo en el cálculo de las variables metodológicas de costos de explotación, inversión y apalancamiento, y como se mencionó en los párrafos anteriores, la de plantas existentes en la conformación de la muestra de costos de explotación, esto se detallará más adelante en el apartado correspondiente a cada variable. La información aportada por las empresas fue presentada según el siguiente detalle:

- Vara Blanca S.A. presentó la información de contabilidad regulatoria según la resolución RE-0060-IE-2021, el 2 de junio 2022. Al respecto, se le solicitó información aclaratoria y complementaria por medio del oficio OF-0374-IE-2022 del 6 de junio de 2022 y en respuesta la empresa brindó la información solicitada el 20 de junio de 2022. (folios 374 al 375 OT-034-2022).*
- El Ángel S.A. y El Ángel Ampliación S.A presentaron la información de contabilidad regulatoria, el 29 de abril de 2022. Al respecto, se le solicitó información aclaratoria y complementaria por medio de los oficios OF-0341-IE-2022 del 20 de junio de 2022 y OF-0358-IE-2022 del 31 de mayo de 2022 y en respuesta las plantas brindaron respuesta mediante correo electrónico del 20 de junio del presente año. (folios 57, 90 al 95, 110 al 113 y 374 al 375 del OT-034-2022).*
- Las plantas Caño Grande S.A, El Embalse S.A e Hidrovenecia S.A presentaron su contabilidad regulatoria correspondiente al periodo 2021 el 29 de abril de 2022. Al respecto se les solicitó información aclaratoria y complementaria por medio de los oficios OF-0338-IE-2022 (sic), OF-0339-IE-2022 (sic) y OF-0340-IE-2022 (sic) respectivamente, a los cuales las empresas brindaron la información solicitada mediante oficios del 9 de junio de 2022 (folios 200 al 286 del OT-034-2022).*
- La empresa Suerkata S.R.L presentó su contabilidad regulatoria correspondiente al periodo 2021 de conformidad con la RE-0060-IE-2021 el 2 de junio de 2022. Al respecto, por medio del oficio OF-0375-IE-2022, la IE solicitó información aclaratoria y complementaria a la empresa*

Suerkata S.R.L y la empresa brindó la información solicitada el 20 de junio de 2022 (folios 47, 136 al 147 y 374 al 375 del OT-034-2022).

- La empresa Doña Julia S.R.L presentó su contabilidad regulatoria correspondiente al periodo 2021 el 4 de mayo de 2022. Al respecto, por medio del oficio OF-0342-IE-2022, la IE solicitó información aclaratoria y complementaria a la empresa Doña Julia S.R.L, y la empresa brindó respuesta por medio del oficio CHDJ-GG-016-2022 del 09 de junio de 2022 (folios 96 al 100 y 374 al 375 del OT-034-2022).

Cabe destacar que la información incluida en la Contabilidad Regulatoria es pública y consta para efectos de consulta en el expediente OT-034-2022, además, dicha información es incluida en el anexo 19 “Información de contabilidad regulatoria” del presente informe.

Por último, mediante las resoluciones RE-0044-IE-2022, RE-0045-IE-2022 y RE-0046-IE-2022, la IE dispuso acoger parcialmente las solicitudes de confidencialidad de las informaciones de contabilidad regulatoria del periodo 2021 solicitadas por El Embalse S.A, Hidro Venecia S.A y Caño Grande respectivamente, las cuales constan en el expediente OT-034-2022. (folios 200 al 371).

2. Aplicación anual de oficio de la metodología

En este apartado se presenta el detalle de la aplicación de la “Metodología tarifaria de referencia para plantas de generación privada hidroeléctricas nuevas” según la resolución RJD-152-2011 y sus modificaciones aprobadas.

La fórmula general del modelo se puede expresar mediante la siguiente ecuación económica desde la perspectiva del generador privado:

$$CE + CFC = p * E$$

Donde:

CE = Costos de explotación

CFC = Costo fijo por capital

P = Precio de la energía (variable de interés)

E = Expectativas de ventas anuales (cantidad de energía)

Por lo tanto, despejando el precio, tenemos:

$$p = \frac{(CE + CFC)}{E}$$

Se regulará el precio de venta de energía por parte de generadores privados al ICE, en el marco del capítulo I de la Ley 7200, mediante una banda tarifaria.

Cabe destacar que el cálculo de la banda se determina a partir de los datos de inversión, resultando en un límite superior y un límite inferior.

El siguiente cuadro resume la actualización de las principales variables de esta aplicación anual de oficio:

Variables	Mínimo	Promedio	Máximo
Costos de explotación (\$/kW)	98,78	98,78	98,78
Inversión (\$/kW)	1 458,4	5 625,0	7 013,8
Factor de Inversiones	11,38%	11,38%	11,38%
Factor de Planta	100,00%	100,00%	100,00%
Rentabilidad	11,95%	11,95%	11,95%
Costo Fijo del Capital (\$/kW)	166,0	640,4	798,5
Expectativas de Energía (horas)	4 841,7	4 841,7	4 841,7
Precio (\$/kWh)	0,05469	0,15267	0,18533

Fuente: Elaboración de la Intendencia de Energía, Aresep.

3. Cálculo de las variables del modelo

A continuación, se detalla la forma en que se calculó cada una de las variables del modelo.

a. Expectativas de ventas (E)

Para estimar la variable denominada expectativas de ventas, que corresponde a la cantidad de energía a vender durante el año, se considera la siguiente ecuación:

$$E = C * H * fp$$

En donde:

E = Ventas anuales (cantidad de energía).

C = Capacidad contratada promedio de las plantas en MW.

H = cantidad promedio de horas anuales reales en que las plantas estuvieron

en operación entregando energía para venta al ICE en los 5 últimos años.

fp = Factor de planta promedio de los últimos 5 años de las plantas utilizadas para el cálculo.

Si bien existe un efecto de escala en las plantas de generación de electricidad, especialmente en cuanto a los costos de instalación y los costos de explotación,

es posible simplificar el modelo y realizar el análisis para una planta de tamaño unitario (capacidad contratada unitaria), con lo que la fórmula anterior se reduce

a:

$$E = H \times fp$$

El apartado de “Expectativas de Ventas” de la resolución RJD-152-2011 fue reformado mediante la resolución RE-0205-JD-2021 del 28 de setiembre de 2021, publicada en el Alcance 206 a La Gaceta 196 del 12 de octubre de 2021, de la siguiente manera:

El factor de planta anual (fp) de una central eléctrica, para este caso, se define como el cociente entre la energía real generada por la central eléctrica durante un período y la energía generada si hubiera trabajado a plena carga durante ese mismo período, conforme los valores contratados, según la siguiente fórmula:

$$Fp_{i,a} = \frac{Eg_{i,a}}{Pcon_{i,a} * H_{i,a}}$$

En donde:

$Fp_{i,a}$ = Factor de planta de cada planta en cada año.

$Eg_{i,a}$ = Cantidad de energía en kWh que cada planta generó en cada año.

$Pcon_{i,a}$ = Potencia contratada en kW, por planta en cada año.

$H_{i,a}$ = Cantidad de horas en que la planta estuvo en operación entregando energía para la venta al ICE en cada año.

i = Cada una de las plantas del grupo.

a = Cada uno de los 5 años.

El valor del factor de planta promedio de los últimos 5 años que se utilice en este modelo se obtendrá a partir de los datos de plantas hidroeléctricas privadas costarricenses con capacidades instaladas menores que 20 MW, sobre las cuales la ARESEP posea dicha información. Este valor se actualizará en cada fijación tarifaria. Con ese propósito, se utilizarán los datos del último quinquenio sobre el cual ARESEP posea información.

El valor del factor de planta se calculará de la siguiente manera:

Para cada uno de los años del quinquenio, se estimará un promedio aritmético de los valores de cada planta individual, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Fp_a = \frac{\sum_{i=1}^n Fp_{i,a}}{n}$$

En donde:

F_{pa} = Factor de planta promedio anual para el grupo de plantas.

F_{pia} = Factor de planta de cada planta en cada año.

i = Cada una de las plantas.

a = Cada uno de los años.

n = Índice que representa la cantidad de plantas.

Posteriormente, se obtendrá el promedio aritmético de los cinco valores resultantes, y el resultado es el dato de factor de planta a utilizar en la fijación tarifaria calculado de la siguiente forma:

$$Fp = \frac{\sum_{a=1}^Q Fp_a}{Q}$$

En donde:

Fp = Factor de planta promedio para el grupo de plantas.

Fp_a = Factor de planta promedio anual para el grupo de plantas.

Q = Cantidad de años utilizados para calcular el promedio.

a = Cada uno de los años.

Así, de manera consistente con lo establecido en la metodología tarifaria, se utilizó únicamente los datos de las plantas del grupo antes mencionado que generaron energía en el año respectivo. De acuerdo con la metodología tarifaria se utilizaron los datos del último quinquenio sobre el cual Aresep posea información real. No se han presentado concursos para adquirir energía en el último quinquenio (2017-2021). (Anexo 22).

En lo correspondiente a la información sobre la cantidad de energía generada por planta y la capacidad contratada por el ICE, se utilizó la información de los informes anuales¹ para el 2017 e informes mensuales² para el 2018, 2019, 2020

1

https://apps.grupoice.com/CenceWeb/CenceDescargaArchivoMes.jsf?init=true&categoria=3&codigoTipoArchivo=3007&fecha_inic=ante

2

https://apps.grupoice.com/CenceWeb/CenceDescargaArchivoMes.jsf?init=true&categoria=3&codigoTipoArchivo=3007&fecha_inic=ante

y 2021 publicados por el Centro Nacional de Control de energía (CENCE). Esta información se encuentra tabulada en el anexo 1.

En cuanto a la capacidad instalada y contratada, en el marco del expediente tarifario ET-095-2019 se procedió a solicitar información a todas las empresas generadoras privadas y al CENCE sobre sus capacidades instaladas, requiriendo que remitieran las fotografías de las placas, estos datos fueron confirmados con el CENCE, para el presente estudio por medio del oficio OF-0363-IE-2022 del 13 de mayo de 2022, y adicionalmente se le pidió confirmar si se había presentado algún cambio en la capacidad contratada por el ICE, obteniendo la respuesta del CENCE por medio del 0810-362-2022 del 15 de junio de 2022, en la cual indicó que no ha habido cambios en las capacidades en placa de las plantas ni en las capacidades contratadas por el ICE. (Anexo 20).

A partir de la información detallada en el párrafo anterior, y según lo dispuesto en la resolución RE-0205-JD-2021, se tomaron los datos correspondientes a la capacidad contratada en kW de cada planta. Es importante señalar que, de acuerdo con dicha información, ninguna de las plantas consideradas en el análisis tarifario presentó cambios en sus capacidades entre el 2017 y el 2021. Esta información puede ser consultada en el Anexo 2. Para los casos en los que se pudiera presentar un cambio de placa durante el año, la potencia se considera como el promedio mensual de las potencias señaladas en los informes del CENCE.

En relación con las horas en operación reales que cada planta estuvo entregando al ICE, de la misma forma por medio del oficio OF-0363-IE-2022 se le solicitó al CENCE indicar si disponía de datos sobre el total de horas anuales en que las empresas analizadas están en operación entregando energía para venta al ICE, a lo cual dicha entidad por medio del 0810-362-2022, indicó que no lleva registro de la cantidad de horas en operación en la forma requerida por la IE, según lo indicado en la metodología tarifaria.

Bajo este escenario, de acuerdo con el procedimiento establecido en dicha metodología, se procedió a calcular el valor del factor de planta y a su vez de las horas en operación reales, de la siguiente manera: para cada uno de los años del último quinquenio (2017 a 2021), se estimó un promedio aritmético de los valores de factor de planta y horas en operación reales de cada planta individual para cada año analizado. En el caso de las horas en operación reales entregando energía al ICE por planta, se determinaron a partir del total de energía vendida al ICE para cada año, entre la capacidad contratada por el ICE para la planta respectiva.

Posteriormente, se obtuvo el promedio aritmético de los cinco valores resultantes tanto para el factor de planta como para la variable de horas en operación reales

entregando energía al ICE, determinándose de esta manera el dato de factor de planta y de horas en operación reales entregando energía al ICE a utilizar en la fijación tarifaria.

Considerando que, de conformidad con el procedimiento de cálculo metodológico, las horas en operación reales entregando energía al ICE se calculan en relación con la capacidad contratada y la energía generada para venta al ICE, al aplicar la fórmula para la determinación del factor de planta, su resultado es 1. En ese sentido, para el cálculo final de las expectativas de ventas, la variable de horas en operación reales en operación entregando energía al ICE para una planta hidroeléctrica nueva, resultantes del procedimiento anterior son 4 841,7 horas (Anexo 2).

b. Costos de explotación (CE)

Los costos de explotación consideran los costos de operación variables y fijos que son necesarios para mantener y operar una planta en condiciones normales para nuestro país, excluyendo los gastos de depreciación, gastos financieros e impuestos asociados a las utilidades o a las ganancias.

La metodología aprobada en la resolución RJD-152-2011 y sus reformas indica que el cálculo de esta variable se obtendrá mediante la determinación de una muestra de los costos de explotación de plantas hidroeléctricas que operan en el país, de diferentes capacidades instaladas.

Es pertinente destacar que el 19 de noviembre de 2021 se presentó el vencimiento de contrato con el ICE de la planta El Ángel, una de las tres plantas hidroeléctricas nuevas que conforman el sector, por lo que según información brindada por el CENCE mediante el oficio 0810-362-2022, dicha planta sigue con contrato vigente por medida cautelar, pero desconectada del SEN por vencimiento de la concesión de generación desde el 10 de agosto del 2021.

En vista de la situación comentada, de conformidad con la metodología tarifaria en la que se establece que se debe obtener una muestra de los costos de explotación de plantas que operen en el país, en el presente estudio fue necesario para la determinación de la variable costos de explotación, considerar dentro de la muestra la información de plantas hidroeléctricas existentes, las cuales cumplen con los criterios establecidos en dicha metodología al tener condiciones similares por estar bajo el marco del capítulo I de la Ley 7200.

Al respecto, la muestra de plantas utilizada en el presente informe se conforma de la información de las empresas que presentaron su contabilidad regulatoria y que, a la fecha de preparación y elaboración del análisis tarifario que sustenta el

presente informe, haya podido ser validada y revisada en su totalidad en los procesos de seguimiento realizados por la IE, excluyendo aquellas que para el periodo analizado se les presentó el vencimiento de su contrato con el ICE. Lo anterior, en el marco del proceso de Contabilidad Regulatoria que impulsa la Autoridad Reguladora, de conformidad con lo dispuesto en la RIE-132-2017 y la RE-0060-IE-2021, información con corte a diciembre 2021.

En este contexto, dicha determinación de costos tarifarios implicó la revisión y el análisis de la información y documentación presentada por las empresas con sus justificaciones trazables y razonables sobre los costos necesarios para mantener y operar la planta a la luz del principio al costo y los lineamientos establecidos en la Ley 7593. Es importante mencionar que la información incluida en la Contabilidad Regulatoria es pública y consta en el expediente OT-034-2022, además se incluye en el anexo 19 “Información de Contabilidad Regulatoria” del presente informe.

Las plantas contempladas en el cálculo son: Vara Blanca, El Ángel Ampliación, Caño Grande, Hidrovenecia, Doña Julia, El Embalse y Suerkata.

A partir de las contabilidades regulatorias presentadas, las aclaraciones y justificaciones posteriores remitidas por las empresas, la IE realizó el análisis y valoración de los costos y gastos en estricto apego al marco jurídico vigente presentado a continuación:

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 inciso c) de la Ley de la Aresep Ley 7593, son objetivos fundamentales de la Aresep, asegurar que los servicios públicos se brinden de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 3 de esa Ley. Dicho artículo determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad (principio de servicio al costo), de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la misma Ley.

Por su parte el artículo 6 incisos a) y d) de la Ley de comentario señalan respectivamente, que corresponde a la Autoridad Reguladora, regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente a los prestadores de los servicios públicos, para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean las inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida, debiendo fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos respectivos.

Asimismo, el artículo 31 establece una discrecionalidad técnica en favor de la Autoridad Reguladora que la faculta a que los análisis técnicos de ingresos, costos y beneficios de las fijaciones tarifarias se hagan con el modelo o metodología que mejor se adapte a las necesidades del servicio, a efecto de que se brinde en condiciones competitivas y a costos adecuados para el usuario o consumidor, debiendo contemplar al momento de fijar las tarifas de los servicios públicos el equilibrio financiero en la prestación del servicio.

Al respecto, tal y como se detalla en el apartado Sustento Jurídico, el artículo 32 de la Ley 7593, establece la tipificación de los costos que no se deben considerar como costos del servicio público, entre estos las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio y los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes. Asimismo, el artículo 33 del citado cuerpo normativo y su reglamento, indican que las peticiones de los prestadores sobre tarifas deben estar debidamente justificadas con su correspondiente información de respaldo.

En relación con el principio del servicio al costo, la Política Regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, emitida mediante la resolución RE-0206-JD-2021 del 5 de octubre de 2021, publicada en el Alcance 209 a la Gaceta 199 del 15 de octubre de 2021, establece lo siguiente:

“El servicio al costo debe entenderse como un costo eficiente y necesario para la prestación del servicio. Este es el costo que se entiende para el equilibrio financiero en el marco de una industria. Para la estimación de los costos se tendrán en cuenta niveles racionales de calidad de los servicios públicos, el cumplimiento de la normativa nacional en temas ambientales, de equidad, y solidaridad, así como esquemas de comparación con las industrias, autorregulación y las mejores prácticas nacionales e internacionales.”

Como se desprende de las disposiciones citadas, la Aresep tiene competencia exclusiva y excluyente en la regulación, fijación y supervisión de las tarifas o precios de los servicios públicos, incluyendo las tarifas de servicios del suministro eléctrico, encontrándose en la obligación de realizar análisis técnicos de ingresos, costos y beneficios para determinar las fijaciones tarifarias debiendo observar los principios de servicio al costo y equilibrio financiero en el marco de una industria, siendo que el ejercicio de tales competencias tiene su fundamento constitucional en lo establecido en el artículo 46 de la Constitución Política .

En este sentido se ha manifestado la Procuraduría General de la República al señalar que:

El legislador define no sólo cómo debe ser la tarifa, qué elementos debe contemplar, sino también cuáles costos no puede considerar. Se trata de una facultad atribuida en el artículo 32, que autoriza a la Autoridad para desconocer como costos de las empresas reguladas las erogaciones que considere innecesarias o ajenas a la prestación del servicio, así como para apreciar si los gastos de operación son proporcionales respecto de los gastos normales de actividades equivalentes. Dictámenes Ns. C- 329-2002 de 4 de diciembre de 2002 y C-242-2003 de 11 de agosto de 2003), reiterado en C-1141-2016 de 20 de junio de 2016.

De conformidad con lo señalado por las disposiciones legales citadas (artículos 3 inciso b), 4 inciso c), 6 incisos a) y d), 14, 31, 32 y 33 de la Ley 7593), la Autoridad Reguladora tiene plena competencia para realizar las respectivas revisiones y valoraciones que le lleven a determinar los costos necesarios para la prestación del servicio público.

En este contexto, a continuación, se procede a detallar por cada empresa los rubros de costos y gastos no considerados o excluidos, para lo cual se contempla la revisión de la información adicional presentada por las empresas en sus posiciones a la audiencia pública. Lo anterior, con la debida justificación a la luz de lo establecido en el artículo 32 y 33 de la Ley 7593:

Central Hidroeléctrica Vara Blanca S.A.: *Se excluyen gastos por un total de ¢41.510.329,54, de acuerdo con la información presentada por la empresa disponible en el OT-034-2022 (folios 374 al 375) y en el anexo 19 “Información de Contabilidad Regulatoria” del presente informe, por las razones que se detallan a continuación para cada uno de los gastos no considerados*

Descripción	Monto €	Justificaciones exclusión según artículo 32 Ley 7593
Decimo Tercer Mes Sueldos Planta	70 755,59	Se contempla un 8,33% del total de sueldos para cargos fijos.
Gastos Comedor	945 383,15	Se excluye el gasto por considerarse no necesario para la prestación del servicio según el inciso b del artículo 32, Ley 7593.
Decimo Tercer Mes Mant Caminos	497,09	Se contempla un 8,33% del total de sueldos para cargos fijos.
Decimo Tercer Mes Mant Edificios	10 097,66	Se contempla un 8,33% del total de sueldos para cargos fijos.
Seguros Planta Electrica	34 642 151,52	Se excluye este gasto ya que la empresa no es clara en su justificación, por lo que no se identifica si es o no necesario para el servicio público, además, no se adjuntaron comprobantes o facturas por parte de la empresa para la verificación de dichos gastos, por lo que se excluye según inciso b del artículo 32 de la Ley 7593.
Polizas de Vida/Empleados	1 227 585,42	Se excluye este gasto debido a que ya se reconoce la póliza de riesgos de trabajo, por lo que se considera desproporcionado según el inciso d, art 32 de la Ley 7593.
Orietta Susana Arias Lopez	94 564,50	Se excluye este gasto ya que la empresa no es clara en su justificación, por lo que no se identifica si es o no necesario para el servicio público, además, no se adjuntaron comprobantes o facturas por parte de la empresa para la verificación de dichos gastos, por lo que se excluye según inciso b del artículo 32 y artículo 33 de la Ley 7593.
Jaime Chavez Chacon	1 662 500,00	Se excluye este gasto ya que la empresa no es clara en su justificación, por lo que no se identifica si es o no necesario para el servicio público, además, no se adjuntaron comprobantes o facturas por parte de la empresa para la verificación de dichos gastos, por lo que se excluye según inciso b del artículo 32 y artículo 33 de la Ley 7593.
Gerardo A.Segura Soto	220 000,00	Se excluye este gasto ya que la empresa no es clara en su justificación, por lo que no se identifica si es o no necesario para el servicio público, además, no se adjuntaron comprobantes o facturas para la verificación de dichos gastos, por lo que se excluye según inciso b del artículo 32 y artículo 33 de la Ley 7593.
Servicio de Cable	279 867,30	Se excluye este gasto por considerarse no necesario para el servicio público, según el artículo 32 de la Ley 7593.
Donaciones	350 000,00	Se excluye este gasto por considerarse no necesario para el servicio público.
Gasto Costo IVA	117 441,88	Se excluye este gasto por no ser clara la justificación de la empresa en porque es necesario para el servicio público, además, se debe considerar la aplicación de la prorrata, según lo establece la normativa tributaria, y el detalle de movimientos contables se refiere a nombres de personas, sin adjuntar comprobantes o facturas por parte de la empresa, por lo que se excluye según el inciso b, artículo 32 y artículo 33 de la Ley 7593.
Varios	65 500,43	Se excluye este gasto ya que la empresa no se refiere en su justificación a si es o no necesario para el servicio público, además, no se adjuntaron comprobantes o facturas por parte de la empresa para la verificación de dichos gastos, por lo que se excluye según inciso b del artículo 32 y artículo 33 de la Ley 7593.
Gasto por impuesto sobre el valor agregado	130 700,00	Gasto no necesario para el servicio público, según inciso b, artículo 32 de la Ley 7593.
Patentes	1 693 285,00	Se excluye este gasto ya que la empresa no se refiere en su justificación a si es o no necesario para el servicio público, además, no se adjuntaron comprobantes o facturas por parte de la empresa para la verificación de dichos gastos, por lo que se excluye según inciso b del artículo 32 de la Ley 7593.
Total	41 510 329,54	

El Ángel Ampliación S.A.: Se excluyen gastos por un total de ¢10.887.986,63, de acuerdo con la información presentada por la empresa disponible en el OT-034-2022 (folios 374 al 375) y en el anexo 19 “Información de Contabilidad Regulatoria” del presente informe, por las razones que se detallan a continuación para cada uno de los gastos no considerados:

Descripción	Monto ¢	Justificaciones exclusión según artículo 32 Ley 7593
Sueldos para cargos fijos	3 491 083,28	Se considera el monto de acuerdo con el detalle total de salarios brindado por la empresa en respuesta a oficio OF-0341-IE-2022, la diferencia fue asignada proporcionalmente entre salarios operativos, de mantenimiento y administrativos.
Sueldos para cargos fijos	709 412,06	Se considera el monto de acuerdo con el detalle total de salarios brindado por la empresa en respuesta a oficio OF-0341-IE-2022, la diferencia fue asignada proporcionalmente entre salarios operativos, de mantenimiento y administrativos.
Decimotercer mes	87 746,04	Se considera el monto de acuerdo con el detalle total de salarios brindado por la empresa en respuesta a oficio OF-0341-IE-2022, la diferencia fue asignada proporcionalmente entre salarios operativos, de mantenimiento y administrativos.
Contribuciones y cargas sociales (CCSS)	167 537,97	Se procede a recalcular según el porcentaje legal de 26,5% para 2021.
Sueldos para cargos fijos	1 267 191,69	Se considera el monto de acuerdo con el detalle total de salarios brindado por la empresa en respuesta a oficio OF-0341-IE-2022, la diferencia fue asignada proporcionalmente entre salarios operativos, de mantenimiento y administrativos.
Otros	3 785 899,00	Gasto no necesario para el servicio público según el art. 32 inciso b.
Otros gastos varios	1 379 109,16	No se justifica su asociación con el servicio público, ni se adjunta documentación soporte, por lo que se excluye según el inciso b del artículo 32 y 33 de la Ley 7593.
Total	10 887 986,63	

Hidroeléctrica Caño Grande S.A.: Se excluyen gastos por un total de ¢5.245.122,43, de acuerdo con la información presentada por la empresa disponible en el OT-034-2022 (folio 286) y en el anexo 19 “Información de Contabilidad Regulatoria” del presente informe, por las razones que se detallan a continuación para cada uno de los gastos no considerados:

Descripción	Monto ¢	Justificaciones exclusión según artículo 32 Ley 7593
Servicios de medición punto de conexión (ICE)	224 400,00	Se excluye factura 90005399, por un monto de 224400, debido a que corresponde a un gasto del mes de diciembre 2020, por lo que se excluye según el artículo 32 inciso b.
Cable	161 862,42	Gasto no justificado por la empresa como necesario para el servicio público, por lo anterior, se excluye según inciso b art. 32 y art 33 de la Ley 7593.
Proyección comunitaria	46 028,62	Gasto no necesario para el servicio público según el art. 32 inciso b.
Decimotercer mes	1 113,18	Se contempla un 8,33% del total de sueldos para cargos fijos.
Útiles de oficina y papelería	50 016,49	Se excluye un monto de 52206,8 que según facturas corresponde a impuestos de captación, por lo que se excluye según el art. 32 inciso b.
Viáticos, kilometraje, parqueos y peajes	1 486,73	Según facturas corresponde a alimentos por lo que es un gasto no necesario para el servicio público según el art. 32 inciso b.
Gastos de alimentación personal y Junta Directiva	124 311,08	Según facturas se excluyen gastos por alimentación por ser no necesarios para el servicio público según el art. 32 inciso b.
Proyección comunitaria	390 885,35	Gasto no necesario para el servicio público según el art. 32 inciso b.
Otros menores	85,27	Se excluye ante la falta de justificación como gasto para el servicio público, se excluye según art. 32 inciso b y art. 33 de la Ley 7593.
Multas o recargos moratorios por impuestos	299,00	Gasto no necesario para el servicio público según el art. 32 inciso b.
Cuotas y suscripciones	2 244 634,29	Gasto no necesario para el servicio público según el art. 32 inciso b.
Donaciones, patrocinios, becas, etc	900 000,00	Gasto no necesario para el servicio público según el art. 32 inciso b.
Otros gastos varios	1 100 000,00	Gasto justificado por la empresa como necesario para el servicio público según el art. 32 inciso b.
Total	5 245 122,43	

El Embalse S.A.: Se excluyen gastos por un total de ¢4.283.464,11, de acuerdo con la información presentada por la empresa disponible en el OT-034-2022 (folio 228) y en el anexo 19 “Información de Contabilidad Regulatoria” del presente informe, por las razones que se detallan a continuación para cada uno de los gastos no considerados:

Descripción	Monto ¢	Justificaciones exclusión según artículo 32 Ley 7593
Servicios de medición punto de conexión (ICE)	112 200,00	Se excluye factura No 0090005398 correspondiente a los servicio de medición de diciembre 2020 por un monto de 112200. El análisis de gastos corresponde al período de enero a diciembre 2021, se excluye según art. 32 inciso b.
Cable	30 886,86	Gasto no necesario para el servicio público según el art. 32 inciso b.
Decimotercer mes	1 019,27	Se contempla un 8,33% del total de sueldos para cargos fijos.
Gastos de alimentación personal y Junta Directiva	115 500,00	Según facturas se excluyen gastos por alimentación por no ser necesarios para el servicio público según el art. 32 inciso b.
Proyección comunitaria	37 787,61	Gasto no necesario para el servicio público según el art. 32 inciso b.
Otros menores	196,59	Se excluye ante la falta de justificación como gasto para el servicio público, según el art. 32 inciso b y art. 33.
Cuotas y suscripciones	1 854 873,78	Gasto no necesario para el servicio público según el art. 32 inciso b.
Otros gastos varios	2 131 000,00	Gasto no necesario para el servicio público según el art. 32 inciso b.
Total	4 283 464,11	

Hidrovenecia S.A.: *Se excluyen gastos por un total de ¢2.983.321,95, de acuerdo con la información presentada por la empresa disponible en el OT-034-2022 (folio 257) y en el anexo 19 "Información de Contabilidad Regulatoria" del presente informe, por las razones que se detallan a continuación para cada uno de los gastos no considerados:*

Descripción	Monto ¢	Justificaciones exclusión según artículo 32 Ley 7593
Servicios de medición punto de conexión (ICE)	112 200,00	Se excluye factura No 0090005400 correspondiente a los servicio de medición de diciembre 2020 por un monto de 112200. El análisis de gastos corresponde al período de enero a diciembre 2021, se excluye según art. 32 inciso b.
Menaje de comedor	12 469,03	Gasto no necesario para el servicio público según el art. 32 inciso b.
Decimotercer mes	1 024,44	Se contempla un 8,33% del total de sueldos para cargos fijos.
Gastos de alimentación personal y Junta Directiva	126 320,08	Según facturas se excluyen gastos por alimentación por ser no necesarios para el servicio público según el art. 32 inciso b.
Proyección comunitaria	71 071,21	Gasto no necesario para el servicio público según el art. 32 inciso b.
Otros menores	805,42	Se excluye ante la falta de justificación como gasto para el servicio público, según art. 32 inciso b y art. 33 de la Ley 7593.
Multas o recargos moratorios por impuestos	21 774,00	Gasto no necesario para el servicio público según el art. 32 inciso b.
Cuotas y suscripciones	2 637 657,77	Gasto no necesario para el servicio público según el art. 32 inciso b.
Total	2 983 321,95	

Compañía Hidroeléctrica Doña Julia S.A.: Se excluyen gastos por un total de ¢ 54 044 514,37, de acuerdo con la información presentada por la empresa disponible en el OT-034-2022 (folios 374 al 375) y en el anexo 19 “Información de Contabilidad Regulatoria” del presente informe, así como en la posición presentada en la audiencia pública, por las razones que se detallan a continuación para cada uno de los gastos no considerados:

Descripción	Monto ¢	Justificaciones exclusión según artículo 32 Ley 7593
Contribuciones y cargas sociales (CCSS)	1 857 071,83	Se considera el porcentaje de cargas sociales aplicable a 2021 (26,5%).
Materiales eléctricos	693 771,42	Comprobantes no coinciden, no se brinda justificación detallada. Solo se respalda 42.852,94, por lo que se excluye el resto según el art. 32 y art. 33 de la Ley 7593.
Servicios ingenieriles mantenimiento obra civil	7 862,29	Se considera el gasto según detalle brindado por la empresa en la documentación soporte, por lo que se excluye el resto según el art. 32 y art. 33 de la Ley 7593.
Servicios de operación y mantenimiento de la planta	14 544 681,63	De acuerdo con información presentada en audiencia pública, se considera el monto de ¢517 288 337,78 por concepto de este gasto, ya que es sobre el cuál tiene certeza razonable de su confiabilidad contra facturas y documentación respaldo para ser considerado en el cálculo tarifario como necesario para el servicio público, según el inciso b, artículo 32 y artículo 33.
Servicios legales	3 809 786,76	Según argumentos presentados en la audiencia pública y por la incerteza que se presenta entre el monto registrado por la empresa y lo indicado en su información respaldo, se procede a reconocer en el cálculo tarifario, el monto respaldado por facturas de ¢23.347.254,93, lo anterior según artículo 32 y 33 de la Ley 7593.
Servicios de asesoría y consultoría financieras y fiscales	738 060,00	Se excluye la asesoría fiscal, ya que se reconoce un monto por administración de la planta, por lo que se considera desproporcionado según el inciso d art. 32.
Servicios de transporte y acarreo (aéreo y terrestre)	1 526,55	Se considera el gasto según lo indicado en la factura soporte, según el artículo 32 y 33 de la Ley 7593.
Alquileres	327 258,61	Cotejado según facturas (se indica que se adjunta la totalidad), en documentación se duplica 1 factura, se excluye depósito que según la empresa indica es destinado al IVA, según art. 32 inciso b.
Seguro médico privado	2 918 144,47	Gasto no necesario para el servicio público, según inciso b y d artículo 32, ya que se reconoce el seguro social de la CCSS y el seguro de riesgos de trabajo.
Seguro línea de transmisión	495 716,07	Se considera el gasto según amortización mensual brindada por la empresa en la documentación soporte, lo anterior según artículo 32 y 33 de la Ley 7593.
Útiles de oficina y papelería	98 469,33	Se considera el monto indicado en la justificación y facturas, lo anterior según artículo 32 y 33 de la Ley 7593.
Otros Gastos Diversos	957 679,73	No se considera debido a que la empresa no justificó este gasto a la luz del art. 33 de la Ley 7593.
Atención a personal	254 211,60	No se considera debido a que la empresa no justificó este gasto a la luz del art. 33 de la Ley 7593.
Materiales mantenimiento equipo de cómputo	2 654,88	No se presentó justificación sobre este gasto, se excluye según el art. 32 inciso b y art. 33 de la Ley 7593.
Materiales mantenimiento y reparación líneas transmisión	135 768,59	Se considera el monto justificado por la empresa y cotejado contra facturas, lo anterior según artículo 32 y 33 de la Ley 7593.
Otras multas y/o sanciones	177 073,75	Gasto no tarifario según la metodología tarifaria y el art. 32 inciso b.
Otros gastos varios	27 024 776,87	Gasto no tarifario según la metodología tarifaria y el Reglamento a la Ley 7200, que indica que no se contemplan los rubros de tipo gasto financiero.
Total	54 044 514,38	

Suerkata S.R.L.: Se excluyen gastos por un total de ¢32.401.403,50, de acuerdo con la información presentada por la empresa disponible en el OT-034-2022 (folios 374 al 375) y en el anexo 19 “Información de Contabilidad Regulatoria” del presente informe, por las razones que se detallan a continuación para cada uno de los gastos no considerados:

Descripción	Monto €	Justificaciones exclusión según artículo 32 Ley 7593
Sueldos operación de la planta	563 747,60	Se considera el monto proporcional sobre el total de salarios reportados por la empresa en las facturas a la CCSS, tomando en cuenta que no presentó la de agosto, por lo que ese mes se calculó sobre un promedio de los demás meses.
Seguros Pólizas Vida-empleados	1 227 541,02	Se excluye este gasto debido a que ya se reconoce la póliza de riesgos de trabajo y seguro social, por lo que según la justificación brindada por la empresa se considera desproporcionado en relación con un gasto normal de actividades equivalentes, según el inciso d, art 32 de la Ley 7593.
Gastos Comedor Empleados	991 810,67	Se excluye el gasto por considerarse no necesario para la prestación del servicio según el inciso b del artículo 32, Ley 7593.
Mant.y rep.Edif.Instalaciones personal	103 736,79	Se considera el monto proporcional sobre el total de salarios reportados por la empresa en las facturas a la CCSS, tomando en cuenta que no presentó la de agosto, por lo que ese mes se calculó sobre un promedio de los demás meses.
Mant.y rep.de Finca personal	25 088,39	Se considera el monto proporcional sobre el total de salarios reportados por la empresa en las facturas a la CCSS, tomando en cuenta que no presentó la de agosto, por lo que ese mes se calculó sobre un promedio de los demás meses.
Salarios Administrativos	306 223,22	Se considera el monto proporcional sobre el total de salarios reportados por la empresa en las facturas a la CCSS, tomando en cuenta que no presentó la de agosto, por lo que ese mes se calculó sobre un promedio de los demás meses.
Víctor MI Arias Quirós	3 850 000,00	Este gasto se excluye, ya que la empresa no presentó el detalle de salarios por puesto solicitado por Aresep por medio del oficio OF-0375-IE-2022, ni justificaciones claras del gasto presentado en salarios administrativos, por lo que no es posible verificar si en los salarios administrativos pagados se encuentran labores financieras o contables que al ser reconocidas, no deban reconocerse en otro rubro adicional, por considerarse desproporcionado, por lo que según el inciso d, art 32 se procede a excluirlo.
Orietta Susana Arias López	351 668,50	Se excluye este gasto ya que la empresa no es clara en su justificación, por lo que no se identifica su asociación con el servicio público, además, no se adjuntaron comprobantes o facturas por parte de la empresa para la verificación de dichos gastos, por lo que se excluye según inciso b del artículo 32 de la Ley 7593.
Fernando Alonso Rojas Conejo	1 000 000,00	Se excluye este gasto ya que la empresa no justifica su asociación con el servicio público, además, no se adjuntaron comprobantes o facturas por parte de la empresa para la verificación de dichos gastos, por lo que se excluye según inciso b del artículo 32 de la Ley 7593.
Jaime Chávez Chacón	384 615,38	Se excluye este gasto ya que la empresa no justifica su asociación con el servicio público, además, no se adjuntaron comprobantes o facturas por parte de la empresa para la verificación de dichos gastos, por lo que se excluye según inciso b del artículo 32 de la Ley 7593.
ECOINGENIERIA S.A	1 848 180,00	Se excluye este gasto ya que la empresa no justifica su asociación con el servicio público, además, no se adjuntaron comprobantes o facturas por parte de la empresa para la verificación de dichos gastos, por lo que se excluye según inciso b del artículo 32 de la Ley 7593.
Cable TV-Claro	907 141,71	Se excluyen estos gastos por no ser necesarios para la prestación del servicio público, según inciso b del artículo 32 de la Ley 7593.
Servicio de Agua AvA	166 794,98	Se excluye este gasto ya que en la cuenta 5.1.1.05 se reconoce un gasto por servicio de agua, que según indica la empresa, es de la misma naturaleza y no justifica de manera detallada, por lo que según el inciso d del artículo 32 se excluye este gasto.
Donaciones	481 858,42	Se excluye este gasto por considerarse no necesario para el servicio público, según el inciso b, artículo 32.
Gastos Costo IVA	559 925,25	Se excluye este gasto por no ser clara la justificación de la empresa en porque es necesario para el servicio público, además, se debe considerar la aplicación de la prorrata, según lo establece la normativa tributaria, y el detalle de movimientos contables se refiere a nombres de personas, sin adjuntar comprobantes o facturas por parte de la empresa, por lo que se excluye según el inciso b, artículo 32 de la Ley 7593.
Diversos	31 168,32	Se excluye este gasto ya que la empresa no se refiere en su justificación a si es o no necesario para el servicio público, además, no se adjuntaron comprobantes o facturas por parte de la empresa para la verificación de dichos gastos, por lo que se excluye según inciso b del artículo 32 de la Ley 7593.
Canon de regulación	24 014,95	Se considera el monto cancelado para 2021, según correo del 22-6 del área de Finanzas de Aresep.
Otros gastos operacionales	281 714,00	Se excluye este gasto ya que la empresa no se refiere en su justificación a si es o no necesario para el servicio público, además, no se adjuntaron comprobantes o facturas por parte de la empresa para la verificación de dichos gastos, por lo que se excluye según inciso b del artículo 32 de la Ley 7593.
Gastos proyecto autoconsumo	8 418 485,57	Se excluyen estos gastos por no ser necesarios para la prestación del servicio público, según inciso b del artículo 32 de la Ley 7593.
Gastos actividad ganadera	10 000 000,00	Se excluyen estos gastos por no ser necesarios para la prestación del servicio público, según inciso b del artículo 32 de la Ley 7593.
Ajustes de Auditoria	384 131,24	Se excluyen estos gastos por no ser necesarios para la prestación del servicio público, según inciso b del artículo 32 de la Ley 7593.
Gastos Periodos Anteriores	120 099,83	Se excluyen estos gastos por no ser necesarios para la prestación del servicio público, según inciso b del artículo 32 de la Ley 7593.
Gastos IVA no Aceptados	142 357,66	Se excluyen estos gastos por no ser necesarios para la prestación del servicio público, según inciso b del artículo 32 de la Ley 7593.
Impuesto a Sociedades	231 100,00	Se excluyen estos gastos por no ser necesarios para la prestación del servicio público, según inciso b del artículo 32 de la Ley 7593.
Total	32 401 403,50	

Como se observa anteriormente, se tomaron los costos de explotación de las 2 plantas del sector hidroeléctricas nuevas que operaron durante todo el periodo 2021 analizado (Vara Blanca y El Ángel Ampliación), así como de 5 plantas hidroeléctricas existentes (Caño Grande, Hidrovenecia, Doña Julia, El Embalse y Suerkata) a diciembre 2021 y se indexaron hasta julio de 2022 (mes previo a audiencia pública), ya que es la fecha con el dato más reciente del índice de precios a la manufactura del BCCR³.

Posteriormente, se convirtieron dichos valores indexados (que estaban en colones por kW) a la divisa de dólares estadounidenses dividiendo por el promedio simple del Tipo de Cambio de Venta de Referencia del BCCR⁴ del mes de julio de 2022, mes previo a la audiencia pública.

Consecutivamente, se aplicó el método descrito en la metodología de la curva que mejor se ajusta entre las capacidades instaladas y los costos de las plantas (cuyas unidades son de dólares por kW), y se escogió la curva que mejor ajustó. En este caso, fue la curva polinómica con un R² (R-cuadrado) de 0,246. Al evaluar la curva polinómica ($y = 0,5982 * 10^2 - 14,255 * 10 + 181,51$) con el valor de 10MW, da como resultado 98,78 US\$ por kW.

Por tanto, el costo de explotación (CE) resultante del procedimiento descrito anteriormente para una planta hidroeléctrica nueva es de 98,78 US\$ por kW (ver Anexo 3 y 4).

c. Costo fijo por capital (CFC)

Mediante el componente CFC se garantiza a los inversionistas, retornos comparables con los que podrían obtener en otras inversiones con el nivel de riesgo similar, a efectos de hacer atractiva la alternativa de participar en el desarrollo de la planta.

El CFC se calcula de la siguiente manera:

$$CFC = M * FC$$

3

<https://gee.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/frmVerCatCuadro.aspx?idioma=1&CodCuadro=%202526>

4

<https://gee.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/frmVerCatCuadro.aspx?idioma=1&CodCuadro=%20400>

Siendo M el monto total de la inversión unitaria y el FC el factor que refleja las condiciones de la inversión.

La determinación de estos elementos se realiza según lo dispuesto en la metodología tarifaria, de la siguiente manera:

Monto de la inversión unitaria (M)

El costo de inversión representa los costos totales necesarios para construir una planta de generación en condiciones normales para nuestro país.

El cálculo se efectúa a partir de los datos sobre costos de inversión de plantas hidroeléctricas con capacidades instaladas iguales o menores que 20 MW, provenientes de cuatro fuentes de información, según lo establecido en la metodología:

- a. La versión más reciente del Plan Indicativo Regional de Expansión de la Generación, publicado por el Consejo de Electrificación de América Central-Grupo de Trabajo de Planificación Indicativa Regional (GTPIR)⁵.*
- b. Los informes realizados por la Autoridad Reguladora sobre fijaciones de precios de venta de energía al ICE proveniente de plantas hidroeléctricas privadas, en el marco de la Ley No. 7200. En este caso se utilizaron los costos originales de la inversión de las 3 plantas hidroeléctricas nuevas a las que se les ha fijado tarifa, a partir de los datos de su contabilidad regulatoria, a estos datos se les calcularon los intereses durante el periodo de gracia para que fueran comparables con los datos del GTPIR.*

Para la P.H. Vara Blanca se consideró una inversión total de \$9.927.300,08 según consta en los folios 374 al 375 del OT-034-2022, con una capacidad nominal de 2,65 MW. La inversión reconocida por la Aresep a P.H. Ángel fue de \$14.962.963,18 según consta en los folios folios 57, 110 al 113 y 374 al 375 del OT-034-2022 y su capacidad es de 3,85 MW y en el caso de P.H Ángel Ampliación fue de \$28.370.175,30 según consta en los folios folios 57, 90 al 95, 110 al 113 y 374 al 375 del OT-034-2022 y su capacidad es de 5,00 MW. Estos montos no incluyen los intereses del periodo de gracia, los cuales se estimaron como el equivalente a dos años de intereses sobre el valor promedio de inversión inicial calculada (se utilizó la tasa de interés que se obtiene de calcular el promedio para el año 2011 (P.H El Ángel y P.H Vara Blanca) y para el 2015 (P.H El Ángel Ampliación) de la tasa publicada por el Banco Central

⁵ http://www.enatrel.gob.ni/wp-content/uploads/2017/09/Informe-GTPIR_2018-2035_310517.pdf

de Costa Rica para préstamos al sector industrial en dólares, de los bancos privados). (Anexo 13).

- c. Información auditada sobre costos de inversión de nuevas plantas hidroeléctricas que en el futuro vendan energía al ICE, en el marco de la Ley No.7200. No se cuenta con esta información.
- d. Los concursos realizados para adquirir energía de los generadores privados. Se considera la información de los concursos 01-2012-ICE y 02-2014-ICE. (Anexo 15 y 16).

En primer lugar, los valores de costo de inversión fueron indexados a mayo 2022 considerando el último Índice al Productor Industrial de Estados Unidos (IPP), específicamente el de nuevas construcciones, serie WPUIP2310001 del “Bureau of Labor Statistics”. Se utiliza este índice por dos principales razones, su conveniencia al tomar en cuenta todas las partes de una planta hidroeléctrica y por consistencia con las anteriores fijaciones tarifarias⁶. Se utiliza el valor de julio 2022, el cual corresponde al valor del mes anterior al día de la audiencia pública. (Anexo 5).

Posteriormente, para la determinación del valor promedio se procedió en primer lugar a la exclusión de los valores extremos, tal como lo indica la metodología vigente. Suponiendo que las observaciones siguen una distribución normal, según el Teorema de Chebyshev el 95% de los datos estaría concentrado en un rango cuyo límite superior es la media aritmética aumentada en dos desviaciones estándar y el inferior es la media aritmética disminuida en dos desviaciones estándar. La media aritmética de las observaciones es de \$5 624,98, con una desviación estándar de \$1 388,86 lo que arroja un límite superior de \$7 013,84 y un límite inferior de \$1 458,40. Como puede observarse en el Anexo 6, los proyectos Piedras Negras, El Ángel Ampliación y Tablón se ubican fuera del rango antes establecido, de modo que, bajo estos supuestos, corresponden a valores extremos que deben excluirse.

De la muestra obtenida con la información de las fuentes anteriores una vez excluidos los valores extremos, se realizó lo siguiente de conformidad con la metodología:

1. La muestra se separa por rangos de capacidad instalada, en cinco grupos, cada uno de los cuales corresponde a un rango de 4 MW de capacidad instalada; esto es, el grupo de cero a 4 MW, el de 4,1 MW a 8 MW, el de 8,1 MW a 12 MW, el de 12,1 MW a 16 MW y el de 16,1 MW a 20 MW.

⁶ <http://data.bls.gov/timeseries/WPUIP2310001>

2. Se obtiene el promedio de costo de inversión para cada grupo mencionado según el orden citado en el punto 1: US\$ 5 096,28 por kW, US\$ 4 910,68 por kW, US\$ 5 478,15 por kW, US\$ 6 370,97 por kW y US\$ 6 268,84 por kW, respectivamente.
3. Posteriormente, se obtiene el promedio de los valores promedio de cada uno de los grupos de plantas.

Por tanto, se obtiene el monto de la inversión unitaria, el cual es US \$5 624,98 por kW (ver Anexo 5).

Factor de las condiciones de inversión (FC)

El factor FC se calcula mediante la siguiente ecuación:

$$FC = \left[\frac{(v-e)}{v*(1-t)} \right] \times \left\{ \left(\frac{\rho}{1-(1+\rho)^{-(v-e)}} \right) \times \left[1 - \Psi \times \left[1 - \frac{(1-t)*i}{\rho} - \left(\frac{1-(1+\rho)^{-d}}{\rho*d} \right) \times \left(1 - i*(1-t) * \left(\frac{1}{\rho} + \frac{1}{4} \right) \right) \right] \right] - \frac{t}{(v-e)} \right\}$$

Donde “v” es la vida económica del proyecto, “e” es la edad de la planta, “t” es la tasa de impuesto sobre la renta, “ρ” es la rentabilidad sobre aportes de capital, “Ψ” es el apalancamiento, “i” es la tasa de interés y “d” es el plazo de la deuda.

a. Apalancamiento

El apalancamiento se utiliza para estimar la relación entre deuda y capital propio. El cálculo se hará mediante la determinación de una muestra de apalancamiento de plantas eléctricas en la medida de lo posible similares a las plantas que se pretende tarifar.

Para esa muestra, se calculó el promedio ponderado por capacidad instalada de cada planta. Para realizar el cálculo, se utilizó información del apalancamiento proveniente de la contabilidad regulatoria con corte a diciembre 2021, de las 3 plantas hidroeléctricas nuevas que componen el sector P.H. El Ángel, P.H El Ángel Ampliación y P.H. Vara Blanca, dicha información fue revisada y validada por la IE y debidamente justificada por las empresas. (Anexo 7).

Adicionalmente, se consideró información de financiamiento de proyectos eléctricos disponible en las bases de datos de la Aresep, contando así con la información de 21 datos correspondientes a las ofertas a la 1era y 2da Convocatorias del ICE.

El promedio ponderado del apalancamiento financiero de los proyectos y las plantas hidroeléctricas para los cuales se disponen de información es del 74,24% (ver Anexo 7).

b. Rentabilidad sobre aportes al capital (ρ)

El nivel de rentabilidad estará determinado por la aplicación del Modelo de Valoración de Activos de Capital (CAPM), de acuerdo con las fuentes de información indicadas en la metodología tarifaria, siendo estas:

- *La Tasa libre de riesgo (KL): Es la tasa nominal (TCMNOM) de los Bonos del Tesoro de los Estados Unidos de América (USA). Se utiliza la tasa con el mismo período de maduración al que se calcula la prima por riesgo, la cual está disponible en la página de internet de la Reserva Federal de los Estados Unidos, en la dirección de internet: <http://www.federalreserve.gov/datadownload/Build.aspx?rel=H15>. Se promedian los datos de los últimos 5 años. Para este caso el promedio de la tasa libre de riesgo de los últimos 5 años es de 1,94% (ver Anexo 8).*
- *Prima por riesgo (PR): se emplea la variable denominada “Implied Premium (FCFE)”, la cual está disponible en la página de internet de: <http://www.stern.nyu.edu/~adamodar/pc/datasets/histimpl.xls>. Se promedian los datos de los últimos 5 años. Para este caso el promedio simple de la prima por riesgo de los últimos 5 años es de 5,04% (ver Anexo 9).*
- *Riesgo país (RP): se considera el valor publicado para Costa Rica, de los datos denominados “Risk Premiums for the other markets” en donde el riesgo país se denomina “Country Risk Premium”. Los valores de esta variable se obtendrán de la información publicada por el Dr. Aswath Damodaran, en la dirección de internet: http://people.stern.nyu.edu/adamodar/New_Home_Page/datafile/ctryprem.html. Se promedian los datos de los últimos 5 años. Para este caso el promedio simple del riesgo país de los últimos 5 años es de 4,98% (ver Anexo 10).*
- *Relación entre deuda y capital propio (D/K_p): se estima con la fórmula $D/K_p = Y/(1-Y)$, donde Y es el apalancamiento financiero. Para este cálculo se utilizará lo indicado en la sección 6.1.1 en el apartado denominado apalancamiento en la metodología vigente. En este caso se utiliza el apalancamiento calculado en el punto a. anterior, que da como resultado 74,24%.*
- *Beta desapalancada: Para el valor de la beta desapalancada (β_d), se toman los valores de “Utility General” dispuestos en las fijaciones tarifarias*

anteriores, y para el dato del 2020, se toma el valor de la información publicada por el Dr. Aswath Damodaran en: http://people.stern.nyu.edu/adamodar/New_Home_Page/datafile/Betas.html Se promedian los datos de los últimos 5 años. Para este caso el valor obtenido de beta desapalancada es de 0,3303 (ver Anexo 11). Al apalancarlo de acuerdo con los dispuesto en la metodología tarifaria, da como resultado un nivel de beta apalancado de 0,9970.

Es importante acotar que, de acuerdo con las fijaciones previas, se utiliza la beta desapalancada marginal, que contempla el impuesto a las utilidades escalonado, más apegado a la realidad de las empresas cuya tasa impositiva de renta es escalonada en nuestro país también y que contempla una serie de gastos deducibles que hacen que no se termine pagando la tasa total del mismo. Además, ante consulta al autor de la fuente de información se aclaró en trámites anteriores que se debe utilizar la marginal toda vez que el pago intereses funciona como un escudo fiscal, es decir, es deducible del impuesto (ahorra impuestos) (ver Anexo 17).

- Tasa de impuesto sobre la renta: se define con base en la legislación vigente. La tasa de impuesto sobre la renta vigente es de 30% según la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley No. 7092.

Por tanto, el nivel de rentabilidad “ ρ ” para las plantas hidroeléctricas nuevas es de 11,95% (ver Anexo 12).

c. Tasa de interés

Se utilizó el promedio mensual de los valores de los últimos sesenta meses de la tasa publicada por el Banco Central de Costa Rica para préstamos al sector industrial en dólares, de los bancos privados.

El promedio aritmético de los últimos sesenta meses anteriores a la audiencia pública, es decir, de agosto 2017 a julio 2022, es de 6,51% (ver Anexo 13).

Es importante señalar que el Banco Central de Costa Rica modificó la metodología de cálculo de las tasas de interés que publica en su página web, pasando de tasas en ventanilla a tasas efectivamente negociadas, a partir de abril de 2019. La metodología tarifaria establece que se debe considerar el promedio mensual de los últimos sesenta meses, dicho promedio de abril de 2019 a junio 2021 corresponde a tasas negociadas por los bancos privados. Conforme transcurra el tiempo, el promedio calculado para los últimos sesenta

meses considerará más datos sobre tasas negociadas y menos tasas en ventanilla, hasta que la serie completa corresponda a tasas negociadas.

d. Vida económica del proyecto (v)

Según lo establecido en la metodología tarifaria, para los efectos de este modelo la vida económica del proyecto es de 20 años, lapso igual al del contrato considerado en el modelo para definir la tarifa. Se supone que la vida económica es la mitad de la vida útil del proyecto, estimada en 40 años.

e. Plazo de la deuda (d) y plazo del contrato

Según lo establece la metodología tarifaria, el plazo de la deuda es de 20 años. Se le ha asignado esa duración, para que sea igual al plazo máximo del contrato de compra venta de energía, que es el máximo permitido por la ley.

f. Edad de la planta

Dado que, en la presente metodologías, las plantas son nuevas, a esa variable se le asigna el valor de cero, según los dispuesto en la metodología tarifaria.

Considerando los elementos anteriores, se obtiene el Factor de Inversiones (FC) cuyo valor es de 0,1138 (ver Anexo 14).

Por último, se obtiene el valor del Costo Fijo por Capital (CFC) de US\$ 640,39 por kW, multiplicando los dos valores anteriores M y FC.

d. Definición de la banda

Para establecer la banda tarifaria se realizan los siguientes pasos:

- i. Se calculó la desviación estándar correspondiente a todos los datos utilizados para estimar el costo de inversión promedio (US \$5 624,98), lo que da como resultado US\$ \$1 388,86 por kW.
- ii. El límite superior se establece como el costo de inversión promedio actualizado más la desviación estándar del punto i anterior, es decir, US \$5 624,98 + US\$ \$1 388,86 por kW = US \$7 013,84 por kW.
- iii. El límite inferior se establece como el costo de inversión promedio actualizado menos 3 desviaciones estándar del punto i anterior, es decir, US\$ \$5 624,98– 3*US \$1 388,86 por kW = US\$ 1 458,40 por kW.

En ningún momento los precios pagados por la compra de energía eléctrica pueden ser mayores que el límite superior de la banda tarifaria vigente, ni menores que el límite inferior de esa banda, según lo establece el artículo 21 del Reglamento al Capítulo I de la Ley No. 7200.

e. Cálculo de la tarifa

A continuación, se presenta un resumen de todas las variables calculadas en esta aplicación tarifaria, en donde el precio respeta las especificaciones técnicas definidas en las resoluciones DGT-R-48-2016 y DGT-R-012-2018 citadas, en donde se resolvió la obligatoriedad del uso del sistema de factura electrónica, de conformidad con las especificaciones técnicas y normativas ahí definidas, en donde cabe mencionar que el precio unitario debe de estar compuesto por un número con 13 enteros y 5 decimales:

Tabla 1
Estructura tarifaria para plantas hidroeléctricas nuevas

Variables	Mínimo	Promedio	Máximo
Costos de explotación (\$/kW)	98,78	98,78	98,78
Inversión (\$/kW)	1 458,4	5 625,0	7 013,8
Factor de Inversiones	11,38%	11,38%	11,38%
Factor de Planta	100,00%	100,00%	100,00%
Rentabilidad	11,95%	11,95%	11,95%
Costo Fijo del Capital (\$/kW)	166,0	640,4	798,5
Expectativas de Energía (horas)	4 841,7	4 841,7	4 841,7
Precio (\$/kWh)	0,05469	0,15267	0,18533

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Energía, Aresep.

f. Estructura horario-estacional:

A partir de la estructura horaria estacional aprobada en la resolución RJD-152-2011, se obtiene la siguiente estructura tarifaria de referencia para una planta de generación de electricidad hidroeléctrica nueva:

Tabla 2
Estructura tarifaria para plantas hidroeléctricas nuevas
 (dólares / kWh)

Estación	Horario	Punta	Valle	Noche
Alta	Mínimo	0,13061	0,13061	0,07838
	Promedio	0,36457	0,36457	0,21877
	Máximo	0,44256	0,44256	0,26557
Baja	Mínimo	0,05223	0,02089	0,01307
	Promedio	0,14580	0,05832	0,03649
	Máximo	0,17699	0,07079	0,04429

Temporada alta: enero a mayo

Temporada baja: junio a diciembre

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Energía, Aresep.

En relación con la actualización de la estructura tarifaria, se advierte que los parámetros que componen la estructura tarifaria deben ser actualizados con base en los informes del ICE. Por lo anterior, la IE por medio del OF-0364-IE-2022 del 1 de junio de 2022, le reitera al ICE lo solicitado en ocasiones anteriores, sobre la actualización de los parámetros adimensionales, requiriéndole remitir la información debidamente justificada, de los valores adimensionales propuestos, así como el detalle exhaustivo de los datos de entrada, supuestos, respaldo técnico y métodos aplicados. Al respecto, el ICE responde por medio del 5500-0739-2022 del 15 de junio de 2022, haciendo referencia a la “Propuesta para la estructura horario-estacional en los precios de compra de energía a generadores independientes”, presentada en el 2019 y remitida a la IE el 8 de abril de 2020, mediante la nota 5500-0306-2020.

En términos generales, en dicha propuesta el ICE recalca la necesidad de contar con una estructura tarifaria para emitir señales económicas y optimizar la instalación y el uso de la infraestructura. También señalaba que utilizar los costos marginales resultaba inconveniente por la volatilidad de los mismos y su posterior impacto en el flujo de caja del ICE y los generadores privados.

En este contexto, por la importancia que adquiere la actualización de la estructura tarifaria, es necesario señalar que desde el año 2019, la IE ha llevado a cabo reuniones con el ICE para obtener aclaraciones sobre los criterios utilizados en la propuesta de actualización de los nuevos valores adimensionales. En esa misma línea, esta Intendencia le ha reiterado la necesidad de que aporte dicha información en los términos indicados en los

oficios OF-0078-IE-2019, OF-0427-IE-2020, OF-0799-IE-2020 y OF-0100-IE-2021.

Por su parte, tal y como consta en los oficios de respuesta 0510-351-2020, 5500-0538-2020, 5500-0538-2020 y 0610-018-2021, a pesar de que el ICE en la propuesta remitida propone cambios significativos y detalla un procedimiento para la determinación de su propuesta, no ha presentado la documentación de respaldo requerida ni las justificaciones técnicas correspondientes de las propuestas de relaciones entre el precio y los valores asignados a las diferentes estaciones y horarios.

Al respecto, el ICE argumenta que dichos valores numéricos se sustentan en un criterio experto, sin aportar la justificación técnica de los criterios utilizados en cada uno de los adimensionales incorporados. Lo anterior limita la posibilidad de realizar un análisis regulatorio fundamentado, lo cual es condición necesaria para explicar a todas las partes interesadas, con un sustento técnico sólido y trazable, los cambios incorporados en la estructura tarifaria.

En ese contexto, a pesar de los esfuerzos realizados por la Intendencia en que aporte dicha información en los términos solicitados, el ICE continúa siendo omiso en justificar técnicamente cada uno de los valores adimensionales y sus diferencias entre los parámetros actuales y los propuestos. Dicha propuesta debe estar debidamente justificada, dado que estas variaciones en los parámetros representan incentivos para los regulados de entregar energía en diferentes momentos del día y del año, lo cual conlleva una retribución económica diferente. Así, en virtud de lo expuesto, en el presente estudio no fue posible considerar la propuesta remitida por el ICE.

Al respecto, es importante indicar que dichos parámetros adimensionales en el cálculo de la estructura tarifaria deben ser el resultado del ejercicio de las necesidades para atender la demanda de electricidad del país (curva de carga), tipos de plantas, fuente de generación, predespacho económico, etc. En este sentido, al no disponer de las razones técnicas utilizadas por el ICE para determinar el nivel y las diferencias entre los valores numéricos actuales y los propuestos, es imposible para esta Intendencia su modificación e implementación, dada la ausencia de trazabilidad de cálculo de los datos propuestos.

Por lo anterior, para la Intendencia ha resultado insuficiente la justificación brindada por el ICE para su análisis técnico, ya que es vital disponer de esta información para dar sustento regulatorio y motivar los cambios a realizar respecto a la estructura tarifaria vigente.

g. Moneda en que se expresará la tarifa

Según lo establece la resolución RJD-152-2011, las tarifas resultantes de la metodología detallada serán expresadas y facturadas en dólares de los Estados Unidos de América (US\$ o \$).

Las condiciones en que se realicen los pagos se definirán de conformidad con lo que las partes establezcan vía contractual, y con base en la normativa aplicable.

h. Obligación de presentar información

Como se estableció mediante la RJD-152-2011 y en la resolución RE-0060-IE-2021, los generadores privados hidroeléctricos nuevos a los que se apliquen las tarifas establecidas mediante esta metodología tarifaria están en la obligación de presentar anualmente a la Aresep los estados financieros auditados del servicio de generación que prestan, un desglose detallado de los gastos y costos, así como el costo total de la inversión realizada. Lo anterior debe acompañarse de la debida justificación que los relacione con la prestación del servicio público de suministro de energía eléctrica en su etapa de generación.

i. Aplicación de la metodología

El resultado del modelo es aplicable a las fijaciones tarifarias de las ventas de energía al ICE por parte de los generadores privados que produzcan con plantas hidroeléctricas nuevas, en el marco de lo que establece el Capítulo 1 de la Ley No. 7200, para aquellas compraventas de energía eléctrica provenientes de plantas hidroeléctricas privadas nuevas con condiciones similares a las que establece la Ley 7200, que sean jurídicamente factibles y deben ser reguladas por Aresep, y para aquellas compraventas de energía provenientes de plantas nuevas que produzcan con fuentes no convencionales para las cuales no existe aún una metodología específica aprobada por la Autoridad Reguladora. La banda tarifaria aplicable a la generación privada con fuentes no convencionales de energía para las que no exista una metodología específica es la banda tarifaria que se estime mediante esta metodología, sin considerar estructura estacional.

j. Contabilidad regulatoria

Se debe indicar a los generadores privados hidroeléctricos nuevos que brindan el servicio público de electricidad en su etapa de generación amparados en el Capítulo I de la Ley 7200, que deben cumplir con las resoluciones RIE-132-2017 "Implementación de la Contabilidad Regulatoria para el Servicio Público Suministro de Electricidad en su Etapa de Generación, prestado por

Generadores amparados en el Capítulo I de la Ley 7200, Consorcios de las Empresas Públicas, Municipales y Cooperativas que se dediquen a la Generación de Electricidad y otros similares que el marco legal autorice” del 22 de diciembre de 2017 y su actualización la RE-0060-IE-2021 del 21 de setiembre de 2021.

[...]

V. CONCLUSIONES

1. *Aplicando la metodología tarifaria aprobada para los generadores privados hidroeléctricos nuevos, se obtiene que las expectativas de energía en horas son de 4 841,7, el valor promedio del apalancamiento financiero es de 74,24%; la rentabilidad es del 11,95%; el costo de explotación es de 98,78 US\$ por kW y el costo de inversión promedio es de 5 624,98 US\$ por kW.*
2. *Con la actualización de las variables que integran la metodología tarifaria para plantas de generación privada hidroeléctricas nuevas, da como resultado una banda inferior (límite inferior) de 0,05469 US\$ por kWh, una tarifa promedio en 0,15267 US\$ por kW y una banda superior (límite superior) de 0,18533 US\$ por kW.*
3. *La estructura tarifaria para la generación hidroeléctrica en plantas nuevas es:*

Estructura tarifaria para plantas hidroeléctricas nuevas (dólares / kWh)

Estación	Horario	Punta	Valle	Noche
Alta	Mínimo	0,13061	0,13061	0,07838
	Promedio	0,36457	0,36457	0,21877
	Máximo	0,44256	0,44256	0,26557
Baja	Mínimo	0,05223	0,02089	0,01307
	Promedio	0,14580	0,05832	0,03649
	Máximo	0,17699	0,07079	0,04429

Temporada alta: enero a mayo

Temporada baja: junio a diciembre

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Energía, Aresep.

Respecto de los parámetros adimensionales para la determinación de la estructura tarifaria, es pertinente indicar que en atención al oficio OF-0364-IE-2022 del 1 de junio de 2022, la información aportada por el ICE para la actualización de la estructura tarifaria mediante el oficio 5500-0739-2022 del 15 de junio del 2022, al igual que en ocasiones anteriores, no está debidamente justificada en los parámetros propuestos y limita a la IE la posibilidad de realizar un análisis técnico que sustente su modificación.

[...]

II. Que, en cuanto a la audiencia pública, del informe IN-0107-IE-2022 citado, conviene extraer lo siguiente:

De acuerdo con el informe IN-0598-DGAU-2022 correspondiente al informe de oposiciones y coadyuvancias de la Dirección General de Atención al Usuario, se recibieron las siguientes oposiciones al estudio para la aplicación anual de oficio de la *metodología tarifaria de referencia para plantas de generación privada hidroeléctricas nuevas*, las cuales se analizan de seguido.

Oposición: *Compañía Hidroeléctrica Doña Julia SRL cédula jurídica número 3-102-124093, representada por el señor Omar Miranda Murillo, cédula de identidad número 5-0165-0019, en su condición de representante legal.*

Observaciones: *No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito según oficio CHDJ-GG-021-2022 (visible a folio 135).*

Notificaciones: Al correo electrónico: omiranda@coopelesca.co.cr y asistentesgerenciageneral@coopelesca.co.cr

Resumen:

La empresa opositora manifiesta no estar de acuerdo con la exclusión de costos que la IE está realizando en el cálculo tarifario, argumentando que se eliminan rubros total o parcialmente sin justificación alguna, estos corresponden a dietas, seguro todo riesgo, servicios legales, servicios de operación y mantenimiento o servicios de auditoría sin justificación alguna, así como gastos por concepto de diferencial cambiario, los cuáles considera parte de la operación ordinaria de la planta, por lo que su importe debe formar parte del cálculo.

Petitoria:

Solicita incorporar el 100% de los gastos en la fórmula, con base a las justificaciones acá indicadas y material complementario suministrado.

Respuesta:

En atención a las manifestaciones de la empresa opositora en su oposición, se procederá a valorar y analizar de forma independiente los argumentos expuestos para cada uno de los rubros de costos y gastos que solicita sean incorporados en el cálculo tarifario, de la siguiente manera:

Sobre el rubro de dietas: En relación con este gasto, no reconocido por la IE en el cálculo tarifario de los costos de explotación de la propuesta tarifaria llevada a audiencia pública, se considera necesario aclarar, que el opositor no lleva razón al argumentar que la Intendencia no justificó la exclusión de este gasto, siendo que la IE tanto en el archivo Anexo 18 Aplicación Tarifaria Hidroeléctricas Nuevas (Audiencia Pública) final (folio 60 y 133 del ET-060-2022), como en el apartado “Costos de Explotación” del informe IN-0079-IE-2022 (folio 2 al 59), la IE indica como justificación de la exclusión, que no se considera este rubro debido a que la empresa no aportó la documentación soporte solicitada ni justificó su asociación con el servicio público.

Lo anterior, debido a que contrario a lo que manifiesta la opositora de que en el oficio OF-0342-IE-2022 del 26 de mayo de 2022 (folio 96 al 100 del OT-034-2022), no fue consultado este gasto como parte del seguimiento a la contabilidad regulatoria del periodo 2021, en dicho oficio específicamente en el punto e. del apartado “Cuentas de Personal, formulario “CR-IE-GP-F1 Remuneraciones”, se le solicitó lo siguiente:

“En relación con el rubro de Dietas por ₡ 29.508.960 clasificado en la cuenta 5.2, favor suministrar el acuerdo o documentación soporte sobre el monto de dietas aprobado para los directores para el periodo 2021. Favor justificar su asociación con el servicio público.”

Al respecto, la empresa mediante el oficio CHDJ-GG-016-2022 del 9 de junio de 2022 (folio 274 y 375 del OT-034-2022), dio respuesta al OF-0342-IE-2022, atendiendo lo solicitado sobre el rubro de dietas en un documento Word llamado “5.1.1 Personal”, indicando:

“Se cancela por concepto de Dietas, de acuerdo con la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, un monto de ₡29 508 960.00 durante el I Trimestre 2021, que corresponde al pago de los socios de la Central Doña Julia.”

Tal y como se desprende de la respuesta de la opositora y según consta en la información contenida en el OT-034-2022, en su respuesta no suministró el acuerdo o documentación soporte que respaldará el monto de dietas aprobado para el periodo 2021, ni se justificó su asociación con el servicio público, ambos solicitados como se detalló anteriormente en el OF-0342-IE-2022.

En este contexto, al no disponer de la información solicitada para valorar el gasto analizado a la luz de lo establecido en el artículo 32 y 33 de la ley 7593, se excluyó de los cálculos llevados a audiencia pública.

Ahora bien, la empresa en su posición presentó nueva información sobre el rubro de dietas, relacionada con la justificación de asociación con el servicio público, así como de documentación respaldo de los pagos por dicho gasto, lo cual permitió a esta Intendencia validar este gasto como necesario para la prestación del servicio público, por lo que se procede a reconocerlo dentro del cálculo tarifario.

Sobre el seguro todo riesgo: *La empresa indica en su posición que la IE excluyó este gasto del cálculo tarifario llevado a audiencia pública sin justificación alguna, no obstante, la empresa en su mismo argumento transcribió la justificación brindada por la IE tanto en el IN-0079-IE-2022 (folio 2 al 59) como en su Anexo 18 (folio 60 y 133), en la que se indicó que se excluía debido a que la empresa presentó como parte de la documentación soporte del gasto en respuesta al OF-0342-IE-2022, información correspondiente al gasto por seguro contra incendio.*

Al respecto, la empresa en su posición presentó información respaldo adicional sobre este rubro de gasto, por lo que se logró corroborar y verificar dicha erogación a la luz de lo establecido en el artículo 32 y 33 de la Ley 7593, por lo que se incorpora este gasto dentro del cálculo tarifario.

Sobre el reconocimiento parcial de los servicios legales: *En relación con este rubro de gasto, se procedió a valorar los argumentos manifestados por la empresa en su posición y se le indica que según la revisión realizada a la información soporte adjunta al oficio CHDJ-GG-016-2022, en respuesta al OF-0342-IE-2022, específicamente al documento en formato Word llamado “Honorar Legales-Abogados y Notario”, debido a que en este documento la empresa brinda dos cuadros que resumen los montos pagados a proveedores de servicios contratados por concepto de honorarios legales, los cuáles suman en conjunto ¢24,54 millones, monto menor al de ¢27,15 millones reportados por la empresa para este gasto en su contabilidad regulatoria. Además, la suma de los montos reportados en las facturas presentadas como respaldo de este gasto, suma un total de ¢23,34 millones, por lo que dada la imprecisión que se presenta entre el monto registrado por la empresa y lo indicado en su información respaldo, se procede a reconocer en el cálculo tarifario, el monto respaldado por facturas de ¢23,34 millones.*

Sobre el reconocimiento parcial de servicios de operación y mantenimiento de la planta: *En relación con este rubro de gasto, es necesario aclarar que no es correcta la manifestación de la empresa sobre que la IE, excluyó un monto de*

este, sin justificación alguna. Lo anterior, debido a que la IE tanto en el IN-0079-IE-2022 (folio 2 al 59), como en su Anexo 18 (folio 60 y 133), indicó lo siguiente:

“Se consideran el total de 380, 6 mill por servicios de operación y mantenimiento (abril-dic 2021), así como según justificaciones y comprobantes aportados por la empresa un monto de 124,3 mill correspondientes a la operación y mantenimiento de enero a marzo 2021 y de gastos según registro de apertura que fueron justificados por la empresa. No se consideró un monto de 1,04 mill, debido a que la empresa no indicó a que tipo de gasto se refiere ni su asociación con el servicio público.”

Del extracto anterior, se desprende que la IE en su justificación detalla que, como resultado de su revisión, validó y corroboró la información soporte presentada por la opositora adjunta a oficio CHDJ-GG-016-2022, por lo que se consideraron los montos detallados y justificados adecuadamente por la empresa respecto a su asociación con el servicio público, tanto en el documento Word “Serv. Contrat. Opera y Manten. ADM Planta”, como en el documento Word “Serv. Sub Contratados. – C67938”.

Al respecto, es pertinente referirse a que se identificaron inconsistencias en los montos presentados en el documento “Serv. Sub Contratados. – C67938”, esto debido a que inicialmente se indica en el documento que el gasto en 2021 por los servicios contratados a Coopelesca fue por ₡382.25 millones de colones, no obstante, más adelante en el mismo documento se detallan montos por el mismo concepto por un total de ₡380.19 millones de colones. Por lo anterior, en el cálculo tarifario llevado a audiencia pública se procedió a reconocer los montos que pudieron ser validados contra la documentación soporte brindada por la empresa.

Por otra parte, la empresa opositora en su posición presentó nueva información de respaldo adicional sobre este rubro de gasto, por lo que la IE procedió a su revisión y valoración, teniendo como resultado de este análisis, que se procede a reconocer el monto de ₡517 288 337,78 por concepto de este gasto, se considera este monto y no el total de ₡531 833 019,41 presentado por la empresa en su contabilidad regulatoria 2021, debido a que sobre este monto es el que se tiene certeza razonable de su confiabilidad contra facturas y documentación respaldo para ser considerado en el cálculo tarifario como necesario para el servicio público.

Sobre el reconocimiento parcial de los servicios de auditoría: *En relación con este rubro de gasto, se procedió a valorar los argumentos manifestados por la empresa en su posición y se le indica que según la revisión realizada a la información soporte adjunta al oficio CHDJ-GG-016-2022, en respuesta al OF-*

0342-IE-2022, específicamente al documento en formato Word llamado “Serv Prof de Aud. y Ases. Conta” y la documentación soporte presentada, se procede a reconocer por completo este gasto, ya que, al corresponder en su totalidad a servicios por auditoria de la información contable, se considera necesario para la prestación del servicio público.

Sobre la exclusión de gastos varios: En referencia al gasto por concepto de diferencial cambiario por un monto de ¢24,61 millones, sobre el que la empresa manifiesta que debe reconocerse dentro del cálculo tarifario, se destaca en primer lugar, que la empresa en su contabilidad regulatoria registró este concepto correspondiente a una diferencia por tipo de cambio negativa, en la cuenta del plan de cuentas regulatorio, 5.12.3.10 “Otros gastos varios”, cuando debió utilizar la subcuenta 5.11.2.06 “ Perdida por diferencial cambiario”, clasificada en la cuenta “5.11 Gastos financieros”, prevista para esta naturaleza de gasto, según el Manual de Cuentas Regulatorio, establecido mediante la RE-0060-IE-2021.

En segundo lugar, como bien lo indica la empresa tanto en su posición, como en la documentación soporte adjunta al oficio CHDJ-GG-016-2022, en respuesta al oficio OF-0342-IE-2022 (OT-034-2022), y como lo establecen las Normas de Información Financiera, específicamente la NIC 21 “Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera”, el gasto por diferencial cambiario surge por un efecto contable a raíz de la conversión de las partidas en moneda extranjera a la moneda de presentación de la información financiera, en este caso el colón, es decir, se define como las diferencias resultantes de traducir un número dado de unidades de una moneda en otra moneda a tasas de cambio diferentes.

En ese sentido, es necesario referirse a que estas pérdidas o diferencias negativas que se presentan contablemente, por la conversión de partidas en moneda extranjera, forman parte de los gastos o productos de tipo financiero, esto se puede observar en las siguientes definiciones, extraídas de la literatura de contabilidad:

“Los gastos o productos de tipo financiero, son los gastos e ingresos ordinarios, que se derivan de operaciones o transacciones usuales, es decir que son propios del giro de la entidad, ya sean frecuentes o no: por ejemplo:(...)”

También se consideran como gastos y productos financieros las pérdidas o utilidades en cambios de monedas extranjeras, en general,

las pérdidas o utilidades que provienen directamente de la especulación con el dinero⁷...

“Gastos Financieros

Según la normativa internacional de contabilidad, los gastos financieros incluyen los tres tipos de erogaciones que a continuación se detallan:

- 1. Los gastos por intereses calculados utilizando el método de tasa de interés efectiva.*
- 2. Las cargas financieras del reconocimiento contable por parte de una entidad, de sus contratos de arrendamiento financiero.*
- 3. Las diferencias de cambio procedentes de préstamos en moneda extranjera en el tanto el ajuste por diferencial cambiario sea considerado parte del costo efectivo de los gastos financieros en que se ha incurrido.”⁸*

Por su parte, como normativa ilustrativa para el tema en cuestión, sobre la clasificación contable de las cuentas relacionadas a las diferencias negativas por tipo de cambio, el “Plan de cuentas para entidades, grupos y conglomerados financieros -homologado”, emitido por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), mediante el Acuerdo SUGEF 33-07, establece:

“GRUPOS GASTOS FINANCIEROS

CUENTA 418

NOMBRE: PÉRDIDAS POR DIFERENCIAL CAMBIARIO Y UNIDADES DE DESARROLLO (UD)

CONCEPTO.

En esta cuenta se registran los gastos financieros devengados provenientes del diferencial cambiario generado en el ejercicio así como por la actualización de operaciones denominadas en unidades de desarrollo (UD).

SUBCUENTAS

(...)

⁷ Fuente: Lara, E., Lara, L. Primer curso de contabilidad. Trillas. Edición 22. México, 2009.

⁸ Fuente: Mesén Figueroa, Vernor. Aplicaciones de las NIIF-Completas. 2ed Cartago, Costa Rica: Editorial Tecnológica de Costa Rica, 2016.

- 418.11 *Diferencias de cambio por disponibilidades.*
- 418.12 *Diferencias de cambio por inversiones en instrumentos financieros*
- 418.13 *Diferencias de cambio por créditos vigentes.*
- 418.14 *Diferencias de cambio por créditos vencidos y en cobro judicial.*
- 418.17 *Diferencias de cambio por cuentas y comisiones por cobrar...”*

En línea con lo anterior, en la teoría de riesgos financieros, se contempla dentro de los riesgos del mercado, los riesgos cambiarios asociados con las transacciones en monedas distintas a la moneda de la entidad y que, por la volatilidad de una de las divisas de la transacción, podría implicar impactos negativos en los resultados de la misma, situación que de acuerdo con lo indicado por la empresa en su documento word “gasto por diferencias cambiarias”, adjunto al oficio CHDJ-GG-016-2022, se materializó en activos financieros de tipo cuentas por cobrar que mantenía la empresa en el periodo 2021, generando gastos o pérdidas por el concepto de diferencial cambiario reportados por la empresa en su contabilidad regulatoria.

En este contexto, el Reglamento a la Ley 7200, Decreto 37124 publicado en La Gaceta 108 del 5 de junio de 2012, establece la siguiente definición sobre costos de explotación:

“Son los costos fijos y variables necesarios para mantener y operar una planta en condiciones normales, reconocidos como tales por la ARESEP en sus modelos para la fijación de tarifas desarrollados, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 de la Ley 7593. No incluye gastos de depreciación y gastos financieros.”

Asimismo, como se indicó en la justificación de la exclusión de este gasto, tanto en el IN-0079-IE-2022, como en los cálculos que lo respaldan (Anexo 18), la metodología tarifaria RJD-152-2011 y sus reformas, refuerza expresamente la definición anterior en su apartado de Costos de Explotación (CE), de la siguiente manera:

“El costo de explotación incluye los costos necesarios para mantener y operar una planta en condiciones normales para nuestro país. No incluye gastos de depreciación, gastos financieros, impuestos asociados a las utilidades, o ganancias.”

Como se puede observar en ambos cuerpos normativos, tanto en el Reglamento a la Ley 7200 como en la metodología tarifaria para el estudio tarifario en cuestión, se establece de manera expresa que, en la determinación de los costos de explotación que se incluyan en el cálculo tarifario, no se deben incluir los

gastos financieros, por lo anterior, se le indica a la empresa opositora que según los argumentos anteriormente esbozados en esta respuesta, por ser las diferencias negativas por tipo de cambio, un gasto de tipo financiero, no es posible el reconocimiento del gasto por diferencial cambiario en el cálculo de la variable de los costos de explotación.

En función de lo anterior, y en virtud de la nueva información y las justificaciones que la empresa opositora ha remitido sobre la planta Doña Julia en esta etapa de audiencia pública, se le indica que se han ajustado los costos de explotación para ser reconocidos en los siguientes términos:

- ✓ En la cuenta 5.2.1.01 Personal, el rubro dietas por un monto de ₡ 29 508 960.
- ✓ En la cuenta 5.1.1.01.03 Servicios Contratados, el rubro de Servicios Legales por un monto ₡ 23 347 254,93, el rubro servicios de operación y mantenimiento de la planta, por ₡517 288 337,78 y el rubro de servicios de auditoría por ₡6 202 711,34.
- ✓ En la cuenta 5.1.1.01.05 Seguros, el rubro seguro todo riesgo por un monto de ₡18 341 057,64.

Oposición: Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica número 4-000-042139, representada por el señor Kenneth Lobo Méndez, cédula de identidad número 2-0555-0804, en su condición de Apoderado Especial Administrativo.

Observaciones: No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (visible a folio 136-137).

Notificaciones: Al correo electrónico: fcordero@ice.go.cr, ehernandezp@ice.go.cr, gcuberob@ice.go.cr

Resumen:

- a. La empresa opositora indica que la IE, siguiendo el procedimiento establecido en la metodología vigente estimó las expectativas de venta multiplicando las horas reales de operación de cada planta por su respectivo factor de planta, luego para cada año la IE obtiene el promedio de expectativas de venta anual como el promedio de expectativas de venta del conjunto de plantas para cada año.

Además, manifiesta que el procedimiento indicado se debió realizar para el conjunto de plantas consideradas en el periodo 2017-2021. No obstante, la IE tomó solamente las expectativas de venta anuales para los años 2017 a 2020 y calculó el promedio de estos cuatro valores.

Finalmente, indica que según lo establece la metodología RE-0205-JD-2021, se debió considerar el promedio del período 2017-2021, dando como resultado para las horas en operación reales un promedio de 4 841,70 horas.

Petitoria:

De acuerdo con lo desarrollado en los puntos anteriores, el ICE solicita a la Intendencia de Energía:

- 1. Calcular las expectativas de venta considerando el promedio de los años 2017-2021, según lo establece la resolución RE-0205-JD-2021.*
- 2. Actualizar la tasa de interés según lo indica la RJD-152-2011, considerando la información publicada por el Banco Central de Costa Rica para los últimos 60 meses.*
- 3. Calcular la banda tarifaria aplicable a las plantas de generación privada hidroeléctricas nuevas considerando lo indicado en los puntos N.º 1 y N.º 2 anteriores.*

Respuesta:

En relación con lo manifestado por el ICE, se le indica que lleva la razón en su argumento, sobre que en el cálculo tarifario llevado a audiencia pública, mediante el informe IN-0079-IE-2022 y los cálculos que lo sustentan (Anexo 18, folio 133 del ET-060-2022), se consideró involuntariamente en el cálculo de la variable expectativas de venta en la determinación de las horas en operación reales, el promedio del periodo de 2017 a 2020, cuando lo que debía ser según lo determinado en la reforma metodológica establecida mediante la resolución RE-0205-JD-2021, era considerar el promedio del periodo 2017 a 2021.

Al respecto, esta situación fue mencionada por la IE en la audiencia pública, según consta en el acta de la audiencia pública AC-0391-DGAU-2022 del 18 de agosto de 2022, de la siguiente manera:

“Tenemos una aclaración importante que hacer en este punto de expectativas de venta, debido a que la propuesta que se llevó a audiencia contenía en el cálculo de las horas reales en operación promedio de forma involuntaria, se consideraron cuatro años cuando lo que debía ser según la metodología y la fórmula tarifaria eran cinco años, por lo que esta situación se va a corregir en el informe final; y el valor resultante de las expectativas de ventas a considerar en la fijación tarifaria será de 4.841,7.”

Como se observa en la aclaración expuesta por la IE en la audiencia pública, se le indica al ICE que en este informe se considera el promedio de 5 años que va del 2017 al 2021, para determinar las horas reales en operación que se emplean en el cálculo de las expectativas de venta, esto se detalla en el apartado “Expectativas de Venta”.

- b. El opositor argumenta que, en la propuesta en análisis, la IE utilizó los valores de tasa de interés para el período de 60 meses que comprende de junio 2017 a mayo 2022 y calculó una tasa de interés promedio de 6,67%.*

Adicionalmente, indica que esta información deberá ser actualizada al momento de dictar la resolución de la aplicación metodológica por la Intendencia de Energía. Por lo que manifiesta que debido a que la audiencia pública se va a realizar en el mes de agosto, es necesario que la IE actualice la información con las tasas de interés de los meses de agosto 2017 a julio 2022 (60 meses).

Respuesta:

Al respecto, se le indica al ICE que los valores de la tasa de interés fueron debidamente actualizados en este informe, considerando el promedio comprende de agosto 2017 a julio 2022, como se evidencia en el Anexo 13.

[...]

- III.** Que de conformidad con lo señalado en los resultados y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es fijar la banda tarifaria para todos los generadores privados hidroeléctricos nuevos que firmen un contrato para la venta al Instituto Costarricense de Electricidad al amparo del capítulo I de la Ley No. 7200, para aquellas compraventas de energía eléctrica provenientes de plantas hidroeléctricas privadas nuevas con condiciones similares a las que establece la Ley 7200, que sean jurídicamente factibles y que deban ser reguladas por Aresep, y para aquellas compraventas de energía proveniente de plantas nuevas que produzcan con fuentes no convencionales para las cuales no exista aún una metodologías tarifaria específica aprobada por la Autoridad Reguladora tal y como se dispone:

**POR TANTO
LA INTENDENCIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Fijar la banda tarifaria para todos los generadores privados hidroeléctricos nuevos que firmen un contrato para la venta al Instituto Costarricense de Electricidad al amparo del capítulo I de la Ley No. 7200, para aquellas compraventas de energía eléctrica provenientes de plantas hidroeléctricas privadas nuevas con condiciones similares a las que establece la Ley 7200, que sean jurídicamente factibles y que deban ser reguladas por Aresep, y para aquellas compraventas de energía proveniente de plantas nuevas que produzcan con fuentes no convencionales para las cuales no exista aún una metodologías tarifaria específica aprobada por la Autoridad Reguladora, en: banda inferior (límite inferior) de 0,05469 US\$ por kWh, una tarifa promedio en 0,15267 US\$ por kW y una banda superior (límite superior) de 0,18533 US\$ por kW.
- II. Aprobar la siguiente estructura tarifaria para todos los generadores privados hidroeléctricos nuevos que firmen un contrato para la venta al Instituto Costarricense de Electricidad al amparo del capítulo I de la Ley No. 7200, tal y como se detalla:

Estación	Horario	Punta	Valle	Noche
Alta	Mínimo	0,13061	0,13061	0,07838
	Promedio	0,36457	0,36457	0,21877
	Máximo	0,44256	0,44256	0,26557
Baja	Mínimo	0,05223	0,02089	0,01307
	Promedio	0,14580	0,05832	0,03649
	Máximo	0,17699	0,07079	0,04429

Temporada alta: enero a mayo

Temporada baja: junio a diciembre

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Energía, Aresep.

- III. Para todas aquellas compraventas de energía proveniente de plantas que produzcan con fuentes no convencionales para las cuales no exista aún una metodología tarifaria específica aprobada por la Autoridad Reguladora se les aplicará la estructura tarifaria propuesta en la recomendación anterior.
- IV. Indicar a los generadores privados hidroeléctricos nuevos a los que se apliquen las tarifas establecidas mediante esta metodología tarifaria RJD-152-2011 y sus reformas y la resolución RE-0060-IE-2021, que están en la

obligación de presentar anualmente a la Aresep los estados financieros auditados del servicio de generación que prestan, un desglose detallado de los gastos y costos, así como el costo total de la inversión realizada, lo anterior debe acompañarse de la debida justificación que los relacione con la prestación del servicio público de suministro de energía eléctrica en su etapa de generación.

- V. Indicar a los generadores privados que le vendan energía eléctrica al ICE al amparo de la Ley No. 7200, que de no cumplir con lo establecido en la resolución RJD-152-2011 y sus reformas, específicamente en el apartado *“Otras consideraciones. (...) Para estos efectos se deberá presentar al menos anualmente, los estados financieros auditados de la empresa.”*, se remitirá a la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) la documentación respectiva, con el propósito de que se valore la posibilidad de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes.
- VI. Indicar a los generadores privados hidroeléctricos nuevos que brindan el servicio público de electricidad en su etapa de generación amparados en el Capítulo I de la Ley No. 7200, que deben cumplir con las resoluciones RIE-132-2017 “Implementación de la Contabilidad Regulatoria para el Servicio Público Suministro de Electricidad en su Etapa de Generación, prestado por generadores amparados en el Capítulo I de la Ley No. 7200, Consorcios de las Empresas Públicas, Municipales y Cooperativas que se dediquen a la Generación de Electricidad y otros similares que el marco legal autorice” del 22 de diciembre de 2017 y su actualización la RE-0060-IE-2021 del 21 de setiembre de 2021.
- VII. Establecer que los precios rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva N° 06-83-2021, del acta de la sesión extraordinaria 83-2021, celebrada el 23 de setiembre de 2021 y ratificada el 28 de setiembre del mismo año, se incorporan a esta resolución, los anexos del informe técnico IN-0107-IE-2022 del 29 de agosto de 2022, que sirve de base para el presente acto administrativo.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante la Intendencia de Energía, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

De conformidad con el artículo 346 de la LGPA., los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Mario Mora Quirós, Intendente.—1 vez.—(IN2022672510).

Anexo 1

Generación de energía mensual por planta (2017-2021)

PLANTA	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA 2017 (kWh)												
	ene-17	feb-17	mar-17	abr-17	may-17	jun-17	jul-17	ago-17	sep-17	oct-17	nov-17	dic-17	Total 2017
CAÑO GRANDE	1.481.452	977.174	1.036.004	1.225.252	1.420.610	1.313.714	1.681.253	1.618.502	1.465.678	1.306.931	1.457.047	1.631.638	16.615.255
DON PEDRO	5.730.984	2.637.518	3.224.857	2.801.722	5.633.143	3.911.177	5.633.343	5.385.272	5.930.221	5.616.954	5.147.724	6.113.141	57.766.056
DOÑA JULIA	8.223.852	6.726.031	7.498.089	7.260.684	9.254.533	6.644.911	8.320.976	7.733.593	7.375.488	5.431.720	6.935.828	9.420.521	90.826.227
EL ÁNGEL	1.784.351	834.350	960.011	856.318	1.670.049	1.215.456	1.547.820	1.420.557	1.730.936	1.594.569	1.509.068	2.202.333	17.325.817
EL ÁNGEL AMPLIACIÓN	2.013.880	987.251	1.268.168	1.097.744	1.871.510	1.328.571	1.674.249	1.554.353	1.898.540	1.796.459	1.727.870	2.540.153	19.758.749
EL EMBALSE	836.333	497.248	439.888	383.697	472.558	463.587	646.829	622.223	539.414	592.364	524.204	795.653	6.813.999
HIDROVENECIA	1.895.856	1.193.476	1.346.414	1.722.986	2.017.243	1.760.101	2.081.320	1.638.424				742	13.656.562
MATAMOROS	2.639.598	2.086.518	1.851.291	1.514.588	1.783.736	2.094.282	2.144.265	2.429.186	2.363.617	2.640.981	2.483.754	2.439.366	26.471.182
PLATANAR	9.005.971	5.373.880	4.876.385	4.079.002	5.473.629	7.266.128	7.729.866	8.371.139	8.159.507	6.240.750	4.965.870	7.614.017	79.156.147
POÁS I Y II	941.886	544.686	369.246	297.962	638.273	731.894	681.945	801.556	970.947	1.216.637	1.087.606	933.422	9.216.059
REBECA I	22.804	20.881	39.975	53.508	55.035	51.105	54.633	53.774	49.677	50.630	52.336	54.834	559.192
RÍO LAJAS	5.989.004	4.420.839	4.555.651	3.930.673	5.021.883	4.318.896	3.531.017			763.640	3.839.638	4.363.057	40.734.297
RÍO SEGUNDO II	571.298	329.995	375.562	326.452	443.025	372.798	521.305	558.888	490.265	292.383	391.812	591.403	5.265.185
SANTA RUFINA	189.684	191.115	212.388	196.668	202.027	199.515	186.903	197.732	169.023	167.935	192.503	191.773	2.297.266
SUERKATA	1.811.210	862.991	620.085	529.676	1.220.768	1.149.965	1.155.041	1.234.651	1.483.001	1.732.691	1.433.830	1.889.053	15.122.963
TAPEZCO	95.356	84.977	56.609	39.706	88.237	90.985	98.994	103.821	84.440	56.263	101.849	92.823	994.058
VARA BLANCA	1.371.339	623.714	619.074	479.868	935.154	703.225	939.174	985.188	1.121.291	1.183.592	963.180	1.588.910	11.513.707
VOLCÁN 3	5.229.318	3.054.384	3.829.258	3.895.481	5.868.937	3.317.731	5.647.223	5.334.347	5.223.228	4.585.181	5.626.277	7.271.083	58.882.448

PLANTA	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA 2018 (kWh)												
	ene-18	feb-18	mar-18	abr-18	may-18	jun-18	jul-18	ago-18	sep-18	oct-18	nov-18	dic-18	Total 2018
CAÑO GRANDE	1.768.425	1.397.679	1.035.695	903.877	1.308.267	1.728.527	1.692.254	1.842.850	1.614.468	1.402.871	1.628.533	1.002.405	17.325.851
DON PEDRO	9.310.907	5.272.909	2.135.064	1.264.202	2.960.091	5.593.018	7.910.860	8.840.943	4.554.817	4.498.733	5.127.784	2.470.049	59.939.378
DOÑA JULIA	11.645.105	9.261.433	6.453.529	6.639.968	7.399.621	9.638.041	11.587.163	11.010.692	8.737.646	5.663.619	9.331.226	5.328.818	102.696.862
EL ÁNGEL	2.688.311	1.501.928	890.400	633.163	1.116.908	1.575.008	2.280.867	2.163.337	1.440.833	1.672.269	1.352.446	919.552	18.235.022
EL ÁNGEL AMPLIACIÓN	3.395.773	1.740.180	1.087.949	841.778	1.319.920	1.576.111	2.715.968	2.346.694	1.544.628	1.836.116	1.619.923	1.109.746	21.134.787
EL EMBALSE	962.366	693.598	513.435	357.428	362.618	518.742	782.239	753.499	581.863	561.060	545.594	471.083	7.103.525
HIDROVENECIA			1.021.738	1.113.385	1.560.549	2.129.226	2.132.521	2.294.808	2.028.198	1.246.882	2.069.123	1.211.830	16.808.260
MATAMOROS	2.822.871	2.555.777	2.297.135	1.625.333	1.513.430	1.910.268	2.415.526	2.443.973	2.223.242	2.723.660	2.260.769	1.553.497	26.345.483
PLATANAR	10.610.877	8.067.606	5.794.726	4.204.939	4.313.616	5.000.173	5.594.968	5.823.664	7.044.381	9.514.197	7.458.363	5.577.436	79.004.946
POÁS I Y II	1.158.137	749.389	506.108	346.890	402.061	413.551	812.880	661.856	699.184	990.583	732.998	490.522	7.964.159
REBECA I	55.387	52.827	51.805	53.225	56.935	53.185	57.985	57.960	31.628	45.402	54.180	56.225	626.743
RÍO LAJAS	5.820.018	6.194.008	5.015.646	3.860.608	4.172.061	5.655.851	4.912.249	6.365.203	4.802.392	4.206.579	4.934.305	4.089.119	60.028.040
RÍO SEGUNDO II	782.385	532.629	344.185	251.689	348.008	432.822	674.824	603.045	494.948	478.899	509.181	348.161	5.800.776
SANTA RUFINA	204.575	190.996	217.353	206.869	203.765	202.494	215.723	181.853	189.731	207.271	206.222	202.304	2.429.156
SUERKATA	1.961.178	1.479.489	833.041	493.150	629.727	1.194.828	1.836.085	1.903.985	1.227.787	1.395.784	1.135.911	900.501	14.991.466
TAPEZCO	103.878	96.552	69.292	24.519	22.957	75.365	65.331	76.611	63.568	80.926	50.398	61.293	790.689
VARA BLANCA	1.803.418	1.364.061	680.793	374.473	572.981	1.167.179	1.645.485	1.706.913	960.901	963.073	1.110.996	572.719	12.922.992
VOLCÁN 3	9.956.180	5.580.323	2.266.777	2.240.488	3.149.646	6.068.168	9.662.587	8.737.561	4.964.010	4.119.031	6.105.440	2.217.280	65.067.491

PLANTA	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA 2019 (kWh)												
	ene-19	feb-19	mar-19	abr-19	may-19	jun-19	jul-19	ago-19	sep-19	oct-19	nov-19	dic-19	Total 2019
CAÑO GRANDE	788.091	599.735	1.218.410	730.684	1.470.840	1.611.483	1.689.511	1.470.735	1.598.399	1.564.477	1.085.188	1.600.828	15.428.382
DON PEDRO	1.249.685	925.566	1.563.437	979.218	3.354.620	488.072	-	-	-	94.141	695.095	315.202	9.665.016
DOÑA JULIA	4.840.080	3.957.780	6.837.855	5.542.507	8.396.791	8.741.341	9.560.942	8.379.650	7.190.114	5.017.486	7.646.022	9.526.388	85.636.956
EL ÁNGEL	599.752	443.605	494.774	349.711	1.243.184	1.101.071	1.112.473	1.178.086	1.076.778	1.438.614	1.112.202	1.971.822	12.625.073
EL ÁNGEL AMPLIACIÓN	758.191	623.504	721.560	543.515	1.476.138	1.212.405	1.192.436	1.291.880	1.128.854	1.678.024	1.627.621	2.238.203	14.492.330
EL EMBALSE	389.170	301.705	297.292	276.065	297.627	322.080	499.523	540.863	519.868	568.090	619.616	713.652	5.345.551
HIDROVENECIA	997.896	746.351	1.547.140	917.027	1.876.623	2.038.547	2.181.153	1.861.428	2.036.229	1.941.486	1.452.784	2.123.420	19.720.083
MATAMOROS	1.579.505	1.184.137	1.159.331	942.994	1.078.880	1.253.890	1.566.012	1.650.102	1.779.149	1.901.099	1.937.394	2.363.680	18.396.173
PLATANAR	4.429.644	3.331.561	3.293.892	2.747.854	3.503.318	3.974.136	5.990.877	3.274.791	6.891.694	6.888.135	7.778.300	9.170.049	61.274.252
POÁS I Y II	296.396	177.398	160.558	121.870	229.126	248.498	224.634	297.599	345.969	746.641	701.160	666.143	4.215.991
REBECA I	56.905	51.950	56.276	57.846	57.116	55.451	53.788	56.471	51.747	54.628	48.668	47.766	648.612
RÍO LAJAS	3.337.533	2.834.813	3.249.921	2.762.023	4.255.446	3.445.685	4.451.979	4.563.694	3.825.745	3.461.560	4.642.095	5.042.676	45.873.170
RÍO SEGUNDO II	250.514	202.732	286.391	179.920	352.074	380.092	472.320	465.188	459.421	403.595	483.828	631.003	4.567.078
SANTA RUFINA	200.617	187.688	203.705	193.172	203.107	175.388	211.145	203.812	195.055	204.511	199.288	198.042	2.375.530
SUERKATA	614.197	401.685	372.979	271.617	384.241	742.958	1.041.232	883.912	947.466	1.525.844	1.226.791	1.627.090	10.040.012
TAPEZCO	25.626	2.464	815	-	28.930	58.133	67.478	72.453	72.140	71.741	58.927	65.096	523.802
VARA BLANCA	388.662	281.503	299.216	232.271	517.528	738.153	1.106.993	1.009.706	862.605	1.139.864	1.012.430	1.441.113	9.030.045
VOLCÁN 3	1.085.706	1.025.672	2.908.343	1.083.405	4.976.174	5.807.538	6.484.912	6.220.054	3.992.289	-	-	133.665	33.717.758

PLANTA	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA 2020 (kWh)												
	ene-20	feb-20	mar-20	abr-20	may-20	jun-20	jul-20	ago-20	sep-20	oct-20	nov-20	dic-20	Total 2020
CAÑO GRANDE	1.710.553	1.402.691	794.065	725.921	1.094.631	1.597.559	1.708.122	1.653.382	1.455.440	1.578.793	1.517.194	1.727.032	16.965.383
DON PEDRO	2.843.646	3.192.357	1.378.136	985.074	601.398	1.129.093	-	-	-	-	-	-	10.129.709
DOÑA JULIA	9.494.362	7.767.419	5.088.923	6.257.530	7.076.177	8.565.871	7.104.093	7.813.880	7.057.773	5.606.328	7.207.872	9.151.887	88.192.116
EL ÁNGEL	1.804.082	941.139	580.578	444.639	771.981	1.634.079	1.262.742	1.605.845	1.524.848	1.478.538	1.829.947	2.114.078	15.992.496
EL ÁNGEL AMPLIACIÓN	2.078.204	1.125.401	769.903	632.184	1.045.369	1.760.553	1.365.384	1.690.271	1.559.452	1.486.628	2.004.571	2.455.489	17.973.409
EL EMBALSE	714.518	451.797	391.132	294.134	305.512	584.598	753.837	588.317	907.691	818.557	816.605	843.472	7.470.171
HIDROVENECIA	2.218.643	1.810.489	944.281	863.952	1.288.712	1.954.625	2.163.547	2.112.745	1.820.329	2.016.907	1.902.847	2.174.417	21.271.496
MATAMOROS	2.080.075	1.485.413	1.222.963	1.021.964	1.071.068	1.800.263	2.226.665	2.230.777	2.666.566	2.668.472	2.302.931	1.988.747	22.765.902
PLATANAR	7.215.409	4.729.802	3.648.366	3.073.068	3.220.791	6.402.378	8.805.237	8.871.543	10.088.598	9.992.177	9.103.327	10.212.019	85.362.714
POÁS I Y II	471.122	260.595	203.902	163.743	247.993	501.121	489.661	539.572	415.738	-	-	-	3.293.448
REBECA I	58.213	54.888	56.788	44.863	56.588	55.712	55.901	52.171	54.191	51.448	47.206	22.360	610.330
RÍO LAJAS	5.806.478	5.002.864	3.832.439	3.142.704	3.008.264	4.002.659	3.719.987	3.459.605	3.602.581	4.071.226	4.185.031	5.072.772	48.906.609
RÍO SEGUNDO II	509.525	392.656	261.865	189.952	243.588	405.369	413.433	475.744	504.738	425.057	517.107	588.298	4.873.332
SANTA RUFINA	204.627	185.250	202.206	187.991	200.113	185.345	206.312	195.710	192.869	209.287	200.021	197.008	2.366.739
SUERKATA	1.479.694	901.034	548.434	395.512	402.783	913.816	1.119.734	1.373.868	1.218.807	1.469.883	1.818.240	1.786.865	13.428.670
TAPEZCO	68.836	53.251	26.500	1.898	21.460	64.202	86.407	82.536	86.499	54.299	74.686	80.567	701.142
VARA BLANCA	1.384.648	823.428	416.781	272.571	359.432	801.894	1.030.024	1.057.999	812.952	963.596	1.208.349	1.437.301	10.568.973
VOLCÁN 3	3.174.161	3.793.403	1.254.415	2.117.569	1.268.446	1.452.465	-	-	-	-	-	-	13.060.459

PLANTA	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA 2021 (kWh)												
	ene-21	feb-21	mar-21	abr-21	may-21	jun-21	jul-21	ago-21	sep-21	oct-21	nov-21	dic-21	Total 2021
CAÑO GRANDE	1 554 081	1 174 083	1 017 338	1 714 197	1 766 506	1 676 037	1 683 698	1 835 396	1 505 835	1 484 208	1 620 248	1 679 824	18 711 449
DON PEDRO	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	1
DOÑA JULIA	8 164 219	6 793 118	6 809 451	10 098 028	9 942 844	8 877 193	9 234 629	8 367 027	8 157 293	4 148 419	7 332 713	8 466 902	96 391 836
EL ÁNGEL	1 518 170	1 095 979	800 068	1 853 066	1 500 851	1 494 530	1 690 205	649 430	-	-	-	-	10 602 299
EL ÁNGEL AMPLIACIÓN	1 696 387	1 342 421	1 039 411	2 188 412	1 840 596	1 569 081	1 896 380	2 015 167	1 653 432	1 669 324	1 859 361	2 073 357	20 843 327
EL EMBALSE	694 503	528 909	420 386	532 458	531 915	608 030	814 005	949 411	769 555	542 968	642 847	847 267	7 882 255
HIDROVENECIA	1 999 224	1 486 454	1 262 992	2 190 982	2 233 039	1 938 689	2 301 270	2 165 399	1 912 215	2 027 518	2 032 015	2 195 696	23 745 495
MATAMOROS	1 976 893	1 604 938	1 618 822	1 667 945	1 726 215	1 854 949	2 248 939	2 402 125	2 461 693	2 653 999	2 335 133	2 462 443	25 013 195
PLATANAR	7 526 187	5 636 910	4 394 079	5 172 917	5 627 927	6 770 426	8 844 476	2 314 286	-	-	-	-	46 287 208
POÁS I Y II	-	-	12	68	19	1	-	-	-	-	-	-	99
REBECA I	23 796	49 521	53 641	50 748	54 401	49 289	43 175	26 454	43 816	39 438	28 141	25 284	487 702
RÍO LAJAS	4 995 609	4 171 847	4 189 215	5 487 906	5 424 647	4 354 368	3 777 796	3 117 091	3 394 580	3 399 687	2 966 035	4 304 190	49 582 968
RÍO SEGUNDO II	517 214	382 952	298 941	587 045	503 015	-	-	-	-	-	-	-	2 289 167
SANTA RUFINA	208 433	191 526	215 740	197 896	210 524	194 016	204 556	181 669	152 222	200 806	205 084	113 985	2 276 457
SUERKATA	1 476 087	955 098	617 088	1 368 319	1 102 199	1 119 366	1 368 648	1 648 872	1 164 760	1 105 444	1 090 414	1 390 997	14 407 292
TAPEZCO	92 455	76 577	35 549	70 001	88 305	66 156	90 576	47 384	57 385	65 113	69 482	69 492	828 655
VARA BLANCA	1 145 012	770 485	530 521	1 322 018	1 057 710	991 035	1 170 224	1 197 560	986 900	942 285	998 092	1 304 834	12 416 676
VOLCÁN 3	-	-	-	-	-	49	-	-	-	-	-	-	49

Anexo 2

Factor de planta y Horas en operación

Factor de planta
2017-2021

Periodo	FP Anual
2017	100,00%
2018	100,00%
2019	100,00%
2020	100,00%
2021	100,00%
Promedio	100,00%

Horas en operación promedio por año
2017-2021

Periodo	Horas anuales
2017	5 065,29
2018	5 375,44
2019	4 133,82
2020	4 578,45
2021	5 055,48
Promedio	4 841,70

Factor de planta y horas en operación 2017

PLANTA	2017		Horas en operación	fp
	kW	kWh		
CAÑO GRANDE	2 570,00	16 615 254,60	6 465,08	1,00
DON PEDRO	14 000,00	57 766 056,28	4 126,15	1,00
DOÑA JULIA	17 400,00	90 826 227,26	5 219,90	1,00
EL ÁNGEL	3 850,00	17 325 816,90	4 500,21	1,00
EL ÁNGEL AMPLIACIÓN	5 000,00	19 758 748,72	3 951,75	1,00
EL EMBALSE	1 500,00	6 813 999,00	4 542,67	1,00
HIDROVENECIA	3 280,00	13 656 561,84	4 163,59	1,00
MATAMOROS	4 828,00	26 471 182,39	5 482,85	1,00
PLATANAR	15 000,00	79 156 146,52	5 277,08	1,00
POÁS I Y II	1 942,00	9 216 059,05	4 745,65	1,00
REBECA I	85,00	559 191,53	6 578,72	1,00
RÍO LAJAS	10 000,00	40 734 297,04	4 073,43	1,00
RÍO SEGUNDO II	1 030,00	5 265 185,05	5 111,83	1,00
SANTA RUFINA	290,00	2 297 265,64	7 921,61	1,00
SUERKATA	2 700,00	15 122 962,64	5 601,10	1,00
TAPEZCO	186,00	994 058,15	5 344,40	1,00
VARA BLANCA	2 500,00	11 513 706,75	4 605,48	1,00
VOLCÁN 3	17 000,00	58 882 447,99	3 463,67	1,00
Promedio	103 161,00	472 975 167,35	5 065,29	1,00

Factor de planta y horas en operación 2018

PLANTA	2018		Horas en operación	fp
	kW	kWh		
CAÑO GRANDE	2 570,00	17 325 851,04	6 741,58	1,00
DON PEDRO	14 000,00	59 939 378,12	4 281,38	1,00
DOÑA JULIA	17 400,00	102 696 861,68	5 902,12	1,00
EL ÁNGEL	3 850,00	18 235 022,25	4 736,37	1,00
EL ÁNGEL AMPLIACIÓN	5 000,00	21 134 786,62	4 226,96	1,00
EL EMBALSE	1 500,00	7 103 524,68	4 735,68	1,00
HIDROVENECIA	3 280,00	16 808 259,60	5 124,47	1,00
MATAMOROS	4 828,00	26 345 483,45	5 456,81	1,00
PLATANAR	15 000,00	79 004 945,81	5 267,00	1,00
POÁS I Y II	1 942,00	7 964 158,77	4 101,01	1,00
REBECA I	85,00	626 743,07	7 373,45	1,00
RÍO LAJAS	10 000,00	60 028 039,61	6 002,80	1,00
RÍO SEGUNDO II	1 030,00	5 800 776,26	5 631,82	1,00
SANTA RUFINA	290,00	2 429 156,14	8 376,40	1,00
SUERKATA	2 700,00	14 991 465,91	5 552,39	1,00
TAPEZCO	186,00	790 689,06	4 251,02	1,00
VARA BLANCA	2 500,00	12 922 991,55	5 169,20	1,00
VOLCÁN 3	17 000,00	65 067 490,86	3 827,50	1,00
Promedio	103 161,00	519 215 624,48	5 375,44	1,00

Factor de planta y horas en operación 2019

PLANTA	2019		Horas en operación	fp
	kW	kWh		
CAÑO GRANDE	2 570,00	15 428 381,82	6 003,26	1,00
DON PEDRO	14 000,00	9 665 017,00	690,36	1,00
DOÑA JULIA	17 400,00	85 636 956,00	4 921,66	1,00
EL ÁNGEL	3 850,00	12 625 073,00	3 279,24	1,00
EL ÁNGEL AMPLIACIÓN	5 000,00	14 492 330,00	2 898,47	1,00
EL EMBALSE	1 500,00	5 345 551,40	3 563,70	1,00
HIDROVENECIA	3 280,00	19 720 082,76	6 012,22	1,00
MATAMOROS	4 828,00	18 396 173,31	3 810,31	1,00
PLATANAR	15 000,00	61 274 252,05	4 084,95	1,00
POÁS I Y II	1 942,00	4 215 991,07	2 170,95	1,00
REBECA I	85,00	648 612,49	7 630,74	1,00
RÍO LAJAS	10 000,00	45 873 170,00	4 587,32	1,00
RÍO SEGUNDO II	1 030,00	4 567 078,38	4 434,06	1,00
SANTA RUFINA	290,00	2 375 530,00	8 191,48	1,00
SUERKATA	2 700,00	10 040 012,44	3 718,52	1,00
TAPEZCO	186,00	523 802,27	2 816,14	1,00
VARA BLANCA	2 500,00	9 030 045,00	3 612,02	1,00
VOLCÁN 3	17 000,00	33 717 759,00	1 983,40	1,00
Promedio	103 161,00	353 575 817,99	4 133,82	1,00

Factor de planta y horas en operación 2020

PLANTA	2020		Horas en operación	fp
	kW	kWh		
CAÑO GRANDE	2 570,00	16 965 383,00	6 601,32	1,00
DON PEDRO	14 000,00	10 129 709,00	723,55	1,00
DOÑA JULIA	17 400,00	88 192 116,00	5 068,51	1,00
EL ÁNGEL	3 850,00	15 992 496,00	4 153,90	1,00
EL ÁNGEL AMPLIACIÓN	5 000,00	17 973 409,00	3 594,68	1,00
EL EMBALSE	1 500,00	7 470 171,00	4 980,11	1,00
HIDROVENECIA	3 280,00	21 271 496,00	6 485,21	1,00
MATAMOROS	4 828,00	22 765 902,00	4 715,39	1,00
PLATANAR	15 000,00	85 362 714,00	5 690,85	1,00
POÁS I Y II	1 942,00	3 293 448,00	1 695,91	1,00
REBECA I	85,00	610 330,00	7 180,35	1,00
RÍO LAJAS	10 000,00	48 906 609,00	4 890,66	1,00
RÍO SEGUNDO II	1 030,00	4 873 332,00	4 731,39	1,00
SANTA RUFINA	290,00	2 366 739,00	8 161,17	1,00
SUERKATA	2 700,00	13 428 670,00	4 973,58	1,00
TAPEZCO	186,00	701 142,00	3 769,58	1,00
VARA BLANCA	2 500,00	10 568 973,00	4 227,59	1,00
VOLCÁN 3	17 000,00	13 060 459,00	768,26	1,00

Factor de planta y horas en operación 2021

PLANTA	2021		Horas en operación	fp
	kW	kWh		
CAÑO GRANDE	2 570,00	18 711 449,00	7 280,72	1,00
DOÑA JULIA	17 400,00	96 391 836,00	5 539,76	1,00
EL ÁNGEL	3 850,00	10 602 299,00	5 539,76	1,00
EL ÁNGEL AMPLIACIÓN	5 000,00	20 843 327,00	2 753,84	1,00
EL EMBALSE	1 500,00	7 882 255,00	4 168,67	1,00
MATAMOROS	4 828,00	25 013 195,00	5 254,84	1,00
PLATANAR	15 000,00	46 287 208,00	5 180,86	1,00
REBECA I	85,00	487 702,00	3 085,81	1,00
RÍO LAJAS	10 000,00	49 582 968,00	4 958,30	1,00
RÍO SEGUNDO II	1 030,00	2 289 167,00	2 222,49	1,00
SANTA RUFINA	290,00	2 276 457,00	7 849,85	1,00
SUERKATA	2 700,00	14 407 292,00	5 336,03	1,00
TAPEZCO	186,00	828 655,00	4 455,13	1,00
VARA BLANCA	2 500,00	12 416 676,00	4 966,67	1,00
HIDROVENECIA	3 280,00	23 745 495,00	7 239,48	1,00
Promedio	70 219,00	331 765 981,00	5 055,48	1,00

Fuente: Elaboración de la Intendencia de Energía con datos de la Intendencia, CENCE y generadores privados.

Anexo 3 Costos de explotación y capacidad para plantas hidroeléctricas nuevas

PLANTA	Potencia (MW)	Fecha del costo	Costos de explotación (¢/kW-año)	Costos de explotación (¢/kW-año julio 22)	Costos de explotación (\$/kW-año julio 22)
El Ángel Ampliación	5,57	Fiscal 2021	61 746,90	72 904,36	106,47
Vara Blanca	2,68	Fiscal 2021	64 386,47	76 020,89	111,02
Caño Grande	2,96	Fiscal 2021	116 091,17	137 068,47	200,17
El Embalse	2,00	Fiscal 2021	81 490,64	96 215,73	140,51
Hidrovenecia	3,38	Fiscal 2021	87 185,94	102 940,16	150,33
Doña Julia	16,47	Fiscal 2021	63 574,36	75 062,03	109,62
Suerkata	3,00	Fiscal 2021	83 245,67	98 287,89	143,54

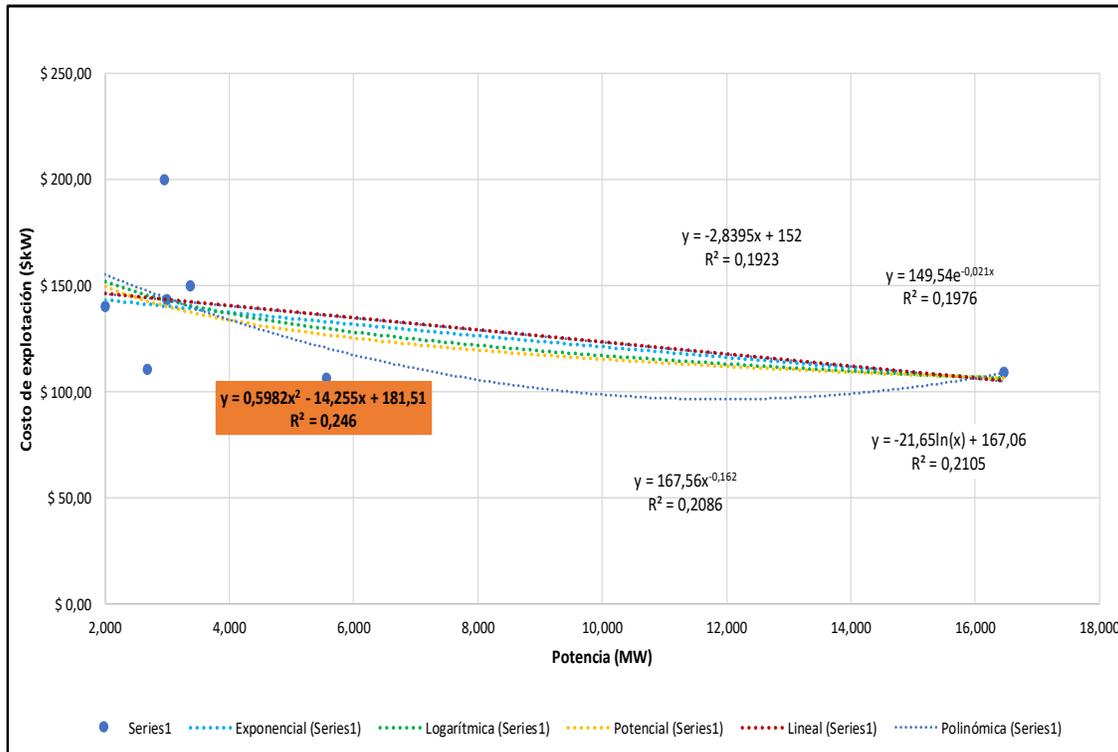
Evaluación de Regresión con 10MW:

98,78

Fuente: Elaboración de la Intendencia de Energía con datos de la Intendencia, ICE y generadores privados.

Anexo 4

Gráfico de los costos de explotación y capacidad instalada; y curvas de regresión con mejor ajuste



Fuente: Elaboración de la Intendencia de Energía con datos de la Intendencia, CENCE y generadores privados.

Anexo 5

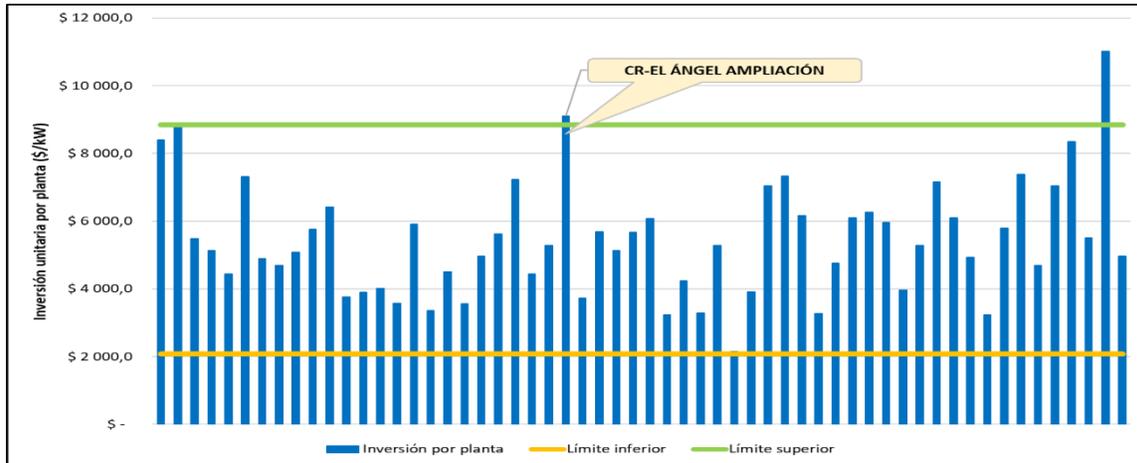
Monto de la inversión unitaria

FUENTE	Proyecto	Potencia (MW)	Inversión (US\$/kw)	Inversión a julio 2022 (US\$/KW)	RANGO DE POTENCIA (MW)	PROMEDIO POR GRUPO
02-2014-ICE	CR-SARDINAL 1	0,53	\$ 5 599,9	\$ 8 397,7		
PIRGER 18 - 35	PA-SBartG3H	1,00	\$ 3 424,0	\$ 5 494,3		
PIRGER 18 - 35	PA-BarrilesH	1,00	\$ 3 197,0	\$ 5 130,0		
01-2012-ICE	CR-RÍO SEGUNDO II AMPLIACIÓN	1,89	\$ 2 910,1	\$ 4 435,0		
PIRGER 18 - 35	PA-BBlancG3H	1,90	\$ 4 553,0	\$ 7 305,9		
02-2014-ICE	CR-HIGUERA	2,08	\$ 3 259,8	\$ 4 888,5		
PIRGER 18 - 35	HO-LiHd2017	2,10	\$ 2 923,0	\$ 4 690,4		
01-2012-ICE	CR-SAN BERNARDO	2,64	\$ 3 330,8	\$ 5 076,3		
ARESEP	CR-VARA BLANCA	2,65	\$ 3 746,2	\$ 5 757,5	0 - 4,0	\$5 096,28
01-2012-ICE	CR-HIGUERA-SARDINAL	3,01	\$ 4 205,5	\$ 6 409,3		
02-2014-ICE	CR-MONTE VERDE I	3,08	\$ 2 512,9	\$ 3 768,5		
01-2012-ICE	CR-LA ESPERANZA DE ATIRRO	3,20	\$ 2 555,4	\$ 3 894,6		
01-2012-ICE	CR-LOS CORALES	3,53	\$ 2 637,5	\$ 4 019,7		
01-2012-ICE	CR-LA ISLA	3,70	\$ 2 349,8	\$ 3 581,1		
ARESEP	CR-EL ANGEL	3,85	\$ 3 780,5	\$ 5 912,1		
02-2014-ICE	CR-PH TURRIALBA	3,90	\$ 2 242,8	\$ 3 363,4		
02-2014-ICE	CR-PH PEÑAS BLANQUITAS II	3,93	\$ 3 009,0	\$ 4 512,3		
01-2012-ICE	CR-MONTE VERDE I	4,30	\$ 2 337,2	\$ 3 562,0		
02-2014-ICE	CR-PH ANGEL SUR	4,45	\$ 3 310,3	\$ 4 964,2		
PIRGER 18 - 35	PA-TizingalH	4,50	\$ 3 500,0	\$ 5 616,2		
01-2012-ICE	CR-TORITO	4,99	\$ 4 743,0	\$ 7 228,5		
PIRGER 18 - 35	PA-CotitoH	5,00	\$ 2 761,0	\$ 4 430,4		
01-2012-ICE	CR-CONSUELO	5,00	\$ 3 465,0	\$ 5 280,8		
01-2012-ICE	CR-MONTE VERDE II	5,00	\$ 2 442,2	\$ 3 722,0		
02-2014-ICE	CR-TORITO	5,00	\$ 3 798,0	\$ 5 695,6		
02-2014-ICE	CR-CHIMICURRIA	5,00	\$ 3 421,1	\$ 5 130,4		
PIRGER 18 - 35	PA-LaHerradH	5,20	\$ 3 533,0	\$ 5 669,2		
01-2012-ICE	CR-CHIMURRRIA	5,24	\$ 3 986,5	\$ 6 075,6	4,1 - 8,0	\$4 910,68
02-2014-ICE	CR-PH RIO BONILLA 1320	5,58	\$ 2 156,9	\$ 3 234,6		
02-2014-ICE	CR-PH SAN PEDRO	5,99	\$ 2 824,0	\$ 4 234,9		
02-2014-ICE	CR-PH BONILLA 510	6,16	\$ 2 192,2	\$ 3 287,5		
PIRGER 18 - 35	PA-OjoAguah	6,50	\$ 3 289,0	\$ 5 277,7		
PIRGER 18 - 35	PA-ColoradoH	6,70	\$ 1 339,0	\$ 2 148,6		
02-2014-ICE	CR-PH SAN RAFAEL	7,55	\$ 2 614,9	\$ 3 921,4		
PIRGER 18 - 35	PA-SAndres2H	7,60	\$ 4 384,0	\$ 7 034,8		
PIRGER 18 - 35	PA-BBlancoH	7,80	\$ 4 566,0	\$ 7 326,8		
PIRGER 18 - 35	PA-C.BlancaH	7,80	\$ 3 840,0	\$ 6 161,8		
02-2014-ICE	CR-PH CANASTA	7,87	\$ 2 180,2	\$ 3 269,4		
01-2012-ICE	CR-PARISMINA	8,00	\$ 3 125,0	\$ 4 762,6		
01-2012-ICE	CR-AGUAS ZARCA SUPERIOR	8,05	\$ 3 996,1	\$ 6 090,2		
PIRGER 18 - 35	PA-CuchillaH	8,20	\$ 3 902,0	\$ 6 261,3		
PIRGER 18 - 35	PA-Planeta2H	8,60	\$ 3 716,0	\$ 5 962,9		
02-2014-ICE	CR-PH PEÑAS BLANQUITAS I	8,91	\$ 2 638,7	\$ 3 957,1		
PIRGER 18 - 35	PA-RPiedraCH	9,00	\$ 3 289,0	\$ 5 277,7	8,1 - 12,0	\$5 478,15
PIRGER 18 - 35	PA-S.Andresh	10,00	\$ 4 466,0	\$ 7 166,3		
PIRGER 18 - 35	PA-ElRecodoH	10,00	\$ 3 800,0	\$ 6 097,6		
PIRGER 18 - 35	PA-ChuspaH	10,00	\$ 3 068,0	\$ 4 923,0		
PIRGER 18 - 35	PA-SindigoH	10,00	\$ 2 023,0	\$ 3 246,2		
PIRGER 18 - 35	PA-LaHuacaH	11,60	\$ 3 614,0	\$ 5 799,2		
PIRGER 18 - 35	PA-BToroG3H	13,70	\$ 4 596,0	\$ 7 374,9		
PIRGER 18 - 35	HO-LiHd2018	14,90	\$ 2 923,0	\$ 4 690,4	12,1 - 16,0	\$6 370,97
PIRGER 18 - 35	NI-PiedraPu	15,00	\$ 4 392,0	\$ 7 047,6		
PIRGER 18 - 35	NI-SIRENA	17,50	\$ 5 200,0	\$ 8 344,1		
PIRGER 18 - 35	PA-SBartoloH	19,40	\$ 3 426,0	\$ 5 497,5	16,1 - 20,0	\$6 268,84
02-2014-ICE	CR-HIDRO SUR DE PZ	20,00	\$ 3 310,7	\$ 4 964,9		

Fuente: Elaboración de la Intendencia de energía con datos de la Intendencia, ICE y generadores privados.

Anexo 6

Inversión unitaria: exclusión de valores extremos



Fuente: Elaboración de la Intendencia de energía con datos de la Intendencia, ICE y generadores privados.

Anexo 7 Apalancamiento

Proyecto	Apalancamiento financiero	Capac. Inst.	FUENTE	Peso Relativo	Apalanc. Financ. * Peso Relativo
P.H. Vara Blanca	119,7%	2 650	Contabilidad regulatoria	1,7%	2,1%
P.H. Angel	57,7%	3 850	Contabilidad regulatoria	2,5%	1,4%
P.H. Parismina	75,0%	7 500	Convocatoria ICE 1-2012 Proy Selecc.	4,9%	3,7%
P.H. El Angel (ampl.)	70,0%	5 000	Contabilidad regulatoria	3,3%	2,3%
P.H. Monte Verde II	80,0%	5 500	Convocatoria ICE 1-2012 Proy Selecc.	3,6%	2,9%
P.H. Isla	80,0%	2 300	Convocatoria ICE 1-2012 Proy Selecc.	1,5%	1,2%
P.H. La Esperanza de Atirro	70,0%	4 000	Convocatoria ICE 1-2012 Proy Selecc.	2,6%	1,8%
P.H. Consuelo	70,0%	13 984	Convocatoria ICE 1-2012 Proy Selecc.	9,1%	6,4%
P.H. Monte Verde I	80,0%	2 800	Convocatoria ICE 2-2014 Proy Selecc.	1,8%	1,5%
P.H. Sardinal I	75,0%	525	Convocatoria ICE 2-2014 Proy Selecc.	0,3%	0,3%
P.H. Higuera	80,0%	2 078	Convocatoria ICE 2-2014 Proy Selecc.	1,4%	1,1%
P.H. Hidro Sur de PZ	80,0%	20 000	Convocatoria ICE 2-2014 Proy Selecc.	13,0%	10,4%
P.H. Angel Sur	70,0%	4 314	Convocatoria ICE 2-2014 Proy Selecc.	2,8%	2,0%
P.H. Peñas Blanquitas I	70,0%	8 650	Convocatoria ICE 2-2014 Proy Selecc.	5,6%	3,9%
P.H. Peñas Blanquitas II	70,0%	3 816	Convocatoria ICE 2-2014 Proy Selecc.	2,5%	1,7%
P.H. Bonilla 510	70,0%	6 156	Convocatoria ICE 2-2014 Proy Selecc.	4,0%	2,8%
P.H. San Rafael	70,0%	7 250	Convocatoria ICE 2-2014 Proy Selecc.	4,7%	3,3%
P.H. San Pedro	70,0%	5 750	Convocatoria ICE 2-2014 Proy Selecc.	3,7%	2,6%
P.H. Río Bonilla 1320	70,0%	5 579	Convocatoria ICE 2-2014 Proy Selecc.	3,6%	2,5%
P.H. Canasta	70,0%	7 874	Convocatoria ICE 2-2014 Proy Selecc.	5,1%	3,6%
P.H. Turrialba	70,0%	3 896	Convocatoria ICE 2-2014 Proy Selecc.	2,5%	1,8%
P.H. San Joaquín Los Santos	80,0%	20 000	Convocatoria ICE 2-2014 Proy Selecc.	13,0%	10,4%
P.H. Chimurria	70,0%	4 960	Convocatoria ICE 2-2014 Proy Selecc.	3,2%	2,3%
P.H. Torito	70,0%	4 934	Convocatoria ICE 2-2014 Proy Selecc.	3,2%	2,3%
Total		153 366			74,24%

Fuente: Elaboración de la Intendencia de energía con datos de la Intendencia, ICE y generadores privados.

Anexo 8
Tasa libre de riesgo

Promedio	Tasa (%)
2017	2,33
2018	2,91
2019	2,14
2020	0,89
2021	1,44
Promedio	1,94

Fuente: Elaboración de la Intendencia con datos de la Reserva Federal de Estados Unidos.

Anexo 9
Prima por riesgo

Periodo	Tasa
2017	5,08%
2018	5,96%
2019	5,20%
2020	4,72%
2021	4,24%
Promedio	5,04%

Fuente: Elaboración de la Intendencia con datos de Aswath Damodaran.

Anexo 10
Riesgo País

Periodo	Tasa
2017	3,46%
2018	6,25%
2019	4,44%
2020	5,33%
2021	5,44%
Promedio	4,98%

Fuente: Elaboración de la Intendencia con datos de Aswath Damodaran.

Anexo 11 Betas desapalancado

Industria	Beta Desapalancado
Utility (General) enero 2018	0,1942
Utility (General) enero 2019	0,1777
Utility (General) enero 2020	0,1933
Utility (General) enero 2021	0,4858
Utility (General) enero 2022	0,6007
Promedio	0,3303

Fuente: Elaboración de la Intendencia de Energía con datos de Aswath Damodaran.

Anexo 12 Nivel de rentabilidad y beta apalancado

SÍMBOLO	DESCRIPCIÓN	VALOR
ρ	Rentabilidad sobre los aportes de capital propio	11,95%
KL	Tasa libre de riesgo	1,94%
β_a	Beta apalancada	0,9970
PR	Prima por riesgo	5,04%
RP	Riesgo país	4,98%
<hr/>		
β_a	Beta apalancada	0,9970
β_d	Beta desapalancada	0,3303
t	Tasa de impuesto sobre la renta	30,00%
D/Kp	Relación entre deuda y capital propio	288,27%

Fuente: Elaboración de la Intendencia de Energía con datos de la Reserva Federal de Estados Unidos y Aswath Damodaran.

Anexo 13
Tasa de interés de la tasa para préstamos al sector industrial en dólares
de los bancos privados

Mes	Tasa de interés (%)						
	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Enero		9,02	9,78	8,82	5,10	4,71	3,00
Febrero		9,24	9,86	8,82	5,96	4,05	5,38
Marzo		9,26	9,89	8,82	6,02	3,34	4,08
Abril		9,26	9,67	7,41	8,15	4,79	3,96
Mayo		9,26	8,82	7,07	7,71	4,53	4,53
Junio		9,25	8,82	6,34	6,83	4,00	4,25
Julio	9,22	9,21	8,81	6,09	6,11	3,32	4,49
Agosto	9,37	9,16	8,81	6,28	5,28	4,43	
Septiembre	9,20	9,21	8,81	5,51	5,25	3,52	
Octubre	9,14	9,28	8,80	5,90	5,70	3,86	
Noviembre	9,24	9,16	8,80	6,19	5,16	4,44	
Diciembre	8,99	9,52	8,81	5,62	5,82	3,72	
						Promedio general	6,51%

Fuente: Elaboración propia con datos del Banco Central de Costa Rica.

Anexo 14 Cálculo Factor de Inversiones

Símbolo	Descripción	Valor
ψ	= Apalancamiento (relación de deuda) (%)	74,24%
ρ	= Rentabilidad sobre aportes de capital (%)	11,95%
t	= Tasa de impuesto sobre la renta (%)	30,00%
i	= Tasa de interés (%)	6,51%
e	= Edad de la planta (años)	0
d	= Plazo de la deuda (años)	20,0
v	= Vida económica del proyecto (años)	20,0
	(v-e)	20,0
	(1-t)	70,00%
	(1+p)	1,1195
	$(1+p)^{-(v-e)}$	0,1045
	$(1+p)^{-d}$	0,1045
Factor de Inversiones (FC)		11,38%

Fuente: Elaboración propia con datos de Aresep, ICE, Reserva Federal de Estados Unidos y Aswath Damodaran.

Anexo 15 Plantas participantes en la convocatoria N°01-2012

		INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD GERENCIA DE ELECTRICIDAD					
OFERTAS A LA CONVOCATORIA 01-2012							
Datos de Proyectos Oferentes							
Expediente No.	Nombre de la empresa	Nombre del proyecto	Potencia Oferta (kW)	Costo del proyecto	Precio ofertado \$	Energía Anual Oferta (GW/hr)	Factor de Planta
HIDROELÉCTRICOS							
H-1994-1	P.H. Piedras Negras S.A.	P.H Piedras Negras	770	\$4.478.518,18	\$0,1300	4,93	73,1
H-2009-1	Desarrollo Eléctrico de Parismina S.A	P.H Parismina	8.000	\$25.000.000,00	\$0,1149	48,50	69,2
H-2010-6	Hidro Canaleta S.A.	P.H. Torito	4.991	\$23.672.129,19	\$0,1348	36,80	84,2
H-2010-9	Hidro Chimurria S.A	P.H Chimurria	5.242	\$20.897.301,83	\$0,1198	30,11	65,6
H-2011-1	Desarrollo Hidroeléctrico B.J.L S.A.	San Bernardo	2.642	\$8.800.000,00	\$0,1280	10,49	45,3
H-2011-9	El Angel S.A.	P.H. El Angel (ampl.)	5.000	\$14.000.000,00	\$0,1169	21,00	47,9
H-2012-1	Losko S.A.	P.H Rio Segundo II Ampliación	1.890	\$5.500.000,00	\$0,1363	11,50	69,5
H-2012-3	Losko S.A.	P.H Monte Verde I	4.300	\$10.050.072,00	\$0,1200	16,21	43,0
H-2012-4	Losko S.A.	P.H Monte Verde II	5.000	\$12.210.839,00	\$0,1020	24,81	56,6
H-2011-2	Hidro Sur S.A.	P.H Aguas Zarcas Superior	8.050	\$32.168.836,00	\$0,1344	43,48	61,7
H-2012-6	Losko S.A.	P.H Isla	3.700	\$8.694.175,00	\$0,1149	16,80	51,8
H-2011-7	Generadora Ecológica La Esperanza S.A	P.H La Esperanza de Atirro	3.200	\$8.177.335,00	\$0,1085	18,64	66,5
H-2011-8	Comercial Talamanca El General S.A.	P.H Consuelo	5.000	\$17.324.877,00	\$0,1190	29,92	68,3
H-2012-5	Los Corales S.A.	P.H Los Corales	3.526	\$9.300.000,00	\$0,1260	14,00	45,3
H-2012-2	Grupo de Inversiones PHS S.A	P.H Higuera-Sardinal	3.008	\$12.650.000,00	\$0,1290	14,75	56,0

Fuente: Área Gestión de Contratos - Proceso Estrategias de Inversión

Fuente: ICE

Anexo 16

Plantas participantes en la convocatoria N°02-2014

	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD GERENCIA DE ELECTRICIDAD APERTURA DE OFERTAS ECONÓMICAS - CONVOCATORIA 02-2014								
Calificación y precio ofertado - Proyectos Hidroeléctricos (30 MW)									
Nombre de la empresa	Nombre del proyecto	Potencia (kW)		Energía neta anual (MWh)	Costo del proyecto (USD)	Calificación total	Precio ofertado (USD/kWh)		
		Elegibilidad	Nominal				Oferta original	% Descuento	Con descuento
HIDROELÉCTRICOS									
Losko S.A.	P.H. Monte Verde I	2.800	3.080	14.437	\$7.739.863,00	75,9811	0,1200	-21,00%	0,0948
Coopesantos S.R.L.	P.H. San Joaquín Los Santos (*)	20.000	20.221	90.600	\$59.897.173,44	74,3410	0,1089	0,00%	0,1089
Hidro Canalete S.A.	P.H. Torito	4.933,75	5.000	26.670	\$18.989.976,92	71,8189	0,1348	0,00%	0,1348
Grupo Inversiones P.H.S. S.A.	P.H. Higuera	2.078	2.078	10.290	\$6.773.887,57	71,1751	0,1229	-11,72%	0,1085
Hidro Chimurria S.A.	P.H. Chimurria	4.959,85	5.000	30.111	\$17.105.548,18	71,0833	0,1198	-13,52%	0,1036
Hidrosarrollos del Río Platanares S.A.	P.H. Bonilla 510	6.156	6.156	30.814	\$13.495.263,96	69,3912	0,1200	-21,00%	0,0948
Hidrosarrollos del Río Platanares S.A.	P.H. Río Bonilla 1320	5.579	5.579	31.000	\$12.033.510,00	65,2877	0,1200	-21,00%	0,0948
Grupo H Solis S.A.	P.H. San Rafael	7.250	7.550	37.366	\$19.742.866,22	64,3188	0,1220	-22,30%	0,0948
Hidroeléctrica de Buenos Aires-HDBA, S.A.	P.H. Peñas Blancitas I	8.650	8.910	37.243	\$23.510.791,10	62,5355	0,1225	-22,61%	0,0948
Grupo Inversiones P.H.S. S.A.	P.H. Sardinal I	525	525	2.510	\$2.939.947,06	62,3401	0,1229	-11,72%	0,1085
Desarrollo Hidro Sur de Perez Zeledon S.A.	P.H. Hidro Sur de PZ	20.000	20.000	105.000	\$66.214.976,00	62,1182	0,1125	-3,29%	0,1088
Hidrosarrollos del Río Turrialba S.A.	P.H. Turrialba	3.896	3.896	21.982	\$8.738.073,00	59,1210	0,1200	-15,92%	0,1009
Hidroeléctrica del Sur-HDSUR, S.A.	P.H. Angel Sur	4.314	4.446	21.885	\$14.717.462,64	57,3463	0,1250	-8,48%	0,1144
Hidroeléctrica del Oeste S.A.	P.H. San Pedro	5.750	5.990	25.367	\$16.915.549,85	57,0888	0,1230	-17,24%	0,1018
Hidrosarrollos del Río Canasta S.A.	P.H. Canasta	7.874	7.874	43.200	\$17.166.571,00	56,5317	0,1200	-15,08%	0,1019
Hidroeléctrica de Buenos Aires-HDBA, S.A.	P.H. Peñas Blancitas II	3.816	3.934	16.430	\$11.837.278,58	56,2461	0,1240	-23,55%	0,0948
Notas: (*) Potencia nominal correspondiente al conjunto de las casas de máquinas No.1 y No.3.									
Elaborado por: Área Gestión de Contratos - Proceso Estrategias de Inversión									

Fuente: ICE

Anexo 17

Consulta con Damodaran por correo electrónico.



Re 2019 Unlevered Betas Question Marginal or Effective.msg

Anexo 18

Herramienta de cálculo

Anexo 19

Información de contabilidad regulatoria

Anexo 20

Información sobre capacidad contratada CENCE

Anexo 21

Propuesta de estructura tarifaria del ICE

Anexo 22

Consulta sobre convocatorias proyectos generación electricidad

Anexo 23

Consulta sobre conformación de índice WPUIP2310001

INTENDENCIA DE ENERGÍA
RE-0064-IE-2022 DEL 31 DE AGOSTO DE 2022

**FIJACION TARIFARIA DE OFICIO PARA EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DEL
PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS
CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2022 QUE PRESTA LA
REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A. (RECOPE) DE
CONFORMIDAD CON LA METODOLOGÍA TARIFARIA RE-0024-JD-2022.**

ET-070-2022

RESULTANDO:

- I. Que el 30 de julio de 1981, mediante la Ley 6588, se establece que Recope es la encargada de refinar, transportar y comercializar a granel el petróleo y sus derivados en el país.
- II. Que el 17 de agosto de 1993, mediante la Ley 7356, se establece que la importación, refinación y distribución al mayoreo de petróleo crudo y sus derivados para satisfacer la demanda nacional son monopolio del Estado, por medio de Recope.
- III. Que el 7 de setiembre del 2007, mediante la resolución RRG-7205-2007 publicada en La Gaceta 181 del 20 de setiembre de 2007, se dictó el *“Lineamiento respecto del procedimiento a seguir en fijaciones extraordinarias de tarifas de servicios públicos”*.
- IV. Que el 12 de enero de 2016, mediante el Decreto Ejecutivo 39437-MINAE, se oficializó y declaró de interés público la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, búnker, asfalto y emulsión asfáltica.
- V. Que el 19 de febrero de 2018, las empresas envasadoras Tomza de Costa Rica S.A., Envasadora Súper Gas GLP S.A. y 3-101-622925 S.A. solicitaron, mediante oficio sin número, que se realicen ajustes mensuales incorporando la composición del GLP (folios 3013 a 3020 del expediente ET-081-2017).
- VI. Que el 4 de diciembre de 2018, se publicó la Ley 9635 *Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado* en el Alcance Digital 202 a La Gaceta 225.
- VII. Que el 11 de junio de 2019, en el Alcance Digital 129 a La Gaceta 108, se publicó el Decreto 41779-H *Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado*.

- VIII.** Que el 10 de julio de 2019, la IE mediante la resolución RE-0048-IE-2019, publicada en el Alcance Digital 165 a La Gaceta 135 del 18 de julio de 2019, aprobó entre otras cosas el margen de operación de Recope, los otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria en colones por litro para cada producto para el 2019 (ET-024-2019).
- IX.** Que el 20 de mayo de 2020, mediante el Decreto Ejecutivo 42352- MINAE, publicado en el alcance 122 a la Gaceta 118 del 22 de mayo de 2020, se reformó la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, bunker, asfalto y emulsión asfáltica, definida en el Decreto 39437-MINAE.
- X.** Que el 14 de diciembre de 2021, en la Gaceta 240, se publicaron los cánones 2022, establecidos en la resolución RE-1360-RG-2021 del 9 de diciembre de 2021 y aprobados por la Contraloría General de la República mediante el oficio DFOE-SOS-0126 del 30 de julio de 2021.
- XI.** Que el 3 de enero de 2022, mediante la Ley 10110, publicada en el Alcance 1 a La Gaceta 2 del 6 de enero de 2022, la Asamblea Legislativa reformó el artículo 1 de la Ley 8114 de Simplificación y eficiencia tributaria del 4 de julio del 2001, fijando de esta manera el impuesto único al gas licuado de petróleo (GLP) en ¢24 colones por litro, el cual estará vigente por los siguientes 6 años contados a partir de la vigencia de la mencionada ley.
- XII.** Que el 12 de enero de 2022, mediante la resolución RE-0002-IE-2022, publicada en el Alcance 5 a la Gaceta 8 del 14 de enero de 2022, la Intendencia de Energía actualizó el impuesto único del GLP, en acatamiento a lo dispuesto en la Ley 10110 (ET-008-2022).
- XIII.** Que el 25 de febrero del 2022, mediante la resolución RE-012-IE-2022, la IE actualizó el margen de comercialización y distribución de GLP (ET-017-2022).
- XIV.** Que el 7 de abril de 2022, mediante el Decreto Ejecutivo 43531-H, publicado en el Alcance 93 de La Gaceta 86 del 11 de mayo de 2022, el Ministerio de Hacienda, en cumplimiento con lo que establece la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributaria, del 4 de julio de 2001, publicada en Alcance 53 a La Gaceta 131 del 9 de julio de 2001, se actualizaron los montos del impuesto único por tipo de combustible tanto para la producción nacional como el importado, para regir a partir del 1 de mayo de 2022.
- XV.** Que el 5 de mayo de 2022, se publicó y entró en vigor la resolución RE-0024-JD-2022, publicada en el Alcance 87 a La Gaceta 82, donde se resolvió por parte de Junta Directiva la *“Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en terminales de*

poliducto para almacenamiento y ventas, terminales de ventas en aeropuertos y al consumidor final” del 26 de abril de 2022.

- XVI.** Que el 12 de mayo de 2022, mediante la resolución RE-029-IE-2022 publicada en el Alcance 98 a la Gaceta 90 del 17 de mayo de 2022, la Intendencia de Energía actualizó el impuesto único por tipo de combustible tanto para la producción nacional como el importado en cumplimiento al Decreto Ejecutivo 43531-H (ET-040-2022).
- XVII.** Que el 3 de junio de 2022, el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), emitió el Decreto Ejecutivo 43576-MINAE denominado *“Modificación al Decreto Ejecutivo N°39437-MINAE del 12 de enero del 2016 denominado Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, búnker, asfalto y emulsión asfáltica”*, publicado en el Alcance 115 a la Gaceta 106 del 8 de junio del 2022.
- XVIII.** Que el 15 de junio de 2022, mediante la resolución RE-0036-IE-2022 publicada en el Alcance 121 a la Gaceta 112 del 16 de junio de 2022, la Intendencia de Energía emite el estudio ordinario de oficio para la aplicación por primera vez de la *“metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en terminales de poliducto para almacenamiento y ventas, terminales de ventas en aeropuertos y al consumidor final”* de conformidad con lo dispuesto en la resolución RE-0024-JD-2022 (ET-041-2022).
- XIX.** Que el 22 de junio de 2022, mediante la resolución RE-0038-IE-2022 publicada en el Alcance 129 a la Gaceta 119 del 27 de junio de 2022, la Intendencia de Energía resuelve el recurso de revocatoria interpuesto por Recope contra la resolución RE-0036-IE-2022 del 15 de junio de 2022, acogiendo parcialmente los argumentos expuestos.
- XX.** Que el 5 de julio de 2022, se publicó en el Alcance 137 a la Gaceta 127 el decreto legislativo N° 10295 Ley para detener temporalmente el incremento del impuesto único a los combustibles.
- XXI.** Que el 21 de julio de 2022, mediante la resolución RE-0055-IE-2022 publicada en el Alcance 157 a la Gaceta 142 del 27 de julio de 2022, la IE actualiza el margen de comercialización del envasador de Gas Licuado de Petróleo (LPG).
- XXII.** Que el 12 de agosto de 2022, Recope mediante el oficio GG-0366-2022 presentó información para que la Aresep aplique la metodología tarifaria y realice de oficio la fijación de precios de los combustibles, correspondiente a agosto del 2022 (folio 4).
- XXIII.** Que el 16 de agosto de 2022, mediante el auto de prevención AP-0013-IE-2022 la IE le previno a Recope completar información regulatoria esencial requerida para la

apertura de oficio del estudio extraordinario de precios de agosto 2022. (corre agregado al expediente). Así mismo, esta Intendencia, rechazó en el Sistema de Información Regulatoria (SIR) la información correspondiente al *“Anexo 1 Informe de compras*, cargado por Recope, considerando que no cumplía con lo dispuesto en las resoluciones RE-0024-J2022, RE-0070-IE-2020, RE-0093-IE-2020, RE-0054-IE-2022 (folio 4).

- XXIV.** Que el 17 de agosto de 2022 Recope mediante el oficio GG-0376-2022, dio respuesta al auto de prevención AP-0013-IE-2022, brindando información requerida (folio 4).
- XXV.** Que el 18 de agosto de 2022, la Intendencia de Energía, mediante el oficio OF-0641-IE-2022, procedió a solicitarle a Recope, en cumplimiento con lo establecido en las resoluciones RE-0024-JD-2022, RE-0070-IE-2020, RE-0093-IE-2020, RE-0054-IE-2022, cargar nuevamente en el SIR la información del *“Anexo 1 Informe de compras”* que le fue rechazada, la cual también, era necesaria para continuar con la elaboración del informe técnico requerido para la apertura de oficio del estudio extraordinario de precios (folio 4).
- XXVI.** Que el 19 de agosto de 2022, al ser las 12:08 horas, Recope remitió a la Intendencia un correo indicándole que ya se cargó en el SIR el Anexo 1 con sus respectivos Anexos (folio 4).
- XXVII.** Que el 19 de agosto de 2022, Recope remitió el oficio GG-0393-2022, en respuesta al oficio OF-0641-IE-2022 (folio 4).
- XXVIII.** Que el 22 de agosto, la Intendencia de Energía, revisa la información cargada por Recope en el SIR el día 19 de agosto y nuevamente la rechaza, por contener inconsistencias. Mediante el oficio OF-0653-IE-2022, le solicitó a Recope, cargar nuevamente en el SIR la información del *“Anexo 1 Informe de compras”* que le fue rechazada, la cual también, era necesaria para continuar con la elaboración del informe técnico requerido para la apertura de oficio del estudio extraordinario de precios (folio 5).
- XXIX.** Que el 22 de agosto, al ser las 16:38 horas, Recope carga en el SIR la información del *“Anexo 1 Informe de compras”* que le fue rechazada. La misma fue nuevamente revisada por la IE y aprobada en el SIR. (folio 8 al 9).
- XXX.** Que el 22 de agosto de 2022, mediante el oficio OF-0651-IE-2022 la IE solicita al departamento de Gestión Documental la apertura del expediente denominado *“Estudio tarifario de oficio para el ajuste de los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos que presta Recope para el mes de agosto de 2022”* (folios del 1 al 2).

- XXXI.** Que el 23 de agosto de 2022, Recope remitió el oficio GG-0396-2022, en respuesta al oficio OF-0653-IE-2022 (folio 74).
- XXXII.** Que el 23 de agosto de 2022, la IE emite el informe técnico IN-0104-IE-2022 *“Informe sobre el estudio tarifario de oficio para el ajuste de los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos correspondiente al mes de agosto de 2022, que presta Recope, de conformidad con la metodología RE-0024-JD-2022”* para ser sometido al proceso de consulta pública. (folios del 10 al 65).
- XXXIII.** Que el 23 de agosto de 2022, mediante el oficio OF-0654-IE-2022 la IE le solicita a la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) proceder con la consulta pública respectiva. (folios del 66 al 68).
- XXXIV.** Que el 25 de agosto de 2022, mediante el ME-1908-DGAU-2022 se incorporó al expediente la publicación en La Gaceta y diarios nacionales la convocatoria a la consulta pública. (ET-070-2022 folios 75 al 76).
- XXXV.** Que el 30 de agosto de 2022, mediante el oficio IN-0633-DGAU-2022, la Dirección General de Atención del Usuario (DGAU) remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, el cual indica que, vencido el plazo establecido en la convocatoria a consulta pública, no se recibió ninguna posición. (folios 77 al 78).
- XXXVI.** Que el 31 de agosto de 2022, a las 8:00 horas se revisó el expediente digital el cual contiene 78 folios.
- XXXVII.** Que el 31 de agosto de 2022, mediante el informe técnico IN-0109-IE-2022, la IE, analizó la presente gestión de ajuste tarifario de oficio y en dicho estudio técnico recomendó, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

- I. Que del informe técnico IN-0109-IE-2022, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. SUSTENTO JURÍDICO

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política y en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, los actos de esta Autoridad

Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), como ente público, se rigen por el principio de legalidad.

En este sentido, el artículo 3, inciso a) de la Ley 7593, se entiende por servicio público [...] el que por su importancia para el desarrollo sostenible del país sea calificado como tal por la asamblea legislativa, con el fin de sujetarlo a las regulaciones de esta ley [...].

Entre las funciones primordiales de la Aresep está la de velar por el cumplimiento de los requisitos de calidad, cantidad, continuidad, oportunidad y confiabilidad necesarios para la prestación óptima de tales servicios y la de fijar las tarifas de los servicios públicos que establece el numeral 5 de la Ley 7593:

[...] En los servicios públicos definidos en este artículo, la Autoridad Reguladora fijará precios y tarifas; además, velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, según el artículo 25 de esta ley. Los servicios públicos antes mencionados son:

[...]

d) Suministro de combustibles derivados de hidrocarburos, dentro de los que se incluyen: 1) los derivados del petróleo, asfaltos, gas y naftas destinados a abastecer la demanda nacional en planteles de distribución y 2) los derivados del petróleo, asfaltos, gas y naftas destinados al consumidor final. La Autoridad Reguladora deberá fijar las tarifas del transporte que se emplea para el abastecimiento nacional. [...]

De lo anterior, se desprende que la Aresep es el ente competente para fijar los precios y tarifas de los servicios públicos, de conformidad con las metodologías que ella misma determine y debe velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima de tales servicios públicos, dentro de los cuales se encuentra el suministro de combustibles derivados de hidrocarburos. En ese sentido, la Procuraduría General de la República ha señalado:

[...] De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, dicha Entidad es la competente para fijar los precios y tarifas de los servicios públicos que enumera la Ley. Dicha potestad tiene como objetivo principal lograr precios que reflejen los costos reales del servicio, no falseen la competencia ni sean excesivos o injustos para el usuario; de ahí la importancia de que la fijación tarifaria sea realizada por un organismo independiente, que decida a partir de

estudios y criterios técnicos que reflejen los costos reales del servicio, pero que al mismo tiempo sean equitativos. [...]

[...] La potestad tarifaria es un poder-deber, "lo que sin duda implica que la institución que tiene una determinada potestad en materia de su competencia no sólo puede, sino que debe ejercerla" (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, resolución 6326-2000 de las 18 hrs. del 19 de julio de 2000). Y está comprendida dentro de esa potestad el definir, conforme el ordenamiento, cuáles son los elementos que deben ser considerados para dar debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3, 25, 29 y 31 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. De modo que a partir de la potestad atribuida por el legislador y conforme las metodologías que reglamentariamente se haya establecido, le corresponde fijar las tarifas. Lo cual implica la emisión de los actos administrativos que, ejercitando la potestad reguladora, determinen cuál es la tarifa que los usuarios deben pagar por un servicio público determinado. Una tarifa que debe tomar en consideración los costos necesarios, una retribución competitiva y garantizar la inversión necesaria para que el servicio pueda continuar siendo prestado en condiciones de calidad, confiabilidad, continuidad y eficiencia. Ergo, el acto tarifario expresará los elementos que, conforme el ordenamiento y la técnica, determinan cuál es la remuneración correspondiente al servicio público de que se trata".[...] (Dictamen C-329-2011 de 22 de diciembre de 2011).

En la misma línea, el artículo 6 incisos a) y d) de la Ley N 7593 establecen, que le corresponde a la Aresop la obligación de [...] a) regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente, a los prestadores de los servicios públicos para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida, [...] d) fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos. [...]

Por su parte el artículo 29 de la Ley 7593 y sus reformas establece:

*[...] ARTICULO 29.- Trámites de tarifas, precios y tasas
La Autoridad Reguladora formulará las definiciones, los requisitos y las condiciones a que se someterán los trámites de tarifas, precios y tasas de los servicios públicos. [...]*

Asimismo, el artículo 30 del mismo cuerpo normativo señala:

[...] Los prestadores de servicios públicos, las organizaciones de consumidores legalmente constituidas y los entes y órganos públicos con atribución legal para ello, podrán presentar solicitudes de fijación o cambios de tarifas. La Autoridad Reguladora estará obligada a : "recibir y tramitar esas peticiones, únicamente cuando, al presentarlas, cumplan los requisitos formales que el Reglamento establezca. Esta Autoridad podrá modificar, aprobar o rechazar esas peticiones. De acuerdo con las circunstancias, las fijaciones de tarifas serán de carácter ordinario o extraordinario. (Así reformado el párrafo anterior por el artículo 41 aparte f) de la Ley N° 8660 del 8 de agosto de 2008)

De acuerdo con las circunstancias, las fijaciones tarifarias serán de carácter ordinario o extraordinario. Serán de carácter ordinario aquellas que contemplen factores de costo e inversión, de conformidad con lo estipulado en el inciso b) del artículo 3, de esta ley. Los prestadores deberán presentar, por lo menos una vez al año, un estudio ordinario. La Autoridad Reguladora podrá realizar de oficio, modificaciones ordinarias y deberá otorgarles la respectiva audiencia según lo manda la ley.

Serán fijaciones extraordinarias aquellas que consideren variaciones importantes en el entorno económico, por caso fortuito o fuerza mayor y cuando se cumplan las condiciones de los modelos automáticos de ajuste. La Autoridad Reguladora realizará, de oficio, esas fijaciones. (Así reformado por el artículo 41 aparte a) de la Ley N° 8660 del 8 de agosto de 2008) [...]

El artículo 31 de la Ley 7593 establece que para fijar tarifas se deben tomar en cuenta las estructuras productivas modelo o la situación particular de cada empresa.

Bajo esa misma inteligencia, el artículo 15 del Decreto 29732 MP, que es el Reglamento a la Ley 7593, dispone que, para fijar tarifas, la Aresep utilizará modelos, los cuales deben ser aprobados de acuerdo con la ley. Al respecto, el artículo 15 indica lo siguiente:

[...] Artículo 15.-Uso de modelos para fijar precios, tarifas y tasas.

Para fijar los precios, tarifas y tasas, la ARESEP utilizará modelos que consideren, como un todo, a la industria de que se trate. Esos modelos serán aprobados por la ARESEP de acuerdo con la ley. [...]

El artículo 6 inciso 16 del Reglamento Interno de Organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF) indica que corresponde a la Junta Directiva de Aresep:

[...] Aprobar las metodologías regulatorias que se aplicarán en los diversos sectores regulados bajo su competencia. [...]

Lo anterior es consistente con lo establecido en el RIOF, en cuanto al ejercicio de la competencia de fijación de precios y tarifas de los servicios públicos, que dispone en su artículo 17 inciso 1, que es función de la Intendencia de Energía fijar tarifas aplicando modelos vigentes aprobados por la Junta Directiva.

Finalmente, el artículo 43 del Reglamento a la Ley 7593, citado, establece:

Artículo 43.-Dictado de resoluciones de carácter tarifario.

Las resoluciones relativas a fijaciones ordinarias de precios, tarifas y tasas deberán dictarse dentro del plazo que ordena la ley y las extraordinarias, dentro de los quince () días naturales siguientes a la iniciación del trámite de estas fijaciones. (*) (Así reformado por el artículo 207 del decreto ejecutivo N° 35148 del 24 de febrero de 2009)*

En el caso de las fijaciones ordinarias, dichas resoluciones deberán referirse a todas las cuestiones atinentes al objeto de la audiencia correspondiente, a lo debatido en ella y a los elementos de juicio tomados en cuenta para dictarlas.

En este contexto, la Junta Directiva, mediante la resolución RE-0024-JD-2022, dictada a las 10:45 horas del 26 de abril de 2022 y publicada en el Alcance No.87 a la Gaceta No. 82 del 5 de mayo de 2022, aprobó la “Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en terminales de poliducto para almacenamiento y ventas, terminales de ventas en aeropuertos y al consumidor final”, siendo este el instrumento tarifario vigente al día de hoy.

Es importante advertir que la información aportada por Recope es el insumo principal para la tramitación de sus estudios tarifarios, tanto ordinarios como extraordinarios, sean estos de oficio o a solicitud de parte.

Por otro lado, sobre la procedencia de iniciar de oficio la presente fijación tarifaria, cabe indicar que el artículo 30 de la Ley 7593, ya citado, como el artículo 284 de la Ley 6227, establecen las formas de inicio de los procedimientos administrativos, que

pueden iniciarse ya sea a solicitud de parte, o bien, de oficio, cuando lo exija la ley expresamente o cuando el interés público así lo requiera.

Al respecto, el artículo 284 de la Ley 6227 establece que:

[...] Artículo 284.- El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte, o sólo a instancia de parte cuando así expresa o inequívocamente lo disponga la ley. [...]

Sobre este tema, mediante la Opinión Jurídica OJ-103-2001 del 24 de julio de 2001, la Procuraduría General de la República (PGR) realizó un análisis del artículo 30 de la Ley 7593 y del 284 de la LGAP. Al efecto, en lo que interesa, indicó:

[...] Tanto el artículo 30 de la Ley 7593 como el artículo 284 de la LGAP, simplemente establecen las formas de inicio de los procedimientos administrativos, que pueden iniciarse ya sea a solicitud de parte, como derivación directa del derecho de petición consagrado en el artículo 27 de la Constitución Política o bien, de oficio, cuando lo exija la ley expresamente o cuando el interés público así lo requiera. No se trata, entonces, (...), de la consagración de una potestad discrecional. Por el contrario, el inicio de oficio de los procedimientos administrativos constituirá una potestad reglada en el tanto y en el cuanto exista disposición expresa de la ley en ese sentido o, como se indicó anteriormente, razones de interés público lo exijan. El interesado podría solicitar de la Autoridad que se haga la fijación ordinaria, pero esa gestión no es indispensable, puesto que la ARESEP puede realizar, de oficio, la fijación. [...]

En ese mismo sentido, la PGR, en el dictamen C-030-2022 de 24 de enero de 2022, indicó:

[...] Tanto en la Opinión Jurídica N. 103-2001 de cita como en el dictamen N. C-207-2001 de 26 de julio del mismo año, la Procuraduría ha sido clara en cuanto al deber de la ARESEP de realizar las fijaciones extraordinarias cuando se produzcan las condiciones que legalmente han sido establecidas para que proceda tal fijación. Se ha indicado que dicha modificación constituye manifestación de una potestad reglada, por lo que la Autoridad Reguladora carece de competencia para decidir si procede o no a realizar la fijación extraordinaria. En ese sentido, se ha indicado que la Autoridad deviene obligada, en razón del último párrafo del artículo 30 de mérito, a realizar las fijaciones

extraordinarias de tarifas cuando se presenten los supuestos establecidos por el legislador, sea:

- *Cuando se produzcan variaciones en el entorno económico por caso fortuito o fuerza mayor, y*
- *Cuando se cumplan las condiciones de los modelos automáticos de ajuste*

"Ahora bien, ante la existencia comprobada de alguna de las causales señaladas anteriormente, la Administración debe proceder a realizar de oficio la fijación tarifaria respectiva, lo que se deriva de la simple lectura de la frase final del párrafo 3 del artículo 30 que indica que la Autoridad Reguladora "realizará de oficio" esas fijaciones. Se trata, pues, de una potestad reglada de la Administración y no de una facultad-poder de ejercicio discrecional, como afirma la Autoridad Reguladora.

Existe una clara diferencia en la redacción del tercer párrafo del artículo 30 en relación con el segundo párrafo de dicho artículo. En efecto, si para las fijaciones ordinarias se dispuso que "La Autoridad Reguladora podrá realizar de oficio, modificaciones ordinarias y deberá otorgarles la respectiva audiencia según lo manda la ley", en lo que concierne a las fijaciones extraordinarias, la disposición es categórica: "La Autoridad Reguladora realizará, de oficio, esas fijaciones". En este último caso, la Administración no ostenta posibilidad alguna de elección entre una pluralidad de opciones igualmente válidas. Al contrario, una vez verificada la existencia de la causal establecida en la ley debe la Administración proceder conforme a Derecho, o sea, proceder a realizar la fijación respectiva. La decisión de ejercicio de la potestad es obligatoria y su contenido no puede ser libremente determinado por la Autoridad: éste no puede ser otro que la revisión de las tarifas existentes, es decir la fijación extraordinaria. No existe posibilidad de valoración entre supuestos igualmente válidos, como es el caso de la potestad discrecional. Por lo que la Autoridad Reguladora debe limitarse a comprobar que el motivo que determina la fijación extraordinaria ha tenido lugar. [...]

Se concluye de todo lo anterior, que le corresponde a la Intendencia de Energía tramitar los estudios de fijaciones extraordinarias de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 7593 en concordancia con el artículo 43 del Reglamento a la Ley 7593, lo establecido en la metodología aprobada mediante la resolución RE-0024-JD-2022, citada. Asimismo, se puede concluir que el presente estudio tarifario,

puede iniciarse de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el párrafo 3 del artículo 30 de la ley 7593.

III. ANÁLISIS TARIFARIO

De conformidad con la metodología vigente y aplicable al presente asunto, la RE-0024-JD-2022, el cálculo del precio de cada uno de los combustibles se debe realizar con fecha de corte al segundo viernes de cada mes -12 de agosto de 2022 en este caso- con base en las siguientes variables y criterios de cálculo:

1. Cálculo del costo de adquisición de los combustibles ($COA_{i,t}$)

En lo que respecta al cálculo del costo de adquisición de los combustibles, se utilizaron las facturas reportadas por Recope, de acuerdo con lo instruido en la resolución RE-0070-IE-2020 y la resolución RE-0093-IE-2020. Se empleó el último informe de compras disponible en el Sistema de información Regulatoria (SIR), cargado por Recope el día 19 de agosto de 2022, el cual contempla información del 11 de julio de 2022 al 8 de agosto del 2022, dicha información se remite como anexo 4 a este informe. Estos montos contemplan las primas o descuentos, el flete de transporte internacional, seguro de transporte internacional, el margen de comercialización del proveedor (trader) y costo portuario.

Es importante indicar que mediante el oficio AP-0013-IE-2022 del 16 de agosto de 2022, la Intendencia de Energía solicitó información regulatoria aclaratoria a Recope para mejor resolver, en la cual se solicitó remitir lo siguiente:

- 1. Aportar las facturas de los siguientes embarques 2022081G19 y 2022082D23, con su respectivo desglose de costos.*
- 2. Para el embarque 2022076G18 del producto RON91, aclarar el monto CIF en la factura con el reportado en el desglose de costos.*
- 3. Remitir la factura del embarque 2022076G18, con relación al producto Gasolina RON95, con su respectivo desglose de costos.*
- 4. Suministrar los documentos BL de los siguientes embarques: 2022073T14, 2022080L21, 2022083L22, 2022084L23, 2022086D24 (Jet fuel A-1 y Diesel) y 2022093L25.*
- 5. Aclarar como Recope incorpora en el Anexo 1 los productos de butano y propano indicados en los documentos BL remitidos.*

El 17 de agosto de 2022, RECOPE mediante el oficio número GG-0376-2022, suministra a la Intendencia de Energía la información faltante y aclara parcialmente el último punto solicitado. Razón por lo cual, el 18 de agosto del mismo año, mediante el oficio OF-0641-IE-2022, esta Intendencia le recordó a la empresa la necesidad de

cumplir con toda la información regulatoria en tiempo y forma y remitirla por los canales oficiales según corresponda, lo cual es necesario para continuar con la elaboración del informe técnico requerido para la apertura de oficio del estudio extraordinario de precios.

Es importante advertir que la información aportada por Recope es el insumo principal para el cálculo del costo de adquisición de los combustibles ($COA_{i,t}$) en el presente estudio tarifario.

A continuación, se presenta un extracto de los datos de compra utilizados para el cálculo del costo de adquisición y pueden ser consultados en el libro de Excel denominado “Cuadros.xlsx”, en la hoja 1. Además, se puede consultar el detalle del cálculo en el libro de Excel denominado “2. Determinación del COA.xlsm”:

Cuadro 1.
Facturas de los productos comprados por Recope
Julio-Agosto, 2022

FECHA_BL	Proveedor	Producto	Litros	Costos CIF dólares	Costo Portuario dólares	Costo total Colones
11/7/2022	Puma Energy	Av-Gas	148 891,33	204 121,36	0,00	137 446 546,61
11/7/2022	Marathon International Products Supply LLC	Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	32 596 168,18	30 546 912,83	22 680,19	20 584 249 447,17
11/7/2022	Marathon International Products Supply LLC	Jet fuel A-1	15 106 407,36	14 378 405,22	10 510,87	9 688 877 371,61
9/7/2022	Exxon Mobil Sales & Supply LLC	Gasolina RON 91	19 757 091,91	16 888 193,46	13 816,58	11 381 086 774,50
9/7/2022	Exxon Mobil Sales & Supply LLC	Gasolina RON 95	27 651 538,93	24 074 931,14	19 337,42	16 224 044 394,76
12/7/2022	Gunvor S.A.	Asfalto	6 428 726,79	4 795 622,03	13 578,05	3 238 308 538,27
11/7/2022	Carib LPG Trading Ltd	LPG (70-30)	9 921 338,90	3 527 519,14	12 217,37	2 383 506 357,16
18/7/2022	Carib LPG Trading Ltd	LPG (70-30)	6 023 147,77	2 058 795,58	7 307,21	1 391 224 776,37
28/7/2022	Exxon Mobil Sales & Supply LLC	Gasolina RON 91	27 984 537,20	21 321 758,26	19 338,54	14 370 176 917,96
28/7/2022	Exxon Mobil Sales & Supply LLC	Gasolina RON 95	19 624 655,74	15 263 919,86	13 561,49	10 287 199 009,39
28/7/2022	Marathon International Products Supply LLC	Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	32 204 382,87	28 757 710,35	23 020,64	19 379 706 677,23
28/7/2022	Marathon International Products Supply LLC	Jet fuel A-1	15 106 067,13	13 669 509,00	10 798,26	9 211 730 655,67
30/7/2022	Carib LPG Trading Ltd	LPG (70-30)	8 136 002,33	2 817 529,49	12 217,37	1 905 429 856,41
7/8/2022	Marathon International Products Supply LLC	Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	35 777 474,20	29 839 466,64	24 927,43	20 109 398 797,79
7/8/2022	Marathon International Products Supply LLC	Jet fuel A-1	11 923 085,39	10 062 512,01	8 307,23	6 781 256 630,99
8/8/2022	Carib LPG Trading Ltd	LPG (70-30)	5 889 450,83	1 922 038,49	7 308,85	1 299 139 536,82

Fuente: Intendencia de Energía con datos del informe de compras de RECOPE.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GG-0366-2022 del 12 de agosto, GG-0376-2022 del 17 de agosto, GG_0393-2022 del 19 de agosto y GG-0396-2022 del 23 de agosto.

Para obtener el monto en colones indicado en el cuadro anterior, se utilizó un tipo de cambio de ₡673,36 por dólar, el cual se obtuvo a partir del promedio simple del tipo de cambio de venta de los últimos 15 días naturales anteriores al segundo viernes de cada mes, para el Sector Público no Bancario, publicado por el Banco Central de Costa Rica.

Así, con base en estos datos de compra, se estima un costo de adquisición por litro ($COA_{i,t}$), el cual se calcula de modo simplificado dividiendo los montos en colones, entre la cantidad de litros correspondiente. A continuación, se presentan los resultados obtenidos por producto:

Cuadro 2.
Cálculo del costo de adquisición
(colones)

Producto	Costos	Litros	Costo de adquisición
Gasolina RON 95	26 511 243 404,15	47 276 194,67	560,77
Gasolina RON 91	25 751 263 692,46	47 741 629,11	539,39
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	60 073 354 922,19	100 578 025,25	597,28
Jet fuel A-1	25 681 864 658,27	42 135 559,88	609,51
LPG (70-30)	6 979 300 526,76	29 969 939,83	232,88
Asfalto	3 238 308 538,27	6 428 726,79	503,72
AV-Gas	137 446 546,61	148 891,33	923,13

Fuente: Intendencia de Energía con datos del informe de compras de RECOPE.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GG-0366-2022 del 12 de agosto, GG-0376-2022 del 17 de agosto, GG_0393-2022 del 19 de agosto y GG-0396-2022 del 23 de agosto.

De acuerdo con la información presentada en el cuadro anterior, se advierte la existencia de un conjunto de productos para los cuales no se reportaron compras en el último informe disponible. Para estos casos la metodología ha contemplado lo siguiente:

3.1 Actualización del costo de adquisición de los combustibles.

(...)

En el caso en que, entre la fecha de corte del estudio anterior y la fecha de corte del estudio a realizar, no se cuente con información de ningún embarque, se mantendrá la información utilizada en el estudio tarifario extraordinario que se encuentre vigente.

Así las cosas, los productos que no poseen compras reportadas en el último informe disponible, se procedió a mantener la información del costo de adquisición de los combustibles ($COA_{i,t}$) que se encuentra vigente calculado en la resolución

RE-0060-IE-2022 y RE-0061-IE-2022, tal y como lo indica el inciso de la metodología ya citada.

Es importante destacar que aquellos productos cuyo precio se obtiene a partir de una mezcla, se mantuvieron bajo esta misma determinación, tal es el caso del diésel pesado, keroseno, emulsión de rompimiento rápido, emulsión de rompimiento lento, asfalto AC-10 y nafta pesada. Para el cálculo de los costos de se utiliza los siguientes porcentajes de mezcla:

- Diésel Pesado:

$$COA_{\text{Diésel Pesado}, t} = 43,24\% * COA_{\text{Diésel}, t} + 56,76\% * COA_{\text{Búnker 3\%S}, t}$$

- Keroseno:

$$COA_{\text{Keroseno}, t} = 100\% * COA_{\text{Jet Fuel A1}, t}$$

- Emulsión de Rompimiento Rápido:

$$COA_{\text{Emulsion RR}, t} = 65\% (86\% * COA_{\text{Asfalto AC30}, t} + 14\% * COA_{\text{Búnker 3\%S}, t})$$

- Emulsión de Rompimiento Lento:

$$COA_{\text{Emulsion RL}, t} = 65\% * COA_{\text{Asfalto AC30}, t}$$

- Asfalto AC-10:

$$COA_{\text{Asfalto AC 10}, t} = 89\% * COA_{\text{Asfalto AC 30}, t} + 11\% * COA_{\text{Búnker 3\%S}, t}$$

- Nafta Pesada:

$$COA_{\text{Nafta Pesada}, t} = 50\% * COA_{\text{Gasolina RON 91}, t} + 50\% * COA_{\text{Gasolina RON 95}, t}$$

A continuación, se muestra el costo de adquisición final por barril y por litro a utilizar en el estudio tarifario, en acato a lo dispuesto en la sección 9.2 inciso c), el cual como se indicó líneas arriba, para los productos con compras reportadas se tomará del cuadro 3 y para los productos sin compras se tomarán los datos vigentes y pueden ser consultados en el libro de Excel denominado “Cuadros.xlsx”, en la hoja 1. Además, se puede consultar el detalle del cálculo en el libro de Excel denominado “2. Determinación del COA.xlsm” :

Cuadro 3.
Comparativo de COA_{i,t} por producto
(en \$/bbl y ¢/l)

Producto	Costo de adquisición por barril	Costo de adquisición por litro
Gasolina RON 95	89 155,72	560,77
Gasolina RON 91	85 755,69	539,39
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	94 959,93	597,28
Jet fuel A-1	96 903,49	609,51
LPG (70-30)	37 024,37	232,88
LPG (rico en propano)	39 823,06	250,48
Asfalto	80 085,68	503,72
Asfalto AC-10	78 571,61	494,20
Diésel marino	136 633,43	859,40
Bunker	66 321,43	417,15
IFO 380	82 690,73	520,11
Av-Gas	146 766,20	923,13
Gasolina RON 91 (pescadores)	85 755,69	539,39
Diésel uso automotriz 50 ppm azufre (pescadores)	94 959,93	597,28
Bunker Térmico ICE	75 872,37	477,22
Keroseno	96 903,49	609,51
Emulsión asfáltica lenta (RL)	52 055,69	327,42
Emulsión asfáltica rápida (RR)	50 803,15	319,54
Diésel pesado o gasóleo	78 704,72	495,04
Nafta pesada	87 455,70	550,08

*Fuente: Intendencia de Energía con datos del informe de compras de RECOPE y datos vigentes.
Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GG-0366-2022 del 12 de agosto, GG-0376-2022 del 17 de agosto, GG_0393-2022 del 19 de agosto y GG-0396-2022 del 23 de agosto.*

La disminución en los costos de los productos se debe a que este estudio refleja el comportamiento bajista en los precios internacionales de los combustibles que importa Recope, explicado principalmente por el temor de una recesión económica en los principales mercados, esto a causa de las medidas adoptadas por los Bancos Centrales para contraer el aumento de la inflación. Así mismo, un menor dinamismo de la economía China, coadyuva a una reducción en la demanda mundial de los combustibles.

2. Margen de operación (MO_{i,t})

En acatamiento a lo dispuesto en la sección 9.2 inciso a) de la Resolución RE-0024-JD-2022, después de realizar la exclusión de los rubros indicados, se obtienen los resultados que se muestran a continuación y pueden ser

consultados en el libro de Excel denominado “Cuadros.xlsx”, en la hoja 1. Además, se puede consultar el detalle del cálculo en el libro de Excel denominado “Adaptación del margen de Recope.xlsx”:

Cuadro 4.
Margen de operación y rendimiento sobre la base tarifaria
(colones por litro)

Producto	MOi,t	RSBTiE
Gasolina RON 95	27,79	10,97
Gasolina RON 91	27,57	11,17
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	27,84	11,64
Diésel marino	27,84	11,64
Keroseno	26,17	10,27
Búnker	51,19	13,45
Búnker Térmico ICE	15,96	3,19
IFO-380	43,15	12,72
Asfaltos	59,92	16,20
Diésel pesado	23,94	6,07
Emulsión Asfáltica RR	28,07	13,78
Emulsión Asfáltica RL	17,62	13,78
LPG (mezcla 70-30)	23,02	10,56
LPG (rico en propano)	23,15	10,56
Av-gas	53,41	30,22
Jet fuel A-1	55,19	14,07
Nafta pesada	18,76	10,50

Fuente: Intendencia de Energía

Con respecto al rendimiento sobre la base tarifaria, en el apartado “4. Variables que se actualizan ordinaria y extraordinariamente” se indica lo siguiente:

4.2 Rendimiento sobre la base tarifaria de RE-0024-JD-2022 se presenta lo siguiente:

Con el fin de propiciar una mayor eficiencia y mayor flexibilidad en el proceso de fijación tarifaria en los precios de los combustibles, sin demérito del cumplimiento del principio de servicio al costo y el criterio de equilibrio financiero estipulados en la Ley 7593, el monto correspondiente al Rendimiento sobre la base tarifaria, calculado según lo establecido en el apartado “Determinación del rendimiento sobre la base tarifaria (RSBTi,t)” de la sección “FIJACIONES ORDINARIAS” se considera como un máximo a reconocer dentro de la estructura de costos por producto que conforma el precio final para cada tipo de combustible.

Recope podrá solicitar en las fijaciones tarifarias ordinarias o extraordinarias que tramite ante la Aresep que se le reconozca un monto menor de Rendimiento sobre la base tarifaria, al determinado por las fórmulas de cálculo para cada producto, tomando en cuenta el uso de los recursos que genera este componente tarifario, el plan de inversiones para cada periodo, el cumplimiento del plan de inversiones y la situación financiera de la empresa.

Para ello, en cada fijación ordinaria o extraordinaria, Recope podrá solicitar que se le reconozca un monto menor al calculado según el procedimiento definido en el apartado “Determinación del rendimiento sobre la base tarifaria (RSBT_{i,t})” de la sección “FIJACIONES ORDINARIAS” de esta metodología. Para determinar el monto menor a solicitar por RECOPE se debe tomar en cuenta especialmente:

- La ejecución real del plan de inversiones que se planteó en la última fijación tarifaria y los montos de adiciones efectivamente incorporadas a la base tarifaria con respecto a lo planeado.*
- Las necesidades reales de flujo de caja que Recope requiera para la ejecución de su plan de inversiones.*
- El apalancamiento de su plan de inversiones.*
- Las posibilidades de posponer una o varias de las inversiones incorporadas en el plan de inversiones.*
- Los recursos generados realmente por el componente de Rendimiento sobre la base tarifaria para el desarrollo en los últimos meses y los que espera generar en el corto y mediano plazo.*
- La gestión comercial de la empresa.*
- Los volúmenes realmente vendidos por tipo de producto o los que se espera vender en el corto y mediano plazo.*
- La situación financiera general de la empresa.*
- La eficiencia operativa de Recope en el desarrollo de los proyectos.*

La decisión de aplicar al cálculo tarifario un menor componente por concepto de Rendimiento sobre la base tarifaria podrá diferenciarse por tipo de producto, según las justificaciones que se detallaron anteriormente.

En cada fijación ordinaria, RECOPE podrá solicitar se aplique en el cálculo tarifario un rédito menor al determinado en las respectivas fórmulas, justificando su solicitud de acuerdo con los criterios señalados anteriormente. Una vez aprobada esta solicitud por parte de la ARESEP e incorporados estos ajustes en las tarifas respectivas, la decisión aplicará para esa fijación ordinaria y para las fijaciones extraordinarias siguientes, hasta que se dé una nueva fijación ordinaria. De esta forma, el rédito ajustado, se convierte en el nuevo tope el cual se aplicará en todas las siguientes fijaciones extraordinarias.

En cada nueva fijación extraordinaria, RECOPE podrá solicitar que se le reconozca un rédito de desarrollo menor al establecido en la fijación ordinaria. Este rédito menor se aplicará, si así lo aprueba la ARESEP, en la fijación tarifaria en trámite.

De acá se desprende que la metodología permite solicitar un rédito menor para propiciar la disminución en los precios finales, contemplado en las fórmulas de cálculo para cada producto, tomando en cuenta el uso de los recursos que genera este componente tarifario, el plan de inversiones para cada periodo, el cumplimiento del plan de inversiones y la situación financiera de la empresa. Para el presente estudio Recope no solicitó una modificación del rédito

3. Ventas estimadas

Recope presentó mediante el Sistema de Información Regulatoria SIR el 19 de agosto de 2022, el archivo A7_ Ventas estimadas mensual _07_22. El área de Inteligencia de Negocios de la IE realizó una evaluación de esta estimación y como resultado, se concluyó que la metodología utilizada por Recope es bastante robusta, por lo que, para efectos del cálculo de las ventas estimadas, se utilizó el dato proporcionado por Recope.

4. Diferencial de precios ($DA_{i,t}$)

De acuerdo con la metodología vigente, en el Por Tanto I.9.4 “Cálculo del diferencial de precios y liquidación extraordinaria”, se indica lo siguiente:

9.4 Cálculo del diferencial de precios y liquidación extraordinaria

A partir de la publicación de esta propuesta en el Diario Oficial La Gaceta, a pesar de que las fijaciones extraordinarias transitoriamente se resuelvan de conformidad con lo establecido en las resoluciones RJD-230-2015 y RJD-070-2016, se suspenderá el cálculo del diferencial de precios para el bimestre siguiente y asumirá un valor de cero, una vez que finalice el plazo de vigencia establecido en la última fijación extraordinaria, con la metodología anterior. En la resolución del estudio extraordinario de marzo o setiembre, el que corresponda primero, basado en esta propuesta, para el cálculo del diferencial de precios y liquidación extraordinaria se considerarán los meses pendientes de conformidad con lo indicado en la nueva metodología.

Como máximo, a partir de la segunda vez que se calcule el diferencial de precios con esta propuesta, deberán alinearse los periodos de corte y recuperación conforme se dispone.

Por lo mencionado anteriormente, el diferencial a regir en el presente ordinario para todos los productos tiene un valor de 0.

5. Ajuste de la densidad para el GLP

De conformidad con lo indicado en la sección 2.1.4.1 y el Por Tanto VI y VII de la RIE-030-2018 del 23 de marzo de 2018 (ET-081-2017), para julio 2021 se realiza el ajuste volumétrico en cilindros de acuerdo con la densidad media (15°C y 1 atm) en plantas envasadoras, utilizando los datos del trimestre comprendido entre abril a junio 2021, tal y como se muestra a continuación:

Cuadro 5.
Litros de GLP por capacidad del cilindro

Capacidad del cilindro	Mezcla 70/30	Rico en propano
	Litros ajustados para julio 2021	
4,54 kg (10 lb)	8,74	8,98
9,07 kg (20 lb)	17,47	17,96
11,34 kg (25 lb)	21,84	22,46
15,88 kg (35 lb)	30,58	31,44
18,14 kg (40 lb)	34,95	35,93
20,41 kg (45 lb)	39,32	40,42
27,22 kg (60 lb)	52,42	53,89
45,36 kg (100 lb)	87,37	89,82

Fuente: Recope, Intendencia de Energía

Se aclara que, dado la conclusión de las actividades de contrato bajo el cual se realizan las inspecciones del programa de calidad y la gestión de los nuevos procesos licitatorios, en agosto 2022 no se cuenta con suficientes datos para realizar un nuevo ajuste de densidad.

Con base en lo indicado en la RIE-030-2018, dado que los 3 meses completos más recientes al momento de esta estimación son de abril a junio 2021, correspondiente al último ajuste realizado en julio 2021, se mantendrá este valor como referencia para el cálculo de la densidad de GLP en cilindros hasta tanto no se cuente con nuevos valores.

6. Subsidios

6.1. Flota pesquera nacional no deportiva

De acuerdo con la aplicación de la Ley 9134 de Interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384, creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, y sus reformas, de 16 de marzo de 1994 y del artículo 123 de la Ley de Pesca y Acuicultura 8436 y sus reformas de 1 de marzo de 2005 y lo establecido en la resolución RE-0024-JD-2022, se actualiza en los precios de los combustibles, el subsidio a la flota pesquera, calculado con base en la facturación de compra de los combustibles gasolina RON 91 y diésel, para ello se utilizó los informes de compra más recientes que se encuentren disponibles.

El valor del subsidio se determinó como la suma de todas las diferencias entre lo que está incluido en la tarifa vigente y los costos que la Ley 9134 indica le corresponde pagar a este sector. De tal forma, que se resten esas diferencias a las tarifas vigentes, para obtener el precio final de venta.

De este modo, dado que la Ley 9134 establece que se debe emplear los costos de compra de Recope, y la resolución RE-0024-JD-2022, establece que, para el cálculo del costo de adquisición mostrado en el punto anterior, se deben utilizar precios de compra de Recope, se considera que dicho concepto cumple con lo requerido en la citada Ley respecto a los costos de compra.

Además, es importante aclarar que, dentro del costo de adquisición, también se estarían contemplando los rubros asociados al flete hasta el puerto de destino en Costa Rica y los seguros correspondientes al combustible, como parte del costo de compra que se deben sufragar para adquirir el producto.

En tal sentido, lo que corresponde es eliminar del margen de operación los rubros que según la Ley 9134, no deberían incorporarse en el monto a pagar por parte de la flota pesquera nacional no deportiva.

De este modo, el precio plantel del diésel y la gasolina RON 91 para venta al sector pesquero nacional no deportivo debe contemplar, únicamente: costos de trasiego, almacenamiento y distribución; éstos de acuerdo con la última información disponible, en este caso, el estudio ordinario más reciente (RE-0048-IE-2019 visible en el ET-024-2019). De conformidad con el método de cálculo del subsidio para pescadores, primero se calcula cada uno de los componentes de costo del margen absoluto de ambos productos -gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre – determinados en el estudio ordinario de margen de Recope. Se obtiene como resultado los nuevos valores a incorporar al margen ajustado de pescadores, tal y como se puede apreciar en el siguiente cuadro y pueden ser consultados en el libro de Excel denominado “Cuadros.xlsx”, en la hoja 1. Además, se puede consultar el detalle del cálculo en el libro de Excel denominado “3. Cálculo Subsidios.xlsx”:

Cuadro 6.
Cálculo del margen de Recope a incluir en el precio de la flota pesquera
(colones por litro)

Componente del margen	RON 91		Diésel	
	Costos incluidos en tarifa	Costos a incluir para pescadores	Costos incluidos en tarifa	Costos a incluir para pescadores
<i>Pérdidas en tránsito \$/bbl</i>	-0,06		0,01	
<i>Costos de trasiego almacenamiento y distribución</i>	9,16	9,16	9,38	9,38
<i>costos de gerencias de apoyo</i>	10,08		10,08	
<i>Inventario de Seguridad en producto terminado</i>	0,00		0,00	
<i>Inversión (depreciación)</i>	7,36		7,35	
<i>Costos por demoras en embarques</i>	0,74		0,74	
<i>Transferencias</i>	0,28		0,28	
Total	27,57	9,16	27,84	9,38

Fuente: Intendencia de Energía

Así las cosas, las tarifas propuestas de gasolina RON 91 incluirían un margen de operación de ₡27,57 por litro, mientras que el cargo por margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ₡9,16 por litro, generando un diferencial de -₡18,41 por litro.

Para el caso del diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, las tarifas propuestas incluirían un margen de operación de ₡27,84 por litro, mientras que el margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ₡9,38 por litro, generando un diferencial de -₡18,46 por litro.

Una vez obtenido el monto del subsidio para pescadores por litro de gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, éste se multiplica por las ventas estimadas de esos productos para agosto de 2022, con el fin de determinar el monto total a subsidiar, tal y como se muestra a continuación:

Cuadro 7.

Cálculo del subsidio por litro a incluir en el precio de la flota pesquera y el monto del subsidio total.

Producto	Costos incluidos en tarifa	Costos a incluir para pescadores	Subsidio cruzado pescadores	Ventas proyectadas Agosto en litros	Valor subsidio Pescadores
Gasolina RON 91 (pescadores)	27,57	9,16	-18,41	745 699,40	-13 727 539,81
Diésel uso automotriz 50 ppm azufre (pescadores)	27,84	9,38	-18,46	1 417 905,64	-26 174 538,11
Total del subsidio					-39 902 077,92

Fuente: Intendencia de Energía

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GG-0366-2022 del 12 de agosto, GG-0376-2022 del 17 de agosto, GG_0393-2022 del 19 de agosto y GG-0396-2022 del 23 de agosto.

Tal y como se muestra en el cuadro anterior se obtiene como resultado que el monto total a subsidiar en agosto 2022 para la gasolina RON 91 para pescadores es de ₡-13 727 539,81 . Por otra parte, para el caso del diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre de pescadores un monto correspondiente a ₡-26 174 538,11.

El subsidio total a pescadores asciende a ₡39 902 077,92 a trasladar en el próximo mes. Una vez obtenido este monto se distribuye proporcionalmente, según las ventas estimadas para dicho mes de todos los demás productos que expende Recope, de este modo, con base en las ventas estimadas para los productos subsidiadores, se determina la proporción que cada producto debe aportar. Para obtener el monto respectivo para cada producto, se multiplica el monto total del subsidio, por la participación relativa y para determinar el monto por litro que debe aportar cada producto, se debe dividir dicho monto entre la cantidad de litros estimados.

A continuación, se muestra el porcentaje asignado a cada producto y el monto por litro correspondiente y pueden ser consultados en el libro de Excel denominado "Cuadros.xlsx", en la hoja 1. Además, se puede consultar el detalle del cálculo en el libro de Excel denominado "3. Cálculo Subsidios.xlsx":

Cuadro 8.
Cálculo de la asignación del subsidio por producto

Producto	Ventas proyectadas setiembre en litros	Participación relativa	Subsidio ¢/litro
Gasolina RON 95	47 848 743,20	17,28%	0,14
Gasolina RON 91	54 085 139,09	19,53%	0,14
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	94 386 529,49	34,09%	0,14
Jet fuel A-1	18 854 242,04	6,81%	0,14
LPG (70-30)	32 638 602,20	11,79%	0,14
LPG (rico en propano)	-	0,00%	-
Asfalto	4 261 056,80	1,54%	0,14
Asfalto AC-10	-	0,00%	-
Diésel marino	-	0,00%	-
Keroseno	303 822,46	0,11%	0,14
Bunker	7 969 369,32	2,88%	0,14
IFO 380	-	0,00%	-
Av-Gas	120 246,72	0,04%	0,14
Bunker Térmico ICE	14 999 946,49	5,42%	0,14
Emulsión asfáltica lenta (RL)	55 645,45	0,02%	0,14
Emulsión asfáltica rápida (RR)	883 007,72	0,32%	0,14
Diésel pesado o gasóleo	505 504,16	0,18%	0,14
Nafta pesada	-	0,00%	-

Fuente: Intendencia de Energía

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GG-0366-2022 del 12 de agosto, GG-0376-2022 del 17 de agosto y GG_0393-2022 del 19 de agosto y GG-0396-2022 del 23 de agosto.

En materia de subsidios, es necesario destacar que para los productos que no se disponga de una estimación de ventas, el monto del subsidio a aplicar será de cero.

6.2. Política sectorial

La Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 del 9 de agosto de 1996, establece en el párrafo segundo del artículo 1 lo siguiente:

“Artículo 1 Transformación

Transfórmase el Servicio Nacional de Electricidad en una institución autónoma, denominada Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en adelante y para los efectos de esta Ley llamada Autoridad Reguladora. La Autoridad Reguladora tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y administrativa. Se regirá por las disposiciones establecidas en esta Ley, sus Reglamentos y las leyes que la complementen.

La Autoridad Reguladora no se sujetará a los lineamientos del Poder Ejecutivo en el cumplimiento de las atribuciones que se le otorgan en esta Ley; no obstante, estará sujeta al Plan nacional de desarrollo, a los planes sectoriales correspondientes y a las políticas sectoriales que dicte el Poder Ejecutivo.”

Conforme a dicho artículo, si bien la Aresep, a la luz del artículo 188 de la Constitución Política, goza de autonomía técnica y administrativa, pudiendo no sujetarse a los lineamientos del Poder Ejecutivo; igualmente existe un ámbito de intervención limitado a dicho Poder, a través del Plan Nacional de Desarrollo, y los planes y políticas sectoriales que emita.

Al emitirse alguno de los actos mencionados por parte del Poder Ejecutivo, en principio, la Aresep debe incorporar tales disposiciones como parte de su labor regulatoria, de forma que exista alguna coordinación entre el ejercicio de las funciones de la Aresep a la luz de la Ley N° 7593 (a pesar de su independencia y autonomía) y las disposiciones generales del Poder Ejecutivo que orientan el rumbo del país. Ello, sin perjuicio de la posible discusión por incompatibilidad que eventualmente pudiera existir, entre lo que disponga el Poder Ejecutivo y lo que establece la Ley N° 7593, por el solo hecho de que la entrada en vigencia de las disposiciones ejecutivas implica que deben surtir efectos y ser acatadas, hasta que un juez de la República disponga lo contrario.

El acatamiento o aplicación de los planes o políticas sectoriales que emita el Poder Ejecutivo puede tener diversas implicaciones en el ámbito regulatorio, razón por la cual, resulta necesario que estos sean compatibles con lo dispuesto en la Ley N° 7593, así como, con la autonomía y competencias atribuidas a la Aresep.

Partiendo de este escenario, las implicaciones podrían tener impacto en diversas áreas, como la fijación tarifaria, misma que forma parte de las funciones encomendadas a las Intendencias de Regulación, conforme al artículo 17 inciso 1) del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF).

De esta forma la aplicación de una política o plan sectorial, con implicaciones desde una perspectiva tarifaria, le compete a cada Intendencia de Regulación, según corresponda, debiendo acatarla y aplicarla en el ámbito de sus funciones.

De lo anterior esta Intendencia concluye lo siguiente:

- 1. La Aresep, goza de autonomía técnica y administrativa, pudiendo no sujetarse a los lineamientos del Poder Ejecutivo; con las limitaciones indicadas en el artículo 1 párrafo 2 de la ley 7593 referente al ámbito de intervención del dicho Poder a través del Plan Nacional de Desarrollo, y a los planes y políticas sectoriales que emita.*

2. *Al emitirse alguno de los actos mencionados en el párrafo segundo del artículo 1 de la Ley 7593, por parte del Poder Ejecutivo, en principio, la Aressep debe incorporar tales disposiciones como parte de su labor regulatoria.*
3. *El acatamiento o aplicación de los planes o políticas sectoriales que emita el Poder Ejecutivo puede tener diversas implicaciones en el ámbito regulatorio, como la fijación tarifaria, misma que forma parte de las funciones encomendadas a las Intendencias de Regulación, conforme al artículo 17 inciso 1) del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF).*
4. *Por lo anterior la aplicación de la presente política o plan sectorial, con implicaciones tarifarias, le compete a la Intendencia de Energía, debiendo acatarla y aplicarla en el ámbito de sus funciones.*

En este contexto esta Intendencia considera necesario la aplicación de la política sectorial prevista en el decreto 43576-MINAE en la presente aplicación la metodología dispuesta en la RE-024-JD-2022, en los términos que se desarrollarán a continuación:

- ***Decretos Ejecutivos 39437-MINAE, 42352- MINAE y 43576-MINAE***

Mediante el Decreto Ejecutivo 39437-MINAE del 12 de enero de 2016, se oficializó y declaró de interés público la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, búnker, asfalto y emulsión asfáltica. En dicha política, se estableció que “La fijación de precios de venta en plantel sin impuestos para los productos Gas Licuado de Petróleo, Búnker, Asfalto, Emulsión Asfáltica mantiene una relación con respecto al precio internacional similar a la que ha estado vigente en el periodo 2008- 2015 por medio de instrumentos económicos apropiados. Las diferencias que se generen en el precio de venta plantel que fije ARESEP para estos productos, serán trasladadas al precio de venta plantel de los restantes productos que venda RECOPE”.

Posteriormente, mediante el Decreto Ejecutivo 42352- MINAE, del 20 de mayo de 2020, publicado en el Alcance Digital 122 a La Gaceta 118 del 22 de mayo de 2020, se reformó la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, búnker, asfalto y emulsión asfáltica, definida en el Decreto Ejecutivo 39437, citado. Así pues, en dicha reforma se dispuso lo siguiente:

“Artículo 1º. - Modifíquese el literal 4.1 de la Política sectorial para los precios de Gas Licuado de Petróleo, Búnker, Asfalto y Emulsión Asfáltica, oficializada mediante el Decreto

Ejecutivo número 39437-MINAE del 12 de enero de 2016, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

“4-Modelo de gestión

4.1 La fijación de precios de venta en plantel sin impuestos para los productos Gas Licuado de Petróleo, Búnker, Asfalto, Emulsión Asfáltica mantiene una relación con respecto al precio internacional similar a la que ha estado vigente en el periodo 2008-2015 por medio de instrumentos económicos apropiados. Las diferencias que se generen en el precio de venta plantel que fije ARESEP para estos productos, serán trasladadas al precio de venta plantel de los restantes productos que venda RECOPE, salvo el jet fuel”.

Artículo 2°. - De conformidad con los objetivos y las metas del VII Plan Nacional de Energía 2015-2030, el cual establece como objetivo “garantizar que el precio de los combustibles sea eficiente y coadyuve a la competitividad del país”, así como el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan nacional de desarrollo turístico de Costa Rica 2017-2021, se fijará el precio de venta del jet fuel.”

Por otra parte, mediante el Decreto Ejecutivo 43576- MINAE, del 3 de junio de 2022, publicado en el Alcance Digital 115, a La Gaceta 106, del 8 de junio de 2022, se reformó la Política Sectorial definida en el Decreto Ejecutivo 39437, citado, con el fin de excluir a los asfaltos y emulsiones asfálticas como beneficios del subsidio correspondiente como se muestra a continuación:

Artículo 1 °. *- Exclúyase a los Asfaltos y Emulsiones Asfálticas del literal V de la Política Sectorial para los precios de Gas Licuado de Petróleo, Búnker, Asfalto y Emulsión Asfáltica, de manera que los asfaltos y emulsiones asfáltica no sean beneficiarios en la fijación de precio final, tanto para lo establecido en el lineamiento estratégico, como en la meta y el modelo de gestión de esa política. Por lo que para los precios de Asfalto y Emulsión Asfáltica ya no se deberá mantener una relación con respecto al precio internacional similar a la que ha estado vigente en el periodo 2008-2015.*

Artículo 2°. *- Modifíquese el literal 4.1 de la Política sectorial para los precios de Gas Licuado de Petróleo y de Búnker, oficializada mediante el Decreto Ejecutivo número 39437-MINAE del 12 de enero de 2016, y modificada por el Decreto Ejecutivo N.º 42352-MINAE del 20 de mayo del 2020, de manera que se excluya al asfalto y las emulsiones asfáltica como parte de los productos generadores del beneficio que*

requieran la fijación del precio final, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

"4-Modelo de gestión

4.1 La fijación de precios de venta en plantel sin impuestos para los productos Gas Licuado de Petróleo y Búnker, mantiene una relación con respecto al precio internacional similar a la que ha estado vigente en el periodo 2008-2015 por medio de instrumentos económicos apropiados. Las diferencias que se generen en el precio de venta plantel que fije ARESEP para estos productos, ¡serán trasladadas al precio de venta plantel de los restantes productos que venda RECOPE, excepto para el Jet fuel, el asfalto y las emulsiones asfálticas".

Artículo 3°. - *El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación.*

En concordancia con lo anterior, corresponde en el presente estudio tarifario aplicar estos tres Decretos Ejecutivos. En línea con lo anteriormente mencionado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 39437-MINAE y sus reformas establecidas en los Decretos Ejecutivos 42352- MINAE y 43576-MINAE, que determinó el porcentaje promedio que representaba el precio internacional FOB con respecto al precio plantel para el periodo comprendido entre 2008-2015. Al respecto, se advierte que la Autoridad Reguladora no es competente para modificar los términos y criterios que sustentan esta política pública establecida por el Poder Ejecutivo.

Tal y como se desprende del Decreto Ejecutivo 43576-MINAE, anteriormente citado, se debe excluir de los productos beneficiarios a los asfaltos y a las emulsiones asfálticas.

Ahora bien, producto del cambio en la metodología tarifaria, en la cual se dejó de utilizar los precios FOB, se solicitó a Recope como parte del informe de compras, incorporar también los valores FOB. Con esta variable, es posible determinar el precio FOB respectivo, a fin de poder calcular el subsidio y de esta manera mantener lo dispuesto por el Poder Ejecutivo.

De este modo, debido a que en este estudio tarifario se actualiza los datos de precio FOB y precio en terminales de venta para los productos que poseen datos de compra, es necesario a partir de estos resultados, determinar el precio en terminales de venta, que permite mantener la relación con respecto al precio internacional similar a la vigente en el período 2008-2015 que indica la Política Sectorial dictada mediante el Decreto Ejecutivo 39437-MINAE. Este precio se determinará como el cociente entre el Precio FOB obtenido entre el porcentaje promedio del periodo 2008-2015, de modo análogo a como se ha realizado en fijaciones previas.

Así las cosas, el subsidio es el resultado de la diferencia entre el precio subsidiado (el cual permite mantener la relación antes mencionada) y el precio en terminales de venta estimado sin subsidio, a continuación, se muestran los resultados respectivos y pueden ser consultados en el libro de Excel denominado “Cuadros.xlsx”, en la hoja 2. Además, se puede consultar el detalle del cálculo en el libro de Excel denominado “3. Cálculo Subsidios.xlsx”:

Cuadro 9.
Porcentaje promedio del Prij sobre el precio plantel, 2008-2015

Producto	Porcentaje promedio Pri en PPCi 2008-2015	Ventas proyectadas setiembre en litros	Precio FOB estimado ¢/litro	Precio terminal sin subsidio*	Precio terminal subsidiado*	Subsidio	Valor total del subsidio (millones)
Bunker	85,97%	7 969 369,32	382,31	482,22	444,70	-37,53	-299,06
Bunker Térmico ICE	84,88%	14 999 946,49	448,88	496,81	528,83	32,03	480,39
LPG (70-30)	86,22%	32 638 602,20	196,56	266,89	227,97	-38,92	-1 270,36
LPG (rico en propano)	89,17%	-	215,61	284,48	241,79	-42,69	-
Total del subsidio							-1 089,02

*Este precio no incluye impuestos

Fuente: Intendencia de Energía

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GG-0366-2022 del 12 de agosto, GG-0376-2022 del 17 de agosto y GG_0393-2022 del 19 de agosto.

Es importante mencionar que, para el desarrollo de este cálculo, esta Intendencia siguió los pasos necesarios con el fin de homologar una relación de precios que estuvo construida para un periodo en el cual el precio internacional, estaba estimado en términos FOB. De tal forma que, con la información disponible, se logró realizar los cálculos requeridos para mantener la misma lógica que sustenta la política pública que, como se indicó, no puede ser modificada por la Autoridad Reguladora.

La metodología vigente plantea el uso de costo de adquisición de las compras de Recope, y deja de lado los precios FOB de referencia internacional que se utilizaban en la metodología anterior. Por otro lado, el Decreto Ejecutivo 39437-MINAE planteaba una relación asociada al periodo 2008-2015, donde los mercados de los hidrocarburos tenían un comportamiento muy distinto a lo que sucede en fechas recientes. En este punto se advierte la necesidad de que el MINAE como ente rector promueva una actualización y mejora del decreto vigente tomando en consideración entre otras cosas, los cambios en la composición del mercado, avances tecnológicos y acuerdos del país en el marco del plan de descarbonización de la economía.

El resultado final se obtuvo multiplicando el valor del subsidio para cada producto por las ventas estimadas para setiembre de 2022, el monto total a subsidiar asciende a ¢1 089 025 389,83 los cuales deberán dividirse entre los diferentes productos subsidiadores. De acuerdo con la política sectorial y la

metodología vigente, este monto debe ser distribuido entre los demás productos no subsidiados (excepto el jet fuel, los asfaltos y emulsiones asfálticas según lo establecido en los Decretos Ejecutivos 42352- MINAE y 43576-MINAE), proporcionalmente a las ventas estimadas para setiembre 2022.

Los resultados se muestran a continuación y pueden ser consultados en el libro de Excel denominado “Cuadros.xlsx”, en la Subsidios. Además, se puede consultar el detalle del cálculo en el libro de Excel denominado “3. Cálculo Subsidios.xlsx”:

Cuadro 10.
Cálculo de la asignación del subsidio según la política sectorial

Producto	Ventas proyectadas setiembre en litros	Participación relativa	Asignación del subsidio (¢/L)
Gasolina RON 95	47 848 743,20	24,26%	5,52
Gasolina RON 91	54 085 139,09	27,42%	5,52
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	94 386 529,49	47,85%	5,52
Diésel marino	-	0,00%	-
Keroseno	303 822,46	0,15%	5,52
IFO 380	-	0,00%	-
Diésel pesado o gasóleo	505 504,16	0,26%	5,52
Av-Gas	120 246,72	0,06%	5,52
Nafta pesada	-	0,00%	-

Fuente: Intendencia de Energía

En esta fijación tarifaria no se incorporó ningún subsidio al Asfalto AC-10, de conformidad con lo señalado en la resolución RE-0085-IE-2019 (ET-069-2019), que resolvió el recurso de revocatoria contra la resolución RE-0070-IE-2019 (ET-069-2019), que entre otras cosas analizó el argumento referido al subsidio del Asfalto AC-10.

7. Canon

De conformidad con la metodología vigente, el canon de regulación de la actividad de suministro del combustible $C_{i,a}$ que se debe incorporar a los precios de los combustibles [...] se refiere al canon de regulación vigente de las actividades de suministro de combustibles en el territorio nacional expresado en colones por litro, el cual es aprobado por la Contraloría General de la República. Este canon será ajustado de manera extraordinaria, según se indica en el apartado 6. [...]

[...] Este factor se actualizará cada vez que la Contraloría General de la República apruebe el monto del mismo y éste sea publicado por Aresep, se incluirá en la última fijación extraordinaria de cada año. [...]

En la Gaceta 240 del 14 de diciembre de 2021, por medio de la resolución RE-1360-RG-2021 del 9 de diciembre de 2021, se publicaron los cánones 2022, aprobados por la Contraloría General de la República mediante el oficio DFOE-SOS-0126 del 30 de julio de 2021.

El canon aprobado asciende a $\$966\,444\,856,04$ anuales, las ventas estimadas del 2022 fueron proyectadas por Recope y se encuentran en el Anexo 9. Ventas estimadas anual información enviada según la RE-070-IE-2020, las cuales se estiman en 3 316 915 930,00 litros. La distribución se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro 11.
Cálculo del canon 2022

Producto	Canon (¢/L)
Gasolina RON 95	0,29
Gasolina RON 91	0,29
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	0,29
Diésel marino	0,29
Keroseno	0,29
Búnker	0,29
Búnker térmico ICE	0,29
IFO 380	0,29
Asfalto	0,29
Diésel pesado o gasóleo	0,29
Emulsión asfáltica rápida RR	0,29
Emulsión asfáltica lenta RL	0,29
LPG (70-30)	0,29
LPG (rico en propano)	0,29
Av-Gas	0,29
Jet fuel A-1	0,29
Nafta Pesada	0,29

Fuente: Intendencia de Energía

8. Variables consideradas y resultados

El siguiente cuadro muestra el resumen de las variables que componen los precios en plantel de distribución de Recope sin impuesto:

Cuadro 12.
Precio en terminales sin impuesto por producto según cada componente (¢ / litro)

PRODUCTO	COA _{i,t}	MO _{i,t}	DA _{i,t}	ALE _{i,t}	ALO _{i,t}	CA _{i,t}	Pescadores		Decreto Ejecutivo 43576-MINAE		RSBT _{i,t}	Precio Terminal (sin impuesto)
							SC _{i,t}	AS _{i,t}	SC _{i,t}	SC _{i,t}		
Gasolina RON 95	560,77	27,79	0,00	-	-	0,29	-	0,14	-	5,52	10,97	605,49
Gasolina RON 91	539,39	27,57	0,00	-	-	0,29	-	0,14	-	5,52	11,17	584,08
Gasolina RON 91 pescadores	539,39	27,57	-	-	-	-	-18,41	-	-	-	-	548,55
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	597,28	27,84	0,00	-	-	0,29	-	0,14	-	5,52	11,64	642,72
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	597,28	27,84	-	-	-	-	-18,46	-	-	-	-	606,66
Diésel marino	859,40	27,84	-	-	-	0,29	-	-	-	-	11,64	899,17
Keroseno	609,51	26,17	-	-	-	0,29	-	0,14	-	5,52	10,27	651,90
Búnker	417,15	51,19	0,00	-	-	0,29	-	0,14	-37,53	-	13,45	444,70
Búnker Térmico ICE	477,22	15,96	-	-	-	0,29	-	0,14	32,03	-	3,19	528,83
IFO 380	520,11	43,15	-	-	-	0,29	-	-	-	-	12,72	576,27
Asfalto	503,72	59,92	0,00	-	-	0,29	-	0,14	-	-	16,20	580,28
Asfalto AC-10	494,20	60,13	-	-	-	0,29	-	-	-	-	16,20	570,82
Diésel pesado o gasóleo	495,04	23,94	-	-	-	0,29	-	0,14	-	5,52	6,07	531,00
Emulsión asfáltica rápida RR	319,54	28,07	-	-	-	0,29	-	0,14	-	-	13,78	361,83
Emulsión asfáltica lenta RL	327,42	17,62	-	-	-	0,29	-	0,14	-	-	13,78	359,26
LPG (mezcla 70-30)	232,88	23,02	-	-	-	0,29	-	0,14	-38,92	-	10,56	227,97
LPG (rico en propano)	250,48	23,15	-	-	-	0,29	-	-	-42,69	-	10,56	241,79
Av-Gas	923,13	53,41	0,00	-	-	0,29	-	0,14	-	5,52	30,22	1 012,72
Jet fuel A-1	609,51	55,19	-	-	-	0,29	-	0,14	-	-	14,07	679,20
Nafta Pesada	550,08	18,76	-	-	-	0,29	-	-	-	-	10,50	579,63

Fuente: Intendencia de Energía con datos reportados por RECOPE.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GG-0366-2022 del 12 de agosto, GG-0376-2022 del 17 de agosto, GG-0393-2022 del 19 de agosto

9. Impuesto único

De acuerdo con el Decreto Ejecutivo 43531-H, publicado en Alcance 93 a La Gaceta 86 del 11 de mayo de 2022, mediante el cual el Ministerio de Hacienda, actualizó el impuesto único a los combustibles y lo establecido en la Ley 10110, publicada en el Alcance 1 a La Gaceta 2 del 6 de enero de 2022, que reformó el artículo 1 de la Ley 8114 de Simplificación y eficiencia tributaria, se muestra el dato del impuesto vigente, según el siguiente detalle:

Cuadro 13.
Impuesto único a los combustibles

Tipo de combustible	Impuesto en colones por litro
Gasolina súper	279,00
Gasolina plus 91	266,75
Diésel 50 ppm de azufre	157,75
Asfalto	54,25
Emulsión asfáltica	41,00
Búnker	25,75
LPG -mezcla 70-30	24,00
Jet A-1	160,00
Av-gas	266,75
Keroseno	76,00
Diésel pesado	52,25
Nafta pesada	38,75

Fuente: Decreto Ejecutivo 43531-H, publicado en Alcance 93 a La Gaceta 86 del 11 de mayo de 2022 y Ley 10110.

10. Banda de precios para los combustibles que vende Recope en puertos y aeropuertos

La fijación del precio plantel de Recope en puertos y aeropuertos está dada por una banda. El rango está limitado por el cálculo de una desviación estándar, tomando como base una serie histórica de costos de adquisición de cada combustible, que se obtendrá del informe de compras suministrado por Recope durante 24 meses anteriores inmediatos al segundo viernes del mes en que se esté presentando la solicitud tarifaria.

A la desviación estándar obtenida se le debe sumar o restar al costo de adquisición $-COA_{i,t-}$, para establecer así su rango de variación. Una vez publicado en La Gaceta, Recope puede ajustar el $COA_{i,t}$ diariamente según la fuente de información utilizada; luego adicionar los restantes factores que componen el precio y así determinar el precio final de los combustibles en puertos y aeropuertos, siempre y cuando este nuevo $COA_{i,t}$ determinado por Recope, no esté fuera de la banda establecida.

Para la determinación de la desviación estándar para el caso del búnker, la metodología en el Por Tanto I.3.4 “Amplitud de las bandas tarifarias en terminales aeropuerto y puertos”, establece lo siguiente:

“Para el caso del IFO 380, el producto deviene de la mezcla de 90% búnker y 10% diésel pesado (gasóleo), a su vez el diésel pesado se obtiene mediante una mezcla. Siendo que el búnker es el elemento más significativo para obtener IFO 380, para calcular la desviación estándar de este producto, se considera una serie histórica del costo de adquisición del búnker que se obtiene del informe de compras suministrado por Recope. Los insumos considerados corresponderán a las compras de 24 meses anteriores inmediatos a la fecha corte de la fijación extraordinaria que se tramite.”

En el cuadro siguiente se muestran las desviaciones estándar para cada combustible, así como los demás valores que permiten determinar la banda de precio y pueden ser consultados en el libro de Excel denominado “Cuadros.xlsx”, en la hoja 2. Además, se puede consultar el detalle del cálculo en el libro de Excel denominado “6. Cálculo Bandas.xlsx”:

Cuadro 14.
Rangos de variación de los precios de venta para IFO-380, AV-GAS y Jet-fuel

Producto	Precio terminal	Desviación estándar	Límite inferior	Límite superior
Jet fuel A-1	679,20	168,93	510,27	848,13
Av – Gas	1 012,72	150,67	862,05	1 163,39
IFO-380	576,27	83,93	492,34	660,20

Tipo de cambio promedio: ₡673,36/US\$

Fuente: Intendencia de Energía con datos reportados por RECOPE

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GG-0366-2022 del 12 de agosto, GG-0376-2022 del 17 de agosto, GG-0393-2022 del 19 de agosto y GG-0396-2022 del 23 de agosto.

11. Márgenes de comercialización

Según la resolución RE-0038-IE-2021, publicada en el Alcance Digital N° 119 a La Gaceta N° 113 del 14 de junio de 2021, el margen de comercialización para estaciones de servicio mixtas y marinas a partir del 14 de junio de 2021 se estableció en ₡56,6810 por litro (ET-012-2021).

El margen de comercialización del distribuidor sin punto fijo de venta -peddler- fue establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996, en un monto de ₡3,746 por litro.

El flete de productos limpios se fijó en un monto promedio de ₡12,7730 más el impuesto al valor agregado (IVA) por ₡1,66 por litro, para un flete promedio total que asciende a ₡14,4330/litro, mediante la resolución RE-0124-IE-2020,

publicada en el Alcance Digital 329 a La Gaceta 294 del 16 de diciembre de 2020 (ET-026-2020).

Para el caso del jet-fuel y el Av-gas, se estableció un margen de comercialización para la estación de servicio -con flete incluido- de ¢17,2654 por litro, mediante la resolución RE-0124-IE-2020, publicada en el Alcance Digital 329 a La Gaceta 294 del 16 de diciembre de 2020 (ET-091-2019).

El flete de productos negros -sucios-, considera la fórmula establecida en resolución RE-0074-IE-2019 del 15 de octubre de 2019 publicada en el Alcance digital 224 a La Gaceta 197 del 17 de octubre de 2019 (ET-032-2019).

Según la resolución RE-0012-IE-2022 del 25 de febrero de 2022, se fijó el margen para el distribuidor de cilindros de GLP en ¢57,686 por litro y el margen de comercializador de cilindros de GLP, se estableció en ¢66,333 por litro (ET-017-2022).

El margen de comercialización del envasador de Gas Licuado de Petróleo (LPG) se estableció en ¢49,327 por litro, mediante la resolución RE-0055-IE-2022 (ET-029-2022) del 21 de julio de 2022.

IV. ESTRUCTURA DE PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES EN ESTACIONES DE SERVICIO MIXTAS Y AEROPUERTO.

De acuerdo con lo anterior, se presenta la descomposición del precio de los combustibles en estaciones de servicio, la Intendencia de Energía es consciente de la necesidad de fortalecer las señales tarifarias que transparenten los costos de los servicios públicos en la coyuntura económica que atraviesa el país.

Cuadro 15.
Descomposición del precio en estaciones de servicio en colones

Factores del precio	Gasolina súper	Gasolina plus 91	Diesel 50 ppm de azufre	Jet A-1 general	Av-Gas	Keroseno
COAit	560,77	539,39	597,28	609,51	923,13	609,51
Variables relacionadas con Recope	39,05	39,03	39,78	69,55	83,93	36,73
Impuesto único	279,00	266,75	157,75	160,00	266,75	76,00
Margen de estación de servicio	56,68	56,68	56,68	-	-	56,68
Flete promedio	12,77	12,77	12,77	-	-	12,77
Rezago tarifario	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-
Subsidio pescadores	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14
Subsidio Política Sectorial	5,52	5,52	5,52	-	5,52	5,52
IVA	1,66	1,66	1,66	-	-	1,66
Precio final	956,00	922,00	872,00	856,00	1297,00	799,00

Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GG-0366-2022 del 12 de agosto, GG-0376-2022 del 17 de agosto, GG-0393-2022 del 19 de agosto y GG-0396-2022 del 23 de agosto.

Cuadro 16.
Descomposición porcentual del precio en estaciones de servicio

COAit	Diesel					
	Gasolina súper	Gasolina plus 91	50 ppm de azufre	Jet A-1 general	Av-Gas	Keroseno
COAit	59%	59%	68%	71%	71%	76%
Variables relacionadas con Recope	4%	4%	5%	8%	6%	5%
Impuesto único	29%	29%	18%	19%	21%	10%
Margen de estación de servicio	6%	6%	7%	0%	0%	7%
Flete promedio	1%	1%	1%	0%	0%	2%
Rezago tarifario	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Subsidio pescadores	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Subsidio Política Sectorial	1%	1%	1%	0%	0%	1%
IVA	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Precio final	100%	100%	100%	100%	100%	100%

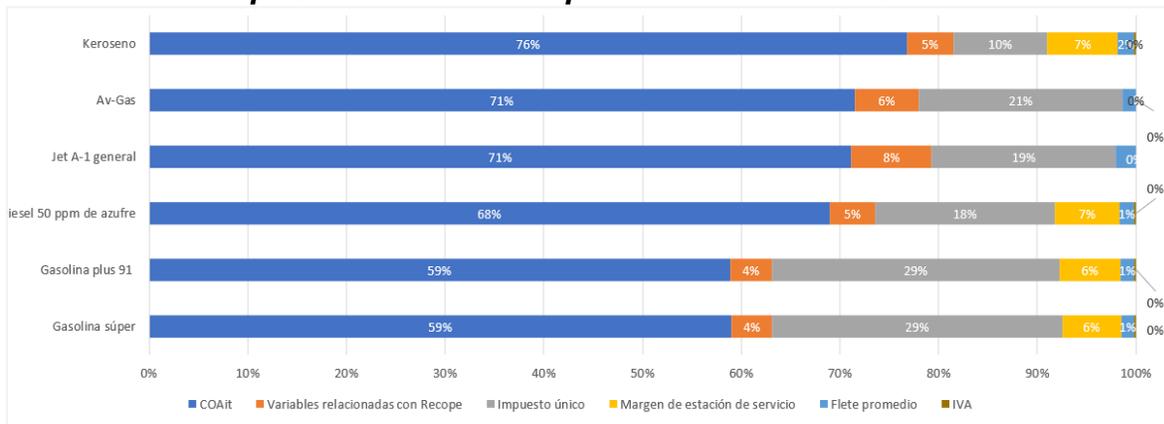
Fuente: Intendencia de Energía

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GG-0366-2022 del 12 de agosto, GG-0376-2022 del 17 de agosto, GG-0393-2022 del 19 de agosto y GG-0396-2022 del 23 de agosto.

A continuación, se muestra la composición del precio a nivel porcentual de los combustibles en estaciones de servicio, mostrando el peso del precio internacional, impuesto único, margen de estación de servicio, Recope, entre otros.

Gráfico 1

Composición relativa del precio de los combustibles



Nota: El Jet y el AV- Gas no poseen flete promedio

Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GG-0366-2022 del 12 de agosto, GG-0376-2022 del 17 de agosto, GG-0393-2022 del 19 de agosto y GG-0396-2022 del 23 de agosto.

V. COMPARACIÓN DEL PRECIO EN ESTACIONES DE SERVICIO Y GLP A GRANEL, EN ESTACIONES DE SERVICIO Y CILINDROS DE 25 LIBRAS

El 10 de agosto de 2022 la Intendencia de Energía mediante la resolución RE-0061-IE-2022 publicada en el Alcance 172, Gaceta 153 del 12 de agosto de 2022, fijó las tarifas vigentes. (ET-063-2022) para los combustibles que se comercializan en las estaciones de servicio.

En el siguiente cuadro se muestra una comparación entre el precio vigente en las estaciones de servicio con punto fijo de venta y los propuestos en este estudio tarifario.

Cuadro 17.
PRECIOS CONSUMIDOR EN ESTACION DE SERVICIO
-colones por litro-

	Precio sin IVA por transporte		Precio con IVA por transporte		Variación con impuesto	
	RE-0061-IE-2022 ET-063-2022	Propuesto	RE-0061-IE-2022 ET-063-2022	Propuesto	Absoluta	Porcentual
Gasolina RON 95 (1)	1 099,68	953,94	1 101,00	956,00	-145,00	-13,17%
Gasolina RON 91 (1)	1 076,84	920,28	1 078,00	922,00	-156,00	-14,47%
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	999,58	869,92	1001	872,00	-129	-12,89%
Keroseno (1)	982,82	797,35	984	799	-185,00	-18,80%
Av-Gas (2)	1 305,89	1 296,74	1 306,00	1 297,00	-9,00	-0,69%
Jet fuel A-1 (2)	1 039,83	856,47	1040	856,00	-184	-17,69%

⁽¹⁾ El precio de las gasolinas súper y plus 91, diésel y keroseno, incluye un margen de comercialización total de ¢56,6810/litro y flete promedio de ¢12,773/litro. El precio vigente para los combustibles fue aprobado mediante la RE-0070-IE-2021 ET-088-2021.

⁽²⁾ El precio final para las estaciones aéreas incluye margen de comercialización total (con transporte incluido) de ¢17,265 / litro.

Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GG-0366-2022 del 12 de agosto, GG-0376-2022 del 17 de agosto, GG-0393-2022 del 19 de agosto y GG-0396-2022 del 23 de agosto.

En el siguiente cuadro se muestra una comparación entre el precio del GLP vigente en las estaciones de servicio con punto fijo de venta y a granel versus los propuestos en este estudio tarifario.

Cuadro 18.
PRECIOS CONSUMIDOR GLP EN ESTACIÓN DE SERVICIO Y A GRANEL
-colones por litro-

PRODUCTO ⁽¹⁾	Precio Envasador Tanques fijos ⁽²⁾		Precio en estación ⁽¹⁾		VARIACIÓN DEL PRECIO ESTACIONES DE SERVICIO	
	RE-0060-IE- 2022	Propuesto	RE-0060-IE- 2022	Propuesto	Absoluta	Porcentual
	ET-063-2022		ET-063-2022			
LPG mezcla 70-30	324,2	301,3	381	358	-23	-6,04%
LPG rico en propano	315,11	315,12	372	372	0	0,00%

⁽¹⁾ Incluye el margen de envasador de ¢49,327/litro, establecido mediante resolución RE-0055-IE-2022 (ET-029-2022) del 21 de julio de 2022 y 52,377/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RE-0038-IE-2021 (ET-012-2021) del 9 de junio de 2021.

⁽²⁾ Precios máximos de venta.

Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GG-0366-2022 del 12 de agosto de 2022, GG-0376-2022 del 17 de agosto de 2022 y GG-0396-2022 del 23 de agosto.

En el siguiente cuadro se muestra una comparación entre el precio para el comercializador del cilindro de GLP de 25 libras vigente versus el propuesto en este estudio tarifario.

Cuadro 19.
PRECIOS COMERCIALIZADOR GLP EN CILINDROS DE 25 LIBRAS
(mezcla propano-butano)
-colones -

	CILINDRO DE 11,34 kg (25 lb)		VARIACIÓN	
	RE-0060-IE-2022 ET-063-2022	Propuesto	Absoluta	Porcentual
LPG mezcla 70-30	9 790,00	9 290,00	-500	-5%

Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GG-0366-2022 del 12 de agosto, GG-0376-2022 del 17 de agosto, GG-0393-2022 del 19 de agosto y GG-0396-2022 del 23 de agosto.

VI. CONSULTA PÚBLICA

La Consulta Pública se realizó de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N.º 7593) y los artículos 45 y 49 del Reglamento de la citada Ley (Decreto N.º 29732-MP).

De acuerdo con el informe IN-0633-DGAU-2022 correspondiente al informe de oposiciones y coadyuvancias de la Dirección General de Atención al Usuario, se informa, que de acuerdo con lo establecido en la publicación de consulta pública y vencido del plazo establecido, no se recibió ninguna posición.

VII. CONCLUSIONES

1. *Para la elaboración del presente informe, se utilizó la información aportada por Recope, tanto en el GG-0366-2022 del 12 de agosto de 2022, GG-0376-2022 del 17 de agosto de 2022, el GG-0393-2022 del 22 de agosto 2022 y el GG-0396-2022 del 23 de agosto 2022, y la información suministrada en el SIR, que se encontraba disponible al momento de someter el presente informe a revisión y aprobación para posteriormente someterlo a consulta pública.*
2. *De conformidad con la resolución RE-0024-JD-2022, en esta fijación extraordinaria de oficio se actualizaron las siguientes variables: 1. costo de adquisición de los productos, 2. Tipo de cambio, 3. Decreto Ejecutivo 42352 – MINAE, y 43576-MINAE y 4. Subsidios.*
 - a) *La disminución en los precios se explica principalmente por los factores: “1) Una mayor utilización de las refinerías en los Estados Unidos versus una menor demanda del consumidor por su percepción de un aumento en los hidrocarburos, 2) Se reporta una nivelación de los inventarios comerciales de gasolina en Estados Unidos donde aumentaron en 7,8 millones de barriles en julio en comparación con junio, 3) La búsqueda de otros mercados que está realizando Europa para importar petróleo- y gas natural de otras latitudes del planeta, para no depender tanto del mercado ruso. Así mismo, han acordado prohibir las importaciones de carbón ruso a partir de agosto del 2022 y el transporte por vía marítima de petróleo ruso a partir del 2023. 4) La OPEP+8 (Geiger, 2022) luego de su última reunión en agosto, se refirió a su capacidad severamente limitada, lo que refuerza las predicciones de que no aumenten la producción en los últimos meses (traducción no oficial), 5) El aumento de los precios de la energía por el conflicto entre Rusia y Ucrania. Esto repercute en la fragmentación de la economía mundial, 6) La inflación persistentemente elevada en Estados Unidos y las principales economías Europeas, 7) Las restricciones a nivel financiero para las economías en desarrollo y 8) El comportamiento de la economía china (síntomas de desaceleración)”.*
 - b) *Durante el periodo de cálculo, el tipo de cambio promedio de venta para el sector público no bancario del colón respecto al dólar (colones CRC/dólares USA), publicado por el Banco Central de Costa Rica, fue de ₡673,36, el cual si se compara con el utilizado en la fijación extraordinaria anterior ₡692,85 registró una apreciación de ₡19,49 por dólar. Lo anterior favorece en la disminución de los precios finales de los combustibles importados.*

- c) En la determinación del subsidio de Política Sectorial (Decreto Ejecutivo 39437-MINAE) para los precios de gas licuado de petróleo, bunker, asfalto y emulsión asfáltica, se da cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 42352 – MINAE por medio cual se elimina el jet-fuel como producto subsidiador, así como al decreto 43576-MINAE por medio se elimina el subsidio establecido al asfalto y la emulsión asfáltica.
- d) Como resultado de la aplicación de los subsidios, el monto del subsidio total de la flota pesquera nacional no deportiva asciende a ¢39,90 millones a trasladar en setiembre de 2022 y en el caso del subsidio relacionado con la Política Sectorial el monto total a subsidiar asciende a ¢1 089 millones.
- e) Las principales cadenas de distribución de los combustibles variarán con respecto a los precios vigentes, como se muestra:

PRECIOS CONSUMIDOR EN ESTACION DE SERVICIO -COLONES POR LITRO-

	Precio sin IVA por transporte		Precio con IVA por transporte		Variación con impuesto	
	RE-0061-IE-2022 ET-063-2022	Propuesto	RE-0061-IE-2022 ET-063-2022	Propuesto	Absoluta	Porcentual
	Gasolina RON 95 (1)	1 099,68	953,94	1 101,00	956,00	-145,00
Gasolina RON 91 (1)	1 076,84	920,28	1 078,00	922,00	-156,00	-14,47%
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	999,58	869,92	1001	872,00	-129	-12,89%
Keroseno (1)	982,82	797,35	984	799	-185,00	-18,80%
Av-Gas (2)	1 305,89	1 296,74	1 306,00	1 297,00	-9,00	-0,69%
Jet fuel A-1 (2)	1 039,83	856,47	1040	856,00	-184	-17,69%

⁽¹⁾ El precio de las gasolinas súper y plus 91, diésel y keroseno, incluye un margen de comercialización total de ¢52,377/litro y flete promedio de ¢12,773/litro

⁽²⁾ El precio final para las estaciones aéreas incluye margen de comercialización total (con transporte incluido) de ¢17,265 / litro.

Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GG-0366-2022 del 12 de agosto, GG-0376-2022 del 17 de agosto, GG-0393-2022 del 19 de agosto y GG-0396-2022 del 23 de agosto.

PRECIOS CONSUMIDOR GLP EN ESTACIÓN DE SERVICIO Y A GRANEL -colones por litro-

PRODUCTO ⁽¹⁾	Precio Envasador Tanques fijos ⁽²⁾		Precio en estación ⁽¹⁾		Variación del precio en estaciones de servicio	
	RE-0060-IE-2022 ET-063-2022	Propuesto	RE-0060-IE-2022 ET-063-2022	Propuesto	Absoluta	Porcentual
	LPG mezcla 70-30	324,2	301,3	381	358	-23
LPG rico en propano	315,11	315,12	372	372	0	0,00%

⁽¹⁾ Incluye el margen de envasador de ¢49.327/litro, establecido mediante resolución RE-0055-IE-2022 del 21 de julio de 2022 (ET-029-2022) y 56,6810/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RE-0038-IE-2021 (ET-012-2021) del 14 de junio de 2021.

⁽²⁾ Precios máximos de venta.

Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GG-0366-2022 del 12 de agosto, GG-0376-2022 del 17 de agosto, GG-0393-2022 del 19 de agosto y GG-0396-2022 del 23 de agosto.

**PRECIOS COMERCIALIZADOR GLP EN CILINDROS DE 25 LIBRAS
(mezcla propano-butano)**

-colones -

	CILINDRO DE 11,34 kg (25 lb)		VARIACIÓN	
	RE-0060-IE-2022 ET-063-2022	Propuesto	Absoluta	Porcentual
LPG mezcla 70-30	9 790,00	9 290,00	-500	-5%

Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GG-0366-2022 del 12 de agosto, GG-0376-2022 del 17 de agosto, GG-0393-2022 del 19 de agosto y GG-0396-2022 del 23 de agosto.

[...]

- II. Que de conformidad con lo señalado en los resultados y considerandos procedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, tal y como se dispone:

**POR TANTO
LA INTENDENCIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, según el siguiente detalle:

a. Precios en planteles de abasto:

PRECIOS PLANTEL RECOPE (colones por litro)

PRODUCTOS	Precio	Precio
	sin impuesto	con impuesto (3)
Gasolina RON 95 (1)	605,49	884,49
Gasolina RON 91 (1)	584,08	850,83
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	642,72	800,47
Diésel marino	899,17	1 056,92
Keroseno (1)	651,90	727,90
Búnker (2)	444,70	470,45
Búnker Térmico ICE (2)	528,83	554,58
IFO 380 (2)	576,27	576,27
Asfalto (2)	580,28	634,53
Asfalto AC-10 (2)	570,82	625,07
Diésel pesado o gasoleo (2)	531,00	583,25
Emulsión asfáltica rápida (2)	361,83	402,83
Emulsión asfáltica lenta (2)	359,26	400,26
LPG (mezcla 70-30)	227,97	251,97
LPG (rico en propano)	241,79	265,79
Av-Gas (1)	1 012,72	1 279,47
Jet fuel A-1 (1)	679,20	839,20
Nafta Pesada (1)	579,63	618,38

(1) Para efecto del del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RE-0124-IE-2020 publicada en el Alcance Digital 329 a La Gaceta 294 del 16 de diciembre de 2020 (ET-026-2020).

(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en RE-0074-IE-2019 del 15 de octubre de 2019 publicada en el Alcance digital 224 a La Gaceta 197 del 17 de octubre de 2019 (ET-032-2019).

(3) Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 8114.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GG-0366-2022 del 12 de agosto, GG-0376-2022 del 17 de agosto, GG-0393-2022 del 19 de agosto y GG-0396-2022 del 23 de agosto.

b. Precios a la flota pesquera nacional no deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles:

PRECIOS A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL NO DEPORTIVA ⁽¹⁾
-colones por litro-

Producto	Precio Plantel sin impuesto
Gasolina RON 91	548,55
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	606,66

(1) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 de INCOPESCA y la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GG-0366-2022 del 12 de agosto, GG-0376-2022 del 17 de agosto, GG-0393-2022 del 19 de agosto y GG-0396-2022 del 23 de agosto.

c. Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo:

PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO
-colones por litro-

Producto	Precio sin IVA/ transporte	IVA por transporte⁽³⁾	Precio con IVA/transporte ⁽⁴⁾
Gasolina RON 95 ⁽¹⁾	953,94	1,66	956,00
Gasolina RON 91 ⁽¹⁾	920,28	1,66	922,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	869,92	1,66	872,00
Keroseno ⁽¹⁾	797,35	1,66	799,00
Av-Gas ⁽²⁾	1 296,74	-	1 297,00
Jet fuel A-1 ⁽²⁾	856,47	-	856,00

⁽¹⁾ El precio final contempla un margen de comercialización de ₡56,6810/litro y flete promedio de 12,773/litro, el IVA por transporte se muestra en la columna por separado, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 y RE-0124-IE-2020, (ET-012-2021 y ET-026-2020). respectivamente.

⁽²⁾ El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio -con transporte incluido de ₡ 17,265/litro, establecido mediante resolución RE-0124-IE-2020 (ET-026-2020).

⁽³⁾ Corresponde al 13% de IVA sobre el flete promedio.

⁽⁴⁾ Redondeado al colón más próximo.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GG-0366-2022 del 12 de agosto, GG-0376-2022 del 17 de agosto, GG-0393-2022 del 19 de agosto y GG-0396-2022 del 23 de agosto.

d. Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final-:

**PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO FIJO
A CONSUMIDOR FINAL
-colones por litro-**

Producto	Precio con impuesto ⁽¹⁾
Gasolina RON 95	888,24
Gasolina RON 91	854,58
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	804,22
Keroseno	731,65
Búnker	474,20
Asfalto	638,28
Asfalto AC-10	628,82
Diésel pesado	587,00
Emulsión asfáltica rápida RR	406,58
Emulsión asfáltica lenta RL	404,01
Nafta Pesada	622,13

Incluye un margen total de ₡3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.

Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-gas y Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 del 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GG-0366-2022 del 12 de agosto, GG-0376-2022 del 17 de agosto, GG-0393-2022 del 19 de agosto y GG-0396-2022 del 23 de agosto.

e. Precios del gas licuado del petróleo –GLP- al consumidor final mezcla 70-30:

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION

-mezcla propano butano-

-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único-⁽¹⁾

Tipos de envase	Precio a facturar por		
	envasador ⁽²⁾	distribuidor de cilindros ⁽³⁾	comercializador de cilindros ⁽⁴⁾
Tanques fijos <i>-por litro-</i>	301,30	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	2 632,00	3 136,00	3 716,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	5 265,00	6 273,00	7 432,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	6 581,00	7 841,00	9 290,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	9 214,00	10 978,00	13 006,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	10 530,00	12 546,00	14 864,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	11 846,00	14 114,00	16 722,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	15 795,00	18 819,00	22 296,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	26 324,00	31 365,00	37 160,00
Estación de servicio mixta (<i>por litro</i>) ⁽⁵⁾		(*)	358,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de ₡49,327/litro, establecido mediante resolución RE-0055-IE-2022 del 21 de julio de 2022, publicada en el Alcance Digital 157 a La Gaceta 142 del 27 de julio de 2022 (ET-029-2022).

(3) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ₡57,686/litro establecido mediante resolución RE-0012-IE-2022 del 25 de febrero de 2022. (ET-017-2022)

(4) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ₡66,333/litro establecido mediante resolución RE-0012-IE-2022 del 25 de febrero de 2022. (ET-017-2022)

(5) Incluye el margen de envasador de ₡49,327 /litro, establecido mediante resolución RE-0055-IE-2022 del 21 de julio de 2022 y 56,681/litro para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 del 14 de junio de 2021. (ET-027-2018 y ET-012-2021 respectivamente)

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GG-0366-2022 del 12 de agosto, GG-0376-2022 del 17 de agosto, GG-0393-2022 del 19 de agosto y GG-0396-2022 del 23 de agosto.

f. Precios del gas licuado del petróleo –GLP- rico en propano al consumidor final:

**PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO RICO EN PROPANO
POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION
-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único-⁽¹⁾**

Tipos de envase	Precio a facturar por		
	el envasador ⁽²⁾	distribuidor de cilindros ⁽³⁾	comercializador de cilindros ⁽⁴⁾
Tanques fijos -por litro-	315,12	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	2 830,00	3 348,00	3 943,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	5 660,00	6 696,00	7 887,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	7 078,00	8 373,00	9 863,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	9 907,00	11 721,00	13 806,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	11 322,00	13 395,00	15 778,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	12 737,00	15 069,00	17 750,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	16 982,00	20 091,00	23 665,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	28 304,00	33 486,00	39 443,00
Estación de servicio mixta-por litro- ⁽⁵⁾		(*)	372,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de ₡49,327/litro, establecido mediante resolución RE-0055-IE-2022 del 21 de julio de 2022, publicada en el Alcance Digital 157 a La Gaceta 142 del 27 de julio de 2022 (ET-029-2022).

(3) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ₡57,686/litro establecido mediante resolución RE-0012-IE-2022 del 25 de febrero de 2022. (ET-017-2022)

(4) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ₡66,333/litro establecido mediante resolución RE-0012-IE-2022 del 25 de febrero de 2022. (ET-017-2022)

(5) Incluye el margen de envasador de ₡49,327 /litro, establecido mediante resolución RE-0055-IE-2022 del 21 de julio de 2022 y 56,681/litro para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 del 14 de junio de 2021. (ET-027-2018 y ET-012-2021 respectivamente)

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GG-0366-2022 del 12 de agosto, GG-0376-2022 del 17 de agosto, GG-0393-2022 del 19 de agosto y GG-0396-2022 del 23 de agosto.

g. Para los productos IFO-380, Av-gas y jet fuel que expende Recope en puertos y aeropuertos, los siguientes límites a la banda tarifaria:

Rangos de variación de los precios de venta para IFO 380, Av-gas y Jet fuel A-1

Producto	₡/L	
	Límite inferior	Límite superior
Jet fuel A-1	510,27	848,13
Av-gas	862,05	1 163,39
IFO 380	492,34	660,20
Tipo de cambio	₡673,36	

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GG-0366-2022 del 12 de agosto, GG-0376-2022 del 17 de agosto, GG-0393-2022 del 19 de agosto y GG-0396-2022 del 23 de agosto.

- II. Indicarle a Recope que se mantienen los requerimientos de información establecidos en resoluciones anteriores.
- III. Establecer que los precios rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva N° 06-83-2021, del acta de la sesión extraordinaria 83-2021, celebrada el 23 de setiembre de 2021 y ratificada el 28 de setiembre del mismo año, se incorporan a esta resolución, los anexos del informe técnico IN-0062-IE-2022 del 3 de junio de 2022, que sirve de base para el presente acto administrativo.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante la Intendencia de Energía, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

De conformidad con el artículo 346 de la LGPA., los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Mario Mora Quirós, Intendente.—1 vez.—(IN2022673067).

ANEXO 1

Precios al consumidor final en plantel de Recope

-colones por litro-

PRODUCTOS	Precio sin Impuesto		Precio con Impuesto		Variación con impuesto	
	RE-0061-IE-2022	Propuesto	RE-0061-IE-2022	Con ajuste	Absoluta	Porcentual
	ET-063-2022		ET-063-2022			
Gasolina RON 95 ¹	751,22	605,49	1 030,22	884,49	-145,73	-14,15%
Gasolina RON 91 ¹	740,63	584,08	1 007,38	850,83	-156,55	-15,54%
Gasolina RON 91 pescadores ^{1 y 3}	703	548,55	703	548,55	-154,45	-21,97%
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	772,38	642,72	930,13	800,47	-129,66	-13,94%
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ^{1 y 3}	734,22	606,66	734,22	606,66	-127,56	-17,37%
Diésel marino	899,17	899,17	1 056,92	1 056,92	0,00	0,00%
Keroseno ¹	837,37	651,9	913,37	727,9	-185,47	-20,31%
Búnker ²	444,7	444,7	470,45	470,45	0,00	0,00%
Búnker Térmico ICE ²	579,04	528,83	604,79	554,58	-50,21	-8,30%
IFO 380 ²	576,26	576,27	576,26	576,27	0,01	0,00%
Asfalto ²	593,14	580,28	647,39	634,53	-12,86	-1,99%
Asfalto AC-10 ²	582,27	570,82	636,52	625,07	-11,45	-1,80%
Diésel pesado 2	588,25	531	640,5	583,25	-57,25	-8,94%
Emulsión asfáltica rápida RR ²	369,02	361,83	410,02	402,83	-7,19	-1,75%
Emulsión asfáltica lenta RL ²	367,62	359,26	408,62	400,26	-8,36	-2,05%
LPG -mezcla 70-30 ³	250,87	227,97	274,87	251,97	-22,90	-8,33%
LPG -rico en propano ³	241,79	241,79	265,79	265,79	0,00	0,00%
Av-gas ¹	1 021,88	1 012,72	1 288,63	1 279,47	-9,16	-0,71%
Jet fuel A-1 ¹	862,56	679,2	1 022,56	839,2	-183,36	-17,93%
Nafta pesada ¹	728,67	579,63	767,42	618,38	-149,04	-19,42%

(1) Para efecto del del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante la RE-0124-IE-2020 del 10 de diciembre de 2020. (ET-026-2020).

(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RE-0074-IE-2019 del 15 de octubre de 2019 publicada en el Alcance digital 224 a La Gaceta 197 del 17 de octubre de 2019 (ET-032-2019).

Precios a Flota Pesquera Nacional exentos del impuesto único.

(3) RE-0002-IE-2022 publicada en el Alcance 5 de la Gaceta 8 del 14 de enero de 2022 (ET-008-2022)

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GG-0366-2022 del 12 de agosto, GG-0376-2022 del 17 de agosto, GG-0393-2022 del 19 de agosto y GG-0396-2022 del 23 de agosto.

ANEXO 2

Precios comercializador sin punto fijo -colones por litro-

PRODUCTOS	Precio con Impuesto		Variación con impuesto	
	RE-0061-IE-2022	Con ajuste ⁽¹⁾	Absoluta	Porcentual
	ET-063-2022			
Gasolina RON 95	1 033,97	888,24	-145,73	-14,09%
Gasolina RON 91	1 011,13	854,58	-156,55	-15,48%
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	933,87	804,22	-129,65	-13,88%
Keroseno	917,11	731,65	-185,46	-20,22%
Búnker	474,19	474,2	0,01	0,00%
Asfalto	651,14	638,28	-12,86	-1,98%
Asfalto AC-10	640,27	628,82	-11,45	-1,79%
Diésel pesado	644,25	587	-57,25	-8,89%
Emulsión asfáltica rápida RR	413,76	406,58	-7,18	-1,74%
Emulsión asfáltica lenta RL	412,36	404,01	-8,35	-2,03%
Nafta pesada	771,17	622,13	-149,04	-19,33%

⁽¹⁾ Incluye un margen total de 3,746 colones por litro.

Se excluye el IFO 380, el Gas Licuado del Petróleo, el Av-gas y el Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 de 5 de diciembre de 2003 y voto 2005-02238 del 2 de marzo de 2005 de la Sala Constitucional.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GG-0366-2022 del 12 de agosto, GG-0376-2022 del 17 de agosto, GG-0393-2022 del 19 de agosto y GG-0396-2022 del 23 de agosto.

ANEXO 3

DESCUENTO MÁXIMO DE GAS LICUADO DE PETROLEO (MEZCLA 70/30) POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION (incluye impuesto único) (en colones por cilindro)

TIPOS DE ENVASE	Envasador		Distribuidor		Comercializador	
	Margen Absoluto	Descuento máximo	Margen Absoluto	Descuento máximo	Margen Absoluto	Descuento máximo
Cilindro 4,54 kg -10 libras-	430,99	56,03	504,04	65,52	579,52	75,34
Cilindro 9,07 kg -20 libras-	861,99	112,06	1 008,07	131,05	1 159,05	150,68
Cilindro 11,34 kg -25 libras-	1 077,49	140,07	1 260,09	163,81	1 448,81	188,34
Cilindro 15,88 kg -35 libras-	1 508,48	196,10	1 764,12	229,34	2 028,33	263,68
Cilindro 18,14 kg -40 libras-	1 723,98	224,12	2 016,14	262,10	2 318,09	301,35
Cilindro 20,41 kg -45 libras-	1 939,48	252,13	2 268,16	294,86	2 607,85	339,02
Cilindro 27,22 kg -60 libras-	2 585,97	336,18	3 024,21	393,15	3 477,14	452,03
Cilindro 45,36 kg -100 libras-	4 309,95	560,29	5 040,36	655,25	5 795,23	753,38

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

Anexo 4

Cálculos de la IE (carpeta comprimida anexada al informe)

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

GERENCIA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN

CALENDARIO DE SORTEOS Y

PLANES DE PREMIOS DE LOTERÍAS SETIEMBRE 2022

El Calendario de Sorteos del Programa de la Rueda de la Fortuna, de Lotería Nacional y Lotería Popular, correspondiente al mes de setiembre 2022, son autorizados mediante el acuerdo JD-734 correspondiente al Capítulo V), artículo 12) de la sesión extraordinaria 62-2021, celebrada el 21 de octubre de 2021, acuerdo JD-286 correspondiente al Capítulo VII), artículo 11) de la sesión ordinaria 26-2022, celebrada el 2 de mayo de 2022, y los planes de premios mediante el acuerdo JD-641 correspondiente al Capítulo VII), artículo 14) de la sesión ordinaria 54-2021, celebrada el 16 de setiembre de 2021 y acuerdo JD-336 correspondiente al Capítulo VI), artículo 12) de la sesión ordinaria 31-2022, celebrada el 23 de mayo de 2022.

El Calendario de Sorteos de Lotería Electrónica correspondiente al mes de setiembre 2022, se autoriza mediante acuerdo JD-093 correspondiente al Capítulo VII), artículo 11) de la sesión ordinaria 09-2022, celebrada el 14 de febrero de 2022.

Se aprueba que el horario de realización del tercer sorteo diario para 3 Monazos y Nuevos Tiempos sea a las 4:30 p.m y para el juego Lotto y Lotto Revancha que el tercer sorteo se realice el día lunes a las 7:30 p.m., mediante acuerdo JD-150 correspondiente al Capítulo V), artículo 14) de la sesión extraordinaria 15-2022, celebrada el 10 de marzo de 2022.

Este Calendario se encuentra sujeto a modificaciones, en cumplimiento de los fines públicos asignados a la Junta de Protección Social y para garantizar la seguridad económica de las loterías que en forma exclusiva administra y distribuye en el territorio nacional, según lo establecido en el artículo N° 2 de la Ley N°7395 “Ley de Loterías”.

INFORMACIÓN GENERAL

Los sorteos de Lotería Nacional (Ordinarios y Extraordinarios), Lotería Popular (Ordinarios, “Gran Chance”, “Viernes Negro”) y Lotería Electrónica (Nuevos Tiempos Reventados, 3 Monazos y Lotto-Lotto Revancha) Se celebran en el Auditorio de la Junta de Protección Social u otro lugar que previamente determine la Institución, en presencia del público que desee asistir al acto.

El programa La Rueda de la Fortuna se realiza en las instalaciones de Televisora de Costa Rica (Canal 7).

A todos los sorteos asistirán los fiscalizadores indicados en el artículo N° 75 del reglamento a la Ley de Loterías.

Del resultado de cada sorteo se levanta un Acta que da origen a la Lista Oficial.

El horario de celebración de los sorteos es el siguiente:

LOTERÍA NACIONAL:
Sorteos Ordinarios-Extraordinarios
Se efectúan los domingos a las 7:30 p.m.

LOTERÍA POPULAR:
Sorteos Ordinarios (martes y viernes)
Sorteo Extraordinario (“Gran Chance”)
Sorteo Súper Extraordinario (“Viernes Negro”)
Se efectúan los martes y viernes a las 7:30 p.m.

LOTERÍA ELECTRÓNICA
Nuevos Tiempos Reventados
Se efectúan de lunes a domingo a las 12:55 m.d., 4:30 p.m. y 7:30 p.m.

3 Monazos
Se efectúan de lunes a domingo a las 12:55 m.d., 4:30 p.m. y 7:30 p.m.

Lotto-Lotto Revancha
Se efectúan los lunes, miércoles y sábados a las 7:30 p.m.

RUEDA DE LA FORTUNA
Se efectúa los sábados a las 6:30 p.m.

CALENDARIO DE LOTERÍAS PREIMPRESAS

LOTERÍA NACIONAL

SETIEMBRE 2022				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Domingo	04/09/2022	4712	Lotería Nacional	jueves, 3 de noviembre de 2022
Domingo	11/09/2022	4713	Lotería Nacional	jueves, 10 de noviembre de 2022
Domingo	18/09/2022	4714	EXTRAORDINARIO INDEPENDENCIA	viernes, 18 de noviembre de 2022
Domingo	25/09/2022	4715	Lotería Nacional	jueves, 24 de noviembre de 2022

LOTERÍA POPULAR

SETIEMBRE 2022				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Viernes	02/09/2022	6699	Lotería Popular	jueves, 3 de noviembre de 2022
Martes	06/09/2022	6700	Lotería Popular	lunes, 7 de noviembre de 2022
Viernes	09/09/2022	6701	Lotería Popular	jueves, 10 de noviembre de 2022
Martes	13/09/2022	6702	Lotería Popular	lunes, 14 de noviembre de 2022
Viernes	16/09/2022	6703	Lotería Popular	viernes, 18 de noviembre de 2022
Miércoles	21/09/2022	6704	Lotería Popular	lunes, 21 de noviembre de 2022
Viernes	23/09/2022	6705	Lotería Popular	jueves, 24 de noviembre de 2022
Martes	27/09/2022	6706	Lotería Popular	lunes, 28 de noviembre de 2022
Viernes	30/09/2022	6707	EXTRAORDINARIO GRAN CHANCE	jueves, 1 de diciembre de 2022

PLANES DE PREMIOS

SORTEOS ORDINARIOS DE LOTERÍA NACIONAL				
2022				
PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN				
EMISIÓN: 100.000 billetes cada una (Emisión doble) total: 200.000 Billetes				
El billete consta de 5 fracciones con un valor de ₡7.500 el billete y ₡1.500 la fracción.				
PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN				
Premios	Nombre Premio	Premio	Premio	Monto Premios
		Por Billete	Por Fracción	
1	Premio Mayor	₡150.000.000	₡30.000.000	₡150.000.000
1	Serie del Mayor con el número anterior (Aproximación)	₡1.500.000	₡300.000	₡1.500.000
1	Serie del Mayor con el número posterior (Aproximación)	₡1.500.000	₡300.000	₡1.500.000
97	Los billetes con la Serie igual al Mayor, con diferente número	₡110.000	₡22.000	₡10.670.000
999	Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	₡90.000	₡18.000	₡89.910.000
9000	Los billetes con la última cifra del Mayor (Terminación)	₡15.000	₡3.000	₡135.000.000
999	Número igual al Segundo Premio excepto su serie	₡15.000	₡3.000	₡14.985.000
999	Número igual al Tercer Premio excepto su serie	₡7.500	₡1.500	₡7.492.500
PREMIOS DIRECTOS				
1	Premio de	₡22.000.000	₡4.400.000	₡22.000.000
1	Premio de	₡10.000.000	₡2.000.000	₡10.000.000
3	Premios de	₡2.000.000	₡400.000	₡6.000.000
6	Premios de	₡1.000.000	₡200.000	₡6.000.000
28	Premios de	₡300.000	₡60.000	₡8.400.000
60	Premios de	₡250.000	₡50.000	₡15.000.000
12.196	Cantidad Premios Directos	100		₡478.457.500
Plan de Premios Total				₡956.915.000

SORTEOS EXTRAORDINARIOS DE LOTERÍA NACIONAL				
2022				
PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN				
INDEPENDENCIA				
EMISION: 2 de 100.000 billetes (Emisión doble) Total: 200.000 Billetes				
El billete consta de 10 fracciones con un valor de ₡15.000 el billete y ₡1.500 la fracción.				
PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN				
Premios	Nombre Premio	Premio	Premio	Monto Premios
		Por Billete	Por Fracción	
1	Premio Mayor	₡320.000.000	₡32.000.000	₡320.000.000
1	Serie del Mayor con el número anterior (Aproximación)	₡2.000.000	₡200.000	₡2.000.000
1	Serie del Mayor con el número posterior (Aproximación)	₡2.000.000	₡200.000	₡2.000.000
97	Los billetes con la Serie igual al Mayor, con diferente número	₡200.000	₡20.000	₡19.400.000
999	Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	₡180.000	₡18.000	₡179.820.000
9000	Los billetes con la última cifra del Mayor (Terminación)	₡30.000	₡3.000	₡270.000.000
999	Número igual al Segundo Premio excepto su serie	₡30.000	₡3.000	₡29.970.000
999	Número igual al Tercer Premio excepto su serie	₡15.000	₡1.500	₡14.985.000
PREMIOS DIRECTOS				
1	Premio de	₡46.000.000	₡4.600.000	₡46.000.000
1	Premio de	₡20.000.000	₡2.000.000	₡20.000.000
1	Premio de	₡5.000.000	₡500.000	₡5.000.000
1	Premio de	₡3.000.000	₡300.000	₡3.000.000
10	Premios de	₡1.000.000	₡100.000	₡10.000.000
20	Premios de	₡500.000	₡50.000	₡10.000.000
30	Premios de	₡400.000	₡40.000	₡12.000.000
35	Premios de	₡300.000	₡30.000	₡10.500.000
12.131	Cantidad Premios Directos	100		₡954.675.000
Plan de Premios Total				₡1.909.350.000

Premios	Nombre Premio	Premio	Premio	Monto Premios
		Por Billete	Por Fracción	
1	Premio Mayor	₱80.000.000	₱16.000.000	₱80.000.000
1	Segundo Premio	₱25.000.000	₱5.000.000	₱25.000.000
1	Tercer Premio	₱7.000.000	₱1.400.000	₱7.000.000
999	Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	₱130.000	₱26.000	₱129.870.000
999	Los billetes con el Número igual al Segundo, con diferente serie	₱30.000	₱6.000	₱29.970.000
999	Los billetes con el Número igual al Tercero, con diferente serie	₱20.000	₱4.000	₱19.980.000
1000	Inversa de Mayor	₱10.000	₱2.000	₱10.000.000
1000	Inversa de Segundo	₱8.000	₱1.600	₱8.000.000
1000	Inversa de Tercero	₱5.000	₱1.000	₱5.000.000
6.000	Cantidad Premios Directos	3		₱314.820.000
Plan de Premios Total				₱629.640.000

Premios	Nombre Premio	Premio	Premio	Monto Premios
		Por Billete	Por Fracción	
1	Premio Mayor	₱100.000.000	₱20.000.000	₱100.000.000
1	Segundo Premio	₱30.000.000	₱6.000.000	₱30.000.000
1	Tercer Premio	₱8.000.000	₱1.600.000	₱8.000.000
999	Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	₱150.000	₱30.000	₱149.850.000
999	Los billetes con el Número igual al Segundo, con diferente serie	₱36.000	₱7.200	₱35.964.000
999	Los billetes con el Número igual al Tercero, con diferente serie	₱24.000	₱4.800	₱23.976.000
1000	Inversa de Mayor	₱15.000	₱3.000	₱15.000.000
1000	Inversa de Segundo	₱10.000	₱2.000	₱10.000.000
1000	Inversa de Tercero	₱6.000	₱1.200	₱6.000.000
6.000	Cantidad Premios Directos	3		₱378.790.000
Plan de Premios Total				₱757.580.000

Premios	Nombre Premio	Premio	Premio	Monto Premios
		Por Billete	Por Fracción	
1	Premio Mayor	200.000.000,00	20.000.000,00	200.000.000,00
1	2do Premio	80.000.000,00	8.000.000,00	80.000.000,00
1	3er Premio	20.000.000,00	2.000.000,00	20.000.000,00
1	4to Premios de	5.000.000,00	500.000,00	5.000.000,00
1	5to Premio de	3.000.000,00	300.000,00	3.000.000,00
5	Premios de	1.000.000,00	100.000,00	5.000.000,00
10	Premios de	500.000,00	50.000,00	5.000.000,00
999	Los billetes con el número del mayor	200.000,00	20.000,00	199.800.000,00
999	Los billetes con el número de los premios del 2do	40.000,00	4.000,00	39.960.000,00
999	Los billetes con el número de los premios del 3er	30.000,00	3.000,00	29.970.000,00
1000	Inversa del mayor	25.000,00	2.500,00	25.000.000,00
1000	Inversa del Segundo	15.000,00	1.500,00	15.000.000,00
1000	Inversa del Tercero	10.000,00	1.000,00	10.000.000,00
6.017	Cantidad Premios Directos	20		637.730.000,00
Plan de Premios Total				₱1.275.460.000

**CALENDARIO SETIEMBRE
DE LOTERÍAS ELECTRÓNICAS**

SORTEOS DE LOTTO-LOTTO REVANCHA SETIEMBRE 2022

SETIEMBRE 2022				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Sábado	03/09/2022	2287	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	jueves, 3 de noviembre de 2022
Lunes	05/09/2022	2288	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	viernes, 4 de noviembre de 2022
Miércoles	07/09/2022	2289	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	lunes, 7 de noviembre de 2022
Sábado	10/09/2022	2290	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	jueves, 10 de noviembre de 2022
Lunes	12/09/2022	2291	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	viernes, 11 de noviembre de 2022
Miércoles	14/09/2022	2292	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	lunes, 14 de noviembre de 2022
Sábado	17/09/2022	2293	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	viernes, 18 de noviembre de 2022
Lunes	19/09/2022	2294	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	viernes, 18 de noviembre de 2022
Miércoles	21/09/2022	2295	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	lunes, 21 de noviembre de 2022
Sábado	24/09/2022	2296	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	jueves, 24 de noviembre de 2022
Lunes	26/09/2022	2297	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	viernes, 25 de noviembre de 2022
Miércoles	28/09/2022	2298	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	lunes, 28 de noviembre de 2022

**SORTEOS DE NUEVOS TIEMPOS, MODALIDAD REVENTADOS
SETIEMBRE 2022**

SETIEMBRE 2022				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Jueves	01/09/2022	19651	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 31 de octubre de 2022
Jueves	01/09/2022	19652	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 31 de octubre de 2022
Jueves	01/09/2022	19653	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 31 de octubre de 2022
Viernes	02/09/2022	19654	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 3 de noviembre de 2022
Viernes	02/09/2022	19655	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 3 de noviembre de 2022
Viernes	02/09/2022	19656	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 3 de noviembre de 2022
Sábado	03/09/2022	19657	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 3 de noviembre de 2022
Sábado	03/09/2022	19658	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 3 de noviembre de 2022
Sábado	03/09/2022	19659	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 3 de noviembre de 2022
Domingo	04/09/2022	19660	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 3 de noviembre de 2022
Domingo	04/09/2022	19661	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 3 de noviembre de 2022
Domingo	04/09/2022	19662	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 3 de noviembre de 2022
Lunes	05/09/2022	19663	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 4 de noviembre de 2022
Lunes	05/09/2022	19664	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 4 de noviembre de 2022
Lunes	05/09/2022	19665	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 4 de noviembre de 2022
Martes	06/09/2022	19666	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 7 de noviembre de 2022
Martes	06/09/2022	19667	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 7 de noviembre de 2022
Martes	06/09/2022	19668	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 7 de noviembre de 2022

SETIEMBRE 2022				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Miércoles	07/09/2022	19669	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 7 de noviembre de 2022
Miércoles	07/09/2022	19670	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 7 de noviembre de 2022
Miércoles	07/09/2022	19671	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 7 de noviembre de 2022
Jueves	08/09/2022	19672	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 7 de noviembre de 2022
Jueves	08/09/2022	19673	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 7 de noviembre de 2022
Jueves	08/09/2022	19674	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 7 de noviembre de 2022
Viernes	09/09/2022	19675	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 10 de noviembre de 2022
Viernes	09/09/2022	19676	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 10 de noviembre de 2022
Viernes	09/09/2022	19677	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 10 de noviembre de 2022
Sábado	10/09/2022	19678	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 10 de noviembre de 2022
Sábado	10/09/2022	19679	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 10 de noviembre de 2022
Sábado	10/09/2022	19680	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 10 de noviembre de 2022
Domingo	11/09/2022	19681	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 10 de noviembre de 2022
Domingo	11/09/2022	19682	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 10 de noviembre de 2022
Domingo	11/09/2022	19683	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 10 de noviembre de 2022
Lunes	12/09/2022	19684	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 11 de noviembre de 2022
Lunes	12/09/2022	19685	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 11 de noviembre de 2022
Lunes	12/09/2022	19686	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 11 de noviembre de 2022
Martes	13/09/2022	19687	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 14 de noviembre de 2022
Martes	13/09/2022	19688	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 14 de noviembre de 2022
Martes	13/09/2022	19689	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 14 de noviembre de 2022
Miércoles	14/09/2022	19690	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 14 de noviembre de 2022
Miércoles	14/09/2022	19691	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 14 de noviembre de 2022
Miércoles	14/09/2022	19692	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 14 de noviembre de 2022
Jueves	15/09/2022	19693	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 14 de noviembre de 2022
Jueves	15/09/2022	19694	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 14 de noviembre de 2022
Jueves	15/09/2022	19695	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 14 de noviembre de 2022
Viernes	16/09/2022	19696	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 18 de noviembre de 2022
Viernes	16/09/2022	19697	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 18 de noviembre de 2022
Viernes	16/09/2022	19698	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 18 de noviembre de 2022
Sábado	17/09/2022	19699	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 18 de noviembre de 2022
Sábado	17/09/2022	19700	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 18 de noviembre de 2022
Sábado	17/09/2022	19701	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 18 de noviembre de 2022
Domingo	18/09/2022	19702	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 18 de noviembre de 2022
Domingo	18/09/2022	19703	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 18 de noviembre de 2022
Domingo	18/09/2022	19704	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 18 de noviembre de 2022
Lunes	19/09/2022	19705	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 18 de noviembre de 2022
Lunes	19/09/2022	19706	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 18 de noviembre de 2022
Lunes	19/09/2022	19707	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 18 de noviembre de 2022
Martes	20/09/2022	19708	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 21 de noviembre de 2022
Martes	20/09/2022	19709	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 21 de noviembre de 2022
Martes	20/09/2022	19710	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 21 de noviembre de 2022
Miércoles	21/09/2022	19711	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 21 de noviembre de 2022
Miércoles	21/09/2022	19712	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 21 de noviembre de 2022
Miércoles	21/09/2022	19713	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 21 de noviembre de 2022
Jueves	22/09/2022	19714	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 21 de noviembre de 2022
Jueves	22/09/2022	19715	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 21 de noviembre de 2022
Jueves	22/09/2022	19716	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 21 de noviembre de 2022

SETIEMBRE 2022				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Viernes	23/09/2022	19717	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 24 de noviembre de 2022
Viernes	23/09/2022	19718	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 24 de noviembre de 2022
Viernes	23/09/2022	19719	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 24 de noviembre de 2022
Sábado	24/09/2022	19720	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 24 de noviembre de 2022
Sábado	24/09/2022	19721	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 24 de noviembre de 2022
Sábado	24/09/2022	19722	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 24 de noviembre de 2022
Domingo	25/09/2022	19723	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 24 de noviembre de 2022
Domingo	25/09/2022	19724	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 24 de noviembre de 2022
Domingo	25/09/2022	19725	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 24 de noviembre de 2022
Lunes	26/09/2022	19726	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 25 de noviembre de 2022
Lunes	26/09/2022	19727	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 25 de noviembre de 2022
Lunes	26/09/2022	19728	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 25 de noviembre de 2022
Martes	27/09/2022	19729	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 28 de noviembre de 2022
Martes	27/09/2022	19730	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 28 de noviembre de 2022
Martes	27/09/2022	19731	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 28 de noviembre de 2022
Miércoles	28/09/2022	19732	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 28 de noviembre de 2022
Miércoles	28/09/2022	19733	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 28 de noviembre de 2022
Miércoles	28/09/2022	19734	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 28 de noviembre de 2022
Jueves	29/09/2022	19735	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 28 de noviembre de 2022
Jueves	29/09/2022	19736	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 28 de noviembre de 2022
Jueves	29/09/2022	19737	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 28 de noviembre de 2022
Viernes	30/09/2022	19738	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 1 de diciembre de 2022
Viernes	30/09/2022	19739	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 1 de diciembre de 2022
Viernes	30/09/2022	19740	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 1 de diciembre de 2022

SORTEOS DE TRES MONAZOS SETIEMBRE 2022

SETIEMBRE 2022				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Jueves	01/09/2022	2077	3 MONAZOS	lunes, 31 de octubre de 2022
Jueves	01/09/2022	2078	3 MONAZOS	lunes, 31 de octubre de 2022
Jueves	01/09/2022	2079	3 MONAZOS	lunes, 31 de octubre de 2022
Viernes	02/09/2022	2080	3 MONAZOS	jueves, 3 de noviembre de 2022
Viernes	02/09/2022	2081	3 MONAZOS	jueves, 3 de noviembre de 2022
Viernes	02/09/2022	2082	3 MONAZOS	jueves, 3 de noviembre de 2022
Sábado	03/09/2022	2083	3 MONAZOS	jueves, 3 de noviembre de 2022
Sábado	03/09/2022	2084	3 MONAZOS	jueves, 3 de noviembre de 2022
Sábado	03/09/2022	2085	3 MONAZOS	jueves, 3 de noviembre de 2022
Domingo	04/09/2022	2086	3 MONAZOS	jueves, 3 de noviembre de 2022
Domingo	04/09/2022	2087	3 MONAZOS	jueves, 3 de noviembre de 2022
Domingo	04/09/2022	2088	3 MONAZOS	jueves, 3 de noviembre de 2022
Lunes	05/09/2022	2089	3 MONAZOS	viernes, 4 de noviembre de 2022
Lunes	05/09/2022	2090	3 MONAZOS	viernes, 4 de noviembre de 2022
Lunes	05/09/2022	2091	3 MONAZOS	viernes, 4 de noviembre de 2022

SETIEMBRE 2022

DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Martes	06/09/2022	2092	3 MONAZOS	lunes, 7 de noviembre de 2022
Martes	06/09/2022	2093	3 MONAZOS	lunes, 7 de noviembre de 2022
Martes	06/09/2022	2094	3 MONAZOS	lunes, 7 de noviembre de 2022
Miércoles	07/09/2022	2095	3 MONAZOS	lunes, 7 de noviembre de 2022
Miércoles	07/09/2022	2096	3 MONAZOS	lunes, 7 de noviembre de 2022
Miércoles	07/09/2022	2097	3 MONAZOS	lunes, 7 de noviembre de 2022
Jueves	08/09/2022	2098	3 MONAZOS	lunes, 7 de noviembre de 2022
Jueves	08/09/2022	2099	3 MONAZOS	lunes, 7 de noviembre de 2022
Jueves	08/09/2022	2100	3 MONAZOS	lunes, 7 de noviembre de 2022
Viernes	09/09/2022	2101	3 MONAZOS	jueves, 10 de noviembre de 2022
Viernes	09/09/2022	2102	3 MONAZOS	jueves, 10 de noviembre de 2022
Viernes	09/09/2022	2103	3 MONAZOS	jueves, 10 de noviembre de 2022
Sábado	10/09/2022	2104	3 MONAZOS	jueves, 10 de noviembre de 2022
Sábado	10/09/2022	2105	3 MONAZOS	jueves, 10 de noviembre de 2022
Sábado	10/09/2022	2106	3 MONAZOS	jueves, 10 de noviembre de 2022
Domingo	11/09/2022	2107	3 MONAZOS	jueves, 10 de noviembre de 2022
Domingo	11/09/2022	2108	3 MONAZOS	jueves, 10 de noviembre de 2022
Domingo	11/09/2022	2109	3 MONAZOS	jueves, 10 de noviembre de 2022
Lunes	12/09/2022	2110	3 MONAZOS	viernes, 11 de noviembre de 2022
Lunes	12/09/2022	2111	3 MONAZOS	viernes, 11 de noviembre de 2022
Lunes	12/09/2022	2112	3 MONAZOS	viernes, 11 de noviembre de 2022
Martes	13/09/2022	2113	3 MONAZOS	lunes, 14 de noviembre de 2022
Martes	13/09/2022	2114	3 MONAZOS	lunes, 14 de noviembre de 2022
Martes	13/09/2022	2115	3 MONAZOS	lunes, 14 de noviembre de 2022
Miércoles	14/09/2022	2116	3 MONAZOS	lunes, 14 de noviembre de 2022
Miércoles	14/09/2022	2117	3 MONAZOS	lunes, 14 de noviembre de 2022
Miércoles	14/09/2022	2118	3 MONAZOS	lunes, 14 de noviembre de 2022
Jueves	15/09/2022	2119	3 MONAZOS	lunes, 14 de noviembre de 2022
Jueves	15/09/2022	2120	3 MONAZOS	lunes, 14 de noviembre de 2022
Jueves	15/09/2022	2121	3 MONAZOS	lunes, 14 de noviembre de 2022
Viernes	16/09/2022	2122	3 MONAZOS	viernes, 18 de noviembre de 2022
Viernes	16/09/2022	2123	3 MONAZOS	viernes, 18 de noviembre de 2022
Viernes	16/09/2022	2124	3 MONAZOS	viernes, 18 de noviembre de 2022
Sábado	17/09/2022	2125	3 MONAZOS	viernes, 18 de noviembre de 2022
Sábado	17/09/2022	2126	3 MONAZOS	viernes, 18 de noviembre de 2022
Sábado	17/09/2022	2127	3 MONAZOS	viernes, 18 de noviembre de 2022
Domingo	18/09/2022	2128	3 MONAZOS	viernes, 18 de noviembre de 2022
Domingo	18/09/2022	2129	3 MONAZOS	viernes, 18 de noviembre de 2022
Domingo	18/09/2022	2130	3 MONAZOS	viernes, 18 de noviembre de 2022
Lunes	19/09/2022	2131	3 MONAZOS	viernes, 18 de noviembre de 2022
Lunes	19/09/2022	2132	3 MONAZOS	viernes, 18 de noviembre de 2022
Lunes	19/09/2022	2133	3 MONAZOS	viernes, 18 de noviembre de 2022
Martes	20/09/2022	2134	3 MONAZOS	lunes, 21 de noviembre de 2022
Martes	20/09/2022	2135	3 MONAZOS	lunes, 21 de noviembre de 2022
Martes	20/09/2022	2136	3 MONAZOS	lunes, 21 de noviembre de 2022

SETIEMBRE 2022				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Miércoles	21/09/2022	2137	3 MONAZOS	lunes, 21 de noviembre de 2022
Miércoles	21/09/2022	2138	3 MONAZOS	lunes, 21 de noviembre de 2022
Miércoles	21/09/2022	2139	3 MONAZOS	lunes, 21 de noviembre de 2022
Jueves	22/09/2022	2140	3 MONAZOS	lunes, 21 de noviembre de 2022
Jueves	22/09/2022	2141	3 MONAZOS	lunes, 21 de noviembre de 2022
Jueves	22/09/2022	2142	3 MONAZOS	lunes, 21 de noviembre de 2022
Viernes	23/09/2022	2143	3 MONAZOS	jueves, 24 de noviembre de 2022
Viernes	23/09/2022	2144	3 MONAZOS	jueves, 24 de noviembre de 2022
Viernes	23/09/2022	2145	3 MONAZOS	jueves, 24 de noviembre de 2022
Sábado	24/09/2022	2146	3 MONAZOS	jueves, 24 de noviembre de 2022
Sábado	24/09/2022	2147	3 MONAZOS	jueves, 24 de noviembre de 2022
Sábado	24/09/2022	2148	3 MONAZOS	jueves, 24 de noviembre de 2022
Domingo	25/09/2022	2149	3 MONAZOS	jueves, 24 de noviembre de 2022
Domingo	25/09/2022	2150	3 MONAZOS	jueves, 24 de noviembre de 2022
Domingo	25/09/2022	2151	3 MONAZOS	jueves, 24 de noviembre de 2022
Lunes	26/09/2022	2152	3 MONAZOS	viernes, 25 de noviembre de 2022
Lunes	26/09/2022	2153	3 MONAZOS	viernes, 25 de noviembre de 2022
Lunes	26/09/2022	2154	3 MONAZOS	viernes, 25 de noviembre de 2022
Martes	27/09/2022	2155	3 MONAZOS	lunes, 28 de noviembre de 2022
Martes	27/09/2022	2156	3 MONAZOS	lunes, 28 de noviembre de 2022
Martes	27/09/2022	2157	3 MONAZOS	lunes, 28 de noviembre de 2022
Miércoles	28/09/2022	2158	3 MONAZOS	lunes, 28 de noviembre de 2022
Miércoles	28/09/2022	2159	3 MONAZOS	lunes, 28 de noviembre de 2022
Miércoles	28/09/2022	2160	3 MONAZOS	lunes, 28 de noviembre de 2022
Jueves	29/09/2022	2161	3 MONAZOS	lunes, 28 de noviembre de 2022
Jueves	29/09/2022	2162	3 MONAZOS	lunes, 28 de noviembre de 2022
Jueves	29/09/2022	2163	3 MONAZOS	lunes, 28 de noviembre de 2022
Viernes	30/09/2022	2164	3 MONAZOS	jueves, 1 de diciembre de 2022
Viernes	30/09/2022	2165	3 MONAZOS	jueves, 1 de diciembre de 2022
Viernes	30/09/2022	2166	3 MONAZOS	jueves, 1 de diciembre de 2022

SORTEOS DE RUEDA DE LA FORTUNA SETIEMBRE 2022

SETIEMBRE		
DÍA	FECHA	TIPO DE LOTERÍA
Sábado	03/09/2022	Rueda de la Fortuna
Sábado	10/09/2022	Rueda de la Fortuna
Sábado	17/09/2022	Rueda de la Fortuna
Sábado	24/09/2022	Rueda de la Fortuna

Evelyn Blanco Montero, Gerente.—1 vez.—(IN2022672928).

AVISOS

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, de conformidad con las facultades que le confiere la Ley de Regulación de la Profesión de Contadores Públicos y Creación del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica N.º 1038, del 19 de agosto de 1947, para promover el progreso de la ciencia contable y cuidar el adelanto de la profesión en todos sus aspectos, acordó emitir la circular N.º 02: “Requisitos mínimos para emitir un informe de certificación”.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, de acuerdo con los artículos 2 y 7 de la Ley N.º 1038, les corresponde a las personas contadoras públicas autorizadas, entre sus funciones, participar en encargos de certificaciones concernientes al ámbito de su competencia, informes que tienen el valor de documento público, así señalado en artículo 8 de la misma Ley y su Reglamento.

SEGUNDO: Que desde 1980 el Colegio es miembro de la Federación Internacional de Contadores (IFAC, por sus siglas en inglés), cuya misión es servir al interés público mediante la contribución al desarrollo, la adopción y la implementación de normas y guías internacionales de alta calidad, por lo que el Colegio ha convenido en participar en el plan de acción de las Declaraciones sobre las Obligaciones de los Miembros o DOM (Statements of Membership Obligations, conocidas como SMO, por sus siglas en inglés), que son marcos de referencia para ayudar a los organismos miembros de la IFAC —actuales y potenciales— a asegurar un desempeño de alta calidad por parte de las personas contadoras públicas autorizadas. Las DOM cubren las obligaciones que tienen los organismos miembros de apoyar las actividades de la IFAC y las relacionadas con la seguridad sobre la calidad, la formación, la ética, la investigación y la disciplina de la profesión.

TERCERO: Que la IFAC no ha emitido normas específicas, dentro de su Manual de Pronunciamientos Internacionales de Gestión de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento y Servicios Relacionados, para los encargos de certificación como lo estipula la Ley N.º 1038, razón por la que se emite la presente circular, que corresponde a los requisitos mínimos que debe cumplir la persona contadora pública autorizada para emitir un informe de certificación.

CUARTO: Que de conformidad con los fines establecidos en el Reglamento a la Ley N.º 1038, la Comisión de Normas le ha recomendado a la Junta Directiva aprobar la presente circular, para fomentar la estandarización de este tipo de encargos que vienen a contribuir con la implementación de las buenas prácticas y la emisión de informes de alta calidad.

QUINTO: Que la persona contadora pública autorizada debe, en todo encargo, cumplir con los estándares profesionales técnicos y las normas éticas que se encuentren establecidos en las circulares emitidas por el Colegio, así como con aquellas que han sido adoptadas como buenas prácticas para asegurar el bienestar del interés público y la calidad en sus actuaciones, Por tanto,

RESUELVE

CIRCULAR N.º 02-2022

REQUISITOS MÍNIMOS PARA EMITIR UN INFORME DE CERTIFICACIÓN

Establecer la presente circular para que la persona contadora pública autorizada y la firma/despacho de contadores públicos (más adelante se entiende la persona CPA, de forma integral) cuenten con una guía mínima de requisitos por cumplir para emitir un informe de certificación, teniendo en cuenta lo que establece la Ley N.º 1038, el Reglamento a la misma Ley y el Código de Ética Profesional; así como las políticas y procedimientos diseñados por

la persona CPA, para proporcionarle seguridad en la realización de estos encargos, en los que se contemplaron las normas profesionales de gestión de calidad adoptadas por el Colegio. Esta circular se debe utilizar como marco cuando no exista una guía mínima para emitir un encargo de certificación específico, y debe ser consultada para la emisión de todos los informes de certificación al contemplar los requisitos mínimos.

La persona CPA debe considerar que todo encargo de certificación siempre debe contar con claros procedimientos determinados de acuerdo con la materia por certificar, y con evidencia suficiente y adecuada en su documentación, para respaldar el contenido de lo certificado. Esta evaluación, que normalmente se realiza con base en los procedimientos acordados entre las partes sobre la documentación cierta que aporte el cliente, y fuentes externas, se debe realizar con la debida diligencia y escepticismo profesional.

La debida diligencia:

La debida diligencia es la responsabilidad de la persona CPA en su actuación, al tener que aplicarla con el extremo cuidado requerido para identificar, prevenir, mitigar y determinar todos los detalles implicados para su análisis en un encargo fundamentalmente de aseguramiento, teniendo en consideración los pilares de ética y el marco técnico aplicable.

El escepticismo profesional:

El escepticismo profesional es la actitud que incluye una mentalidad indagatoria, con especial atención a las circunstancias que puedan ser indicativas de posibles incorrecciones debidas a errores o fraudes, y una valoración crítica de la evidencia de un encargo de aseguramiento tal como son las certificaciones. El escepticismo profesional es fundamental para realizar una evaluación crítica de la evidencia en los encargos de aseguramiento, lo que implica para la persona CPA cuestionar la evidencia contradictoria, la fiabilidad de los documentos y las respuestas a indagaciones, así como otra información obtenida de la Dirección y los responsables del gobierno de la entidad.

Definición y objetivo de un encargo de certificación:

Los encargos de certificación están definidos en los artículos 2 y 7 de la Ley N.º 1038. En un encargo de certificación, la persona CPA da fe de la certeza de la materia o elemento concreto que se indica en el informe que emite y que corresponde al ámbito de su conocimiento profesional, con respecto a lo que la persona CPA afirma que ha sucedido en su presencia o que ha realizado. Este tipo de encargos son considerados como parte de los encargos de aseguramiento, y tienen la connotación de que da seguridad, en relación con que el hecho o la materia certificada es certero y que la persona CPA ha llegado a esa conclusión con base en la evidencia documental e información que analizó, incrementando el grado de confianza de los usuarios a quienes se destina el informe. En estos encargos de aseguramiento no se pueden utilizar como parte de los procedimientos, muestras o promedios, ni usar estimaciones, ni presunciones, sino que se abarca la integridad de la materia por certificar. En el caso, de que la persona CPA no pueda llegar a concluir que la materia o elemento certificado es certero deberá informar apropiadamente de dicho resultado con toda amplitud; por otra parte, si lo certificado es incompleto, confuso o insuficiente el informe de certificación carece de las condiciones de plena fe y no cumple con la eficacia probatoria. Los encargos de certificación solo se aplican sobre información histórica, hechos pasados y objetos, y no sobre información proyectada o de carácter prospectivo.

La certificación para efectos tributarios se establece en el artículo 7, inciso c, de la Ley N.º 1038; esta se elabora para efectos de la Administración Tributaria y debe asegurar que ha contemplado los preceptos legales especiales vigentes en la materia. Se debe considerar que

la razón limitativa que tienen estos fines debe ser consignada en el informe de la certificación de la siguiente forma: “Certificado para efectos tributarios”.

Los encargos de certificación conllevan una definición de procedimientos propios de la materia o elemento que se requiere certificar, ya sea por parte del contratante o para efectos tributarios, en ambos casos esos procedimientos deben quedar bien definidos y detallados, sin ambigüedades. La persona CPA podrá, según su juicio profesional, para efectos de orientación en relación con el proceso del encargo de certificación, hacer referencia al uso de las Normas Internacionales de Otros Encargos de Aseguramiento (NIEA) o a ciertos procedimientos de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), los cuales debe dejar indicados en sus papeles de trabajo.

Juicio profesional:

El juicio profesional de la persona CPA es esencial para realizar cualquier encargo de aseguramiento, incluidos los encargos relacionados con certificaciones, ya que la interpretación de los requerimientos de ética y criterios en estos tipos de encargos, así como las decisiones informadas que son necesarias durante todo el encargo no son posibles sin aplicar a los hechos y a las circunstancias, el conocimiento y la experiencia pertinentes. El juicio profesional es necesario, en especial, en relación con las decisiones por tomar sobre:

- La importancia relativa y el riesgo del encargo.
- La naturaleza, el momento de realización y la extensión de los procedimientos utilizados para cumplir los requerimientos del encargo de certificación y obtener evidencia.
- La evaluación de si se ha obtenido evidencia suficiente y adecuada, y si es necesario hacer algo más para alcanzar los objetivos de este encargo de certificación.
- Las conclusiones adecuadas que se extraen de la evidencia obtenida.

Lo que caracteriza el juicio profesional que se espera de una persona CPA es el hecho de que sea aplicado por su formación técnica, conocimientos y experiencia, los cuales facilitan el desarrollo de las competencias necesarias para alcanzar juicios razonables.

La aplicación del juicio profesional en un caso concreto se basa en los hechos y en las circunstancias que la persona CPA conoce. La realización de consultas sobre asuntos complejos o controvertidos en el transcurso del encargo de certificación, tanto dentro del propio equipo del encargo como entre el equipo del encargo y otros al nivel adecuado, dentro o fuera de la firma/despacho, le facilita a la persona CPA a cargo la formación de juicios razonables y fundados, así como el grado en el que elementos específicos de la información sobre la materia objeto de análisis se ven afectados por el juicio de la parte apropiada.

El juicio profesional se puede evaluar considerando si refleja una aplicación competente de los principios de los encargos de certificación y de medida y evaluación, y si, por una parte, es adecuado teniendo en cuenta los hechos y las circunstancias conocidos por la persona CPA hasta la fecha de su informe y, por otra, es congruente con dichos hechos y circunstancias.

La aplicación del juicio profesional debe deber realizarse durante todo el encargo y quedar adecuadamente documentada. A este respecto, se requiere que la persona CPA prepare documentación suficiente para permitir que un equipo experimentado, sin relación previa con el encargo, comprenda los juicios profesionales significativos formulados para alcanzar conclusiones sobre asuntos significativos surgidos durante la realización del encargo. El juicio profesional no debe ser aplicado como justificación de decisiones que, de otra forma, no estén respaldadas por los hechos y circunstancias del encargo o por evidencia suficiente y adecuada.

Planificación del encargo de certificación:

La persona CPA planificará el encargo con el fin de que se realice de un modo eficaz, lo que incluye la determinación del alcance, el momento de realización, la dirección del encargo, la naturaleza, el momento de realización, la extensión de los procedimientos planificados cuya aplicación se requiere para que se alcance el objetivo planteado para la realización del encargo, así como las horas determinadas para realizar el respectivo encargo. La planificación supone que la persona CPA responsable del encargo, otros miembros claves del equipo del encargo y cualquier experto clave desarrollen una estrategia global relativa al alcance, énfasis, momento de realización y desarrollo del encargo de certificación que consiste en un enfoque detallado de la naturaleza, el momento de realización y la extensión de los procedimientos de obtención de evidencia que se deben aplicar y los motivos por los que se seleccionan para un encargo de certificación. Una adecuada planificación facilita prestar la debida atención a las áreas importantes del encargo, identificar problemas potenciales oportunamente, y organizar y gestionar adecuadamente el encargo con el fin de que se realice de un modo eficaz y eficiente. Una planificación adecuada también ayuda a la persona CPA a asignar adecuadamente el trabajo a los miembros del equipo del encargo y facilita la dirección, supervisión y revisión; además, favorece la coordinación del trabajo realizado por otros profesionales ejercientes y expertos, cuando así corresponda. La naturaleza y la extensión de las actividades de planificación variarán según las circunstancias del encargo de certificación, por ejemplo, la complejidad de la materia subyacente, si la hay en ciertas circunstancias, objeto de análisis y de los criterios. Como ejemplos de los principales asuntos que se pueden considerar están:

- Las características del encargo que definen su alcance, así como los términos del encargo y las características de la materia subyacente objeto de análisis y de criterios. Además, aquellos encargos que son para cumplir con disposiciones o regulaciones de entidades supervisoras o similares.
- El momento de realización y la naturaleza de las comunicaciones que se requieren.
- Los resultados de las actividades de aceptación del encargo.
- El conocimiento que tenga la persona CPA de la(s) parte(s) apropiada(s) y su entorno, así como de los riesgos de que la información sobre la materia objeto de análisis contenga incorrecciones materiales, que en el caso de un encargo de certificación debe referirse a ese elemento.
- La identificación de los usuarios a quienes se destina el informe y la consideración de los componentes del riesgo del encargo.
- El grado en el que el riesgo de fraude es relevante para el encargo.
- La naturaleza, el momento de realización y la extensión de las pruebas necesarias para realizar el encargo y las necesidades de especialización, según fueran pertinentes, así como la naturaleza y extensión de la participación de expertos y también las horas de trabajo necesarias para completar el encargo.

La persona CPA puede decidir discutir elementos de la planificación con la(s) parte(s) apropiada(s), a fin de facilitar la realización y dirección del encargo —tales como coordinar algunos de los procedimientos planificados con el personal de la(s) parte(s) apropiada(s)—. Si bien estas discusiones ocurren con frecuencia, la estrategia global del encargo y el plan de este siguen siendo responsabilidad de la persona CPA. Al discutir los asuntos incluidos en la estrategia global del encargo o en el plan del encargo, hay que poner atención para no comprometer la eficacia del encargo de certificación —por ejemplo, discutir la naturaleza y

el momento de realización de procedimientos detallados con la(s) parte(s) apropiada(s) puede afectar la eficacia del encargo, al hacer que los procedimientos sean demasiado predecibles y que nunca comprometa ni la objetividad ni la independencia.

En fin, las discusiones entre la persona CPA del encargo y otros miembros claves del equipo del encargo y cualquier experto externo, sobre la posibilidad de que la información sobre la materia objeto de análisis contenga incorrecciones materiales, y la aplicación de los criterios aplicables a los hechos y circunstancias del encargo de certificación, pueden facilitarle al equipo del encargo su planificación y realización. También es útil comunicarles asuntos relevantes a los miembros del equipo del encargo y a cualquier experto externo de la persona CPA que no hayan participado en la discusión.

La planificación es un proceso continuo e iterativo durante todo el encargo de certificación, según la complejidad de la materia o elemento por certificar. Como consecuencia de hechos inesperados, de cambios en las condiciones o de la evidencia obtenida, la persona CPA puede tener que modificar la estrategia global y el plan del encargo y, por ende, también la planificación resultante de la naturaleza, el momento de realización y la extensión de los procedimientos, aspectos que debe dejar asentado en sus papeles de trabajo.

La persona CPA debe dejar evidenciada esa planificación con el programa por aplicar del encargo de certificación que le corresponda y sus papeles de trabajo.

Características de la información:

La persona CPA debe esperar los criterios para efectos de análisis de la información y documentación que reúnan las siguientes características:

- a) **Relevancia:** criterios relevantes dan como resultado información sobre la materia objeto de análisis que facilita la toma de decisiones de los usuarios a quienes se destina el informe.
- b) **Integridad:** los criterios son completos cuando la información sobre la materia objeto de análisis, preparada de conformidad con estos, no omite factores relevantes que razonablemente se podría esperar que afecten las decisiones de los usuarios a quienes se destina el informe de certificación. Los criterios completos incluyen, si es necesario, referencias para la presentación y revelación de información.
- c) **Fiabilidad:** criterios fiables permiten una medida o evaluación apropiada en el tipo de encargos, que sean congruentes con la materia subyacente objeto de análisis, incluyendo su presentación y revelación.
- d) **Neutralidad:** criterios neutrales dan como resultado una información sobre la materia objeto de análisis libre de sesgo, según corresponda, en función de las circunstancias del encargo.
- e) **Comprensibilidad:** criterios comprensibles dan como resultado una información sobre la materia objeto de análisis que los usuarios a quienes se destina el informe pueden comprender, teniendo en consideración que corresponde a un encargo de certificación, que es certero y con fe pública.

La importancia relativa de cada una de las características de un encargo concreto es cuestión de juicio profesional. Además, unos criterios pueden ser adecuados en unas determinadas circunstancias de un encargo, pero pueden no serlo en otras circunstancias ni responder apropiadamente para los encargos de certificación, que corresponden a los hechos fehacientes.

Los criterios se pueden seleccionar o desarrollar de diversas maneras, por ejemplo, pueden:

- Estar plasmados en disposiciones legales o reglamentarias.
- Haber sido emitidos por organismos de expertos autorizados.

- Ser reconocidos siguiendo un proceso establecido y transparente.
- Haber sido desarrollados por un colectivo que no sigue un proceso establecido y transparente.
- Haber sido diseñados de manera específica con el propósito de preparar la información sobre la materia objeto de análisis en las circunstancias concretas del encargo.

El modo en que se desarrollan los criterios puede afectar el trabajo que realiza la persona CPA para evaluar el resultado que suministrará del encargo, según los fines y circunstancias propias de este.

En algunos casos, las disposiciones legales o reglamentarias prescriben los criterios que se han de utilizar para el encargo de certificación. Salvo indicación en contrario, se presume que esos criterios son adecuados si son pertinentes para las necesidades de información de los usuarios a quienes se destina el informe, tales como, por ejemplo, criterios emitidos por organismos de expertos autorizados o reconocidos siguiendo un proceso establecido y transparente. Esos criterios se denominan ‘criterios predeterminados’. Debe tenerse presente que aun cuando existen criterios predeterminados para una materia subyacente objeto de análisis, unos usuarios concretos pueden acordar que se utilicen otros criterios para sus fines específicos.

Se podría considerar apropiado que la persona CPA indague si los criterios desarrollados específicamente son adecuados para los propósitos de esos usuarios a quienes se destina el informe, teniendo en consideración que debe mantener su objetividad e independencia de criterio. La ausencia de esa confirmación puede afectar el alcance de la evaluación, al ser específicos los criterios que se aplican a la información o hechos para rendir el informe de aseguramiento.

Disponibilidad de los criterios:

Los criterios deben ser precisados en el cuerpo de la certificación o informe, con el fin de que los usuarios puedan entender el modo en que ha sido medida o evaluada la materia subyacente objeto del servicio.

La persona CPA puede considerar adecuado indicar que el informe de certificación está destinado únicamente a unos usuarios específicos para evitar una confusión o expectativas que no correspondan.

Requerimientos de ética:

Es importante que la persona CPA tenga en consideración que toda actuación profesional debe contemplar como principios fundamentales de la ética los siguientes pilares: la experiencia, la transparencia, la credibilidad y la actualización profesional, que se encuentran en los postulados del Código de Ética Profesional; así como los posibles riesgos o amenazas que también están señalados en el mismo Código, y que son el interés propio, la familiaridad, la autorrevisión y la intimidación. Todo ello conduce a que, como parte de su plan de trabajo, tenga contemplado la observancia del cumplimiento de los aspectos éticos y no solamente lo que corresponde a objetividad e independencia en el desarrollo técnico del encargo de certificación.

Informar sobre el incumplimiento o sospecha de incumplimiento de las leyes y reglamentos a una autoridad apropiada fuera de la entidad:

La persona CPA debe estar atenta a que, por las disposiciones legales, reglamentarias o los requerimientos de ética aplicables deba:

- a) Informar a las autoridades competentes ajenas a la entidad sobre un incumplimiento identificado de las disposiciones legales y reglamentarias o sobre la existencia de indicios de incumplimiento.
- b) Establecer responsabilidades en cumplimiento de las cuales deba informar a una autoridad competente ajena a la entidad.
- c) Informar sobre el incumplimiento identificado o sospechado de las leyes y regulaciones a una autoridad competente fuera de la entidad puede ser requerido o apropiado en las circunstancias porque:
 - I. las disposiciones legales, reglamentarias o los requerimientos de ética aplicables requieren que la persona CPA informe;
 - II. ha determinado que informar es una actuación adecuada para responder a un incumplimiento identificado o a la existencia de indicios de incumplimiento de conformidad con los requerimientos de ética aplicables; o por
 - III. lo establecido en la “Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo”, la “Ley para mejorar la lucha contra el fraude fiscal”, la “Ley responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos” y cualquiera otra ley que así lo disponga.

La información sobre el posible incumplimiento identificado o de la existencia de indicios de incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, o de los requerimientos de ética aplicables, puede incluir incumplimientos de disposiciones legales y reglamentarias que la persona CPA detecta o que llegan a su conocimiento al realizar el encargo, pero que pueden no afectar la información sobre la materia objeto de análisis. De conformidad con esta circular, no se espera que la persona CPA tenga un conocimiento de las disposiciones legales y reglamentarias más allá de las que afectan la información sobre la materia que está siendo certificada. Sin embargo, en cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y los requerimientos de ética aplicables por medio de sus postulados y lo relacionado con las salvaguardas se puede esperar que la persona CPA aplique sus conocimientos, juicio profesional y su especialización para valorar su actuación ante dichos incumplimientos.

El que un acto constituya un incumplimiento real es, en última instancia, una cuestión que deberá determinar un tribunal u otro organismo resolutorio adecuado. La persona CPA puede considerar consultar internamente, en la firma/despacho, el obtener asesoramiento jurídico o con el Colegio de Contadores Públicos, para comprender las implicaciones legales o profesionales de una determinada forma de proceder; o consultar, de manera confidencial, a un regulador o a una organización profesional, salvo que lo prohíba una disposición legal o reglamentaria, o si incumpliera su deber de confidencialidad.

En todo encargo de certificación, la persona CPA debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

1- PROPUESTA DE SERVICIOS/CARTA DE COMPROMISO:

Se debe contar con una propuesta de servicios o acuerdo de términos por escrito del encargo antes de comenzar con el servicio, a fin de salvaguardar y delimitar la responsabilidad, objetividad y la independencia de un encargo de aseguramiento como es la certificación. Este documento también puede ser conocido como carta de compromiso o carta de encargo. Previamente la persona CPA ha tenido que indagar sobre su posible cliente para asumir el respectivo encargo; deben tenerse en cuenta los postulados y el marco conceptual del Código

de Ética. La propuesta de servicios debe considerar como mínimo, sin ser una lista exhaustiva, los siguientes elementos:

- a. Objetivo o propósito y alcance del encargo de certificación, ya sea por iniciativa del contratante o para cumplir con disposiciones reglamentarias o regulatorias. El contratante deberá ser lo más detallado posible para que la persona CPA pueda cumplir con el objetivo del alcance sin restricciones.
- b. Definición de las responsabilidades del contratante y fuentes de la documentación que se va a aportar para completar el encargo de certificación. En este apartado de la propuesta de servicio, se explicará con claridad que el contratante es el que debe suministrarle a la persona CPA, todo acceso a la información de que tiene conocimiento para poder completar este encargo, entre lo cual están registros en la contabilidad, estados financieros y cualquier otra fuente material, y lista de las personas contacto que el contratante considera que son parte de la evidencia. Estos aspectos de control interno, entre otros, son de completa responsabilidad del contratante.
- c. Definición de las responsabilidades de la persona CPA. En esta sección, la persona CPA, dejará asentado con claridad que le corresponde evaluar toda la información y documentación provista, así como otra información que se considere pertinente para llegar a certificar con objetividad e independencia. Además, debe indicar que, de conformidad con los términos del encargo, la persona CPA debe cumplir con el alcance integral del Código de Ética Profesional, así como con lo indicado en la Ley N.º 1038 y su Reglamento para estos encargos.
- d. Referencia de la estructura y contenido estándar del informe de certificación que podría ser suministrado si se completan todas las etapas. Se deben incorporar las salvaguardas que la persona CPA considere pertinentes, producto del resultado de los procedimientos aplicados.
- e. Carta de representación: indicación de que el contratante debe proporcionar una declaración escrita de sus manifestaciones sobre el objetivo y el propósito del encargo de certificación desarrollado que incluyen las responsabilidades sobre toda la documentación suministrada que sustenta las afirmaciones para llegar a completar el encargo, señalando que es fidedigna, congruente y que la información documentada es la que conoce para completar el encargo y que no se ha reservado información o documentación que conoce y no la entregó a la persona CPA.
- f. Honorarios: El importe de los honorarios profesionales por el encargo de certificación, los que deben responder apropiadamente para desarrollar el trabajo con diligencia y competencia en respuesta a la aplicación de las normas técnicas profesionales y de acuerdo con las disposiciones de honorarios que se tengan como normativa vigente.
- g. Si después de iniciado el encargo, se requiere que se cambien los términos del encargo de certificación con una justificación motivada, la persona CPA y el contratante acordarán los nuevos términos en una nueva propuesta de servicios o carta compromiso de entendimiento. En caso de que no puedan darse los nuevos acuerdos, lo dejará asentado en sus papeles de trabajo y evaluará si debe comunicarlo a responsables de gobierno corporativo o propietarios.

2- CONTENIDO DEL INFORME DE CERTIFICACIÓN:

El informe de certificación será un informe escrito y expresará con precisión los resultados de los procedimientos aplicados en la documentación e información evaluada para llegar a

expresar su conclusión sobre la materia objeto de ser certificada. Queda entendido, que un informe de certificación no requiere un formato estandarizado para todos los encargos de esta naturaleza, dado que la persona CPA debe adaptarlo según corresponda, de acuerdo con las circunstancias específicas del encargo por certificar.

La emisión del informe de certificación debe cumplir con los siguientes elementos básicos:

- a.** Ser extendido en papel membretado de la propia persona CPA, nunca se debe usar el de un tercero o compartir el contenido de la certificación dentro de otro informe.
- b.** Consignar la razón limitativa que determinará su grado de responsabilidad profesional, que corresponde al encargo de certificación que se indicó en la propuesta de servicios con el contenido, exactitud y extensión de la materia documental certificada. En caso de que el encargo de la certificación sea para efectos tributarios, debe ajustarse a los preceptos legales vigentes, debiendo tener en consideración la persona CPA que su firma debe ir precedida de la razón “Certificado para efectos tributarios”, según lo indica el artículo 7, inciso c), de la Ley N.º 1038.
- c.** Consignar el nombre de la entidad o persona a quien va dirigido; no puede emitirse “A quien interese”. En la propuesta de servicios debe definirse el destinatario al que va dirigido el informe; por lo general, va dirigido a la parte contratante, pero en algunos casos pueden existir otros destinatarios.
- d.** Tener un apartado introductorio que consigne los términos generales del alcance del trabajo por realizar, así como la referencia de la persona física o jurídica que ha contratado el servicio, con la representación suficiente para la aceptación del encargo y con el detalle de sus principales calidades, como la cédula y dirección, entre otros.
- e.** Incluir los fundamentos utilizados para realizar el encargo de conformidad con las normas profesionales que rigen la materia de la contaduría pública en Costa Rica, tomando en consideración los requisitos mínimos de la presente circular.
- f.** Incluir una descripción de las características de la información y documentación que fue objeto del análisis, con los procedimientos realizados por la persona CPA que fueron definidos en su plan de trabajo y sustentados en los papeles de trabajo.
- g.** Tener un apartado de resultados del informe, en donde la persona CPA, con base en los procedimientos aplicados, puede llegar a determinar que logró completar los fines del encargo, teniendo en cuenta que en los encargos de certificación no puede utilizar procedimientos de muestreos, promedios, estimaciones o presunciones, puesto que debe ser sobre la integridad de la materia del hecho por certificar.
- h.** Contener un apartado de certificación, donde la persona CPA informa de la conclusión obtenida para expresar sin limitaciones que, con base en las facultades que le confieren los artículos 2 y 7 de la Ley N.º 1038, da fe de la materia certificada. En este apartado, la persona CPA podrá valorar si incluye una salvaguarda para aquellos encargos en los que, aunque utilizó aspectos de información financiera, no realizó otros procedimientos para expresar una opinión sobre esta información.
- i.** Contar con un apartado de declaración de competencia e independencia por parte de la persona CPA, para manifestar que cumple con la facultad para realizar este tipo de encargos, y que se encuentra habilitado al no tener ninguna suspensión o limitación por alguna disposición reglamentaria; y declarar que es totalmente independiente y objetivo, como lo indica la Ley N.º 1038, los artículos correspondientes del Reglamento y el cumplimiento integral del Código de Ética Profesional emitido por el Colegio Contadores Públicos de Costa Rica. Estas manifestaciones las dejará demostradas en sus papeles de trabajo.

El Código de Ética Profesional señala que la independencia comprende tanto una actitud mental independiente como una apariencia de independencia. La independencia salvaguarda la capacidad de alcanzar una conclusión de aseguramiento no afectada por influencias que pudieran comprometer la materia certificada. La independencia mejora la capacidad de actuar con integridad y objetividad, observando lo establecido por el Código de Ética; y de mantener una actitud de escepticismo profesional. Entre los aspectos relevantes que deberá tener en cuenta la persona CPA, en concordancia con la Ley N.º 1038, el Reglamento a la Ley y el Código de Ética con respecto propiamente a la independencia se incluyen:

- ✓ Observar grados de consanguinidad y afinidad;
- ✓ Intereses financieros.
- ✓ Relaciones de contratación con personal clave o personal del despacho/firma con el cliente.
- ✓ Relaciones empresariales en vinculación y otras.
- ✓ Relaciones familiares y personales.
- ✓ Relación de empleo con clientes de encargos de aseguramiento.
- ✓ Relación de servicio reciente con un cliente de encargos de aseguramiento.
- ✓ Relación como administrador o directivo de un cliente de un encargo de aseguramiento.
- ✓ Vinculación prolongada del personal experimentado con clientes de encargos de aseguramiento.
- ✓ Prestación de servicios que no proporcionan seguridad a clientes de encargos de aseguramiento.
- ✓ Honorarios dependientes.
- ✓ Incentivos, regalos y hospitalidad.
- ✓ Otros aspectos relevantes para considerar según el Código de Ética.

Este apartado en el informe indicará “Manifiesto que estoy facultado de conformidad con el artículo 4 de la Ley N.º 1038 para emitir la presente certificación y declaro que soy independiente al cumplir con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley N.º 1038, los artículos 20 y 21 del Reglamento de la misma Ley, así como los aspectos de independencia y demás requerimientos de ética establecidos en el Código de Ética Profesional emitido por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica”, y si correspondiera por el alcance con aquellos que establece el Código de Ética Internacional que es emitido por la Junta de Normas Internacionales de Ética para Contadores, publicado por la IFAC.

j. Consignar lugar y la fecha de la emisión del informe de certificación.

Lugar: la persona CPA consignará la ciudad en que fue emitido el informe de certificación.

La fecha de la emisión del informe de certificación: es aquella en la que concluyó el trabajo, por lo cual no será anterior a la fecha en la que la persona CPA haya obtenido la evidencia en que basa su conclusión, así como evidencia de que las personas con autoridad reconocida han afirmado que se han responsabilizado de la información y documentación aportada para la materia objeto de este encargo.

k. Consignar las formalidades de la firma, póliza, sello y timbre al documento según las normas establecidas, considerando el procedimiento para el uso de firma digital publicado por el Colegio en su página web y la circular 22 sobre el “Manual para el Uso de Timbres Digitales”.

Se anexa a la circular un informe modelo —de carácter ilustrativo— para un encargo de certificación, con cada uno de los apartados mínimos requeridos que debe contener, el cual la persona CPA deberá modificar según los términos del encargo que se acordó en la propuesta de servicios, a menos que se tenga una circular explícita sobre el encargo acordado.

3- CARTA DE REPRESENTACIÓN:

Conforme es requerido para los encargos de aseguramiento, la persona CPA mantendrá dentro de sus papeles de trabajo una carta de representación que le solicitará al contratante (cliente), una carta de aseveraciones o una declaración jurada en la que el contratante manifieste sus calidades personales, las de su empresa si corresponde, y todos los datos que son relevantes, tales como: las actividades económicas que realiza la empresa; su manifiesto de que la documentación e información aportada es cierta para realizar el respectivo encargo; que tiene conocimiento de su responsabilidad sobre dicha documentación e información; que son de su entendimiento los alcances de los términos de contratación para que la persona CPA emita un informe de la materia por certificar, y que este informe tiene un alto grado de certeza, ya que se utilizó la integridad de la materia por certificar, y no muestras o partes de la materia, por lo que el cliente suministró todo lo requerido para que la persona CPA aplique sus procedimientos para llegar a sus conclusiones. La carta de representación o declaración no exime a la persona CPA de la verificación de la documentación que el cliente le suministre para efectos de emitir el informe, para ello debe utilizar su criterio y escepticismo profesional. La fecha de esta carta de representación no puede ser posterior de la fecha de la emisión del informe de certificación, y la persona CPA debe asegurarse, como parte de sus procedimientos, de que la persona firmante cuenta con las apropiadas calidades de representación y facultades para su emisión, lo que ha definido en la carta de compromiso. Puede observar un modelo de carta de representación como una guía básica ilustrativa, la cual debe ser modificada CPA según las circunstancias.

4- SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD:

Al igual que con otros encargos de servicio que realice una persona CPA en el ejercicio de la profesión, debe contar con un sistema de gestión de calidad, el cual incluye las políticas y procedimientos documentados relativos al cumplimiento de los requerimientos de ética y normas profesionales, en concordancia con las normas de calidad emitidas por la IFAC, adoptadas por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y las circulares emitidas por el Colegio en relación con las guías mínimas de implementación para contar con un sistema integral de gestión de calidad o norma vigente. La persona CPA debe dejar así demostrado en sus papeles de trabajo, por medio de una declaración sin restricciones, que cuenta con este sistema de gestión de calidad, y que, para emitir el informe de certificación en los términos de la propuesta de servicio, lo ha cumplido.

5- PROCEDIMIENTOS DEL ENCARGO:

La evidencia, clave para fundamentar el apartado de la materia por certificar, es obtenida fundamentalmente de la aplicación de procedimientos en el transcurso del encargo de certificación, y de otra información obtenida de diferentes fuentes. La evidencia puede provenir de fuentes internas y externas a la(s) parte(s) apropiada(s). Asimismo, la información que podría ser utilizada como evidencia puede haber sido preparada por un funcionario del contratante o contratado por la(s) parte(s) apropiada(s). La evidencia comprende la información que sustenta y corrobora aspectos de los datos sobre la materia objeto de ser certificada.

La suficiencia y adecuada evidencia están interrelacionadas. La suficiencia es la medida cuantitativa de la evidencia. La cantidad necesaria de evidencia depende del riesgo de que la

información sobre la materia objeto de análisis para certificar contenga incorrecciones materiales (cuanto mayor sea el riesgo, más evidencia podrá ser requerida) así como de la calidad de dicha evidencia (cuanto mayor sea la calidad, menor será la cantidad requerida), según el juicio profesional de la persona CPA. Sin embargo, la obtención de más evidencia puede no compensar su baja calidad, por lo que es importante tener en consideración para un encargo de certificación, que esa calidad de la evidencia debe ser suficiente para llegar a los resultados.

La adecuación es la medida cualitativa de la evidencia, es decir, su relevancia y fiabilidad para fundamentar las conclusiones en las que se basan los resultados del encargo de certificación por parte de la persona CPA. La procedencia y la naturaleza de la evidencia influyen en la fiabilidad de esta, la cual depende también de las circunstancias concretas en las cuales se obtiene. Cuando la evidencia se obtiene de fuentes externas a la(s) parte(s) apropiada(s), pueden existir circunstancias que afecten su fiabilidad; por ejemplo, la evidencia obtenida de una fuente externa puede no ser fiable si dicha fuente no tiene los conocimientos necesarios o si no es objetiva. Teniendo en cuenta que puede haber excepciones, pueden resultar útiles las siguientes generalizaciones sobre la fiabilidad de la evidencia:

- La evidencia es más fiable cuando se obtiene de fuentes independientes y externas a la(s) parte(s) apropiada(s).
- La evidencia que se genera internamente es más fiable cuando los controles internos relacionados con esta son efectivos.
- La evidencia que obtiene directamente la persona CPA (por ejemplo, mediante la observación de la aplicación de un control) es más fiable que la que obtiene indirectamente o por inferencia (por ejemplo, preguntando sobre la aplicación de un control).
- La evidencia es más fiable cuando existe de forma documental, ya sea en papel, en soporte electrónico o en otro medio (por ejemplo, un informe escrito directamente en el transcurso de una reunión por lo general es más fiable que una declaración oral posterior sobre lo que se debatió en dicha reunión).

Usualmente, la persona CPA obtiene más seguridad a partir de evidencia congruente, obtenida de fuentes diferentes o de distinta naturaleza, que a partir de elementos de evidencia considerados de forma individual. La evidencia de diferentes fuentes o de distinta naturaleza puede indicar que un determinado elemento de evidencia no sea vea fiable, por lo que se puede acudir a obtener información de orden corroborativa de una fuente independiente de la(s) parte(s) apropiada(s), lo cual eleva la seguridad que obtiene la persona CPA sobre una manifestación que ha hecho el cliente. En el caso de que esa evidencia que se obtiene de una fuente sea incongruente con respecto a la que se obtiene de otra, la persona CPA está obligada a determinar los procedimientos adicionales necesarios para resolver dicha incongruencia. Es un asunto de juicio profesional la determinación de si se ha obtenido evidencia suficiente y adecuada para sustentar los resultados de la materia por certificar que va a expresar en el informe de certificación.

La persona CPA debe definir los procedimientos específicos para el encargo con suficiente detalle, a fin de permitirle al lector analizar la naturaleza, alcance y oportunidad del trabajo desempeñado. Además, deberá incluir en su informe de certificación los procedimientos que utilizó para llegar a los resultados para emitir el informe de certificación.

Entre los procedimientos que la persona CPA podría realizar para desarrollar un encargo de certificación están:

- Inspección.
- Observación.
- Confirmación.
- Recálculo.
- Procedimientos analíticos.
- Indagación.

Estos procedimientos quedarán sujetos al tipo de análisis de la información y documentación del encargo. En algunas situaciones podría ser que, por requerimientos o disposiciones legales, se establezcan de previo y que la persona CPA así lo considere.

6- PAPELES DE TRABAJO:

Los papeles de trabajo se deben preparar de conformidad con las normas y procedimientos que rigen la profesión, según se indica en el Reglamento a la Ley N.º 1038 y las prácticas de encargos de aseguramiento. La información, la evidencia obtenida, las pruebas realizadas y las conclusiones de la persona CPA forman parte de los papeles de trabajo, que son de propiedad exclusiva de la persona contadora pública autorizada. Asimismo, deberá dejar incluido en sus papeles de trabajo la evidencia de la aceptación del cliente de los procedimientos por aplicar y de las responsabilidades del cliente y de la persona CPA en este trabajo, así como el informe por entregar. Los papeles de trabajo están sujetos al principio de confidencialidad que se establece en el Código de Ética Profesional emitido por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, así como en las salvaguardas y formas de conservar los papeles de trabajo durante los plazos establecidos. Además, los papeles de trabajo deben ser legibles, completos, fáciles de entender, adaptados a las circunstancias del encargo según las necesidades de la persona CPA y —principalmente— conclusivos, aunque se utilicen programas, software o cualquier otro medio digital.

Como mínimo, deberán incluir además de lo descrito, lo siguiente:

- Programa del encargo.
- Hojas de trabajo con una clara descripción de los procedimientos aplicados, evidencia documental que obtuvo en el encargo, en caso de haber hecho recálculos también deben de estar en una hoja de trabajo.
- Referencias cruzadas en la hoja de trabajo a la documentación revisada.
- Documentación revisada cruzada con la hoja de trabajo.
- Marcas utilizadas que sirvan como guía para determinar el trabajo realizado con la información. Cuando la persona CPA cuente con un programa o software, sistema electrónico o cualquier otro medio para llevar sus papeles de trabajo, las marcas propias utilizadas deben tener la trazabilidad del trabajo efectuado.
- Conclusión de la información que certificará producto del análisis de la evidencia documental obtenida.

MODELO GENERAL **INFORME DE CERTIFICACIÓN**

-MEMBRETE-

CERTIFICACIÓN DE [la materia o elemento a certificar]

Señor/

[Dirigir a la entidad solicitante que corresponda. No utilizar “A quien interese”]

El (La) suscrito(a) contador(a) público(a) autorizado(a) fue contratado(a) por [nombre de la persona física de contacto o representante de la entidad], con cédula de identidad número #-#####-#####, [atestados generales, calidades de la persona contacto de la sociedad que contrata], para certificar que la [detalle sobre la materia o elemento a certificar] para el periodo de [describa el periodo], hasta la fecha [modificar según corresponda].

Mi compromiso se llevó a cabo de acuerdo con las normas profesionales que rigen la materia de la contaduría pública en Costa Rica, tomando en consideración la circular N.º 02: “Requisitos mínimos para emitir un informe de certificación” y la circular #- sobre la emisión de un informe de certificación [agregar si hay una circular particular, caso contrario solo de acuerdo con la circular 02], publicadas por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. Un encargo de certificación consiste en que se da fe de la certeza de la materia o elemento concreto que se indica en mi informe, por lo que esta certificación fue realizada con el único propósito de [describa con el mayor detalle los elementos arriba indicados del párrafo anterior].

Procedimientos

[En este apartado, la persona CPA detallará la lista de los procedimientos específicos realizados y la documentación, con suficiente descripción para permitirle al lector analizar la naturaleza, alcance y oportunidad del trabajo que se llevó a cabo. Los siguientes son ejemplos ilustrativos de los procedimientos, por lo que no deben considerarse obligatorios y la persona CPA debe especificar los aplicados en la realización del trabajo].

A continuación, se describen los procedimientos realizados para confirmar lo indicado en los párrafos anteriores:

- ✓ Ilustrativo: Verifiqué que al dd/mm/aa y a la fecha de emisión de la certificación la compañía se encuentre debidamente inscrita en el Registro Nacional de Costa Rica, como una sociedad domiciliada en Costa Rica [o en el registro mercantil respectivo, en caso de sociedades extranjeras] y es concordante con lo manifestado por la Administración de la compañía en las notas de los estados financieros. (Véase el anexo #)
- ✓ Ilustrativo: Verifiqué las facturas electrónicas de la # a la #, para el periodo comprendido entre las fechas mencionadas en el apartado segundo de este informe.
- ✓ Ilustrativo: Recaliculé los importes detallados en la cédula de intereses para los periodos.

[Si la persona CPA lo considera pertinente puede agregar anexos que identificará con una leyenda de que forman parte del documento. Colocará la cantidad numeral de anexos para su identificación dentro del cuerpo de este encargo, por ejemplo: Los anexos # al # forman parte integral de esta certificación].

Resultados

[La persona CPA hace aquí una descripción con el suficiente detalle de los resultados obtenidos mediante la aplicación de sus procedimientos. A continuación, se ilustra, pero no es mandatoria la siguiente redacción].

Con base en los procedimientos aplicados, descritos en el apartado anterior, producto de la documentación analizada y la información aportada por la (nombre de la sociedad) se determina que [enumere los resultados obtenidos de los procedimientos].

Certificación

Con base en los resultados obtenidos producto de la aplicación de los procedimientos descritos, el(la) suscrito(a) contador(a) público(a) autorizado(a) certifica que [objeto de la

materia certificada o nombre de sociedad]. *[La persona CPA modifica de conformidad con los resultados obtenidos].*

Los procedimientos antes descritos son exclusivos para la determinación de lo indicado en los párrafos primero y segundo, en consecuencia, la presente certificación no es ni debe interpretarse como que incluya la realización de procedimientos adicionales sobre su reconocimiento, medición y presentación requerida para otros propósitos, sobre la razonabilidad de esa información financiera utilizada, ni se han aplicado procedimientos para un encargo de revisión. [Es un modelo sugerido, cambiar según las circunstancias].

[La persona CPA puede adicionar la salvaguarda que considere apropiada según la circunstancia. Por ejemplo: podría para asuntos de una certificación sobre estados financieros incluir

La presente certificación no es ni debe interpretarse como una opinión sobre la razonabilidad de la información referida ni una revisión integral sobre esta, ya que fue utilizada como parte de los procedimientos. Consecuentemente, no se puede utilizar este informe como un aseguramiento de esa información financiera, por cuanto el alcance del encargo es el que se consignó en los párrafos introductorios].

Mi informe es únicamente para el propósito expuesto anteriormente y para su información, por lo tanto, no debe usarse para ningún otro propósito ni ser distribuido a ninguna otra parte interesada.

Declaración de competencia e independencia

Manifiesto que estoy facultado de conformidad con el artículo 4 de la Ley N.º 1038 para emitir la presente certificación; y declaro que soy independiente al cumplir con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley N.º 1038, los artículos 20 y 21 del Reglamento de la misma Ley, y los requerimientos de independencia y demás requerimientos de ética establecidos en el Código de Ética Profesional emitido por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

Lugar y fecha de emisión

Se extiende el presente informe de certificación en la ciudad de [modifique según corresponda] a los días del [mm, consigne el mes] de 20aa.

Nombre completo y firma

Contador(a) Público(a) Autorizado(a)

Número de inscripción (carné)

Póliza de fidelidad N.º #####

Timbre de C## Ley 6663 adherido y

Vence el 30 de setiembre del 20aa

cancelado en el original.

**Véase el procedimiento de firma digital y la circular 22 sobre el “Manual para el Uso de Timbres Digitales”*

EJEMPLO DEL INFORME DE CERTIFICACIÓN SOBRE CÁLCULO DE LOS MESES EN EL USO DE UN VEHÍCULO PARA EFECTOS DE EXONERACIÓN

A continuación se ilustra un informe de certificación de conformidad con la presente circular, una vez que la persona CPA cumplió con cada fase de los aspectos a tener en consideración como la propuesta de servicios o carta de compromiso, la planeación del encargo de acuerdo con los términos del Decreto, el entendimiento con el cliente o contratante, los términos de la carta de representación, el contenido del informe de certificación y confirmando el contenido de la evidencia en los papeles de trabajo.

El siguiente es un ejemplo del modelo de informe de certificación cuando un cliente requiere se certifique lo requerido en el Decreto Ejecutivo N°32015-J-H-TUR, publicado en la Gaceta N.º 161 del 18 de agosto de 2004, para el cálculo de uso vehículo inicialmente exonerados a

las empresas arrendadoras de vehículos beneficiarias de la Ley de Incentivos Turísticos N°6990, publicada en La Gaceta N.º143 del 30 de Julio de 1985, para obtener la información idónea en la determinación de los meses de uso a conceder para efectuar la liquidación de impuestos, cuando las empresas interesadas así lo solicitan. Ese decreto, también estableció que la Empresa interesada debe llenar el formulario Hacienda- Turismo- Renta Car, con los datos de cada vehículo cuya liquidación de impuestos solicita y respalda con los documentos como lo requiere el artículo 1 en sus secciones del 1 a 7.

-MEMBRETE DE LA PERSONA CPA-
CERTIFICACIÓN SOBRE CÁLCULO DE LOS MESES
EN EL USO DE UN VEHÍCULO PARA EFECTOS DE EXONERACIÓN
SEGÚN DECRETO 32015-J-H-THUR

Señor

Departamento de Incentivos Turísticos del
Instituto Costarricense de Turismo,

Departamento de Exenciones de Ministerio de Hacienda

El (La) suscrito(a) contador(a) público(a) autorizado(a) fue contratado(a) por [nombre de la persona física de contacto o representante de la entidad], con cédula de identidad número #-#####-#####, [atestados generales, calidades de la persona contacto de la sociedad que contrata], para revisar la información consignada en el punto C (detalle de las características del vehículo e información consignada en el punto C (Detalle de las características del vehículo) y certificar el punto D denominado: Cálculo de meses de uso del vehículo del formulario “Hacienda-Turismo Rent a car solicitud y autorización de liquidación de tributos vehículo exonerado de Rent a car”, conforme con la sección 7 del decreto 32015-J H-TUR del 15 de marzo de 2004.

Mi compromiso se llevó a cabo de acuerdo con las normas profesionales que rigen la materia de la contaduría pública en Costa Rica, tomando en consideración la circular 02: “Requisitos mínimos para emitir un informe de certificación”, publicada por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. Un encargo de certificación consiste en que se da fe de la certeza de la materia o elemento concreto que se indica en mi informe, por lo que esta certificación fue realizada con el único propósito de confirmar que los datos consignados por la empresa [nombre] en los puntos C y D del formulario están de conformidad con lo indicado, para lo que realice los procedimientos que describo enseguida.

Procedimientos

A continuación, se describen los procedimientos ilustrativos realizados para confirmar lo indicado en los párrafos anteriores:

- ✓ Verifiqué que cada uno de los datos incluidos de la sección 7 por la empresa corresponden de conformidad con la documentación que analicé.
- ✓ Verifiqué los documentos cruzando con los registros contables realizados para estos propósitos, los cuales corresponden a las siguientes fechas (adicionar en anexo si son varias líneas documentales y registros).
- ✓ Recaliculé los meses utilizados del vehículo que fueron consignados en el formulario “Hacienda-turismo Rent a car solicitud y autorización d liquidación de tributos vehículo exonerado de Rent a car” conforme con la sección 7 del decreto 32015-J H-TUR del 15 de marzo de 2004.
- ✓ Revisé los contratos de arrendamiento y sus especificaciones

- ✓ Verifiqué las características de cada vehículo solicitado para el trámite en el formulario, no incluye en mi verificación el estado físico ni las condiciones del vehículo a la fecha xx.
- ✓ Revisé los expedientes con las tarjetas de información aportadas para los efectos
- ✓ Describa otros procedimientos que han sido considerados para cumplir con las disposiciones del Decreto.

[Si la persona CPA lo considera pertinente puede agregar anexos que identificará con una leyenda de que forman parte del documento, por ejemplo: Los anexos # al # forman parte integral de esta certificación].

Resultados

Con base en los procedimientos aplicados, descritos en el apartado anterior, producto de la documentación analizada y la información aportada por la (nombre de cliente) logré determinar el periodo de los meses utilizados en conformidad con el decreto ejecutivo ya indicado. [enumere los resultados obtenidos de los procedimientos].

Certificación

Con base en los resultados obtenidos producto de la aplicación de los procedimientos descritos, el(la) suscrito(a) contador(a) público(a) autorizado(a) certifica que los datos consignados en los puntos C y D del formulario Hacienda- Turismo Rent a Car (Solicitud y Autorización de liquidación de tributos Vehículos Exonerados de Rent a Car) están de conformidad con los solicitado en la sección 7 del Decreto 32015-J-H-TUR. Procedo a detallar:

Características del vehículo:

C1 MARCA:	C2 N9 MOTOR:	C3 NC DE CHASIS
C4 #PLACA	C5 FECHA INSCRIPCIÓN	C6 # DE DECLARACIÓN ADUANERA
C7 FECHA DE ACEPTACIÓN	C8 ADUANA EEE REAS	

Cálculo de meses de uso de vehículo, según sección del decreto

PERIODO #	FECHA DE CORTE	MESES DE USO

Los procedimientos antes descritos son exclusivos para la determinación de lo indicado en el primer párrafo, en consecuencia, la presente certificación no es ni debe interpretarse como que incluya la realización de procedimientos adicionales sobre su reconocimiento, medición y presentación requerida para otros propósitos, sobre la razonabilidad de esa información financiera utilizada.

Tampoco consistió en la verificación del estado físico y condiciones del vehículo con las calidades y características en la sección C indicadas más debajo de esta certificación

Mi informe es únicamente para el propósito expuesto anteriormente y para su información, por lo tanto, no debe usarse para ningún otro propósito ni ser distribuido a ninguna otra parte interesada.

Declaración de competencia e independencia

Manifiesto que estoy facultado de conformidad con el artículo 4 de la Ley N.º 1038 para emitir la presente certificación; y declaro que soy independiente al cumplir con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley N.º 1038, los artículos 20 y 21 del Reglamento de la misma Ley, y

los requerimientos de independencia y demás requerimientos de ética establecidos en el Código de Ética Profesional emitido por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

Lugar y fecha de emisión

Se extiende el presente informe de certificación en la ciudad de [modifique según corresponda] a los días del [mm, consigne el mes] de 20aa.

Certificado para efectos tributarios

Nombre completo y firma

Contador(a) Público(a) Autorizado(a)

Número de inscripción (carné)

Póliza de fidelidad N.º #####

Timbre de ₡## Ley 6663 adherido y cancelado en el original. *

Vence el 30 de setiembre del 20aa

**Véase el procedimiento de firma digital y la circular 22 sobre el “Manual para el Uso de Timbres Digitales”*

APÉNDICES DE LA CIRCULAR N.º 02

MODELOS ILUSTRATIVOS

Los modelos constituyen guías básicas que forman parte de los documentos que deben integrar los papeles de trabajo para un encargo de certificación, teniendo en cuenta que no sustituyen las evidencias, pruebas y procedimientos que debe realizar la persona CPA, y, que se puede complementar con el Manual de Pronunciamientos Internacionales para los Encargos de Aseguramiento, en aquellos contenidos que se considere que mejoran los lineamientos mínimos aquí indicados.

APÉNDICE ILUSTRATIVO 1

PROPUESTA DE SERVICIOS (CARTA DE COMPROMISO)

PARA REALIZAR LA CERTIFICACIÓN DE ...

(según corresponda en la propuesta de servicios)

El modelo de esta circular es una guía mínima ilustrativa para la ejecución de la labor de la persona CPA, que debe ser modificado de acuerdo con los requerimientos y circunstancias individuales, procurando siempre el cumplimiento de los objetivos propuestos. No se puede depender de este modelo para cumplir con el requerimiento de conformidad con esta guía y las sanas prácticas profesionales.

MEMBRETE

(Fecha)

Dirigido a la persona que se indagó con facultades para su firma

Administración de la Empresa

Esta carta es para confirmar mi entendimiento de los términos, naturaleza y objetivos del encargo de certificación por realizar. Mi trabajo será conducido de acuerdo con la circular de requisitos mínimos para emitir un informe de certificación y particularmente considerando la circular xx-20## aplicable a trabajos de certificación de [en caso de que se tenga una circular para esa materia en particular], emitida por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, y así lo indicaré en mi informe.

Objetivo y naturaleza del encargo

(Describir la naturaleza, oportunidad y alcance del encargo, así como los procedimientos que podrían/deben realizarse, incluyendo referencia específica —donde sea aplicable— a la identidad de documentos y registros que deben ser leídos, personas contacto y partes de quienes se obtendrán confirmaciones, documentación revisada y si son requerimientos por certificar de tipo reglamentario o disposiciones).

Responsabilidad del encargo por parte del contratante

Para completar nuestro encargo de certificación de, es necesario contar por parte de la Administración con....

La responsabilidad por la información del asunto principal es de la administración de la entidad o contratante del encargo. Como parte de nuestro encargo de certificación, solicitaremos a la [modifique a quien corresponda], representaciones por escrito concernientes a aseveraciones hechas en conexión con el alcance del encargo de certificación [detalle]. Si este informe va a ser incluido en cualquier otro informe debemos ser informados y este debe ser incluido en el documento sin cambios.

Responsabilidad por parte del (de la) Contador(a) Público(a) Autorizado(a)

Nuestra responsabilidad es emitir el informe de certificación sobre ..., de conformidad con las disposiciones las cuales están establecidas según la resolución #....

En la realización de este informe hemos aplicado las circulares arriba indicadas, así como los procedimientos para llegar a nuestras conclusiones, caso contrario, estaremos informando a....

Espero toda la cooperación de usted (o cuando corresponda de su personal) y confío en que pondrán a mi disposición cualesquiera registros, documentación y otra información solicitada en conexión con nuestro trabajo.

Alcance estándar de nuestro informe de certificación, el cual debe ser leído así... (agregar según la persona CPA lo considera)

El monto de los honorarios estipulados para la emisión del informe solicitado es de ₡ ##.00 (monto en letras).

Por favor firmar y devolver la copia adjunta a la presente propuesta de servicio (carta de compromiso), para indicar que está de acuerdo con los honorarios, el alcance y el entendimiento del informe de certificación por emitir manifestando que se encuentra facultado para aceptar y firmar los términos de esta. También se debe firmar y regresar la copia anexa de esta carta para indicar que concuerda con su entendimiento de los términos del trabajo, incluyendo los procedimientos específicos en los que hemos convenido que sean realizados.

Atentamente,

Nombre y firma

Contador(a) Público(a) Autorizado(a)

Nombre y cargo de la persona contratante autorizada (Administración de la compañía)

Fecha de recibido y aceptación.

APÉNDICE ILUSTRATIVO 2

CARTA DE REPRESENTACIÓN DEL CLIENTE CERTIFICACIÓN DE ... [modificar según corresponda]

La carta de representación constituye un componente de los papeles de trabajo que, sin ser sustitutos de las evidencias, pruebas y procedimientos que pueda realizar la persona CPA, contribuyen a establecer la responsabilidad que el solicitante tiene ante la información que le brinda al profesional.

El modelo es una guía mínima ilustrativa para la ejecución de la labor de la persona CPA, y puede ser modificado de acuerdo con los requerimientos y circunstancias individuales, procurando siempre el cumplimiento de los objetivos propuestos. No se puede depender de este modelo para cumplir con el requerimiento de conformidad con esta guía y las sanas prácticas profesionales.

MODELO SUGERIDO

MEMBRETE DEL CONTRATANTE

NOMBRE LA EMPRESA
TELÉFONO, DIRECCIÓN FÍSICA, CORREO ELECTRÓNICO, OTROS

(Fecha)

Señor: nombre de la persona CPA

Reconocemos nuestra responsabilidad por la preparación y suministro de la documentación e información para elaborar con éxito el informe de certificación de..., que acordamos de conformidad con los términos de la propuesta de servicios con fecha dd/mm/aa, que usted nos presentó y que aceptamos con la firma del documento.

Confirmamos, a nuestro mejor conocimiento y entendimiento, nuestra responsabilidad de toda la documentación e información aportada para completar el encargo, de acuerdo con las siguientes manifestaciones de (indicado por el contratante):

Hemos puesto a su disposición toda la información para la preparación de su certificación de...

No hay situaciones importantes que afecten su trabajo que no hayan sido informadas.

Le hemos revelado a usted todos los hechos importantes relativos a cualquier fraude o sospecha de fraude conocidos que puedan haber afectado a la entidad.

Hemos suministrado la documentación que a continuación detallo que corresponde al soporte documental e información que es de nuestro conocimiento: (enumere en forma detallada)

Hemos revelado a usted los resultados de nuestra evaluación de riesgo de que la información financiera pueda estar representada erróneamente en una forma de importancia relativa como resultado de fraude.

Confirmamos que la Administración de la Compañía conoce a cabalidad las disposiciones que regulan este tipo de información requerida. (detalle según corresponda)

Aceptamos la responsabilidad en la presentación de la información por certificar (detalle según corresponda para la certificación que se ha definido con el contratante de acuerdo con la propuesta de servicios). Reconocemos que somos responsables de darle al CPA la información verdadera con la cual pueda realizar su trabajo, conocemos las consecuencias de otorgar información falsa o que tienda a engañar a los usuarios de este informe y manifestamos que esto no ha ocurrido, por nuestras políticas y gobierno corporativo existente.

Manifestamos con toda amplitud y conocimiento, que no han ocurrido eventos posteriores a la fecha de los hechos certificados y a la fecha de esta carta, que puedan requerir ajuste o revelación en el informe preparado por usted(es).

Nombre y firma del contratante o persona con las facultades de firmar por parte de la entidad.

La circular N.º 02-2022 es aprobada en la sesión ordinaria de la Junta Directiva N.º 14-2022 del 05 de julio de 2022, mediante el Acuerdo N.º 295-7-2022 SO.14, y se deroga la circular N.º 02-2005 que fue aprobada en la sesión N.º 26-2005, del 11 de julio de 2005 mediante el Acuerdo de Junta Directiva N.º 411-200 relacionada con la certificación para uso de vehículos turísticos, así como las normas de igual o menor rango que se opongan a la presente circular. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Lic. Guillermo Smith Ramírez, Presidente Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. 1V

Lic. Guillermo Smith Ramírez, Presidente.—1 vez.—(IN2022670944).